



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS  
SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

**EL CABILDO DE LA VILLA DE  
COLIMA EN EL SIGLO XVII**

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE

**DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES**

PRESENTA

**CLAUDIA PAULINA MACHUCA CHÁVEZ**

DIRECTORA DE TESIS

**DRA. JULIA PRECIADO ZAMORA**

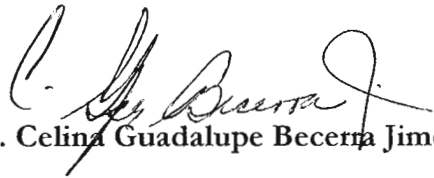
Guadalajara, Jalisco; enero de 2010

0072289



Julia Preciado

Dra. Julia Esther Preciado Zamora



Dra. Celina Guadalupe Becerra Jiménez

J. Refugio de la Torre

Dr. José Refugio de la Torre Curiel

A Carmen Castañeda

*In memoriam*

# AGRADECIMIENTOS

En el transcurso de la tesis doctoral, fueron muchas las personas y las instituciones que me brindaron su apoyo incondicional para llevar esta investigación a buen término. A todas y cada una de ellas les brindo un sincero reconocimiento por el tiempo compartido y los recursos destinados a esta meta que ahora concluye. Primeramente, quiero manifestar los siguientes agradecimientos: al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, por la beca que me otorgó durante todo el proceso de la tesis doctoral, apoyo sin el cual habría sido difícil concluir el proyecto. Al personal administrativo y docente del CIESAS Occidente, en particular a mi tutora, la Dra. Julia Preciado, por acompañarme paso a paso en este proceso ante la sentida ausencia de la Dra. Carmen Castañeda; un especial reconocimiento a las investigadoras Luisa Gabayet, María Eugenia de la O, Teresa Fernández, Alicia Civera y Alma Dorantes, por sus valiosos comentarios a la tesis. A la Dra. Celina Becerra Jiménez y al Dr. Refugio de la Torre, por la atenta lectura de mis avances de investigación y sus valiosos comentarios para mejorar el trabajo. A la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, España, por el alojamiento que me brindó durante mi estancia de investigación en el Archivo General de Indias, así como al Dr. José J. Hernández Palomo y a la Dra. Justina Sarabia Viejo, quienes me abrieron las puertas de aquella memorable ciudad andaluza. Al Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, por concederme una para realizar trabajo de archivos en la Ciudad de México, bajo la tutoría del Dr. Felipe Castro Gutiérrez y mediante el Fideicomiso Teixidor. Al personal del Archivo Histórico del Municipio de Colima, en especial, al Dr. José Miguel Romero de Solís. A los miembros del seminario interinstitucional sobre Gobierno Provincial de la Nueva España, por permitirme dialogar y exponer mis inquietudes académicas, principalmente, a Beatriz Rojas, Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayol.

A mis compañeros del doctorado, generación 2006-2009, en especial, a Guillermo Luévano. A la comunidad de historiadores que convergen en el Café Rayuela de Sevilla, quienes logran que una taza de café manchado se convierta en una rica discusión sobre los principales temas de la América hispánica cuando el reloj marca las 11 de la mañana, en especial, a Magdalena Díaz, Consoli Fernández, Caroline Cunill, José Manuel Díaz y José Manuel Blanco. A mis amigos Marina Kleine, Yovana Celaya, Raúl Enríquez, David Carbajal, Carlos Ramírez y Enrico Tam, de quienes recibí palabras de aliento en los momentos en que los ánimos parecían quebrantarse. A mi familia, mi ejemplo de vida, mi orgullo, mi motivación.

# RESUMEN

EL CABILDO DE LA VILLA DE COLIMA EN EL SIGLO XVII, ENERO DE 2010. CLAUDIA PAULINA MACHUCA CHÁVEZ, LICENCIADA EN LETRAS Y PERIODISMO (UNIVERSIDAD DE COLIMA, 2003) Y MAESTRA EN HISTORIA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (UNIVERSIDAD DE COLIMA, 2006).

La villa de Colima, enclave marítimo situado en la parte occidental de la Nueva España, se caracterizó por su amplio margen de autonomía, en que el cabildo se erigió como el firme portavoz de los intereses locales y el foro por excelencia de las demandas de la población. El camino de la negociación fue, quizás, la mejor herramienta empleada por la municipalidad para acceder a privilegios a través de la justicia clemente, después de que diversos incendios, terremotos y huracanes afectaran los intereses de la localidad a lo largo de la época colonial. Al administrar justicia en nombre del rey, el cabildo colimense persiguió a los delincuentes a través de su rama judicial encabezada por los alcaldes ordinarios, quienes sentenciaban con penas de muerte, destierros, encarcelamientos y multas. El establecimiento del sistema de venta y renunciación de oficios propició que unas cuantas familias acapararan los oficios municipales y los heredaran a los hijos y familiares más cercanos. Por otro lado, el establecimiento regular de la ruta transpacífica entre la Nueva España y las Filipinas marcó su impronta en Colima, ya que un numeroso contingente de asiáticos se estableció en esta provincia e introdujo una bebida conocida como “vino de cocos”, la cual se convirtió en una de las actividades económicas más rentables para el vecindario durante el siglo XVII, gracias a la gestión del cabildo y sus autoridades. Al ser una zona de frecuente amenaza pirata, los alcaldes mayores de Colima detentaron los títulos militares de capitanes generales y capitanes a guerra. Asimismo, la provincia de Colima gozó de un protagonismo político en las provincias aledañas, ya que muchos de sus vecinos fungieron como alcaldes mayores de Motines, Tuxpan-Tamazula-Zapotlán y Pueblos de Ávalos.

# GLOSARIO

**Alarife.** Maestro de obras; en minería, albañil.

**Almoneda.** Remate de bienes de particulares o tributos reales que la justicia adjudica al mejor postor.

**Almotacén.** Persona que se encargaba oficialmente de contrastar las pesas y medidas.

**Botija perulera.** Recipiente angosto de suelo, ancho de barriga y estrecho de boca, en el que se transportaba el vino o aguardiente. Equivalía a 5.472 litros.

**Carnestolendas.** Carnaval o festividad.

**Cuadrillero.** Grupo de personas reunidas para el desempeño de algunos oficios o para ciertos fines.

**Cuartillo.** Medida de líquidos que equivalía a 0.456 litros.

**Encomienda.** En América, institución de contenidos distintos según tiempos y lugares, por la cual se señalaba a una persona un grupo de indios para que se aprovechara de su trabajo o de una tributación tasada por la autoridad, y siempre con la obligación, por parte del encomendero, de procurar y costear la instrucción cristiana de aquellos indios.

**Estancia.** Extensión de terreno dedicado a la cría de ganado mayor y menor. La estancia de ganado mayor medía 1,756 hectáreas, mientras que la de ganado menor, 780 hectáreas.

**Ganado mayor.** El que se compone de cabezas o reses mayores, como bueyes, mulas, yeguas, etc.

**Ganado menor.** El que se compone de cabezas o reses menores, como ovejas, cabras, etc.

**Gorguz.** Especie de dardo o lanza corta.

**Granjería.** Beneficio de las haciendas de campo y la venta de sus frutos. Ganancias que se obtienen del negocio o comercio.

**Legua.** Medida itineraria variable, según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572.7 m.

**Macero.** Hombre que lleva la maza delante de los cuerpos o personas autorizadas que usan esta señal de dignidad.

**Meseguero.** Encargado de guardar las mieses.

**Ocurrir.** Acudir ante una autoridad o institución.

**Palio.** Especie de dosel colocado sobre cuatro o más varas largas, bajo el cual se lleva procesionalmente el Santísimo Sacramento, o una imagen. Lo usan también los jefes de Estado, el Papa y algunos prelados.

**Probanza.** Averiguación o prueba que jurídicamente se hace de algo.

**Real.** Moneda efectiva de plata, que tuvo diferentes valores, según los tiempos, aunque el más corriente fue el de 2 reales de vellón, o sea, 68 maravedís.

**Tilma.** Manta de algodón que llevaban los hombres del campo a modo de capa, anudada sobre un hombro.

**Tomín.** Moneda de plata que se usaba en algunas partes de América. Se dividía en doce granos.

**Yegüerizo.** Guardián o cuidador de yeguas.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. PREMISAS TEÓRICAS	
Introducción	8
1. El cabildo y su funcionamiento	8
2. Discusión de conceptos	10
Corporación	10
Privilegios	11
Autonomía	13
Venalidad	18
Espacio político	19
De la teoría al estudio de caso	21
3. Estado de la cuestión	23
El cabildo y sus relaciones	24
Las consecuencias del sistema de venta y renunciación	27
Los cabildos y el perfil económico de sus autoridades	30
CAPÍTULO 2. ENCRUCIJADA DE DOS REINOS	
Introducción	34
1. Entorno geográfico	35
El desmembramiento de las provincias	36
La provincia marítima	40
El diferendo jurisdiccional	43
2. Entorno social: un espacio multicultural	54
3. Entorno económico: los tratos y las granjerías	58
CAPÍTULO 3. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO	
Introducción	69



1. El cabildo como institución	70
2. La villa de Colima y su cabildo: muebles e inmuebles	72
Las Casas Reales	74
La cárcel pública	75
El archivo municipal	76
Los “propios” del cabildo colimense	77
3. Oficios elegibles	79
Alcalde ordinario	80
Alcalde de la Santa Hermandad	84
Alcalde de la mesta	87
Procurador general	89
4. Oficios menores	91
Intérprete	91
Pregonero	93
Alcaide de la cárcel	94
Verdugo	95
5. Oficios vendibles y renunciables	96
Regidor	96
Alguacil mayor	99
Alférez real	101
Escribano	103
Sargento mayor	106
Depositario general	107
6. Los salarios simbólicos y la media anata	107
La media anata	109
Consideraciones finales	110

## CAPÍTULO 4. LOS CAMINOS DE LA JUSTICIA

Introducción	111
1. La elección de alcaldes	113

2. Los códigos punitivos	117
3. Las sanciones	121
La pena de muerte	122
Los destierros	125
Los encarcelamientos	129
4. Los reclamos de imparcialidad	135
Que los votos sean a “personas desapasionadas y honradas”	136
Cuestiones de cuchilladas	138
“A Diego González ‘el corcovado’ han cortado la cara”	140
“Malos tratamientos, de obra y palabra”	147
Los Vitoria, gobernantes controvertidos	148
Consideraciones finales	151

## CAPÍTULO 5. FAMILIAS Y VENTA DE OFICIOS

Introducción	152
1. La venta de cargos en las Indias	153
2. Etapas del cabildo colimense a través de sus familias	157
a) Primera etapa: el predominio de los conquistadores (1523-1630)	158
Los Fernández-Briceño	159
Los Carrillo de Guzmán	162
b) Segunda etapa: los recién llegados (1580-1700)	165
Los Brizuela	165
Los Fernández de Tene	167
Los Vitoria	170
Los Hidalgo-Tovar	174
3. Acumulación de funciones y devaluación de los oficios municipales	177
Consideraciones finales	182

## CAPÍTULO 6. CABILDO Y VINO DE COCOS

Introducción	183
1. El comienzo de una industria	182
<i>Indios chinos</i> y vino de cocos	186

La bebida prohibida	189
La probanza de 1612	191
2. La negociación del cabildo a través de la justicia clemente	194
3. Autoridades y vino de cocos	198
La primera licencia: 1627	203
Vino de cocos y capellanías	207
4. La rivalidad con la Nueva Galicia	208
5. El declive del vino de cocos	211
Avatares michoacanos	212
Consideraciones finales	217
CAPÍTULO 7. EL ENTRECruCE DE DOS INSTANCIAS	
Introducción	219
1. Las funciones del alcalde mayor	220
La administración de justicia y el cuidado de los indios	225
El aspecto militar: capitanes generales y capitanes a guerra	230
Intereses económicos de los alcaldes mayores	235
2. Las fianzas y los juicios de residencia	239
3. El entrecruce de dos instancias	245
Cabildo vs. alcaldes mayores	247
Cabildo y tenientes de alcalde mayor	252
4. El predominio político colimense sobre provincias vecinas	254
Consideraciones finales	257
CONCLUSIONES	259
ANEXOS	
ANEXO 1. ALCALDES ORDINARIOS DE COLIMA, SIGLO XVII	262
ANEXO 2. ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD DE COLIMA, SIGLO XVII	264
ANEXO 3. INTÉRPRETES DE COLIMA, SIGLO XVII	265

ANEXO 4. REGIDORES DE COLIMA, SIGLO XVII	267
ANEXO 5. ALFÉRECES DE COLIMA, SIGLO XVII	268
ANEXO 6. ESCRIBANOS DE COLIMA, SIGLO XVII	269
ANEXO 7. TRAYECTORIAS DE LAS AUTORIDADES DEL CABILDO Y DE ALCALDES MAYORES DE COLIMA, SIGLO XVII	270
BIBLIOGRAFÍA	283

# ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Preguntas a la provança elaborada en julio de 1593	46
Cuadro 2	Cronología de la disputa entre las audiencias de México y de Guadalajara por la jurisdicción de Colima	53
Cuadro 3	Población de la provincia de Colima, 1680	57
Cuadro 4	Inversiones de las autoridades en Colima, 1622	59
Cuadro 5	Sistema hispanoamericano de autoridades	71
Cuadro 6	Pagos de la media anata	109
Cuadro 7	Sentencias de la justicia ordinaria colimense, siglo XVII	115
Cuadro 8	Cuaderno de presos del año 1697	132
Cuadro 9	Memorial de los delitos contra el capitán Diego González Conde	143
Cuadro 10	Sentencias de los culpados en la agresión al alcalde Diego G. Conde	144
Cuadro 11	Sanciones pecuniarias a los culpados	146
Cuadro 12	Valor de los oficios del cabildo de Colima en el siglo XVII	177
Cuadro 13	Propietarios y arrendatarios de haciendas de palmas, 1600-1628	201
Cuadro 14	Solicitantes de licencia para sacar vino de cocos de la villa de Colima en 1627	204
Cuadro 15	Propietarios de haciendas de palmas en Colima, 1644	205
Cuadro 16	Tratantes del vino de cocos fuera de la provincia de Colima	209
Cuadro 17	Alcaldes mayores de la provincia de Colima y sus tenientes, siglo XVII	221
Cuadro 18	Asistentes al alarde en 1600	232
Cuadro 19	Recibo de las armas reales en 1621	234
Cuadro 20	Participación de los vecinos de Colima en defensa de las costas, 1615	236
Cuadro 21	Acusaciones contra el alcalde mayor Juan González de Castro	243

# ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Croquis de la villa de Colima en el siglo XVII	73
Figura 2	Desembarco holandés en las costas de Salagua, 1615	235

## ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1	La provincia de Colima en 1554	37
Mapa 2	Croquis de los términos de la provincia de Colima y Motines (1684)	38
Mapa 3	Provincia de Colima en el siglo XVII	39
Mapa 4	Distancias entre las localidades de Colima en la época colonial	47
Mapa 5	Los caminos reales de Colima	66

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Descenso del valor de los oficios en el cabildo de Colima durante el siglo XVII	178
-----------	---	-----

## ÍNDICE DE GENEALOGÍAS

Genealogía 1	Los Fernández-Briceno	160
Genealogía 2	Los Carrillo de Guzmán	163
Genealogía 3	Los Brizuela	166
Genealogía 4	Los Fernández de Tene	168
Genealogía 5	Los Vitoria	171
Genealogía 6	Los Hidalgo-Tovar	175

# INTRODUCCIÓN

## *Cómo llegué al tema de la investigación*

El acervo documental de la Casa del Archivo, como también se conoce al Archivo Histórico del Municipio de Colima, constituye uno de los fondos coloniales con mayor importancia en el occidente de México. Se trata de un rico acervo judicial que alberga alrededor de 120 cajas correspondientes al siglo XVII, periodo escasamente estudiado por la historiografía local.<sup>1</sup>

El interés por conocer el proceso histórico que se desarrolló en la provincia colonial de Colima durante el siglo XVII, me llevó al encuentro de dos estudios importantes sobre dicha época: el primero es la *Provança de la villa de Colima en defensa de sus palmares* que data de 1612, consiste en la súplica del cabildo de Colima a la Real Audiencia de México para que se suspendiera la orden que emitió esta institución de talar los palmares de la región.<sup>2</sup> El segundo trabajo es el que publicó José F. de la Peña sobre los inventarios de bienes que en 1622 presentaron treinta autoridades del cabildo colimense, cuya investigación proviene de los fondos documentales del Archivo General de Indias, en Sevilla.<sup>3</sup>

Dos aspectos de la *Provança* de 1612 y de los inventarios de bienes de 1622 que llamaron mi atención fueron, por una parte, la capacidad de negociación y autonomía del cabildo colimense con respecto a otras instancias virreinales y, por otra, las características particulares de los oficios municipales. A partir de ello, consideré pertinente el estudio del ayuntamiento colimense del siglo XVII, con el fin de aportar al conocimiento de la institución política más importante de los vecinos colimenses durante la época colonial: el cabildo.

---

<sup>1</sup> Considero que la carencia de estudios acerca del siglo XVII obedece, en parte, a que todavía en el año de 1997 sólo el diez por ciento de los inventarios del Archivo Histórico del Municipio de Colima, correspondientes al siglo XVII, estaban computarizados, véase Julia Preciado Zamora, “El Archivo Histórico del Municipio de Colima”, en Celina Guadalupe Becerra Jiménez (comp.), *Los occidentes de México (Siglos XVI-XIX)*, Universidad de Guadalajara, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, El Colegio de Michoacán, Archivo Histórico del Municipio de Colima, El Colegio de Jalisco, CIESAS, 1997, pp. 119-121. En contraste, hoy en día existen tres inventarios de los fondos del siglo XVII.

<sup>2</sup> Felipe Sevilla del Río, *Provança de la villa de Colima en su defensa ante un mandamiento de la Real Audiencia de México, que ordenaba la tala total de los palmares colimenses. Año de 1612*, México, Jus, 1977.

<sup>3</sup> José F. de la Peña, *Oligarquía y propiedad en la Nueva España, 1550-1624*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. Cabe señalar que, años más tarde de la publicación de De la Peña, Juan Carlos Reyes Garza publicó la versión paleográfica de dichos inventarios en la obra *Por mandato de su Majestad. Inventarios de bienes de autoridades de Colima, 1622*, Colima, Gobierno del Estado de Colima, 2000.

### *Pregunta de investigación e hipótesis*

La pregunta central de investigación que propuse fue la siguiente: ¿qué prácticas llevó a cabo el cabildo de Colima en el siglo XVII para mantener su autonomía, pese a las políticas de control político y económico de la Corona? La primera hipótesis que establecí fue que el camino de la negociación constituyó la principal herramienta empleada por la municipalidad para acceder a privilegios pero también para hacer frente a las decisiones que pudiesen perjudicar los intereses del vecindario colimense.

El material documental que consulté sobre la marcha de la investigación me permitió enriquecer la hipótesis anterior, al percatarme de que el cabildo de Colima ya era una institución consolidada desde finales del siglo XVI, lo que permitió que sus autoridades tuvieran mayor capacidad para gestionar con éxito las demandas e intereses de la localidad ante la burocracia virreinal. Otro factor que favoreció la autonomía de la municipalidad fue la ubicación geográfica de Colima, distante a más de cien leguas de su principal centro de poder —la Real Audiencia de México—, lo que propició que los capitulares decidieran en gran medida los destinos no sólo de la villa, sino de la provincia colimense en general.

A partir de dichas observaciones, planteé una serie de preguntas generales que me guiaron para estructurar los capítulos de la tesis: ¿cuál era la estructura del cabildo colonial de Colima y cuáles eran las características de los oficios?, ¿cuáles fueron los mecanismos que empleó el cabildo para administrar justicia en la villa?, ¿cuál era el perfil social y económico de quienes detentaron los cargos?, ¿cuáles fueron las estrategias de negociación del cabildo ante otras instancias virreinales?, y ¿cuál fue la relación que estableció el cabildo de Colima con los alcaldes mayores?

### *Los archivos*

Constantino Bayle señaló que los archivos municipales “constituyen la cantera más preciosa para estudiar y entender la vida de las ciudades, que al fin y al cabo es el estambre sobre que se borda la historia”.<sup>4</sup> Aunque estoy de acuerdo con la afirmación de Bayle, considero que la información documental que se necesita para abordar la historia de la municipalidad colimense

---

<sup>4</sup> Constantino Bayle, *Los cabildos en la América española*, Madrid, Sapientia, 1952, p. 352.



no se agota en el ámbito local; por el contrario, fue necesario trascender las fronteras de la villa e indagar fuentes externas que confirmaron o contrastaron las versiones que se tienen. Por esa razón, recabé materiales históricos de ocho archivos de México y España.

El acervo colonial del Archivo Histórico del Municipio de Colima, llamado también *La Casa del Archivo*, constituye la fuente documental más importante de la investigación. Debido a que las actas de cabildo correspondientes al siglo XVII están perdidas, la documentación de corte judicial me permitió reconstruir los nombres y los periodos de quienes fungieron como jueces (alcaldes ordinarios) y regidores, así como otros cargos auxiliares (alguaciles mayores, procuradores, escribanos, etc.).<sup>5</sup> Los procesos judiciales que alberga este archivo recrean las prácticas cotidianas de los miembros del cabildo y de la comunidad en general, a través de un lenguaje rico en elementos informativos que difícilmente se encuentra en otros acervos. Cabe citar la expresión de Arlette Farge, en el sentido de que el archivo judicial es un “lenguaje en actos”.<sup>6</sup>

Los libros de protocolos de los escribanos de Colima que consulté en el Archivo Histórico del Estado de Colima me proporcionaron datos precisos sobre las actividades económicas de las autoridades, además de algunas peticiones que el cabildo solicitó a la Audiencia de México, al virrey o al rey, a través del procurador general de la villa.<sup>7</sup>

En el Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia (Guadalajara) encontré escasas referencias al cabildo de Colima o a sus autoridades, debido a que éste pertenecía a la Audiencia de México. Sin embargo, tomé algunos datos relacionados con la producción del vino de cocos, una bebida que se producía en la provincia de Colima durante el siglo XVII, actividad en la que participaron diversos gobernantes municipales.

Los papeles coloniales del Archivo General de la Nación (Ciudad de México) me sirvieron para conocer la correspondencia que se estableció entre el cabildo de Colima y otras

---

<sup>5</sup> Cabe señalar que las actas de cabildo de Colima correspondientes a la época colonial están perdidas. Esta fuente habría sido de gran ayuda porque en ellas se asentaban los acuerdos y las decisiones del cabildo, así como los nombres de las autoridades que componían el cabildo cada año. Sin embargo, reconstruí la cronología de quienes detentaron los cargos de la municipalidad gracias a las firmas insertadas por ellos mismos al final de los procesos judiciales.

<sup>6</sup> Arlette Farge, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1991, en especial el capítulo “Palabras captadas”, pp. 63-87.

<sup>7</sup> El catálogo que elaboró Juan Carlos Reyes Garza constituyó una guía fundamental para mi investigación, véase Juan Carlos Reyes Garza, *Libros de Protocolo. Instrumentos públicos de Colima, 1600-1628*, Colima, Archivo Histórico del Estado de Colima, 2007 (edición en disco compacto).

instancias virreinales, como la Audiencia de México y el virrey. Se trata de documentos de diversa índole, como solicitudes que la municipalidad colimense enviaba a la capital del virreinato para mejorar la villa, confirmaciones de oficios del cabildo y mandamientos de los virreyes.

En el Archivo General de Indias (Sevilla) localicé, principalmente, información relativa al diferendo jurisdiccional entre las audiencias de México y Guadalajara por la jurisdicción de Colima, conflicto en el cual el cabildo de Colima desempeñó un papel muy importante. Asimismo, también encontré numerosas cartas de venta de los oficios municipales que me permitió identificar el precio de dichos cargos, así como los traspasos que de ellos hacían los padres a los hijos.<sup>8</sup>

En España, consulté además otros tres archivos donde localicé documentos muy puntuales: en el Archivo Histórico Nacional (Madrid) hallé noticias sobre la sociedad filipina, que empleé en el capítulo relativo al vino de cocos, una bebida de origen asiático. En el Archivo de la Real Academia de la Historia (Madrid) averigüé sobre las dificultades que padeció el primigenio cabildo colimense, apenas unos años después de su fundación. En el Archivo General de Simancas (Valladolid) encontré algunas confirmaciones de oficios del cabildo y de alcaldes mayores de Colima, correspondientes a los últimos años del siglo XVII y los primeros del siglo XVIII.

### *La metodología*

De acuerdo con Natalie Zemon Davis, el historiador tiene en sus manos su propio laboratorio donde genera “no pruebas, sino posibilidades históricas”,<sup>9</sup> de ahí que un suceso se pueda contar muchas veces y de múltiples formas. El camino que tomé para el análisis de los documentos se basó en el enfoque sociohistórico, el cual me permitió reconstruir la estructura

---

<sup>8</sup> Justina Sarabia y Enriqueta Vila notaron la ausencia en el acervo del Archivo General de Indias de las cartas de los cabildos de Acapulco, Querétaro, La Concepción de Celaya, Guanajuato o Santiago de Colima, lo que indica que, posiblemente, estén perdidas o no se conservaron; véase *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (Siglos XVI y XVII)*, Introducción de Enriqueta Vila Vilar y Ma. Justina Sarabia Viejo, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC- Diputación de Sevilla, 1985, vol.1, p. XX.

<sup>9</sup> Natalie Zemon Davis, *The return of Martin Guerre*, Harvard University Press, 1983, p. VIII.

social del cabildo de Colima durante el siglo XVII y, a partir de ahí, observar los cambios y las permanencias de la institución.

El Seminario de Historia Sociocultural que encabezaba la Dra. Carmen Castañeda me permitió comulgar con las ideas de algunos autores culturalistas que promueven el estudio de las prácticas de los individuos, las relaciones que establecen entre sí y la forma en que conviven con su entorno. Este planteamiento me ayudó a reconstruir la vida del cabildo colimense desde una perspectiva más completa, al describir la estructura de la institución municipal y, a la vez, ligarla a las distintas experiencias de su contexto; sin éste último, se caería en el error de contemplar aisladamente un fenómeno.

Para lograr lo anterior, fue necesario trabajar los materiales documentales de acuerdo a sus propios alcances. Al carecer de una fuente documental valiosa para la investigación, como las actas de cabildo, me guíé por el paradigma indiciario que promueve Carlo Ginzburg, que aunque no es un método con la “M” mayúscula, sienta las bases para escudriñar lo que las fuentes no dicen a simple vista, sino que el historiador, a través de indicios, va descubriendo temas relevantes sobre el objeto que estudia.<sup>10</sup>

En los documentos judiciales hurgué los nombres y las firmas de los miembros del cabildo, así como el tipo de sanciones que imponían; de esta manera, accedí a una mejor comprensión de los códigos ideológicos que los guiaban. En los documentos notariales indagué sobre los bienes materiales de los gobernantes, para conocer los motivos que subyacían a la hora de tomar las decisiones políticas. En los documentos oficiales, corroboré o contradije las hipótesis que había establecido a partir de las dos fuentes anteriores.

### *El capitulado*

Cuando inicié la minuciosa labor de sistematizar las referencias documentales que localicé en los archivos arriba mencionados, para luego organizarlas y darles forma en capítulos coherentes, me di cuenta que no era una tarea sencilla. La diversidad de temáticas en que se confundían nombres de personas, lugares y quehaceres cotidianos, me llevó a reflexionar sobre

---

<sup>10</sup> Dos textos fundamentales para conocer el planteamiento sobre el paradigma indiciario son: Carlo Ginzburg, *Mitos, emblemas, indicios*, Barcelona, Gedisa, 1999 y del mismo autor, *Tentativas*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.

el orden del contenido que debía presentar. Opté por mostrar un análisis que guiara al lector de lo general a lo particular, de lo que resultaron los siguientes siete capítulos:

En el primer capítulo expongo las premisas teóricas que orientaron la investigación. Me basé, principalmente, en el planteamiento del portugués António Manuel Hespanha, quien estudió las instituciones europeas del Antiguo Régimen a partir de sus propios códigos. Los postulados de Hespanha y de otros autores inmersos en la Historia Crítica del Derecho me permitieron entender la dinámica del cabildo de Colima, al considerarlo como una corporación autónoma y dotada de privilegios, imbricado con otras corporaciones mediante redes de interdependencias.

El segundo capítulo lo dedico al entorno geográfico, social y económico de la villa de Colima y su provincia en el siglo XVII, como el primer acercamiento al estudio del cabildo. A pesar de la lejanía de Colima con el centro del virreinato, el cabildo de Colima optó por permanecer bajo el resguardo jurisdiccional de la Audiencia de México, aun cuando la audiencia neogallega planeaba hacerse del control colimense. Sin embargo, las redes comerciales que tejieron los colimenses alimentaban de cacao, sal y, más tarde, vino de cocos, a diversas ciudades de ambos reinos. En la conformación social, la provincia de Colima se caracterizó por su aspecto pluriétnico, pues además de los indios naturales y los españoles, se incorporaron al mosaico social los esclavos negros y los asiáticos o *indios chinos*.

En el tercer capítulo analizo la estructura del cabildo de Colima a partir de los oficios que lo constituían. Lo dividí en dos partes: la primera trata de los oficios elegibles del cabildo, los cuales se votaban cada año. Los oficios elegibles tenían una característica en común: su potestad judicial, es decir, eran cargos dotados de jurisdicción porque quienes los ejercían eran jueces en sus respectivas demarcaciones. En cambio, los oficios vendibles carecían de potestad judicial –al menos en un primer momento– y eran de índole administrativa. En este capítulo brindo una descripción general de las funciones que correspondían a cada oficio y, en la medida de lo posible, muestro algunos ejemplos de ello.

En el cuarto capítulo abordo los cambios más significativos que sufrió la municipalidad a partir de que el sistema de venta y renunciación de oficios se implementó. Mientras que en un principio el cabildo de Colima estuvo conformado por los primeros conquistadores y sus descendientes, hacia finales del siglo XVI algunos recién llegados se incorporaron a la filas

municipales mediante la compra de algún oficio. Estos elementos foráneos no desplazaron a la estirpe de conquistadores, sino que se unieron a ella mediante alianzas matrimoniales estratégicas. La crisis económica que padeció el vecindario hacia finales del siglo XVII repercutió en la falta de interés por ocupar los cargos municipales, lo que derivó en el acaparamiento de los oficios en manos de unos cuantos individuos.

En el quinto capítulo estudio la participación del cabildo a través de su rama judicial, encabezada por los alcaldes ordinarios y los alcaldes de la Santa Hermandad. Estas autoridades persiguieron a las transgresiones al orden de la comunidad, en una época en que no existía una clara distinción entre delito y pecado. Los alcaldes tuvieron la posibilidad de castigar conforme a una serie de códigos punitivos emanados de los preceptos divinos y cristianos, ya que en la época el acto de gobernar equivalía a administrar justicia.

El sexto capítulo lo dedico a la forma en que el cabildo colimense negoció con los virreyes de la Nueva España y la Real Audiencia de México los permisos para elaborar el vino de cocos, cuya fabricación constituía una de las principales fuentes económicas de la región. Al abordar el tema del vino de cocos, se podrá observar la gran capacidad del cabildo de Colima para gestionar y defender sus intereses frente a otras instancias de poder.

En el séptimo capítulo analizo el papel que desempeñaron los alcaldes mayores en la provincia de Colima, así como las relaciones entre estos funcionarios y las autoridades del cabildo. El perfil militar de los alcaldes mayores se debió a las constantes amenazas de piratas que iban tras el botín del Galeón de Manila, y que aprovechaban las bondades de los puertos colimenses para el abastecimiento de víveres; es por ello que la mayoría de estos funcionarios detentaron el título de capitanes generales y capitanes a guerra.

# CAPÍTULO 1

## PREMISAS TEÓRICAS

### Introducción

Este capítulo tiene dos objetivos: discutir los conceptos teóricos que me permitieron interpretar el estudio del cabildo colonial de Colima y presentar una revisión bibliográfica acerca de diversos cabildos hispanoamericanos. Se trata de un análisis que va de lo general a lo particular, cuya finalidad es la de conectar la discusión teórica con el material bibliográfico.

Dividí el texto en tres apartados: en el primero defino qué es un cabildo y cuál era su función dentro del sistema político de la monarquía en Hispanoamérica. En el segundo discuto los conceptos teóricos de corporación, privilegios, autonomía, estructura, venalidad y espacio político, los cuales me sirvieron de base para interpretar la información recabada. En el tercer apartado presento una revisión bibliográfica sobre diversas obras que tratan el tema de los cabildos en distintos lugares de Hispanoamérica.<sup>11</sup>

### 1. El cabildo y su funcionamiento

“Cabildo es ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno de la República, como son Justicia y Regidores”; así comenzó Constantino Bayle su estudio sobre la institución del cabildo en la América española.<sup>12</sup> En su definición, Bayle enfatizó las dos funciones primordiales que

---

<sup>11</sup> La discusión sobre los cabildos novohispanos fue incorporada en diferentes partes de los capítulos de este borrador, por considerar que los casos específicos de los cabildos ilustran mejor los diferentes aspectos del caso de Colima.

<sup>12</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 101. A mi juicio, este texto de Constantino Bayle constituye la obra más completa sobre los cabildos hispanoamericanos, ya que en 814 páginas describe detalladamente todos los pormenores de la institución y, por ello, será un referente importante en esta investigación. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la obra fue publicada a mediados del siglo pasado y algunas aseveraciones del autor resultan imprecisas a la luz de trabajos recientes, por lo que tomaré de él únicamente los elementos que ayuden a comprender mejor la estructura y el funcionamiento del cabildo colimense.

desempeñaron los cabildos: la administración de justicia y la preservación del buen funcionamiento de las villas y ciudades, es decir, la labor de regir.<sup>13</sup>

La palabra cabildo es un vocablo de origen latino, *capitulum*, de ahí que sus miembros eran llamados comúnmente “capitulares”. Los cabildos tenían diversas funciones: distribuir tierras a sus vecinos, establecer impuestos locales, supervisar los precios de los mercados, vigilar el orden a través de una policía local, mantener en buen estado las cárceles y los caminos, inspeccionar los hospitales, regular los días feriados y las procesiones públicas.<sup>14</sup> Los cabildos realizaban reuniones periódicas para discutir los problemas de las villas y ciudades, a través de “reuniones de cabildo”, que se llevaban a cabo en los edificios municipales, llamados también Casas de Cabildo.

De acuerdo con William Whatley, la institución del cabildo se ha abordado desde diversas perspectivas: sus orígenes, su estructura, su proyección como institución política, su teoría, su margen de actuación e influencia y, finalmente, la composición social y económica de sus autoridades.<sup>15</sup>

Whatley identificó tres escuelas de pensamiento en torno al papel de los cabildos: la primera argumenta que los ayuntamientos hispanoamericanos fueron instituciones de poder que sentaron las bases para la futura democracia americana, debido a que fue la única que gozó de independencia del imperio español. En un sentido opuesto, la segunda corriente plantea que los cabildos fueron organismos débiles y, al acoger a los principales grupos de poder locales, funcionaron como elementos oligárquicos, más que representativos. La tercera vertiente –que el autor llama “los sociólogos”- plantea que, para emitir juicios y evaluaciones adecuadas, es necesario conocer la composición familiar de dichos cabildos y estudiarlos a partir de sus bases sociales.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Clarence Haring notó que, a pesar de que los términos “ayuntamiento” y “cabildo” se han empleado indistintamente para designar al gobierno de las municipalidades, este último se utilizó con mayor frecuencia en Hispanoamérica, véase Clarence Haring, *El imperio español en América*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial, 1990, p. 209.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 222.

<sup>15</sup> William Whatley Pierson Jr., “Some reflections on the Cabildo as an institution”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 5, núm. 4, November 1922, pp. 573-596, en especial, p. 575.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 575-581.

## 2. Discusión de conceptos

Los conceptos que utilizaré en esta investigación son: corporación, privilegios, autonomía, estructura, venalidad y espacio político. El uso de estos conceptos en mi investigación es pertinente porque el cabildo era una corporación que ocupaba un lugar importante en el sistema político del antiguo régimen, el cual gozaba de privilegios y autonomía. Asimismo, el cabildo funcionaba a través de una estructura político-administrativa, cuyas autoridades desempeñaban diversas tareas y se desenvolvían en un espacio político específico.

### *Corporación*

Para el jurista Juan de Solórzano Pereira, el orden político de la monarquía española funcionaba como una corporación, es decir, un conjunto de órganos vitales en que la cabeza representaba al monarca, mientras que los demás miembros ayudaban al buen desempeño del conjunto corporal.<sup>17</sup> En dicha metáfora corporal, los cabildos o ayuntamientos eran órganos vitales que ayudaban al funcionamiento integral del sistema político castellano y, por ello, se les designaba como “corporaciones” municipales.

Annick Lampérière señala que esta visión metafórica de la cabeza y los miembros proviene de la antigüedad y simboliza “la noción de la solidaridad que debe reinar entre los hombres, llamados a vivir en conjunto”, idea que fue reinterpretada por el cristianismo bajo el concepto de “Cuerpo místico”.<sup>18</sup> Lampérière establece dos grandes tipos de corporaciones: por una parte, las agrupaciones personales o *voluntarias* que nacían de la iniciativa de un grupo de personas y cuyos integrantes eran los primeros miembros. Por otro lado, las asociaciones reales, *naturales* o necesarias que respondían a una situación de facto, como la cohabitación en un mismo territorio o razones políticas.<sup>19</sup>

Entre las corporaciones voluntarias se encontraban las cofradías, las fundaciones caritativas o las comunidades estudiantiles. Entre las corporaciones naturales estaban las ciudades, consideradas como cuerpos políticos. “En la Nueva España, algunas decenas de

---

<sup>17</sup> Esta idea se puede consultar en la obra del jurista Juan de Solórzano Pereira (1575-1655), *Política Indiana*, estudio preliminar de Juan Ochoa Brun, Madrid, Atlas, 1972.

<sup>18</sup> Annick Lampérière, *Entre Dieu et le roi, la République*, París, Les Belles Lettres, 2004, p. 27.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 25.



repúblicas urbanas, ciudades y villas, estructuran políticamente el territorio del virreinato y tienen jurisdicción sobre la población española”.<sup>20</sup>

De acuerdo con Beatriz Rojas, las corporaciones en la Nueva España fueron numerosas: cabildos, gremios, cofradías, universidades, colegios, órdenes religiosas, entre otras. Cuando se creaba una corporación, se le dotaba de una personalidad jurídica y, por ende, de una personalidad política.<sup>21</sup> Un cabildo constituía una corporación cuyos representantes protegían los derechos de sus miembros y, a la vez, se responsabilizaba de la conducta de los mismos, a quienes podía castigar o constreñir.<sup>22</sup> Por ello, el cabildo era una institución autónoma, equipada de herramientas jurídicas para ejercer su derecho al autogobierno.

¿Por qué el antiguo régimen se identifica como una “sociedad corporativa”? Para António M. Hespanha, la explicación radica en que la verdadera persona jurídica correspondía a cada una de las corporaciones, y no a los individuos. En el imaginario de la época, las corporaciones eran permanentes, mientras que los individuos eran transitorios y, por ello, se les confería momentáneamente “rostro, un ropaje jurídico”.<sup>23</sup> El individuo era considerado un ser imperfecto, mientras que la perfección se podía alcanzar sólo en el ámbito de la comunidad.

En la sociedad corporativa no existían los individuos aislados ni socialmente singulares, sino que todo el conjunto funcionaba relacionamente: rey-vasallos, profesores-alumnos, padres-hijos. Los vecinos de una ciudad, por ejemplo, estaban “todos ellos sustancialmente relacionados unos con otros con vínculos y pedículos esenciales, por predicados y atributos que los denotan, por naturaleza, como miembros determinados de la ciudad, como sujetos políticos”.<sup>24</sup>

### *Privilegios*

---

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> Beatriz Rojas, “Introducción”, en *idem* (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE, Instituto Mora, 2007, pp. 13-18, en especial, p. 13.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>23</sup> António Manuel Hespanha, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002, p. 68.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 60.

Beatriz Rojas define a los privilegios como “todas las mercedes y gracias concedidas por el soberano a un cuerpo o adquiridas por el uso, para distinguirlo del resto de la sociedad”.<sup>25</sup> Esta idea es pertinente para comprender que a los cabildos de españoles se les concedía el privilegio de emitir sus propias ordenanzas a través de los títulos de su fundación y, gracias a ello, gozaban de un amplio margen de actuación.

Rojas clasifica los privilegios de acuerdo a su función: de jurisdicción, de beneficio, de representación, fiscales y de cultivos.<sup>26</sup> Los de *jurisdicción* se referían al control judicial del territorio a través de alcaldes ordinarios o de la Santa Hermandad, que en muchas ocasiones trascendían las fronteras de la villa o ciudad; los de *beneficio* eran las aportaciones materiales a la comunidad para su sostenimiento, llamados también bienes de *propios*; los de *representación* eran los reconocimientos otorgados, como títulos nobiliarios o escudos de armas a las ciudades; los *fiscales* eran la exención de algunos pagos obligatorios -como la alcabala- o la donación de la sisa -impuesto de alimentos- para los gastos de la ciudad; finalmente, los de *cultivo* se referían a aquellos sembradíos prohibidos por la Corona pero permitidos en ciertos lugares.

Beatriz Rojas argumenta que el antiguo régimen fue una “organización corporativa de la sociedad fundada en los privilegios y la desigualdad”.<sup>27</sup> Los privilegios tenían la función de compensar esa desigualdad en el equilibrio del orden divino y por ello las peticiones que elaboraban los cabildos de las ciudades para solicitar privilegios aludían, en mayor o menor medida, a un estado de necesidad, y por ello se esperaba una respuesta favorable.<sup>28</sup>

Thomas Duve sugiere que el concepto de privilegio conlleva a una “infinitud conceptual”,<sup>29</sup> cuyo origen se remonta al derecho romano y canónico, ampliamente difundidos

---

<sup>25</sup> Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España 1750-1821”, en *idem*, *Cuerpo político*, pp. 45-84, en especial, p. 56. En esta obra coordinada por Beatriz Rojas, persiste una idea común: demostrar que el estudio de los privilegios durante la época colonial puede ofrecer nuevas perspectivas para conocer el complejo entramado de la sociedad novohispana y sus múltiples relaciones de fidelidad hacia la Corona a lo largo de casi tres siglos. Se rechaza entonces la idea de “privilegios” tal como fue concebida durante la revolución francesa, a la manera de “clases privilegiadas”. En este sentido, los privilegios fueron difundidos en muchas capas sociales, como los pobres, las mujeres o los indios, y no únicamente entre la nobleza.

<sup>26</sup> Beatriz Rojas, “Repúblicas de españoles: Antiguo régimen y privilegios”, *Secuencia*, núm. 53, mayo agosto 2002, pp. 7-47, en especial, p. 21.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>28</sup> Es interesante observar cómo el cabildo de Colima negoció con los virreyes de la Nueva España el permiso para fabricar el vino de cocos, cuyas súplicas se acompañaban de la justicia clemente, es decir, de la compasión y misericordia de dichos virreyes ante el estado de pobreza y necesidad del vecindario colimense, en una época en que el vino de cocos era su principal sustento.

<sup>29</sup> Thomas Duve, “El ‘privilegio’ en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica”, en Rojas, *Cuerpo político*, pp. 29-43, en especial, p. 29.

en la Edad Media. Al igual que Beatriz Rojas, Duve señala que el privilegio se atribuía a un grupo específico de destinatarios, lo que reflejaba que la estructura del antiguo régimen se basaba en la diferencia.<sup>30</sup>

Thomas Duve manifiesta que, en la edad moderna, el privilegio fue el resultado de una combinación entre las normas de la autoridad legislativa, la jurisprudencia y la ciencia jurídica, cuya finalidad era lograr la equidad, en una sociedad basada en la diferencia.<sup>31</sup> Por ello, existían privilegios para las distintas situaciones de necesidad: para los enfermos (*privilegia aegrotorum*), los pobres (*privilegia pauperum*), las mujeres (*privilegia mulierum*), las viudas (*privilegia viduarum*), los militares (*privilegia militum*), los nobles (*privilegia nobilium*), entre otros.<sup>32</sup>

Por lo anterior, Antonio Annino sugiere que los privilegios funcionaron bajo esquemas de inclusión, más que de exclusión.<sup>33</sup> El sentido negativo que se otorgó al privilegio tiene su origen en la revolución francesa, cuando apareció como un sinónimo de “exclusión” y que sólo se difundía en las “clases privilegiadas”. Sin embargo, Annino advierte que el estudio de los privilegios en la sociedad novohispana revela que los privilegios fueron difundidos entre diversas capas sociales desfavorecidas, como los pobres y las mujeres. Annino define el privilegio del antiguo régimen como una “institución fundada en una reciprocidad asimétrica entre el rey y sus súbditos con base en el principio del ‘reconocimiento’ mutuo, de un interés por un lado, y de la fidelidad, por el otro”.<sup>34</sup>

### *Autonomía*

Para Rafael Altamira, existen dificultades dialécticas para definir el concepto de autonomía, ya que se trata de un vocablo de uso regular pero del cual no se ha determinado su significado exacto. Etimológicamente, el concepto de autonomía se refiere a la “facultad que una persona

---

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 38.

<sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 34-35.

<sup>33</sup> Antonio Annino, “Presentación”, en Rojas, *Cuerpo político*, pp. 9-12, en especial, p.10.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 11.

individual o social posee por propia naturaleza, o que le ha sido concedida por otra, de dictarse a sí misma las normas de su conducta y funciones: es decir, de crear su propia legislación”.<sup>35</sup>

Altamira establece dos tipos de autonomía: la política y la administrativa. La autonomía política se refiere al “estado de un pueblo que, sin que tenga libertad absoluta, disfruta del derecho de dirigir sus asuntos según sus leyes propias”.<sup>36</sup> La autonomía administrativa se refiere a la “libertad que se concede a un pueblo o ciudad para dirigir, según sus leyes propias, todos los asuntos concernientes a la localidad o municipio”.<sup>37</sup>

De acuerdo con el autor, los cabildos gozan de autonomía “cuando se dan sus propias ordenanzas políticas, o legisla para otros órdenes de su administración municipal”.<sup>38</sup> Al respecto, conviene citar un fragmento de su obra:

De la legislación relativa a la autonomía que se reconoció a los municipios, se desprenden dos hechos principales: uno, el derecho de iniciativa de que a este respecto gozaban los Cabildos y los fundadores de ciudades, aunque también se dieron casos en que las ordenanzas procedieron de los Virreyes o de las Audiencias; el otro hecho es que las leyes escritas y adoptadas por los Ayuntamientos, necesitaban para su vigencia definitiva, por lo menos, una o varias aprobaciones de la superioridad. El *contrapeso*<sup>39</sup> de esa condición se halla en un tercer hecho que no debe olvidarse, a saber: que aun antes de la confirmación o no confirmación definitiva, las Ordenanzas redactadas y adoptadas por los Cabildos, con o sin la aprobación de las Audiencias, obtenían la vigencia provisional por un largo plazo. Todo ese andamiaje de concesiones y cortapisas demuestra, en conjunto, el respeto que en el fondo se sintió por la expresión auténtica de la autonomía municipal.<sup>40</sup>

Altamira sugiere que la autonomía se produce por dos vías distintas: como situación consustancial de un Estado soberano y como situación excepcional y privilegiada de ciertos territorios y grupos de población dentro de ese mismo Estado.<sup>41</sup> La autonomía de este último modo es la que tuvieron los territorios hispanoamericanos.

Por su parte, Paolo Grossi explica la autonomía de las corporaciones en el antiguo régimen a partir de la metáfora de una telaraña: “la telaraña es una compaginación de hilos y no

---

<sup>35</sup> Rafael Altamira y Crevea, *Autonomía y descentralización legislativa en el régimen colonial español. Legislación metropolitana y legislación propiamente indiana, siglos XVI a XVIII*, Coimbra, Coimbra editorial, 1945, p. 151.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 152.

<sup>39</sup> Subrayado mío.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 169.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 177.

de puntos aislados, y que restituye egregiamente la imagen de una realidad relacional, de una realidad donde miles de puntos que la forman son absorbidos y sepultados en una estructura de hilos, de relaciones”.<sup>42</sup> Para el autor, la autonomía debe tomarse como un elemento *relacional* y no absoluto, y en ello distingue la autonomía de la soberanía:

[La soberanía] aparta a su titular –bien sea éste un individuo o un ente- provocando su total aislamiento; se trata de una posición que prescinde de cualquier contribución proveniente del exterior, intensificando al máximo la separación del soberano de todo el resto [...] autonomía, por el contrario, es una típica posición de relación; si bien podemos decir que un sujeto es soberano, no basta decir que un sujeto es autónomo, sino que habrá que añadir y precisar de quién y hacia quién es autónomo.<sup>43</sup>

Para Grossi, el antiguo régimen se caracterizaba por su extensa red de autonomías y pluralidad de ordenamientos y, por ello, la noción de autonomía era “exquisitamente relativa” que no significaba independencia.<sup>44</sup>

Ahora bien, existen dos posturas relacionadas con el papel que desempeñaron los monarcas en relación con la autonomía de las ciudades en el antiguo régimen. La primera sugiere que la Corona buscó la absorción de las autonomías municipales a través de diversas limitaciones políticas, mientras que la segunda argumenta que, si bien existieron *conflictos* entre las distintas esferas de la estructura administrativa, los monarcas no intentaron destruir la autonomía de sus corporaciones, sino que actuaron como árbitros en dichos conflictos.<sup>45</sup>

Horst Pietschmann se ubica dentro de la primera postura. A través de sus estudios sobre instituciones políticas hispanoamericanas, concluyó que la autonomía de las villas y ciudades consistía en la “interpretación laxa” de la legislación monárquica. Para Pietschmann, el grado de autonomía de una ciudad dependía, en gran medida, de la cantidad de “maniobras que la legislación metropolitana prohibía”. De acuerdo con el autor:

---

<sup>42</sup> Paolo Grossi, *Derecho, sociedad, estado: una recuperación para el derecho*, México, Escuela Libre de Derecho-El Colegio de Michoacán-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, p. 40.

<sup>43</sup> *Ibid.*, pp. 31-32.

<sup>44</sup> Paolo Grossi, *El orden jurídico medieval*, Prólogo y traducción de Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Marcial Pons, 1996, p. 224.

<sup>45</sup> Carlos Garriga sostiene que el *conflicto* (subrayado mío) era un elemento inherente a la cultura política de la época: “no sorprenderá que el conflicto formase parte de la fisiología (y no de la patología) de los cuerpos políticos en el antiguo régimen, siempre necesitados de una instancia armonizadora que, dando a cada uno lo que le correspondiese, garantizara la permanencia del orden jurídico en su conjunto”. Esa instancia armonizadora era el rey en la península, y los virreyes y audiencias en las colonias, de manera que los cabildos podían acudir a ellas, véase Carlos Garriga, “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”, *Istor*, año IV, núm. 16, primavera de 2004, pp. 13-44.

[En el siglo XVII] empieza una fase de relativa autonomía para las sociedades criollas, una autonomía que funciona en gran parte con maniobras que la legislación metropolitana prohibía, como, por ejemplo, la interpretación laxa de la legislación metropolitana para adaptarla a situaciones e intereses locales o regionales, e incluso directamente el soborno y el cohecho de individuos o grupos de la burocracia imperial. Parece que desde ese momento empieza la formación de un proceso que le facilita a la población encuadrada en las estructuras socioeconómicas regionales una articulación política más o menos colectiva, hecho que podría concebirse también como el comienzo de entidades protoestatales en Hispanoamérica por debajo de una estructura imperial que se va debilitando más y más conforme avanza el proceso.<sup>46</sup>

En la cita anterior, Pietschmann utilizó palabras como “soborno”, “cohecho” y “corrupción” para describir las prácticas que las sociedades coloniales ejercían para mantener su autonomía, frente a las presiones monárquicas. Asimismo, Pietschmann destacó, entre otras cosas, el fenómeno de la “corrupción” de las autoridades americanas bajo el régimen de la monarquía española, concebida ésta como la transgresión de preceptos legales y normativos con fines propios o de grupo.<sup>47</sup>

La segunda postura proviene, sobre todo, de historiadores del derecho como Antonio M. Hespanha y Alejandro Cañeque, para quienes la función de la cabeza del cuerpo político —el monarca en la península o el virrey en los reinos— no era la de destruir la autonomía de cada miembro, sino la de, por un lado, representar a la unidad del cuerpo y, por el otro, la de mantener la armonía entre todos sus miembros y garantizar a cada cual sus derechos y privilegios: Para Hespanha,

el poder estaba, por naturaleza, repartido; y, en una sociedad bien gobernada, esta partición natural debía traducirse en la autonomía jurídico-política (*iurisdictio*) de los cuerpos sociales. La función de la cabeza (*caput*) no es, pues, la de destruir la autonomía de cada cuerpo social sino, por un lado, la de representar externamente la unidad del cuerpo y, por otro, la de mantener la autonomía entre todos sus miembros, dando a cada uno lo suyo; garantizando a cada cual su estatuto; en una palabra, realizando la justicia. [...] Por otro lado, forma parte de este patrimonio doctrinal la idea, ya antes esbozada, de que cada cuerpo social, como cada órgano corporal, tiene su propia función, de modo que a cada cuerpo le debe ser conferida la autonomía necesaria para que la pueda desempeñar. A esta idea de autonomía funcional de los cuerpos está ligada, como se ve, la idea de autogobierno que el pensamiento jurídico medieval designó como *iurisdictio* y en la cual englobó el poder de hacer leyes y estatutos, de

---

<sup>46</sup> Horst Pietschmann, “Los principios rectores de organización estatal en las Indias”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 47-84, en especial, p. 53.

<sup>47</sup> Horst Pietschmann, *El estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 166.

construir magistraturas y, de un modo más general, juzgar los conflictos y dictar preceptos.<sup>48</sup>

A diferencia del planteamiento de Pietschmann, António M. Hespanha argumenta que los fenómenos de “corrupción” que acontecían en las sociedades de antiguo régimen se deben matizar, ya que dentro del pluralismo de los sistemas políticos preilustrados existían manifestaciones de poder “no formales” o “no oficiales”,<sup>49</sup> que no deben tratarse como anomalías. En su obra *Visperas de Leviatán*, Hespanha se manifiesta en contra de la historiografía tradicional que interpreta la autonomía de las corporaciones locales –cabildos– como una anomalía al margen de las leyes. Es decir, que los historiadores tradicionalistas del antiguo régimen, “dominados por el modelo positivista-estatalista”, observan las manifestaciones de pluralismo “como violaciones periféricas del derecho oficial, como si sólo fueran producto del ‘abuso’ o de la ‘ignorancia’”.<sup>50</sup>

Sin embargo, Hespanha sugiere que en la periferia del sistema monárquico “se encuentran en vigor formas alternativas y autónomas de organización político-administrativa y judicial”<sup>51</sup> que a decir de Alejandro Cañeque, no todas las desviaciones del “ideal estatal” se deben juzgar como anomalías: “habría que tener en cuenta que las obligaciones clientelares hacían difícil distinguir, por ejemplo, entre un ‘regalo’ y un ‘soborno’”.<sup>52</sup>

En la misma postura que Hespanha, Alejandro Cañeque argumenta que “el sistema de poder monárquico ‘absoluto’ era compatible con una extensa autonomía de otros poderes políticos, sin que el centro exigiera la absorción de los poderes de la periferia”.<sup>53</sup> Para Cañeque, las “maniobras que la legislación metropolitana prohibía” –siguiendo la idea de Pietschmann–, más que un síntoma de deslealtad hacia el monarca o una manifestación de la corrupción general de la sociedad colonial, eran características de una sociedad muy diferente a la nuestra, en la que las instituciones no estaban completamente objetivadas y en la que los mecanismos

---

<sup>48</sup> Hespanha, *Cultura jurídica*, pp. 68-69.

<sup>49</sup> António Manuel Hespanha, *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 363.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 31.

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> Alejandro Cañeque, “Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España” en *Historia Mexicana*, vol. LI, núm. 1, (201), julio-septiembre 200, pp. 5-58, en especial, p. 45.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 13.

simbólicos de dominación basados en las relaciones interpersonales eran mucho más importantes.<sup>54</sup>

Los planteamientos de António M. Hespanha y de Alejandro Cañequé me parecieron pertinentes porque ambos coinciden con una revaloración de las instituciones novohispanas al estudiarlas *desde* sus propios términos. Con ello se reconoce que la sociedad colonial funcionaba con códigos muy distintos de los nuestros.

### *Venalidad*

La venalidad es un término que alude a la capacidad o a la posibilidad de ser vendido y que, en el contexto del sistema político hispanoamericano, se refiere a la enajenación de los oficios municipales mediante su compra. La práctica de la venalidad de oficios se conoce también como “patrimonialización”, y de acuerdo con António M. Hespanha, se basaba en la idea de que los cargos se incorporaban al patrimonio de los compradores, “quedando sujetos al régimen patrimonial de las cosas patrimoniales”.<sup>55</sup>

De acuerdo con Hespanha, una de las principales implicaciones políticas que generó el sistema de venta y renunciación fue que se reconoció el derecho de los hijos a ocupar los oficios paternos; este principio hereditario fue un factor decisivo en la “consolidación en una familia de situaciones generadoras de poder social y, en consecuencia, una sensible congelación de los mecanismos de redistribución social del poder (económico o político)”.<sup>56</sup>

Sin embargo, José Antonio Maravall refutó la idea de que la venalidad derivó en la patrimonialización o privatización de los oficios.<sup>57</sup> Por el contrario, para Maravall, la compraventa de plazas propició una creciente movilidad social, pues permitió el acceso de la burguesía a la administración, y permitió que las clases ricas detentaran una parte de la potestad

---

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>55</sup> Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, p. 420.

<sup>56</sup> *Ibid.*, pp. 426-427.

<sup>57</sup> Maravall se opone a la postura de Astuti, “acerca de que la venalidad hizo dominar una concepción privatista o patrimonial del oficio público, considerándolo como un bien jurídicamente personal, que se adquiere, como sucede con los bienes civiles, a título oneroso o gratuito, esto es, o por gracioso otorgamiento del príncipe o por compra”, véase José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVIII)*, Tomo II, Madrid, Alianza, 1986, p. 484.



pública, la cual estuvo por mucho tiempo en manos de una sociedad basada en el carácter nobiliario y militar.<sup>58</sup>

Maravall sugiere que la venalidad de los oficios abrió el acceso a diversas capas sociales y permitió escalar hasta las clases superiores de la sociedad: “de cargo en cargo, se puede ir ascendiendo hasta llegar a las capas más elevadas, aunque este proceso de ascensión suponga a veces el paso de varias generaciones”.<sup>59</sup> El ingreso a la administración por medio de la compraventa benefició a la pequeña nobleza porque afianzó su influencia y pudo mejorar su posición económica, o bien, realzar su prestigio. Pero también reportó ganancias a la burguesía porque a través de la riqueza y la influencia pudo acrecentar las posesiones materiales y, de alguna manera, abrió paso a los estratos más prestigiosos.<sup>60</sup>

Por otro lado, Hespanha advierte que los oficios dotados de potestad judicial tenían un estatuto distinto a los administrativos o fiscales, ya que, en la Edad Media, el ejercicio de la magistratura ennoblecía y para llegar a ejercerla se requería de cualidades sociales, como la pureza de sangre. Debido a este carácter “noble”, los oficios judiciales estaban excluidos de la venta, “pues sería indecoroso vender la autoridad que comportaban”,<sup>61</sup> mientras que los oficios administrativos-fiscales carecían de jurisdicción y, en este caso, la venta se consideraba lícita.

La venalidad de los cargos originó controversias desde la época en que se practicaba. Fue en la península donde encontró una fuerte oposición por parte de fray Bartolomé de las Casas, mientras que Montaigne hizo lo mismo en Francia. Este último protestaba porque algunas parentelas se apropiaban de la administración pública, al quedar los diversos puestos en manos de una misma familia. Montaigne vio con indignación el hecho de que la venta de empleos se aplicaba “en la esfera de la administración judicial, con lo que la justicia se convierte en algo que se vende y que sólo pueda pretender el que pueda pagarla”.<sup>62</sup>

### *Espacio político*

---

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 485.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 485.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 494.

<sup>61</sup> Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, p. 420.

<sup>62</sup> Maravall, *Estado moderno*, p. 483.

António Manuel Hespanha define el espacio como “el conjunto de las relaciones de los hombres entre sí y con su entorno”.<sup>63</sup> La propuesta de Hespanha coincide con otros autores, como Robert D. Sack y Joan-Eugeni Sánchez, para quienes el espacio y, en particular, el territorio, se debe abordar como una construcción social. Esto, a su vez, se conecta con la teoría geográfica moderna, la cual plantea un espacio dotado de pluralismo y, al ser producto de una práctica cultural, el territorio es construido, simbólico y heterogéneo.<sup>64</sup>

Al estudiar el espacio de esta manera, se podrá observar el movimiento de individuos y grupos en su intento de “afectar, influir o controlar gente, elementos y sus relaciones, delimitando y ejerciendo un control sobre un área geográfica”.<sup>65</sup> Es lo que Robert David Sack ha llamado “territorio específico”.<sup>66</sup> Los espacios geográficos se convierten en territorios específicos “si sus límites son usados por alguna autoridad para moldear, influir o controlar las actividades que se realizan en ellos”.<sup>67</sup>

La territorialidad, entonces, se debe estudiar a partir de motivaciones y objetivos humanos, y en ella operan actividades físicas, sociales y psicológicas. En las relaciones geográficas humanas, afirma Sack, la gente no se desplaza a la deriva ni sigue el vaivén de las bolas de billar. El espacio social no es neutro y, por ello, la territorialidad es una forma primaria de poder.<sup>68</sup>

Por su parte, Joan-Eugeni Sánchez define el territorio de una forma similar a Sack. Para Sánchez, territorio es “un espacio geográfico concreto en un momento dado y con unos límites establecidos, es decir, como áreas geográficas delimitadas”.<sup>69</sup> Un espacio geográfico se produce porque el hombre actúa sobre el medio físico y lo modifica según sus intereses. Es por ello que

---

<sup>63</sup> Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, p. 87.

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 86.

<sup>65</sup> Robert D. Sack, “El significado de la territorialidad”, en Pedro Pérez Herrero (comp.), *Región e historia en México (1700-1850). Métodos de análisis regional*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, 1991, pp. 194-204, en especial, p. 194.

<sup>66</sup> Un territorio específico puede ser usado por la sociedad en una época y no en otra. Por ello, hablar de un territorio es aludir también a una especie de lugar. “El paisaje geográfico y sus significados cambian a la par que las sociedades lo hacen”, véase *ibid.*, p. 203.

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 196.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 203.

<sup>69</sup> Joan-Eugeni Sánchez, *Espacio, economía y sociedad*, Madrid, Siglo XXI, 1991, p. 6.

el espacio geográfico “no ha sido idéntico para cada comunidad histórica que ha ocupado un mismo medio”.<sup>70</sup>

La historia, entonces, no se podría entender “anespacialmente”, pues los sucesos históricos suceden sobre espacios geográficos naturales, en que los grupos de individuos se apropian del mismo.<sup>71</sup> El espacio es plural y polivalente porque los individuos y los grupos humanos se apropian de él de una manera heterogénea, diacrónica y sincrónicamente. Diacrónicamente porque, a lo largo de la historia, existen diversos códigos espaciales que dan lugar a prácticas humanas no homogéneas y, sincrónicamente, porque existen diferentes percepciones sociales del espacio que pueden no coincidir o, incluso, ser motivo de conflictos.<sup>72</sup>

#### *De la teoría al estudio de caso*

Es momento de conectar los conceptos teóricos expuestos hasta ahora con el estudio de caso de Colima. Para ello, adelantaré algunos temas que abordaré con mayor profundidad en cada uno de los capítulos que conforman esta investigación, con el fin de explicar cuáles fueron las aportaciones específicas de la teoría al análisis del cabildo colimense. Hay que recordar que en las páginas anteriores discutí los siguientes conceptos: corporación, privilegios, autonomía, venalidad y espacio político.

La teoría me permitió definir el cabildo como una corporación autónoma y dotada de privilegios que administraba justicia en nombre del rey, y cuya estructura político-administrativa estaba representada por autoridades destinadas a cubrir distintas necesidades. Así, el cabildo de Colima se presenta como una corporación que coexistió con otras instancias de la burocracia imperial, que hizo valer su autonomía y que obtuvo diversos privilegios, tanto de los virreyes como de los monarcas.

El cabildo de Colima fue una institución dotada de privilegios pues, ante las necesidades, recibió mercedes económicas y judiciales. En la cuestión económica, se benefició durante mucho tiempo de la fabricación del vino de cocos, una bebida en principio prohibida

---

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>72</sup> Hespanha, *Cultura jurídica*, pp. 89-90.

pero que, gracias a la negociación de la municipalidad, los virreyes le concedieron el privilegio de elaborarlo mediante licencias periódicas. Al igual que otros cabildos hispanoamericanos, el cabildo colimense también recibió bienes de *proprios* para su sustento.

En la cuestión jurisdiccional, el cabildo de Colima amplió su jurisdicción a otras provincias vecinas, gracias al privilegio conferido a las autoridades de la Santa Hermandad y sargentos mayores, quienes ejercieron sus funciones más allá de las fronteras colimenses. Estas gracias o mercedes se justificaban por la magnificencia de los monarcas y sus virreyes, quienes participan en la economía de la dádiva y hacían -en palabras de Hespanha- “inversiones políticas” para mantener su posición hegemónica y conservar la lealtad de los súbditos.

El cabildo de Colima fue una corporación autónoma, pero dicha autonomía era relacional; es decir, ejercía la autonomía en función de una extensa red de interdependencias. En este sentido, se puede preguntar por el grado de autonomía del cabildo respecto a los alcaldes mayores, a los virreyes o audiencias, o incluso con respecto al rey. Dicho grado de autonomía estará determinado por las relaciones de poder que se establezcan con las diferentes instancias, y en distintos periodos históricos. Para el caso de Colima, se observa una tensión constante entre cabildo y alcaldes mayores a lo largo del siglo XVII, y donde el tema de la autonomía es sometido a discusión.

La discusión del concepto de venalidad sirve para entender que el sistema de venta de oficios propició la movilidad social de la Nueva España, pues en las instituciones como los cabildos hubo mayor apertura. Mientras que en un principio los cargos municipales se destinaban a los primeros conquistadores y sus familias, con la venta de oficios se permitió el ingreso de comerciantes y otros sectores no pertenecientes a la nobleza ni a la clase encomendera que se había establecido tras la Conquista. Lo anterior es evidente en Colima, cuyo cabildo funcionó durante el siglo XVI como un coto cerrado de los primeros conquistadores, mientras que logró mayor apertura durante el siglo XVII, con la llegada de elementos foráneos a la región.

Mencioné que la noción de “espacio” y “espacio político” ha sido revisada en los últimos años, principalmente por la antropología, lo que lleva actualmente a plantear dichos conceptos desde una perspectiva distinta. Así, mientras que por mucho tiempo se consideró al espacio geográfico del antiguo régimen como “caótico”, hoy en día se prefiere estudiarlo *desde*

sus propios términos y con una lógica distinta. Al no funcionar bajo los códigos cartesianos de homogeneidad y claridad geométrica, la organización espacial del antiguo régimen originaba confusiones limítrofes y jurisdiccionales, que en diversas ocasiones se llevaban al plano político.

Durante casi tres siglos, Colima fue un punto de conflicto jurisdiccional entre las audiencias de México y Guadalajara, pues esta última reclamaba la anexión de Colima debido a su cercanía, mientras que la Audiencia de México –sede de las apelaciones colimenses–, aludía al derecho sobre Colima por tratarse de un territorio conquistado por Hernán Cortés. En los diferendos jurisdiccionales, como el de Colima, cualquier decisión favorable a uno u otro lado, cualquier reorganización del espacio político, podía incidir en el cambio de los equilibrios del poder.

Pero la importancia de entender el concepto de espacio político no se agota en la mera reorganización del espacio geográfico, sino en cómo los grupos humanos participan en dicha reorganización. Este elemento es fundamental para explicar el papel que desempeñó el cabildo de Colima desde finales del siglo XVI y a principios del siglo XVII, el cual, mediante cartas e informaciones enviadas al rey, se pronunció a favor o en contra de cambiar su sede jurisdiccional; esto, a la postre, influyó en la inclinación de la balanza a favor de la Audiencia de México.

### **3. Estado de la cuestión**

Al estudiar la vida municipal de los cabildos coloniales, es evidente que existe un cúmulo de experiencias compartidas entre estas instituciones locales a lo largo de toda Hispanoamérica. Si bien ningún cabildo fue exactamente igual a otro, como lo argumentó Cristina García Bernal,<sup>73</sup> la época colonial presenció una serie de similitudes entre las distintas villas y ciudades que traspasaron las barreras de lo particular. Ya Peter Marzah mencionó en alguna ocasión que en

---

<sup>73</sup> Manuela Cristina García Bernal, *Economía, política y sociedad en Yucatán colonial*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2005, p. 336.

Hispanoamérica “funcionaban las mismas fuerzas políticas y sociales, y que lo único que variaba era su configuración”.<sup>74</sup>

Estas dos visiones, las generalidades y las particularidades de los cabildos hispanoamericanos, ofrecen un análisis complementario de la experiencia municipal en la América hispana. No se debe perder de vista que el dinamismo de cada ciudad fue determinante en el proceso de fundación y desarrollo de las municipalidades, de ahí que de un cabildo a otro variara el número, e incluso la presencia y el peso de ciertas autoridades que se ajustaban a las necesidades propias de cada lugar. Pero tampoco se puede negar que, por encima de estas peculiaridades, hubo circunstancias que se desarrollaron de manera similar en dichas localidades.

En el siguiente estado de la cuestión reflexiono sobre algunos temas comunes que la historiografía sobre los cabildos hispanoamericanos y novohispanos ha abordado de manera especial: a) las relaciones entre cabildos y otras instancias virreinales en la lucha por la autonomía municipal; b) las consecuencias del sistema de venta y renunciación de los oficios concejiles, y cómo éste condicionó los mecanismos de acceso al poder político; y c) en qué medida el perfil económico de las autoridades estuvo relacionado con la toma de decisiones por parte de los ayuntamientos.

### *El cabildo y sus relaciones*

No debe sorprender que las relaciones entre los ayuntamientos coloniales y sus instancias superiores fueran, en ocasiones, problemáticas. Los cabildos constituían el foro por excelencia de los grupos de poder locales, con todo y que éstos también gobernaban en nombre del rey. Los delegados regios, como los alcaldes mayores, además de una larga lista de funcionarios virreinales que residían en las capitales y sedes de audiencias, no siempre simpatizaron con la consolidación de oligarquías locales que marcaban las pautas del desarrollo social, político y económico de sus comunidades, y que actuaban con un amplio margen de autonomía.

---

<sup>74</sup> Peter Marzahl, *Town in the empire. Government, Politics, and Society in Seventeenth-Century Popayán*, Texas, The University of Texas at Austin, 1978, p. XIV.

Por lo general, aquellos cabildos cercanos a las sedes de audiencias o en las proximidades del lugar de residencia de algún alto funcionario de la Corona, vieron mermada su autonomía, mientras que los ayuntamientos de pequeñas villas alejadas de los principales centros de poder tuvieron mayor capacidad de actuación.

Ricardo Zorraquín subrayó que diversos cabildos de la actual Argentina estuvieron sometidos a la voluntad de instancias superiores, como gobernadores, virreyes y audiencia, sobre todo en los siglos XVII y XVIII. Zorraquín explicó que fueron pocas las ocasiones en que estas municipalidades lucharon por su autonomía, y que más bien se caracterizaron por una falta de “independencia”, por lo que se convirtieron en “simples organismos burocráticos, ajenos a las necesidades colectivas e incapaces de orientar y dirigir a la población”.<sup>75</sup>

Las únicas dos excepciones fueron Buenos Aires y Mendoza. El caso de Mendoza es particular porque estuvo bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Chile, cuyas autoridades se quejaban por la distancia geográfica y manifestaban que no se podía gobernar en tierras mendocinas “por ser tan apartadas” y estar incomunicadas la mayor parte del año por la cordillera nevada.<sup>76</sup> El difícil acceso desde Chile hasta Mendoza propició que el poder concejil se fortaleciera, al grado que los alcaldes ordinarios mendocinos eran, a decir de Rosa Zuluaga, los verdaderos jefes políticos de la región.<sup>77</sup>

En el Perú, ayuntamientos como el de Lima rechazaron las políticas implementadas por los Habsburgo; las protestas alcanzaron su clímax con la denominada “rebelión de las alcabalas”, originada por una orden de 1592 que estipulaba la recaudación de alcabalas para financiar el patrullaje de los mares de las Indias y destruir la piratería. Los cabildos peruanos se opusieron a este mandamiento, bajo el argumento de que los vecinos españoles habían

---

<sup>75</sup> Ricardo Zorraquín Becú, *Los cabildos argentinos*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1956, pp. 53-54.

<sup>76</sup> Rosa Mercedes Zuluaga, *El cabildo de la ciudad de Mendoza. Su primer medio siglo de existencia*, Mendoza, Universidad Nacional de Huyo-Instituto de Historia, 1964, p. 45.

<sup>77</sup> Rosa Zuluaga explica que la época de amplia autonomía que gozó el cabildo mendocino se vino abajo cuando, a partir del siglo XVII, los corregidores se entrometieron al intentar imponer en el cabildo a sus propias autoridades. Fue entonces cuando el cabildo de Mendoza comenzó una lucha por la defensa de sus atribuciones, fueros y privilegios, en beneficio de los intereses locales. Zuluaga citó el ejemplo del corregidor García Gutiérrez de Flores, quien en 1600 designó el título de alguacil mayor para el cabildo, con “voz y voto”, lo que molestó a los miembros del ayuntamiento y se negaron a recibir al alguacil, aludiendo a que “los corregidores no tienen facultad de nombrar alguacil mayor con voto en el Cabildo y que si esto recibieran no lo pueden hacer”, véase *Ibid*, pp. 20, 57-58.

quedado en la pobreza después de los gastos que habían realizado para la defensa de Guayaquil.<sup>78</sup>

John Preston Moore señaló que durante la gestión del virrey marqués de Guadalcazar (1621-1628) se deploraron las relaciones entre los cabildos peruanos y las autoridades virreinales. En una ocasión, el virrey declaró que los pocos ciudadanos que formaban parte de las ciudades preservaban “la arrogancia” con la cual fueron fundadas dichas ciudades.<sup>79</sup> El marqués de Guadalcazar creía que era necesaria la intervención de la Corona en la selección de los alcaldes ordinarios, para poder controlar “las conspiraciones y complots de las naciones, [y] el origen de los problemas del pasado”.<sup>80</sup> Desde luego que el virrey se refería a las protestas de los cabildos peruanos del siglo XVI, mencionadas anteriormente.

Pedro Manuel Arcaya destacó la distensión entre el cabildo de Santiago de León Caracas y los gobernadores en turno, donde en 1623 se llevó a cabo el “el primer golpe de estado caraqueño”; en dicho episodio, el cabildo prácticamente derrocó al gobernador Gil de la Sierpe por haber actuado en contra de los caraqueños.<sup>81</sup> En este mismo sentido, Lila Mago Claópíte y José J. Hernández Palomo consideraron que el ayuntamiento caraqueño gozó de amplia autonomía desde su fundación, en el siglo XVI, debido a que la Corona ponía escasa atención a este punto de ultramar y las distancias propiciaban que la comunicación fuera tardía: “estas realidades -a decir de Lila Mago y Hernández Palomo- “llevaban consigo un gobierno con un fuerte grado de autonomía y en gran medida fuera del control central, eran las características propias de una región marginal”.<sup>82</sup> El cabildo de Caracas sufrió una pérdida progresiva de su autonomía hacia finales del siglo XVIII, cuando se erigieron en Caracas tres instituciones de gran alcance: la Capitanía General (1777), la Real Audiencia (1786) y el Consulado (1793).<sup>83</sup>

En la Nueva España, fueron los ayuntamientos de la ciudad de México y Guadalajara los que padecieron la intromisión de sus instancias superiores, al compartir el lugar de

---

<sup>78</sup> John Preston Moore, *The Cabildo in Peru. A study in the origins and powers in the town council of the viceroyalty of Peru, 1530-1700*, Duke University Press, 1954, p. 251.

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. 273.

<sup>80</sup> *Ibid.*

<sup>81</sup> Pedro Manuel Arcaya, *El cabildo de Caracas*, Caracas, Editorial Arte, 1965.

<sup>82</sup> Lila Mago de Claópíte y José J. Hernández Palomo, *El cabildo de Caracas (1750-1821)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos-Universidad Pedagógica Experimental Libertador-Cabildo Metropolitano de Caracas, 2002, p. 13.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 17.



residencia con otros organismos como las audiencias reales y, en el caso de la primera, del virrey. María Luisa Pazos consideró al ayuntamiento de la ciudad de México como una institución ávida de independencia, pues los virreyes en turno veían en dicha ciudad un punto de interés fundamental, y deseaban influir en las decisiones que tomaban los alcaldes y regidores de la municipalidad.<sup>84</sup> Algo similar planteó Thomas Calvo para Guadalajara, sede de la Audiencia de la Nueva Galicia y cuyo cabildo se mostró débil desde sus inicios, en parte, debido a la constante injerencia de otras autoridades superiores.<sup>85</sup>

Sin embargo, los ayuntamientos más alejados de las principales zonas de influencia como los de Aguascalientes,<sup>86</sup> Santa María de los Lagos,<sup>87</sup> Saltillo<sup>88</sup> o Yucatán (Mérida, Valladolid y Campeche),<sup>89</sup> estuvieron en mayores condiciones de consolidar sus instituciones municipales, lo que no quiere decir que no hayan presenciado serios conflictos con otras instancias de la burocracia imperial.

#### *Las consecuencias del sistema de venta y renunciación*

Otro aspecto que destaca la historiografía sobre cabildos hispanoamericanos es la puesta en venta de los oficios municipales, y cómo esta práctica condicionó los mecanismos de acceso al poder a través de las alianzas familiares. Al respecto, John H. Parry sostuvo que los oficios en Indias fueron vistos “como lugares de ganancias al igual que –quizás más que– puestos de responsabilidad”, y que la venta de regimientos “contribuyó a la apatía e incompetencia del gobierno municipal en muchos pueblos de las Indias”.<sup>90</sup>

---

<sup>84</sup> María Luisa Pazos Pazos, *El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999.

<sup>85</sup> Thomas Calvo, *Poder, religión y sociedad en la Guadalajara del siglo XVII*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1992.

<sup>86</sup> Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la élite local: Aguascalientes del siglo XVII hasta la Independencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, 1998.

<sup>87</sup> Celina G. Becerra Jiménez, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos, 1563-1750*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2008.

<sup>88</sup> Leslie Scott Offutt, *Una sociedad urbana y rural en el norte de México: Saltillo a fines de la época colonial*, Saltillo, Archivo Municipal, 1993, p. 143.

<sup>89</sup> Manuela Cristina García Bernal, “Prólogo”, en Victoria González Muñoz y Ana Isabel Martínez Ortega, *Cabildos y élites capitulares en Yucatán. Dos estudios*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC, 1989, pp. XI-XVII, en especial, p. XI.

<sup>90</sup> J. H. Parry, *The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*, Los Angeles, University of California Press, 1953, pp. 69-70.

Ricardo Zorraquín observó que en diversas provincias argentinas los fundadores conformaron un grupo exclusivo y diminuto, al acaparar los cargos concejiles durante el siglo XVI y los primeros años del XVII. En la primera mitad del siglo XVII, los gobiernos locales comenzaron una nueva etapa cuando se implementó el sistema de venta y renunciación, pues algunos cargos elegibles se convirtieron en perpetuos y fue entonces cuando elementos foráneos pudieron ingresar a la institución municipal.<sup>91</sup>

Julio Alemparte comparó a los cabildos chilenos con la burguesía en el Nuevo Mundo, ya que los oficios concejiles estaban siempre en manos de españoles-americanos ligados a los intereses familiares. La corporación municipal gozaba de “homogeneidad, permanencia y, por lo tanto, continuidad de acción”,<sup>92</sup> que se reflejaba en la experiencia y afianzamiento de sus miembros para manejar los destinos de la localidad.

Pilar Ponce Leiva observó que, en el cabildo de Quito, 7 de cada 10 capitulares tenían parentesco con otros cabildantes en el periodo de 1593 a 1701, y concluyó que el grupo capitular quiteño desarrolló una estrategia familiar “tendiente a conservar en pocas manos el poder y la riqueza”.<sup>93</sup> El mecanismo de perpetuación en el poder que utilizaron los cabildantes quiteños fue la compraventa de oficios. Muchos cargos pasaron de padres a hijos y otros parientes mediante la renuncia a favor de un familiar. La adquisición de una plaza municipal no era una cuestión individual, sino que el desembolso provenía del patrimonio familiar, como una medida proteccionista por asegurar a los hijos un lugar en la política.<sup>94</sup>

Guillermo Lohmann Villena desarrolló una exhaustiva investigación sobre el cabildo de Lima (Perú), en que analizó cómo pocas familias detentaron los cargos municipales durante años, gracias al sistema de compra y renunciación. Lohmann mostró algunos “enjambres familiares enquistados” en el gobierno municipal limeño, donde los oficios se volvían hereditarios y patrimoniales. “Hay apellidos verdaderamente inamovibles que reaparecen tras

---

<sup>91</sup> Zorraquín, *Los cabildos argentinos*, p. 51.

<sup>92</sup> Julio Alemparte, *El cabildo en el Chile colonial. Orígenes municipales de las repúblicas hispanoamericanas*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1966, p. 92.

<sup>93</sup> Pilar Ponce Leiva, *Certezas ante la incertidumbre. Élite y cabildo de Quito en el siglo XVII*, Quito, Aby-Yala, 1998, p. 268.

<sup>94</sup> *Ibid.*, pp. 259-329.

soluciones de continuidad más o menos dilatadas como si los flujos genéticos se decantaran en un reverdecer de la apetencia por la plaza concejil”.<sup>95</sup>

Al analizar la pequeña villa de Popayán (Colombia), Peter Marzahl concluyó que el cabildo de este lugar no fue representativo de la comunidad y estaba disperso, ya que el poder y las “fuerzas movilizadoras” recayeron más bien en los individuos y en unas cuantas familias. No existió una “clase capitular” a manera de oligarquía o elite política, y ello se explica a partir del continuo reclutamiento de nuevos miembros en el cabildo. Sólo algunas familias, como los Velasco, los Aguinaga y los Hurtado, conservaron puestos en el gobierno local por tres generaciones.<sup>96</sup>

Acerca del cabildo de la ciudad de México, María Luisa Pazos observó cambios en el perfil socioeconómico de quienes ocuparon las plazas municipales en el siglo XVII, primero los descendientes de los conquistadores y, al establecerse el sistema de venta y renunciación de oficios, los mineros y los comerciantes. Este cambio significó el beneficio de éstos dos últimos, pues tomaban decisiones que favorecían sus intereses personales.<sup>97</sup> Pazos analizó las regidurías capitalinas de manera particular, las cuales perdieron importancia hacia finales de la centuria. La autora subrayó las continuidades familiares que existieron en algunos cargos, como el de alguacil mayor, de manera muy similar a como sucedió en Colima durante el mismo periodo.<sup>98</sup>

Reinhard Liehr analizó el cabildo de la ciudad de Puebla, que hacia finales del siglo XVIII era un ayuntamiento con gran movilidad y apertura; es decir, “no se trataba de un patriarcado cerrado sobre sí mismo o una ‘clase capitular’, sino un grupo capaz de cambiar rápidamente en su composición, pero que sin embargo era bien representativo de la oligarquía urbana”.<sup>99</sup> Los regidores obtenían poca remuneración económica por las funciones municipales, pero percibían ingresos por medio de actividades comerciales, manufacturas y, en ocasiones, del ejercicio jurídico. Muchos vecinos preferían, incluso, participar en los puestos

---

<sup>95</sup> Guillermo Lohmann Villena, *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1983, p. 208.

<sup>96</sup> Marzahl, *Town in the empire*.

<sup>97</sup> Pazos, *El ayuntamiento*.

<sup>98</sup> A reserva de abordar este tema en su capítulo correspondiente, adelantaré que el oficio de alguacil mayor de Colima se perpetuó en manos de una misma familia durante 60 años.

<sup>99</sup> Reinhard Liehr, “Ayuntamiento y oligarquía de la ciudad de Puebla a fines de la colonia (1787-1810)”, Köln, Böhlau Verlag Köln Wien, 1970, p. 421.

oficiales de las milicias que en las tareas del cabildo, motivo por el cual disminuyó el número de cabildantes hacia finales del siglo XVIII.

Al analizar el cabildo colonial de Aguascalientes, Beatriz Rojas observó que el poder de las autoridades dependía de “las alianzas y patronazgo político de los munícipes, del grupo de intereses que se representaba, del prestigio de la familia a la que se pertenecía, pero también del carisma y de las dotes personales”.<sup>100</sup> Rojas señaló que la llegada de peninsulares comerciantes a la región y los matrimonios de éstos con las jóvenes de la localidad contribuyeron a la incorporación de un número importante de individuos a las tareas del cabildo. Para la autora, el cabildo fue uno de los medios de integración de la elite, pues incluso los recién llegados se incorporaron a las tareas del concejo municipal.

Victoria González estudió el comportamiento de los cabildos yucatecos y observó que el mecanismo de asenso al poder estuvo determinado por las alianzas matrimoniales de los recién llegados con las familias más preeminentes de la localidad, quienes después del matrimonio, buscaban adquirir un puesto en el cabildo y una encomienda. Por ello, concluyó que los comerciantes, lejos de disputar el status de los encomenderos, se unieron a ellos con la finalidad de integrarse en este grupo privilegiado.<sup>101</sup>

#### *Los cabildos y el perfil económico de sus autoridades*

Al fungir como los órganos representativos de las ciudades, los cabildos coloniales fueron la instancia desde donde se defendieron los intereses económicos de las localidades; por ello, no debe sorprender que el perfil económico de las autoridades que conformaban los ayuntamientos estuviera estrechamente vinculado con las principales ramas de producción y comercio de las entidades municipales. Cabe citar aquí la expresión de Cristina García Bernal, sobre que “el cabildo en Indias no modeló un determinado tipo de sociedad, sino que más bien los gobiernos municipales, principal órgano de expresión de los colonizadores, constituyeron la imagen exacta de la realidad socioeconómica de sus respectivos distritos”.<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la élite local: Aguascalientes del siglo XVII hasta la Independencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, 1998, p. 267.

<sup>101</sup> González, *Cabildos y elites capitulares*.

<sup>102</sup> García, “Prólogo”, p. XI.

En el devenir de los ayuntamientos hispanoamericanos y, particularmente novohispanos, se pudo palpar esta situación: si bien diversos cabildos de las provincias argentinas no alcanzaron una destacada participación en lo político —a excepción de Buenos Aires y Mendoza—, Ricardo Zorraquín reconoció que en lo económico sí tuvieron un papel preponderante, pues los capitulares fueron acérrimos defensores de sus intereses al priorizar el comercio regional. El ayuntamiento bonaerense, por ejemplo, logró establecer franquicias que le significaron una creciente expansión de la economía rioplatense.<sup>103</sup> Julio Alemparte subrayó que, a pesar de las restricciones de la Corona encaminadas a evitar el contrabando, esta práctica fue común en algunos integrantes de los cabildos chilenos, ya que las ganancias que redituaban eran jugosas.<sup>104</sup>

Pero tal vez el caso que ejemplifica más claramente la defensa de los intereses económicos desde los cabildos es el de Guayaquil, donde el cabildo disputó con otras instancias burocráticas como el Consulado de Lima, la Audiencia de Quito y el virrey del Perú, el control del negocio maderero para la construcción de astilleros. María Luisa Laviana analizó cómo el cabildo guayaquileño representaba intereses sectoriales a favor de determinados grupos de poder, mediante la monopolización de licencias para el corte de maderas y la obtención de gravámenes en beneficio de la municipalidad.<sup>105</sup> Desde luego, casi todos los miembros del cabildo tenían negocios relacionados con la industria naval, y no fue sino hasta el periodo de auge del cacao en esta región cuando el perfil económico de los capitulares viró hacia la siembra de cacaotales.<sup>106</sup>

En el contexto de la Nueva España, el ayuntamiento de Puebla mostró los mismos matices: al obtener muy poca remuneración económica de sus oficios municipales, los regidores percibían altos ingresos a través de actividades comerciales, manufacturas y, en ocasiones, del ejercicio jurídico.<sup>107</sup> Debido a que el cabildo era la institución que se encargaba de abastecer de alimentos y otros productos de primera necesidad a las zonas urbanas, los

---

<sup>103</sup> Zorraquín, *Los cabildos argentinos*, p. 55.

<sup>104</sup> *Ibid*, p. 263.

<sup>105</sup> María Luisa Laviana Cuetos, “Los intentos de controlar la explotación forestal en Guayaquil: pugna entre el cabildo y el gobierno colonial”, en José Luis Peset (coord.), *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989, pp. 397-413, en especial, p. 398.

<sup>106</sup> La autora también ha publicado otros trabajos relacionados con la vida municipal guayaquileña, como “Las ordenanzas municipales de Guayaquil, 1590”, *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 40, 1983, pp. 39-69.

<sup>107</sup> Reihard Liehr, “Ayuntamiento y oligarquía de la ciudad de Puebla a fines de la colonia (1787-1810)”, Köln, Böhlau Verlag Köln Wien, 1970, p. 421.

miembros de la municipalidad poblana aprovecharon esta gran influencia sobre la economía de la ciudad para intervenir a favor de sus intereses, ya que muchos de ellos se dedicaban al trabajo agrícola.<sup>108</sup>

María Luisa Pazos observó que un alto número de mineros y comerciantes en el ayuntamiento de la ciudad de México anhelaban una “parcela de poder” que les permitiera participar en las decisiones de gobierno relacionadas con los intereses de sus vidas y las de sus hijos.<sup>109</sup> Y al hablar de comerciantes debemos remitirnos al cabildo de Santiago de Guatemala, donde sus integrantes buscaban no tanto un control político, sino un órgano que sirviera como “amplificador de sus reivindicaciones y de su elemento de presión ante la autoridad gubernativa”.<sup>110</sup> Es por ello que José Manuel Santos Pérez describió al ayuntamiento guatemalteco como una diputación de comercio, más que una instancia de representación política.

\* \* \*

A manera de recapitulación, en las líneas anteriores presenté tres aspectos recurrentes en la historiografía sobre los cabildos hispanoamericanos: las relaciones entre ayuntamientos y otras instancias burocráticas, las consecuencias del sistema de venta y renunciación y el perfil económico de las autoridades municipales. A la luz de toda evidencia, es innegable que existieron patrones de comportamientos similares entre las distintas agrupaciones locales: mayor libertad de ayuntamientos marginales contra la disminución de la autonomía de aquellos cabildos cercanos a los centros de poder; el acaparamiento de cargos municipales en unas cuantas familias; el choque de intereses entre las municipalidades y las autoridades centrales; y el control de los recursos económicos por parte de los cabildos.

Las preguntas que se deben plantear ahora son las siguientes: ¿qué pautas siguió el cabildo de Colima en relación con las observaciones anteriores? y ¿en qué medida dichas prácticas fueron semejantes o diferentes del resto de los ayuntamientos coloniales? En el análisis relacional, destaca la capacidad de negociación que tuvo el ayuntamiento colimense con

---

<sup>108</sup> *Ibid.*, p. 423.

<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 382.

<sup>110</sup> José Manuel Santos Pérez, *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*, Cádiz, Universidad de Cádiz, Plumsock Mesoamerican Studies, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1999, p. 238.

otras instancias virreinales con el fin de defender los intereses de la localidad y, en particular, los intereses individuales. La lejanía de Colima con respecto a la capital del virreinato, donde estaba la sede de su audiencia, permitió que los grupos locales reunidos en torno al cabildo actuaran con amplio margen de autonomía.

Por otro lado, las implicaciones que tuvo el sistema de venta y renunciación en Colima fueron similares a otras latitudes hispanoamericanas, ya que unas cuantas familias adquirieron los oficios subastados y los reservaron para sus descendientes. Ni qué decir del perfil económico de las autoridades colimenses, quienes desde la institución municipal pugnaron por favorecer el comercio del vino de cocos, en un momento en que los capitulares eran, al mismo tiempo, propietarios de haciendas de palmas.

El cabildo de Colima, pues, repitió los patrones generales expuestos con anterioridad, aunque ahora toca identificar en cada uno de los siguientes capítulos cuáles fueron las formas que adoptaron dichos patrones y bajo qué circunstancias. Esta será una de las aportaciones de esta investigación: informar sobre las prácticas de un cabildo marginal como el de Colima, y en qué medida su actuación reflejó la sociedad a la que representaba.

## CAPÍTULO 2

# ENCRUCIJADA DE DOS REINOS

### Introducción

La provincia colonial de Colima guardó un aspecto singular en su devenir histórico: fue la frontera jurisdiccional entre los reinos de la Nueva España y la Nueva Galicia, lo que provocó acalorados debates sobre si las apelaciones judiciales de los colimenses se debían dirimir en Guadalajara o en México. Sin embargo, por tratarse de una provincia conquistada por Hernán Cortés, Colima permaneció bajo el control político de la Nueva España y la Real Audiencia de México, aun cuando la capital neogallega distaba sólo a unas cuantas jornadas de camino.

A la vez, la provincia de Colima fue el límite norte de la producción natural del cacao y, posteriormente, formó parte del corredor cocotero de la Mar del Sur, lo que le dio una fisonomía ecológica particular y un sustento económico rentable para sus habitantes.<sup>111</sup> La sociedad colonial colimense, de raigambre multicultural, vio desfilar a distintas etnias que se incorporaron al hábitat de los indios nativos: españoles, negros y asiáticos, lo que dio lugar a un profundo mestizaje.

Este capítulo tiene como objetivo presentar los aspectos generales de la villa de Colima durante el siglo XVII, desde sus modificaciones jurisdiccionales hasta sus aspectos sociales y económicos más relevantes, en el entendido de que no se puede comprender el devenir histórico del cabildo sin las prácticas cotidianas de sus pobladores. Además, hablar de los vecinos es fundamental para conocer la expresión política de una comunidad.

El capítulo contiene tres partes: en primer lugar, explico las características generales de la geografía colimense, una provincia marítima de cara a la Mar del Sur que padeció los riesgos latentes de piratas que acechaban el Galeón de Manila; asimismo, analizo el prolongado

---

<sup>111</sup> Como lo señalan Guy y Sheridan, las fronteras de la América colonial se pueden caracterizar en ecológicas, políticas, sociales, culturales y económicas, cuya delineación geográfica estuvo en constante flujo; véase Donna J. Guy y Thomas E. Sheridan, "On frontiers. The Northern and Southern edges of the Spanish Empire in the Americas", en *idem*, *Contested ground. Comparative frontiers on the Northern and Southern edges of the Spanish Empire*, Tucson, The University of Arizona Press, 1998, pp. 3-15, en especial, p. 4.



reclamo de la Nueva Galicia que buscaba, a toda costa, incorporar a su distrito la provincia de Colima, y cuya demanda tuvo sus momentos más álgidos entre 1593 y 1606, justamente cuando el cabildo de Colima, protagonista en el conflicto, vivía una época de consolidación institucional.

En segundo lugar, abordo el aspecto social de la villa de Colima, un espacio multicultural donde el elemento asiático marcó su impronta. La diversidad étnica contrastó con el número de habitantes, que no fue tan numeroso como en otras villas y ciudades de la Nueva España. Finalmente, presento el entorno económico que marcó los destinos de los colimenses. El auge del cacao, actividad estrechamente ligada a las autoridades municipales, declinó hacia las primeras décadas del siglo XVII para dar paso a la fabricación del vino de cocos y otras granjerías.

## 1. Entorno geográfico

Tras la fundación de la provincia de Colima, en el verano de 1523, Hernán Cortés ideó un proyecto que contemplaba nuevas exploraciones en el septentrión novohispano.<sup>112</sup> Colima sería el punto estratégico desde donde partiría a la conquista de nuevos horizontes y, para ello, se apoyó en su pariente Francisco Cortés, a quien instruyó para que consolidara aquella población recién fundada y ampliara su jurisdicción con nuevas tierras.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> La conquista y fundación de Colima ha sido ampliamente abordada por una rica bibliografía. La obra más reciente y, a mi juicio, la más completa sobre el tema es la de José Miguel Romero de Solís, *Conquistas e instituciones de gobierno en Colima de la Nueva España (1523-1600)*, Colima y Zamora, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Universidad de Colima, El Colegio de Michoacán, 2007; del mismo autor, véase *El señuelo de la imaginación: conquista y fundación de la villa de Colima, 1522-1523*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, 1995 (Colección Pretextos, textos y contextos); “Quimeras y oprobios sobre Colima en el siglo XVI”, *Estudios del hombre*, núm. 6, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1997, pp. 37-60. Véase también Juan Carlos Reyes Garza, *La antigua provincia de Colima, siglos XVI-XVIII*, Historia General de Colima, tomo II, Colima, Universidad de Colima, Gobierno del Estado de Colima, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995; y Rosa Margarita Nettel Ross, *Los testigos hablan. La conquista de Colima y sus informantes*, Colima, Universidad de Colima, 2007.

<sup>113</sup> Este proyecto fue identificado por José Miguel Romero de Solís como el *gran Colima*, que abarcó en su momento de mayor apogeo desde el Río Grande de Santiago, en Nayarit, hasta por lo menos Acapulco. De acuerdo con el autor, el *gran Colima* fue una realidad territorial desde 1524, cuando se nombró a Francisco Cortés para este proyecto, y culminó en el periodo de 1530-1533, tras las conquistas de Nuño de Guzmán pusieron fin al protagonismo de Colima, pues a partir de entonces comenzó a reducir sus fronteras de manera dramática y la fisonomía de dos reinos quedó delineada: los territorios en posesión de Nuño de Guzmán conformaron el Nuevo Reino de la Galicia, mientras que las de Hernán Cortés y sus hombres permanecieron bajo el control del Reino de la Nueva España; véase Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 42.

Sin embargo, la incursión de Nuño Beltrán de Guzmán en la Nueva Galicia hacia 1530-1533, puso fin al protagonismo de Hernán Cortés y los suyos en esta región del occidente de la Nueva España.<sup>114</sup> Colima quedó entonces en la encrucijada de dos reinos, en la frontera jurisdiccional donde terminaba la Nueva España y comenzaba la Nueva Galicia.<sup>115</sup> Durante algún tiempo, Nuño de Guzmán reclamó para el reino neogallego algunos pueblos controlados por la Nueva España y adjudicados a Hernán Cortés.<sup>116</sup> Bernardo García Martínez afirmó que, cuando más intimidaban los pasos de Nuño de Guzmán, Hernán Cortés se mostraba cauteloso y hábil, y al final logró que los conquistadores que se habían asentado en Colima mantuvieran sus lazos, más que con Guadalajara, con la ciudad de México.<sup>117</sup>

### *El desmembramiento de las provincias*

Hacia mediados del siglo XVI, el territorio de Colima inició un periodo de paulatina fragmentación, ya que diversas poblaciones que alguna vez estuvieron bajo la jurisdicción del alcalde mayor de Colima se separaron: Izatlán –Eztatlán– fue el primero en desvincularse para erigirse como una alcaldía mayor independiente en 1540.<sup>118</sup> Ameca, Autlán, Puerto de la Navidad y provincias de Ávalos lo hicieron una década más tarde. La provincia de Tuxpan-Tamazula-Zapotlán entre 1556 y 1562;<sup>119</sup> Motines, en 1560 y, Amula, hasta 1570.<sup>120</sup> El mapa 1, elaborado por Carl O. Sauer con información de la visita de Lorenzo Lebrón de Quiñones, muestra los límites jurisdiccionales de la alcaldía mayor de Colima hacia 1554. De las provincias segregadas, Colima se rehusó a perder una en particular: la de Motines, junto con sus agregados de Maquilí, Quacomán (Coalcomán) y el valle de Alima.

---

<sup>114</sup> Bernardo García Martínez señala que Nuño de Guzmán sentía tanta enemistad hacia Hernán Cortés que se dedicó a reprimir y despojar a sus seguidores, en aras de redistribuir las encomiendas y territorios a su favor; véase García, “La creación de la Nueva España”, p. 251.

<sup>115</sup> José Miguel Romero de Solís utiliza la palabra “finisterre” para describir la condición de frontera que caracterizó a Colima durante la época colonial, en su libro *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 36.

<sup>116</sup> Un buen ejemplo de este diferendo fue la villa de la Purificación, véase el trabajo de Aristarco Regalado Pinedo, *La fundación de la villa de la Purificación*, Guadalajara, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, H. Ayuntamiento constitucional de Purificación, Jalisco, 2008, p. 92.

<sup>117</sup> García, “La creación de Nueva España”, p. 279.

<sup>118</sup> Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, pp. 161-162.

<sup>119</sup> *Ibid.*, pp. 347-349.

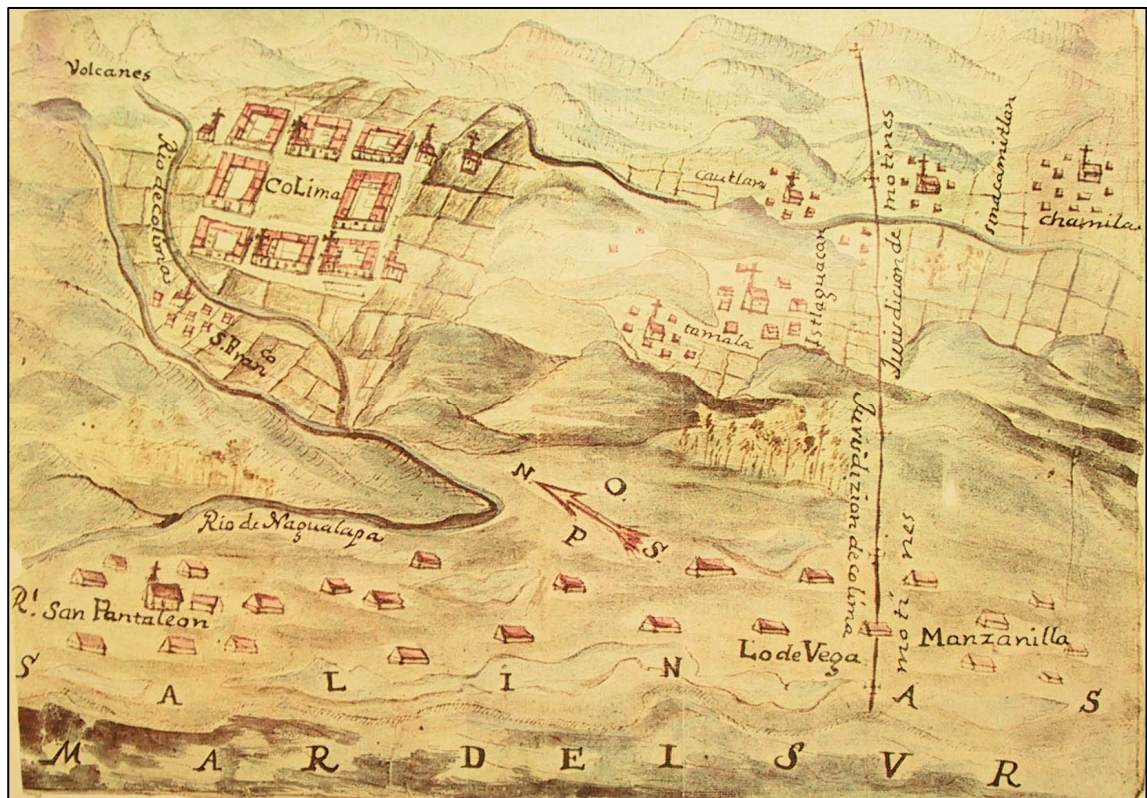
<sup>120</sup> *Ibid.*, pp. 46-48. A decir de dos antiguos indios, el nombre de su población era “provincia de Amole, y no Amula, porque los españoles tienen corrupto el vocablo”, en José Miguel Romero de Solís, *Relaciones de la provincia de Amula (1579)*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, 1993, p. 13.



El río Coahuayana, de caudal considerable en época de lluvias, separaba a los Motines de Colima, y es probable que esta frontera natural hubiera sido el criterio más contundente para separar ambas provincias. El problema para los colimenses era que, muchos de ellos, poseían haciendas de cacao y palmas del otro lado del río, en el Valle de Alima, y que el hecho de pertenecer a dos adscripciones jurisdiccionales distintas causaba problemas cotidianos. A finales del siglo XVI, una serie de “alborotos, escándalos y otros inconvenientes” orillaron a que el virrey Luis de Velasco tomara cartas en el asunto.

Mapa 2

*Croquis de los términos de la provincia de Colima y Motines (1684)*

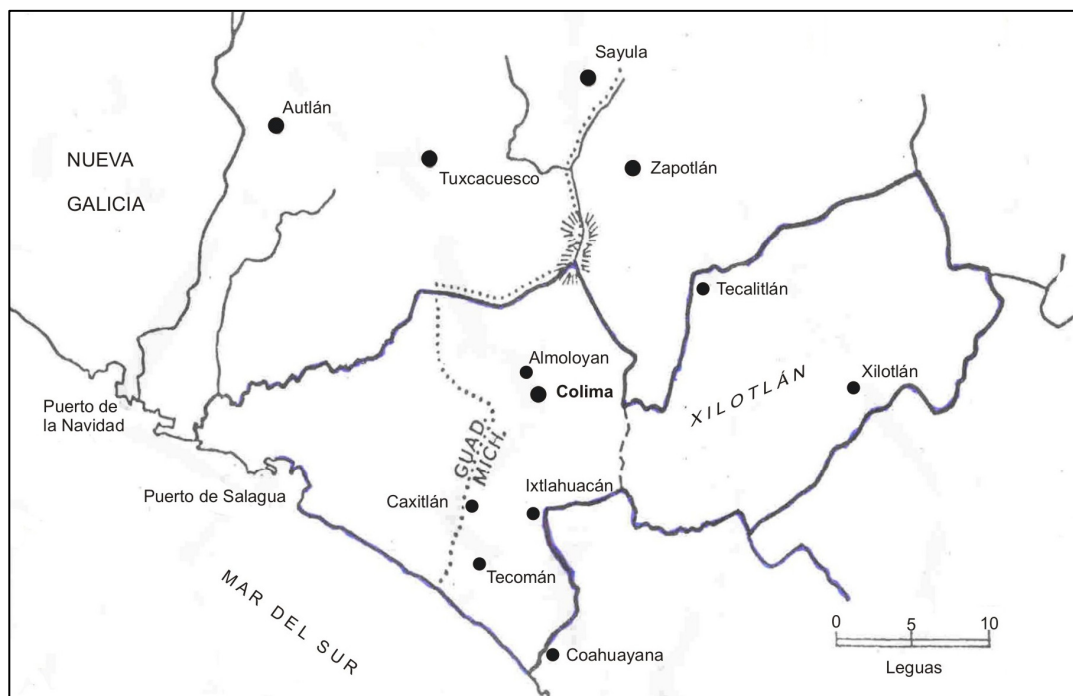


Tomado de José Luis Galván Mirafuentes y Arturo Soberón Mora, *Mapas y planos antiguos de Colima y del occidente de México (1521-1904)*, México, Talleres de Galas de México, 1978.

En enero de 1591 determinó que el valle de Alima quedaba, definitivamente, bajo el control de los Motines.<sup>121</sup> Durante el transcurso del siglo XVII, los de Motines se quejaron de las frecuentes intromisiones de las autoridades de Colima en tierra de Alima, lo que llevó al alcalde mayor de esa provincia en 1684, don Francisco Pérez de Palencia, a que remitiera una carta al virrey de la Nueva España con información alusiva a las mojoneras. Pérez de Palencia elaboró un croquis donde señalaba al virrey los límites jurisdiccionales entre Colima y Motines, el cual se aprecia en el mapa 2.

Mapa 3

*Provincia de Colima en el siglo XVII*



Basado en el mapa de Peter Gerhard, *Geografía histórica*, p. 81.

<sup>121</sup> En enero de 1591, el procurador de la villa de Colima, Juan Rodríguez de Santiago, se dirigió al virrey Luis de Velasco para negociar la jurisdicción del valle de Alima. El procurador hizo notar que Alima había pertenecido anteriormente al gobierno de Colima, pero ahora, en posesión de los Motines, habían surgido “alborotos, escándalos y otros inconvenientes.” El procurador suplicó la reintegración de Alima para la provincia colimense y el virrey respondió que viera “los mandamientos que cerca desto están dados y los hagáis guardar y cumplir”, véase Archivo General de la Nación (en adelante AGN), General de parte, vol. 4, exp. 143, f. 43. México, 9 de enero de 1591. En abril de 1600, el valle de Alima seguía perteneciendo, junto con Maquilí y Coacomán, a la jurisdicción que encabezaba el alcalde mayor de Motines, véase Archivo Histórico del Municipio de Colima (en adelante AHMC), sección B, caja 1, exp. 2.

De esta manera, la provincia de Colima comenzó el siglo XVII con la fisonomía triangular que ahora la caracteriza, aunque con el corregimiento agregado de San Miguel de Xilotlán, que recaía en lo administrativo a la alcaldía mayor de Colima (ver mapa 3).<sup>122</sup> Fue hasta el siglo XVIII, en el contexto de las reformas borbónicas, cuando el alcalde mayor de Colima volvió a tener jurisdicción sobre algunas provincias anteriormente segregadas, como la de Tuspa- Zapotlán.<sup>123</sup>

### *La provincia marítima*

Tras la conquista y fundación de la villa hispánica de Colima, Hernán Cortés diseñó un gran proyecto marítimo de cara al futuro: explorar la Mar del Sur y abrir rutas hacia el Extremo Oriente. Con tal objeto, tenía un astillero en Zacatula, donde construía navíos. Los puertos de Colima –Salagua y Santiago de Buena Esperanza– se convirtieron en enclaves fundamentales para aprovisionar los navíos, cobijarlos en tiempos de tormenta y repararlos cuando padecían averías.<sup>124</sup> Toda vez que la euforia cortesiana por el descubrimiento de islas repletas de oro quedó atrás, los puertos de Colima experimentaron otro episodio de gran envergadura en el transcurso del siglo XVII, a decir, el establecimiento de la ruta transpacífica entre la Nueva España y las islas Filipinas.<sup>125</sup>

En el imaginario de un vecino de Colima del siglo XVII, el tornaviaje de las islas Filipinas fue el recorrido “más cierto y breve” que jamás hubiera existido en la historia de la navegación.<sup>126</sup> Y es que desde finales del siglo XVI y durante todo el siglo XVII, el puerto de Salagua se erigió como un punto estratégico para la Nao de China porque la tripulación se abastecía de víveres antes de su arribo final al puerto de Acapulco y, como se mencionó en

---

<sup>122</sup> Para conocer más de este tema, consultar la obra de Reyes, *La antigua provincia de Colima*, pp. 240-241.

<sup>123</sup> Isidro de Ojeda Montes de Oca recibió nombramiento en 1705 como alcalde mayor de Colima, Tuspa y Zapotlán, véase Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Dirección General del Tesoro, inventario 24, leg. 174, doc. 205; asimismo, Francisco Antonio Cañete relevó en el cargo de Montes de Oca, y recibió el nombramiento de la “alcaldía mayor de Colima con el agregado de Tuspa y Zapotlán, véase AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 24, leg. 175, doc. 22.

<sup>124</sup> Sobre las expediciones marítimas de Colima durante los años inmediatos a su fundación, véase Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, pp. 85-158; del mismo autor, *Colima marinera en el siglo XVI*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, 1996.

<sup>125</sup> Sobre las primeras expediciones marítimas desde la Mar del Sur hacia el sudeste asiático, véase el trabajo de Francisco Solórzano Béjar, *Colima. La conquista de Filipinas, el puerto de Navidad y una pasión colimense*, México, Selección de estudios y conferencias de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1964.

<sup>126</sup> Sevilla, *Provança*, p. 68.

alguna ocasión, Salagua fue un punto medular de contrabando de mercancías, pues ahí desembarcaba el gentilhomme del galeón de Filipinas para avisar al virrey sobre el estado de la embarcación, “un mercader cargado de todos los géneros sin pagar derecho alguno a su Majestad, los cuales vende en el camino hasta llegar a México por hacer su viaje con la lentitud que a este fin conviene”.<sup>127</sup>

Si bien la Nao de China reportó un rico intercambio social y económico a la provincia de Colima, también la expuso a constantes amenazas de piratas ingleses y holandeses que, desde finales del siglo XVI, acecharon el codiciado Galeón de Manila. Es por ello que en los escasos pueblos de la costa como Totolmaloya se establecieron vigías o centinelas permanentes que reportaban a las autoridades avistamientos de embarcaciones sospechosas.

En 1579, el célebre almirante inglés, Sir Francis Drake, causó pánico entre los habitantes de la Mar del Sur, aunque su paso por las costas de Colima no reportó mayores daños; un compatriota suyo, Thomas Cavendish, ancló su flota en 1587 en el puerto de Santiago para abastecerse de agua y víveres, sin que se reportaran mayores incidentes. Tal vez la amenaza más fuerte sobre las costas de Colima aconteció en 1615, cuando el pirata holandés Joris van Speilbergen se enfrentó a las milicias españolas comandadas por el general Sebastián Vizcaíno y en las que participaron numerosos vecinos colimenses.

Después de dicha batalla, fueron varias las señales de alarma que se encendieron en los puertos de Colima, aunque ninguna de gravedad. Desfilaron piratas como el inglés Charles Swan en 1685 y una flota de piratas franceses en 1688.<sup>128</sup> En 1709 hubo una intensa movilización en las playas de Colima y la Nueva Galicia por la incursión de una embarcación enemiga que iba tras el Galeón de Manila, aunque no tocó tierra colimense.<sup>129</sup>

Por otro lado, resulta esclarecedora una carta que envió el cabildo de la villa de Colima al rey de España, en octubre de 1593, en la que además de otros asuntos le proponía que la

---

<sup>127</sup> Real Academia de la Historia de Madrid (en adelante, RAHM) (s/f), Colección Muñoz, *Documentos varios relativos a Nueva España*, N. 798, f. 373v.

<sup>128</sup> Michael Mathes ofrece una rica información sobre las incursiones piratas en las costas de Colima y la Nueva Galicia durante la época colonial en su obra *Piratas en la costa de Nueva Galicia en el siglo XVII*, Guadalajara, Librería Font, 1976. Asimismo, Juan Carlos Reyes Garza dedica un apartado a este tema en su texto *La antigua provincia de Colima*, pp. 75-84.

<sup>129</sup> AGN, General de parte, vol. 19, exp. 339, f. 256v-257v.

Nao de China tuviera como destino final las costas de Colima, ya que el ir hasta Acapulco aumentaba el riesgo de posibles ataques corsarios:

El puerto de Salagua es el mejor que vuesa merced tiene en la Mar del Sur donde forzosamente todas las armadas que vienen de las islas Filipinas vienen a reconocer, y del otro a donde van a surgir hay más de cien leguas y mucho riesgo de mar. Servirse ya vuesa merced en que las dichas armadas surgiesen en él [Salagua] por el dicho inconveniente y por ser puerto bueno y tan limpio y de mucho provecho y por el inconveniente de excusarse cien leguas de mar con riesgo de las flotas y por ser el camino mejor y más llano deste puerto a la ciudad de México y demás reinos de vuesa merced y más abundante de bastimentos y pueblos, y que las bestias de carga con que se acarrea la ropa y mercaderías de la flota tienen mejores pastos y tierras y aguas para ellas y los ganados que hubiere en el dicho puerto.<sup>130</sup>

Esta petición no prosperó, pues el Galeón de Manila continuó su carrera hasta Acapulco. Sin embargo, es interesante observar la propuesta del cabildo colimense en relación con las bondades que ofrecía el puerto de Salagua, desde donde se podían proveer de mercancías los reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya. El cabildo sabía de antemano que la derrama económica generada por el Galeón de Manila reportaría enormes beneficios a la provincia de Colima, aunque finalmente se ponderó que el puerto de Acapulco estaba más cercano al estrecho del Atlántico y, con ello, había mayor facilidad de comunicación entre Veracruz y los puertos de Sevilla y Cádiz.

Cabe señalar que, si bien la villa de Colima distaba varias leguas de los puertos de Santiago y Salagua, los pobladores siempre se sintieron identificados con su condición de provincia marítima, a la que había que vigilar permanentemente y donde se tenía que recibir al Galeón de Manila, en su paso hacia a Acapulco. Dos noticias interesantes, una de principios y otra de finales del siglo XVII, dan cuenta del servicio que brindaban los colimenses a la Corona mediante la continua vigilancia de las costas. En 1612, el cabildo de Colima preguntaba a las autoridades virreinales si sabían que

al tiempo y quando se esperan las naos que por cuenta de su Majestad vienen de las Yslas Filipinas a esta Nueva España, en el dicho puerto de Salagua hay hordinarias y continuas centinelas para que, en descubriendolas, avisen a esta villa para que de ella se de aviso a la ciudad de México con los pliegos que de hordinario se suelen dar a la jente que del dicho puerto va a reconocer las dichas naos y llevalles bastimentos y socorro de lo que an menester.<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), México, 1684, f. s/n.

<sup>131</sup> Citado en Sevilla, *Provança*, p. 26.



Asimismo, el vecino Juan de Abárzuza notificó al virrey de la Nueva España, en 1691, que la villa de Colima estaba compuesta por más de trescientos españoles, “que con los otros de otro color han estado resistiendo a el pirata que infestaba aquellas costas [...] dejando sus casas y haciendas sin costas ninguna de su Majestad, alejándose más de veinticuatro leguas de la villa...”.<sup>132</sup>

Colima, “provincia marítima a la Mar del Sur”, como se inscribía en los documentos de la época, mantuvo estrechos vínculos con el sudeste de Asia y, como se observará más adelante, quedó marcada por las aportaciones culturales de los *indios chinos* que se asentaron en esta latitud de la Nueva España. El servicio que los colimenses brindaban a la Corona mediante la vigilancia de las costas funcionaría, a la larga, como un arma política lista para utilizarse en los momentos de mayor apremio. Este tema, sin embargo, lo discutiré a su debido tiempo.

### *El diferendo jurisdiccional*

Otro elemento que marcó el devenir histórico de la provincia de Colima fue, sin duda, su lejanía con respecto a la ciudad de México, donde se localizaba la sede de su audiencia. La recién fundada villa de Colima se incorporó a la Real Audiencia de México cuando ésta se erigió, en 1528, y fue hasta la época de las reformas borbónicas cuando formó parte del distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guadalajara, en la entonces intendencia tapatía.<sup>133</sup>

Como muchos otros territorios novohispanos que se vieron afectados por las continuas modificaciones jurisdiccionales durante la época colonial, la provincia de Colima estuvo en el blanco de un prolongado diferendo jurisdiccional entre las audiencias de México y Guadalajara.<sup>134</sup> Desde que se fundó la Real Audiencia de Nueva Galicia, primero en

---

<sup>132</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52, f. 2.

<sup>133</sup> Desarrollé ampliamente este tema en el artículo “Colima, encrucijada de dos reinos”, de próxima publicación bajo la coordinación de Celina G. Becerra Jiménez y Rafael Diego-Fernández, en el marco del Seminario de Gobierno Provincial.

<sup>134</sup> Rafael Diego-Fernández señaló atinadamente que la historiografía suele considerar a las audiencias indianas como “meros tribunales de justicia”, a pesar de sus alcances como instituciones rectoras en la división territorial del Nuevo Mundo. Además de fungir como órganos de apelaciones judiciales, las audiencias hispanoamericanas constituyeron verdaderos pilares en la organización político-administrativa, de ahí que los reacomodos jurisdiccionales en que se veían involucradas originaban serias disputas por el control de los territorios; véase Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Las reales audiencias indianas como base de la organización político-territorial

Compostela y luego en Guadalajara, los tapatíos reclamaron tanto la administración como la gobernación de la provincia colimense, bajo el argumento de que esta villa estaba situada a sólo unas 30 leguas de la capital neogallega, mientras que distaba más de cien leguas de la capital del virreinato.

Felipe II concedió temporalmente al reino neogallego la jurisdicción de Colima y otras comarcas aledañas, mediante una cédula fechada en 1574. Sin embargo, la Audiencia de México apeló a dicha cédula y, en 1578, Felipe II revocó este mandato. Colima, entonces, se reincorporó a la Audiencia de México a pesar de los constantes reclamos de la Audiencia de Guadalajara.

Antes de alcanzar el siglo XVII, el diferendo jurisdiccional se reavivó gracias a una carta enviada por el cabildo de Colima a Felipe II, mediante la cual le suplicaba que anexara la provincia colimense a la jurisdicción neogallega y, así, evitar que sus pobladores recorrieran más de cien leguas de distancia hasta la ciudad de México. A partir del 24 de julio de 1593, el cabildo de Colima celebró una serie de reuniones en que se discutió el tema de la anexión a Guadalajara:

Tractosse en este cabildo que por quanto su Majestad el rey Nuestro Señor hizo merced a esta villa de mandar por una su cédula que esta dicha villa y provincia fuese subalternada a la Real Audiencia de Guadalajara por las causas en la dicha real cédula contenidas, y porque al tiempo y sazón que dello se comenzó a usar la justicia mayor desta villa hizo cierta contradicción, en virtud de la cual la dicha real cédula fue suspendida en lo que tocaba a esta dicha villa y su provincia, y se guardó en lo tocante a las demás tierras y provincias subalternadas [hasta] dicha villa comarcanas, y porque después acá se ha visto y extendido el bien de que la dicha subalternación redunde en esta dicha villa y provincia, respecto de estar la dicha ciudad de México cien leguas de esta dicha villa, y de la dicha Audiencia de Guadalajara solas veinticinco o treinta leguas, y ser los templos de la dicha ciudad de México y esta dicha villa tan contrarios, de suerte que los que van a pedir su justicia a la ciudad de México se enferman y mueren y ser los gastos excesivos, por ser tan lejos como es por donde los vecinos desta dicha villa no osan pedir su justicia y la pierden por no ir a la dicha ciudad de México con el riesgo de la vida y del gasto excesivo, y ser la dicha ciudad de Guadalajara tan cercana a esta dicha villa y ser el gasto poco y por donde cualquier vecino acuda a pedir su justicia con esto e muchos inconvenientes que se han visto y entendido después acá y que los pobres perecen su justicia, y para que su Majestad mande dar la dicha real cédula por duplicada y mande se guarde e cumpla en esta dicha

---

de la América hispana”, en Celina G. Becerra Jiménez y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coords.), *Convergencias y divergencias. México y Andalucía: siglos XVI-XIX*, México, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 21-68, en especial, p.25.

villa como en las demás subalternadas, ordenaron y trataron se escriba al excelentísimo visorrey desta Nueva España con esta licencia para ocurrir a su Majestad a conseguir esta merced, y para el dicho efecto se haga información de los inconvenientes y causas que a esta villa mueven para que su Majestad vuelva a mandar se subalterne esta dicha villa y su provincia a la dicha Audiencia de Guadalajara.<sup>135</sup>

El documento o provança<sup>136</sup> que preparó el cabildo consistió en una serie de interrogatorios a siete testigos –todos vecinos de Colima– que se les preguntaba sobre la distancia que existía entre Colima y Guadalajara o la ciudad de México, así como las características de los caminos hacia ambos lugares; asimismo, se les cuestionó sobre los beneficios que reportaría a la villa de Colima el anexarse a Guadalajara, entre otras cosas (ver cuadro 1).<sup>137</sup> Todos los testigos respondieron al unísono que estaban de acuerdo en incorporarse a la audiencia tapatía porque estaba más cerca y porque el camino era menos áspero que el de la capital del virreinato.<sup>138</sup>

Los testigos explicaron que mientras que el trayecto a Guadalajara era más corto y había suficientes bastimentos, el recorrido a México duraba más de un mes en ida y vuelta, además de que el clima frío causaba enfermedades y muertes a los colimenses acostumbrados a la “tierra caliente”. Por si fuera poco, el camino a México se tornaba peligroso en el tiempo de lluvias por la crecida de los ríos, y los bandoleros estaban a la orden del día (ver mapa 4). Todos en el vecindario colimense habían visto o sabían de alguien que había sufrido el recorrido a la capital, ya fuera por enfermedad, asaltos o, en el peor de los casos, la muerte.

Los testigos del interrogatorio de 1593 proporcionaron los nombres de seis vecinos de Colima que murieron en el trayecto a la ciudad de México: Diego Fernández de Saldaña, Julián de Frías, Diego de Mendoza, Pedro López de Herrera, Juana de Medina y Diego Veedor. Cada uno de estos vecinos tuvo su propia historia. El primer declarante, el alcalde ordinario Juan Fernández de Ocampo, recordó el día en que su hermano murió en los trajines a la capital del

---

<sup>135</sup> AGI, México, 1684, f. s/n.

<sup>136</sup> Una provança o probanza era un documento jurídico mediante el cual se demostraba un hecho y, por ello, requería la declaración de testigos.

<sup>137</sup> Los miembros del cabildo que firmaron la provança fueron los dos alcaldes ordinarios, García Martínez y Juan Fernández de Ocampo; el procurador, Antonio Carrillo de Guzmán; el alguacil, Gaspar Román; y un regidor, Cristóbal Hernández de Tene.

<sup>138</sup> Los siete testigos que presentaron su testimonio fueron los siguientes: el alcalde ordinario, Juan Fernández de Ocampo, el bachiller Juan Rodríguez de Santiago el clérigo Diego Ruiz, y los vecinos Diego Pérez de Espinosa, Juan de Monroy, Juan Cornejo y un antiguo escribano de la villa, Francisco López de Avecilla.

virreinato: “algunos desta villa han muerto en la ciudad de México yendo a sus negocios, como fue un hermano deste declarante”.<sup>139</sup>

## Cuadro 1

### *Preguntas a la provança elaborada en julio de 1593*

1. Iten. Si saben que desta villa de Colima a la ciudad de México donde esta villa el día de hoy tiene sus apelaciones de las causas que se apelan por las partes agraviadas hay más de cien leguas y esta villa es tierra caliente y en el distrito de las cien leguas que hay de la ciudad de México a esta villa hay tierras muy frías y los vecinos desta villa por salir de tierra caliente y entrar en tierras frías enferman y muchos dellos se mueren y desde esta villa de Colima a la ciudad de Guadalajara que es donde está la audiencia y chancillería del Nuevo Reino de Galicia hay veinte y cinco o treinta leguas escasas y el temple desta villa y el de la ciudad de Guadalajara es todo uno. Digan.
2. Iten. Si saben que de subalternarse esta villa a la dicha audiencia de Guadalajara sería bien común para esta villa y su jurisdicción y servicio de Dios y del Rey nuestro señor porque los pobres y los que más posible tuviesen alcanzarían con menos trabajo y costas lo que tocase a su justicia y muchos la seguirían hasta alcanzarla, lo cual por estar subalternada esta villa a la ciudad de México y temer el largo camino de ida y vuelta que es doscientas leguas no siguen sus causas y las dejan con mucha pérdida de sus haciendas por las razones dichas. Digan.
3. Iten. Si saben que muchos de los alcaldes mayores que en esta villa se proveen por el señor visorrey de la Nueva España por ver que la Audiencia Real de la ciudad de México está las dichas doscientas leguas de ida y vuelta a esta dicha villa de Colima se atienen a hacer autos rigurosos contra algunas personas, que les cuesta mucha suma de dineros y hacienda e inquietud el alcanzar su justicia por estar lejos, y si estuviese subalternada a la dicha Audiencia de Guadalajara no se atrevería porque sería breve el remedio dello y con poca costa alcanzaría su justicia. Digan.
4. Si saben que todo lo susodicho es público y notorio y digan los testigos en particular lo que saben y han visto.

Fuente: AGI, México, 1684, f. s/n.

El hermano señalado se llamaba Diego Fernández de Saldaña, un individuo que tenía huertas de cacao y que, a través de su recua, transportaba el producto hasta la capital. Fernández de Saldaña pasó la Pascua de la Navidad de 1576 fuera de Colima. Ese día dictó su testamento y, al poco tiempo, murió en la ciudad de México. Antes de morir, nombró por heredero de sus bienes a su hermano –el ahora alcalde– Juan Fernández de Ocampo. Lo hizo “por buen amor y hermandad que siempre entre los dos hemos tenido, y ser tan honrado como es”.<sup>140</sup>

<sup>139</sup> AGI, México, 1684, f. s/n.

<sup>140</sup> La información sobre el testamento de Diego Fernández de Saldaña puede consultarse en José Miguel Romero de Solís, *Andariegos y pobladores. Nueva España y Nueva Galicia (siglo XVI)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Universidad de Colima, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes FONCA, 2001, pp. 200-201.



Julián de Frías, otro de los individuos desafortunados que perdieron la vida en sus trajines a la capital, fue un arriero cuya recua domada constaba de dieciocho mulas. Murió en Pátzcuaro en el mismo año de la provança –1593.<sup>141</sup> He aquí la suerte de otros individuos: Pedro López de Herrera fue un hombre que en vida frecuentó los tribunales de la capital, donde tenía sus contactos, y durante algún tiempo fue agente en Colima del mercader de México Alonso de la Puerta.<sup>142</sup> Poco se sabe de los intereses que Juana de Medina pudo tener con la ciudad de México, aunque es probable que sus huertas de cacao la hubieran llevado a negociar algún asunto relacionado con ellas,<sup>143</sup> al igual que Diego Veedor.<sup>144</sup>

Como puede observarse, estos seis peregrinos que murieron en el camino –o a consecuencia de él– tenían algo en común: la posesión de recuas con las que llevaban mercancía a la ciudad de México, generalmente cacao, además de los lazos de parentesco o amistad con los capitalinos, a quienes iban a visitar de vez en cuando.

Cabe señalar que los españoles no fueron los únicos en padecer las distancias, pues los indios de Colima sufrieron también el mal estado del camino a México. Por esta razón, el virrey Luis de Velasco II (1590-1595) ordenó en el año de 1590 que los indios naturales fueran enviados a la capital sólo en los casos necesarios, y que del viaje se le pagara, a cada uno, diez pesos en reales y no en cacao ni alguna otra mercadería,<sup>145</sup> debido a los abusos que algunos españoles solían tener con esta población.

Además del peligro que se corría al emprender el largo viaje hasta la capital, los vecinos de Colima denunciaron en la provança de 1593 las vejaciones que causaban muchos alcaldes mayores. Los testigos argumentaron que la justicia, el fin último del gobierno en el antiguo régimen, era mal administrada por los alcaldes mayores de Colima.

El testigo y clérigo Diego Ruiz se quejó de los alcaldes mayores que venían a Colima cada dos o tres años, pues en lugar de impartir justicia se peleaban con los vecinos. Dio ejemplos: a un colimense de nombre Alonso García Nomparte le fue mal con un alcalde mayor. Pero la distancia a México no le ayudó y tuvo que perder mucho dinero. “Muchas veces

---

<sup>141</sup> Romero, *Andarriegos*, p. 157.

<sup>142</sup> *Ibid.*

<sup>143</sup> *Ibid.*, pp. 319-320.

<sup>144</sup> *Ibid.*, pp. 583-584.

<sup>145</sup> AGN, Indios, vol. 5, exp. 4, f. 1 v.

vio este testigo a las justicias mayores desta villa maltratar a hombres de bien con malas palabras y otras cosas”.<sup>146</sup> Otro alcalde mayor –no se mencionó su nombre– llegó al grado de quitar al escribano público de la villa ciertos procesos y diligencias, por lo que muchos registros se perdieron en esa ocasión.

Otro de los testigos, Francisco López de Avecilla, sabía de muchas arbitrariedades “por vista de ojos” que causaban algunos alcaldes mayores, pues él había fungido como escribano público de Colima durante largo tiempo. Estos alcaldes, dijo, “en teniendo alguna pesadumbre con algún vecino, luego le pronuncian algún auto injusto por decir que está lejos el remedio”.<sup>147</sup> Es decir, los alcaldes mayores se atrevían a actuar con ilegalidad porque sabían que los vecinos de Colima no se atreverían a ir hasta México a acusarlos. Esta situación podría revertirse si el rey otorgaba la anexión de Colima a la Audiencia de Guadalajara, pues según afirmó el testigo Juan Cornejo, el camino a esa ciudad era tan breve, que él mismo salió de allá un Domingo de Ramos a las cinco de la tarde y llegó a Colima el martes a “prima noche” siguiente.<sup>148</sup>

El primer día de septiembre de 1593, la provança ya estaba lista para que el procurador de Colima la llevara a la capital del virreinato y, después, se enviaría hasta España. Allá, en la península, el caso de los vecinos de Colima lo llevó el escribano público Francisco de Xuara. Todo parecía indicar que no habría ya impedimento alguno para que, de una vez por todas, Colima quedara bajo el auspicio judicial de Guadalajara. Los vecinos de Colima manifestaron argumentos contundentes para que el rey Felipe II les concediera la merced de incorporarlos al reino neogallego.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta el factor tiempo. Los procesos burocráticos de antaño se desarrollaban con mucha lentitud. Esto, aunado a que Felipe II falleció en septiembre de 1598, detuvo el proceso de la incorporación de Colima a la Nueva Galicia. En 1606, ya con Felipe III en el trono (1598-1621) y con otros integrantes del cabildo de Colima, el diferendo jurisdiccional dio un giro completo, pues en esta ocasión la institución municipal colimense declaró que no era su voluntad anexarse al distrito neogallego, ya que los vecinos de Colima eran muy “pleitistas” y cualquier hombre, rico o pobre, tendría la facilidad de acudir a

---

<sup>146</sup> AGI, México, 1684, f. 15-17.

<sup>147</sup> AGI, México, 1684, f. 18-19.

<sup>148</sup> AGI, México, 1684, f. 20-21.

la ciudad tapatía para sus pleitos y apelaciones, lo que a su vez iría en detrimento de la paz y quietud de la provincia.<sup>149</sup>

El alcalde mayor de Colima, capitán Juan de Rivera, encabezó dicho informe de 1606, en que testificaron las siguientes personas: el beneficiado Cristóbal Gómez, el presbítero Justo López Ontiveros, el alguacil mayor Francisco Briceño, los regidores Diego Morán y Domingo Vela de Grijalva, el escribano público Jerónimo Dávalos Vergara, y el mismo alcalde mayor Juan de Rivera.<sup>150</sup> Todos ellos manifestaron un abierto rechazo a incorporarse a la audiencia neogallega, contrariamente a lo que se había dicho en la provança de 1593. Una de las declaraciones que mejor ilustra la postura asumida por los seis testigos fue la que vertió el escribano público, Jerónimo Dávalos Vergara:

Las partes dicen que será mejor que esta villa y su distrito estuviese subalternada a la Real Audiencia de Guadalajara porque hay de ella a acá treinta y cinco leguas, poco más o menos, y de esta villa a la ciudad de México hay cien leguas, según opinión, y harían menor costa en ir a Guadalajara por la cercanía, y pagados los pleitos y cabezas que tienen las partes lo olvidan y no se acuerdan más del caso y lo que de esto me parece es que totalmente sería destrucción desta villa y su provincia el subalternarla a la Real Audiencia de Guadalajara, porque en la cercanía que hay cualquiera hombre pobre o rico [...] a cualquier negocio por leve que fuese, por más dilación se iría a la dicha audiencia. De ordinario esta villa habría muy mayores pleitos y más graves de los que hay y llevarían jueces particulares a ellas y con considerar que para ir cien leguas se abstienen y no pleitean mayormente los que desean y piden la subalternación son los hombres inquietos y pleitistas que hay en esta villa, porque luego sin dilación se irán con sus negocios a la dicha audiencia y se levantarían muchos de ordinario por lo referido y por haber como he dicho hombres inquietos que ejecutan sus intentos y otras cosas mayormente haciendo los jueces y oficiales sus oficios porque siendo la justicia derecha para todos nadie la quiere para sí, y la dicha real audiencia luego advocaría las causas en sí aunque fuesen de ejecución leve, y con esta no, y subalternada a la Real Audiencia de México estás en la villa en paz y quieta, y no sé que haya venido ninguno a ningún vecino ir a México más de gastar y caminar...”.<sup>151</sup>

La opinión del escribano Jerónimo Dávalos fue compartida por todos los declarantes quienes, palabras más y palabras menos, utilizaron los mismos argumentos. Dávalos mencionó en sus declaraciones que quienes deseaban la sujeción a Guadalajara eran “los hombres inquietos y pleitistas que hay en esta villa”, por lo que evidenció sutilmente las rencillas internas de la villa de Colima. ¿Por qué Jerónimo Dávalos y los otros testigos estaban interesados en

---

<sup>149</sup> AGI, México, 72, R.10, N. 143.

<sup>150</sup> *Ibid.*

<sup>151</sup> AGI, México, 72, R.10, N. 143.



mantener los lazos con la capital del virreinato? No es casualidad que un sobrino del escribano Dávalos fuera abogado de la Real Audiencia de México, el licenciado Juan Nieto Dávalos, y que este mismo abogado más tarde representó al cabildo de Colima en un litigio que entabló con la Audiencia de México por la preservación de los palmares con los que se elaboraba el vino de cocos.

¿A qué se debió este cambio de opinión sorpresivo? ¿Por qué de repente el cabildo de Colima solicitó su anexión a la Audiencia de Guadalajara, si antaño le había dado la espalda? Es muy probable que, a finales del siglo XVI, los vínculos sociales y económicos entre Colima y la Nueva Galicia se hubieran estrechado considerablemente, de manera que, antes de alcanzar el siglo XVII, los intereses de los vecinos de Colima estuvieran divididos: unos miraban todavía hacia la ciudad de México, mientras que otros, posiblemente los recién llegados a la provincia, guardaban lazos más fuertes con Guadalajara. Sin embargo, ante la falta de un estudio sistemático que demuestre lo anterior, esta conjetura debe permanecer como mera hipótesis. Es un hecho que el vínculo jurisdiccional entre Colima y la ciudad de México era lo suficientemente sólido como para perdurar, cuando menos, un siglo más.

Además de los motivos económicos, cabe preguntarse si los colimenses temieron la estrecha vigilancia que guardaría la Audiencia de Guadalajara, perdiendo con ello la autonomía que habían gozado durante mucho tiempo, al tener a sus principales centros de poder a más de cien leguas de distancia.

Ahora bien, desde el punto de vista de las audiencias, no únicamente las apelaciones de justicia estaban en disputa; si bien el trabajo de los jueces neogallegos se incrementaría notablemente con las apelaciones de los colimenses, también estaba en juego la provisión de oficios de justicia, como las alcaldías mayores, sin contar el remate de los tributos de los indios. Por todo ello, cambiar la sede de la jurisdicción de Colima traería consigo diversas implicaciones que, en los equilibrios del poder, definitivamente alteraría el *statu quo* en esta región del occidente novohispano.

Los informes que emitieron los vecinos de Colima en 1606, el “no” a Guadalajara, fueron un duro golpe para la Audiencia de la Nueva Galicia, pues además de perder el litigio de las provincias en disputa, su situación se agravó durante el siglo XVII porque el tribunal recibía muy pocos litigios. De hecho, las dificultades que experimentó esta institución fueron tales,

que el Consejo de Indias llegó a plantear la posibilidad de suprimirla. Thomas Calvo señala que un simple tribunal de la ciudad de México recibía más negocios en un mes, que la Audiencia de Guadalajara en cuatro años.<sup>152</sup>

Pero a pesar de su notable debilidad, la Audiencia de Guadalajara buscó la manera de pelear las provincias en disputa cada que se presentaba una oportunidad. En noviembre de 1684, este organismo solicitó al rey Carlos II la incorporación de Colima y Zacatula a su distrito, una vez más, “ponderando el alivio que en esto tendrán sus vecinos en el reparo de sus causas”.<sup>153</sup> Al siguiente año de esta petición, Carlos II ordenó que “con toda individualidad, en la primera ocasión que se os ofreciere”, se le informara sobre este asunto,<sup>154</sup> aunque la situación no cambió para ninguna de las dos audiencias.

Cabe señalar que los lazos comerciales entre Colima y Guadalajara se fueron estrechando paulatinamente desde el siglo XVII, pero sobre todo, durante el siglo XVIII. En esta última centuria, la presencia de capitales guadalajarenses en tierras colimotas era importante, y Colima exportaba a Guadalajara una variedad de productos como sal, arroz, coco, chicle, madera, hortalizas y algunos frutos propios de la región.

Matías de la Mota Padilla escribía en 1742 que Colima debía “estimarse por de la Galicia”,<sup>155</sup> a pesar de estar en la gobernación de la Nueva España. De acuerdo con el autor, en esa época todos los colimenses comerciaban, trataban y expendían sus frutos con la ciudad de Guadalajara.<sup>156</sup> Mota Padilla auguraba que, tarde o temprano, Colima terminaría por anexarse a Guadalajara, y así ocurrió antes de finalizar el siglo XVIII (ver cuadro 2).<sup>157</sup>

---

<sup>152</sup> Thomas Calvo, *Poder, religión y sociedad*, pp. 25-43.

<sup>153</sup> AGN, Reales cédulas originales y duplicadas, vol. D 30, exp. 1408, f. 507-507v.

<sup>154</sup> AGN, Reales cédulas originales y duplicadas, vol. D 30, exp. 1457, f. 551-552.

<sup>155</sup> Matías de la Mota Padilla, *Historia del reino de Nueva Galicia en la América septentrional*, Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1973, p. 98.

<sup>156</sup> *Ibid.*, p. 509.

<sup>157</sup> La cercanía comercial entre Guadalajara y Colima durante el siglo XVIII ha sido comentada, entre otros, por José Miguel Romero de Solís, *Breve Historia de Colima*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 68; Marco Antonio Landavazo, “El problema de las divisiones territoriales en México durante el siglo XIX”, en Marco Antonio Landavazo (coord.), *Territorio, frontera y región en la historia de América, siglos XVI al XX*, México, Editorial Porrúa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 147-177, en especial, pp. 167-168 y Jaime Olveda, “Colima a finales del siglo XVIII”, *Secuencia*, núm. 29, mayo-junio de 1994, pp. 81-100, en especial, p. 85. El rey Carlos IV, al saber “la fragosidad y mayor distancia de los caminos que había de Colima, La Barca y Zapotlán a Valladolid que a Guadalajara, y justas consideraciones concernientes a la más pronta y fácil administración de sacramentos para sus vecinos”, emitió una cédula fechada el 17 de abril de 1789 en la que ordenaba la adjudicación de los partidos de Colima, La Barca y Zapotlán a la Iglesia de Guadalajara y, con esto, el

## Cuadro 2

### *Cronología de la disputa entre las audiencias de México y de Guadalajara por la jurisdicción de Colima*

1574	Felipe II expidió cédula real en la que ordenaba la anexión de Colima y de Zacatula a la Real Audiencia de la Nueva Galicia (AGI, México, 1684).
1576	La Real Audiencia de México suplicó la cédula por no estar de acuerdo en ceder a Colima y Zacatula a la Real Audiencia de la Nueva Galicia (AGI, México, 1684).
1577	Colima “se arrimó” al parecer de la Audiencia de México (AGI, México, 1684).
1578	Felipe II revocó la cédula de 1574 (AGI, México, 1684).
1593	El cabildo de la villa de Colima envió una carta al rey Felipe II en la que expresaba sus deseos de incorporarse a la Real Audiencia de la Nueva Galicia en materia de justicia (AGI, México, 1684).
1596	Felipe II pidió a las audiencias de México y Guadalajara información y parecer sobre si convenía que las provincias de Colima y Zacatula fueran a la Nueva Galicia (AGI, Guadalajara, 48, N. 24, 1/1).
1597	La Audiencia de Guadalajara informó a Felipe II sobre la conveniencia de que las apelaciones de Colima fueran a su distrito (AGI, Guadalajara, 48, N. 24, 1/1).
1598	Murió Felipe II.
1600	El cabildo de Guadalajara solicitó a Felipe III la anexión de las comarcas que ya estaban subalternadas judicialmente a la Audiencia de la Nueva Galicia (AGI, Guadalajara, 30, N. 23).
1604	Por cédula del 2 de julio de este año, Felipe III pidió que se le informara si convenía anexar al distrito de la Real Audiencia de Guadalajara las villas de Colima y de Zacatula.
1606	Los vecinos de Colima y Zacatula informaron al rey Felipe III que preferían permanecer bajo la jurisdicción de la Audiencia de México y no cambiar la sede de sus apelaciones a Guadalajara (AGI, México, 72, R. 10, N. 143).
1684	La Audiencia de la Nueva Galicia solicitó al rey Carlos II la incorporación de las provincias de Colima y Zacatula a su distrito (AGN, Reales cédulas originales y duplicadas, vol. D 30, exp. 1408, f. 507-507v.)
1685	Tras la solicitud de la Audiencia de Guadalajara de incorporar la villa de Colima a su distrito, el rey Carlos II ordenó que los vecinos de Colima opinaran al respecto (AGN, Reales cédulas originales y duplicadas, vol. D 30, exp. 1408, f. 507-507v.)
1750	Por cédula real de este año, Felipe IV ordenó que sus audiencias de México y de Guadalajara informaran si convenía unir las provincias de Colima y Motines con las de Ávalos “bajo un solo gobierno” (AGN, Reales cédulas, vol. 233, exp. 23).
1756	La Audiencia de México informó que no estaba de acuerdo con unir las provincias de Colima, Motines y Ávalos (AGN, Reales cédulas, vol. 233, exp. 23).
1789	Colima se anexó temporalmente a la recién creada intendencia de Valladolid, Michoacán.
1796	Colima quedó incorporada definitivamente a la intendencia de Guadalajara.
1799	El rey Carlos IV determinó que el partido de Colima se incorporaba a la Audiencia de Guadalajara en materia de apelaciones judiciales (AGN, Reales cédulas, vol. 172, exp. 14, ff. 23-25v).

El desenlace de este largo conflicto aconteció en el contexto de reorganización político-administrativa de las reformas borbónicas. Un elemento importante en esta fase fue la llegada a

---

obispado michoacano perdía la administración de muchos miles de pesos en diezmos. Carlos IV también ordenó el 19 de febrero de 1795 que los partidos de Colima, La Barca, Zapotlán, Real de Minas del Oro y de El Tabor –o El Favor–, pasaran a la intendencia de Guadalajara, y dicha modificación también incluía lo tocante a los obispos. Con ello, Colima quedaba ligada civil y eclesiásticamente a Guadalajara, véase AGN, Reales cédulas, vol. 172, exp. 14, ff. 23-25v.

Colima en 1772 del alcalde mayor Miguel José Pérez Ponce de León, quien se enfrentó a los grupos de poder local cuando quiso implementar una serie de cambios administrativos y fiscales en la provincia. Pérez Ponce de León advirtió, una vez más, que el descuido de las autoridades capitalinas había originado “prácticas abusivas” del gobierno municipal, lo cual posiblemente se tomó en cuenta más tarde. Ante la implementación del sistema de intendencias, la provincia de Colima pasó a la de Valladolid, Michoacán, donde se localizaba la sede de su obispado. Sin embargo, la presión de Guadalajara terminó por hacerse efectiva y, finalmente, Colima se incorporó a la Intendencia de Guadalajara en 1795.<sup>158</sup>

Antes de alcanzar el siglo XIX, Colima ya era parte de Guadalajara, por lo civil y por lo eclesiástico.<sup>159</sup> ¿Cómo repercutieron estos cambios en la sociedad colimense? En opinión de José Miguel Romero de Solís, las reformas territoriales y eclesiásticas poco beneficiaron a los habitantes de la región, pues en el aspecto eclesiástico la fácil comunicación entre Colima y Guadalajara significó un control más estricto por parte de la mitra neogallega, mientras que en lo económico, Guadalajara captó más ingresos por las contribuciones y los movimientos mercantiles.<sup>160</sup>

## 2. Entorno social: un espacio multicultural

Desafortunadamente, son escasas las noticias que nos llegan sobre el número de habitantes de la villa de Colima y su provincia en general. Tampoco existe una investigación sistemática que

---

<sup>158</sup> Cabe señalar que la reorganización político-administrativa del reformismo borbónico también tocó a lo eclesiástico, por lo que la mitra de Guadalajara buscó la adjudicación de los curatos de Colima, La Barca, Zapotlán el Grande y la provincia de Ávalos -los cuales pertenecían al Obispado de Michoacán-, con el argumento de que los caminos entre dichas poblaciones y la ciudad de Guadalajara eran más cortos que la ciudad de Valladolid, sede del obispado michoacano. El rey Carlos IV, al saber “la fragosidad y mayor distancia de los caminos que había de Colima, La Barca y Zapotlán a Valladolid que a Guadalajara, y justas consideraciones concernientes a la más pronta y fácil administración de sacramentos para sus vecinos”, emitió una cédula fechada el 17 de abril de 1789 en la que ordenaba la adjudicación de los partidos de Colima, La Barca y Zapotlán a la Iglesia de Guadalajara y, con esto, el obispado michoacano perdía la administración de muchos miles de pesos en diezmos; aunque esta medida se suspendió temporalmente, se hizo efectiva en 1797. Véase Juvenal Jaramillo Magaña, *Hacia una iglesia beligerante: la gestión episcopal de Fray Antonio de San Miguel en Michoacán, 1784-1804. Los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, en especial, pp. 111-154.

<sup>159</sup> A manera de colofón, cabe señalar que la disputa de las intendencias de Valladolid y Guadalajara por la subdelegación de Colima trascendió la época colonial, pues todavía en siglo XIX, en el marco del establecimiento de entidades federativas del México republicano, Colima luchó por su consolidación como entidad propia, y en su camino se enfrentó con los entonces estados de Jalisco y Michoacán, quienes se interesaron en incorporar a Colima a sus respectivas demarcaciones. Finalmente, Colima alcanzó el rango de estado, gracias al Congreso Constituyente de 1857; véase Landavazo, “El problema de las divisiones...”, pp. 162-174.

<sup>160</sup> Romero, *Breve Historia de Colima*, p. 70.

aborde las características de la población colimense y sus cambios a lo largo de los tres siglos de vida colonial. Salvo datos dispersos, provenientes sobre todo de los padrones eclesiásticos del Obispado de Michoacán, la historiografía local queda a deber el estudio de este importante rubro.

La villa de Colima se componía de 60 vecinos –españoles casados– y 300 tributarios hacia 1571, según los datos ofrecidos por el obispo Morales.<sup>161</sup> En 1612 la cifra se había incrementado a 100 vecinos y mil tributarios,<sup>162</sup> mientras que para 1619 habría en la villa unos 110 vecinos, de los cuales 96 estaban casados; en 1649 el número de vecinos ascendía a 150.<sup>163</sup> Por su parte, el vecino Juan de Abárzuza reportó en 1691 al virrey de la Nueva España que en Colima había unos 300 españoles.<sup>164</sup>

La información más detallada sobre las etnias de la sociedad colimense para el siglo XVII corresponde al padrón eclesiástico de 1680, que arroja los siguientes datos: 920 habitantes en la villa de Colima, de los cuales 300 eran indígenas, 250 españoles, 150 mulatos libres y 220 sin clasificar. El cuadro 3 muestra, además del porcentaje de la población en Colima hacia 1680, los pueblos donde se concentraba el mayor número de habitantes, además de la villa: Almoloyan, Caxitlán (Alcusahue, Tecomán y los ranchos y haciendas de palmas), San Salvador Chiamilan (Jolotlán, Sinacamitán, Ecautlán, Tamala, Ixtlahuacán), además del corregimiento de Xilotlán.

Habría que añadir otras poblaciones como Comala, San Pedro de Coquimatlán, Juluapan, Zacualpan, Nahualapa, Tecolapa y la región costera que, si bien de escasa población, contaba con los indios centinelas de Totolmaloya para la vigilancia de las embarcaciones piratas.

La villa era el lugar de residencia de los españoles, aunque muchos de ellos habitaban en sus haciendas de cacao y palma que se localizaban tanto en las inmediaciones de la villa

---

<sup>161</sup> AGI, Indiferente, 856, citado en Alberto Carrillo Cázares, *Partidos y padrones del Obispado de Michoacán, 1680-1685*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1996, p. 369.

<sup>162</sup> El cabildo de Colima informó en agosto de 1612 a la Audiencia de México que había en la provincia de Colima unos cien vecinos, véase Sevilla, *Provança*, p. 28. José F. de la Peña indicó que, hacia 1622, el vecindario de Colima se componía de 90 españoles, véase De la Peña, *Oligarquía y propiedad*, p. 67. Por su parte, el vecino Juan de Abárzuza reportó en 1691 al virrey de la Nueva España que en Colima había unos 300 españoles, véase AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52, f. 2.

<sup>163</sup> Carrillo, *Partidos y padrones*, p. 369.

<sup>164</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52, f. 2.

como en las zonas cercanas a la Mar del Sur. La población indígena vivía en comunidades llamadas Repúblicas de indios, aunque algunos de ellos residían en la villa, donde prestaban servicios domésticos o de otra índole.

Oficialmente, existía una separación social entre españoles y naturales, ya que los primeros no podían ingresar a los pueblos de indios sin expresa licencia de las autoridades virreinales, con el fin de evitar que vagabundos y transeúntes extorsionaran a los indios. Sin embargo, es evidente que esta disposición no siempre se cumplió, ya que en Colima existen diversos documentos que dan cuenta de la incursión de forasteros españoles a los pueblos de indios, a pesar de las prohibiciones.<sup>165</sup>

La carencia de mano de obra indígena, cuya población había disminuido considerablemente hacia mediados del siglo XVI, propició que se incrementara la compra de esclavos negros en grandes cantidades para suplir las labores que los naturales realizaban desde la Conquista.<sup>166</sup> Los esclavos negros trabajaron en las minas, como ganaderos, en la siembra del cacao, en el beneficio de la caña de azúcar y en los enseres domésticos.<sup>167</sup>

---

<sup>165</sup> Por citar un par de ejemplos, en la Pascua de Resurrección del año de 1611, un mercader de Guadalajara llamado Benito de Silva llegó al pueblo de San José, situado a seis leguas de la villa de Colima. Allí, le robaron doscientos cincuenta pesos en reales, ropa y preseas de oro en la casa donde se había “aposentado”, por lo que avisó a las autoridades españolas. El alcalde mayor en ese entonces, Fernando de Hoyo y Azoca, reprimió al mercader tapatío por no tener “expresa licencia” para permanecer en aquel pueblo de indios. El alcalde Azoca informó al mercader que desde 1610 existía una ordenanza que prohibía el ingreso de forasteros a las salinas y al pueblo de San José, jurisdicción de Colima, con su respectiva multa de cien pesos de oro común para quien quebrantara la orden, véase AHMC, sección B, caja 61, exp. 3, pos. 1 y AHMC, sección B, caja 60, exp. 1, pos. 5. Otro caso similar fue el del forastero Francisco Díaz, a quien se castigó con dieciocho pesos de oro por quebrantar una orden que prohibía la entrada de forasteros al pueblo de San José. Cuando lo interrogaron, Francisco Díaz testificó que “no había llegado a su noticia el auto pregonado sobre la salida de forasteros”, aunque su versión no fue convincente y de cualquier manera se dictó su sentencia, véase AHMC, sección B, caja 60, exp. 1, pos. 5.

<sup>166</sup> Fue así como en 1557 se avecindó en Colima el primer tratante de negros, Melchor Pérez de la Torre, hijo del gobernador de la Nueva Galicia, el licenciado Diego Pérez de la Torre, véase Romero, *Andarriegos*, pp. 397-398.

<sup>167</sup> Un esclavo podía comprar su libertad –situación bastante difícil si se toma en cuenta que no percibían un salario– o esperar la manumisión, es decir, la libertad concedida por sus amos en recompensa por el buen trabajo o la fidelidad brindada. Los negros también podían romper el yugo de la esclavitud al huir a las montañas y convertirse en “cimarrones”, lo cual estaba penado por las leyes. Las autoridades españolas prestaban especial atención al cimarronaje, ya que muchos de estos esclavos huidos bajaban de noche a los poblados en busca de ganado para sobrevivir. Para conocer más sobre la población negra en Colima, véanse los siguientes trabajos: Juan Carlos Reyes, “Negros y afro mestizos en Colima, siglos XVI-XIX”, en Luz María Martínez Montiel (coord.), *Presencia africana en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pp. 259-335 y José Miguel Romero de Solís, *Negros y mulatos en Colima de la Nueva España (siglo XVI)*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2007.

## Cuadro 3

## Población de la provincia de Colima, 1680

		Indígenas	Mestizos	Negros	Negros	Mulatos	Mulatos	Suma	Suma		
		Espanoles	Negros Libres	Esclavos	Libres	Esclavos	Sin clasificar	confesión.	Habitantes		
<b>• Partido Colima</b>											
Villa de Colima								460	598		
Ranchos y Trapiches de Colima								460	597		
Total partido de Colima	ca	300	250			150		700			
	s/e						220	220			
	suma	300	250			150		220	1195		
<b>• Doctrina Almoloyan (no hay datos)</b>											
		910 Hh. (estimación)								N.D.	
<b>• Partido de Caxitlán</b>											
Caxitlán		42	17	23		2	10	1	1	96	125
Alcosagui		25								25	32
Tecomán		74								74	96
Ranchos y haciendas de palmas		111	41	56	1		42	17	4	271	352
	suma	252	68	79	1	2	52	18	5	466	605
<b>• Partido de Chiamilan</b>											
Chiamilan		112	20	20		9	9	9		179	232
Jolotlán		48								48	56
Sinacamitán		36								36	47
Santa Ana Ecautlán		80								80	104
Tamala		35								35	45
Yetlaguacan		248								248	322
	suma	554	20	20		9	9	9		621	806
<b>• Doctrina Xilotlán (no hay datos)</b>											
		300 Hh. (estimación)								N.D.	
<b>Gran total</b>											
	Co	1106	328	99	1	11	211	27	225	2007	2606
	Hh	1436	425	129	1	14	274	35	292		2606
	%	55.1	16.4	4.9		0.6	10.5	1.3	11.2		100.0
<b>Partidos</b>											
										Hh	%
Pueblos	Co	695	287	43		11	19	10	225	1678	64.8
	Hh	904	373	56		14	25	13	293		
Haciendas y Ranchos	Co	411	41	56	1		192	17		932	35.7
	Hh	534	53	73	1	1	250	21			
	suma	Partidos: Colima, Caxitlán y Chiamilan								2610	
		Almoloyan y Xilotlán (estimación)								1210	
										3820	

En el padrón de 1680-83 aparecen 23 filipinos/chinos

**Fuente de Información:**

• Carrillo Cazares, Alberto, <i>Partidos y padrones del obispado de Michoacán</i> . Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1996, pp.369-391.	Co	Población de confesión	Factor múltiplo para convertir de población de confesión a habitantes. Co = 1.3 Hh.
	Hh	Habitantes	
	ca	Castizos	
	s/e	Sin especificar	

Cuadro C8, tomado de la obra de Francisco Javier Cárdenas Munguía, *Legado virreinal de los pueblos colimenses*, Colima, Universidad de Colima, 2006, edición en CD-ROM.

A reserva de que abordaré el tema de los *indios chinos* en un capítulo posterior, mencionaré ahora que un rasgo particular de la sociedad colimense del siglo XVII fue la presencia de un nutrido contingente de asiáticos que arribó a Colima a partir del último tercio del siglo XVI, gracias a la ruta comercial transpacífica que se estableció entre la Nueva España y las Filipinas. Este grupo se conoció como *indios chinos* o *indios filipinos*, aunque se trataba de individuos con orígenes tan diversos como las mismas Filipinas, Bengala, Camboya, Ceilán, China, Japón, India, Malasia, Papúa, Siam, entre muchos otros lugares del sudeste asiático.

Al igual que los indios americanos, la población asiática pagaba tributo y estaba exenta del pago de la alcabala sobre los productos que vendía. Sin embargo, el estatus jurídico de los *indios chinos* fue ambiguo porque algunos de ellos llegaron a América en calidad de esclavos, mientras que otros se desempeñaban como comerciantes libres. En Colima, los *indios chinos* habitaban en las denominadas “haciendas de palma de beneficio” donde enseñaron la técnica para elaborar un aguardiente llamado vino de cocos. Casi todos ellos se emplearon como “vinateros” a través de contratos que establecían con los hacendados españoles. Cabe señalar que el padrón de 1680 registró a cuando menos 23 *indios chinos* en las haciendas de palma de Colima.

La diversidad de mezclas que se formó en el entorno colonial colimense propició que, hacia finales del siglo XVIII, la de Colima fuera una sociedad predominantemente mestiza. Juan Carlos Reyes informa que, hacia 1775, existían en Colima 465 matrimonios, de los cuales 224 eran españoles, mientras que 22 eran familias indígenas. De los 219 matrimonios restantes algún integrante era mestizo.<sup>168</sup>

Como lo señalé anteriormente, hacen falta investigaciones sistemáticas que revelen las fluctuaciones en los índices de la población colonial de Colima. Un estudio comparativo entre los tres siglos del periodo virreinal arrojaría luz respecto a los niveles de mestizaje, así como las aportaciones sociales de cada una de las etnias que coexistieron en un mismo escenario.

### **3. Entorno económico: los tratos y las granjerías**

---

<sup>168</sup> Reyes, *La antigua provincia de Colima*, p. 262



La economía colimense de la época colonial estuvo ligada a tres rubros principales: el cultivo del cacao, el comercio del vino de cocos y el beneficio de la sal. Si bien existieron otras ramas como la pesca, la minería y la ganadería, éstas podrían considerarse como actividades complementarias a las primeras. El comercio del cacao, del vino de cocos y de la sal, trascendió las fronteras de la villa y se distribuyó en otros reinos además de la Nueva España, como la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya.

La encomienda, que emergió como el sistema de trabajo indígena por excelencia durante la primera mitad del siglo XVI, fue perdiendo terreno conforme disminuyó la población indígena. La reducción del número de encomiendas dio paso al auge de las haciendas cacaoteras, y los encomenderos tuvieron que mirar hacia otros horizontes.<sup>169</sup>

Cuadro 4

*Inversiones de las autoridades en Colima, 1622*

<b>Inversión</b>	<b>Pesos</b>	<b>Porcentaje</b>
Cacao	161 870	44.85
Ganados	42 420	8.76
Esclavos	28 045	7.77
Ajuar y menaje	27 390	7.69
Agrícolas	25 278	6.66
Deudas a favor	24 924	6.79
Casas	20 910	5.80
Recuas	9 095	2.52
Oficios	9 087	2.52
Plata y joyas	6 633	1.84
Salinas	4 660	1.30
Reales	4 500	1.24
Caballeriza	4 146	1.25
Tratos	3 988	1.11
<i>TOTAL</i>	<i>372 946</i>	<i>100.0</i>

Fuente: De la Peña, *Oligarquía y propiedad*, p. 69.

A la fecha, el único estudio serio –aunque breve– sobre la economía colimense del siglo XVII es el de José F. de la Peña, quien analizó los inventarios de bienes de las autoridades en Colima en 1622. A partir de su análisis se desprende que la producción del cacao era la

<sup>169</sup> José Miguel Romero de Solís identificó cuatro fases del sistema de encomiendas en Colima, desde su fundación hasta mediados del siglo XVI: a) el periodo cortesiano (1523-1525), b) el ocaso de Hernán Cortés, c) la incursión de Nuño de Guzmán en la Nueva Galicia (1529-1531), con las conocidas consecuencias negativas para Colima, y d) los tiempos mendocinos (1532-1550), cuando las encomiendas comenzaron a regularizarse y el perfil militar del encomendero se fue desdibujando poco a poco; para mayores detalles, véase Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, pp. 113-174.

actividad económica más importante del vecindario colimense, estimado en casi el 50% del patrimonio de los colimenses (ver cuadro 4).

El cultivo del cacao fue la actividad económica más importante de la provincia de Colima durante el siglo XVI. Las plantaciones de cacao en esta región datan de la época prehispánica, aunque fue hasta la llegada de los españoles cuando se inició la explotación de este cultivo. Después de la fundación hispánica de Colima se plantó casi un millón de cacaotales, ya que los españoles lo utilizaron como moneda, además la demanda del chocolate en América y Europa se incrementó considerablemente. Colima fue el límite norte de la distribución natural del cacao, y hacia mediados del siglo XVI, se habían plantado 746 mil árboles de este cultivo.<sup>170</sup>

Existían dos tipos de cacao: el grueso o gordo y el menudo. El primero tenía una almendra grande y se vendía fuera de Colima. El cacao menudo era de menor tamaño y precio, y se distribuía en el mercado local. Una carga de cacao grueso contenía 24 mil almendras, su costo oscilaba entre 20 y 25 pesos de oro común,<sup>171</sup> aunque a principios del siglo XVII llegó a venderse hasta en 32 pesos.<sup>172</sup> El cacao colimense se comercializaba en Nueva Galicia, Michoacán y la ciudad de México.

Cabe señalar que en las haciendas cacaoteras existían otros cultivos, como las palmas, la caña fístula y diversos árboles frutales. En este sentido, el desempeño de las haciendas colimenses fue similar a las de otras partes de la Nueva España, pues afirma Ricardo Rendón que fueron pocas las haciendas “monoproductoras de modo absoluto”, aquellas de cultivos predominantes utilizaron el espacio para otros sembradíos básicos.<sup>173</sup>

Juan Carlos Reyes señala que las plantaciones de cacao sufrían continuas mermas a consecuencia de ciclones y frecuentes lluvias de ceniza volcánica. En 1570, por ejemplo, hubo un huracán de consecuencias devastadoras, mientras que el Volcán de Colima estuvo muy activo en los años de 1560, 1576, 1585 y 1590. Esta situación, aunada a la competencia del cacao del Soconusco y Chontalpa, y luego de Sudamérica, propició que en el siglo XVII el

---

<sup>170</sup> Reyes, *La antigua provincia de Colima*, pp. 149-150.

<sup>171</sup> José Óscar Guedea y Castañeda, *Las haciendas en Colima. Una excepción al modelo establecido en otros Estados de la República Mexicana*, Colima, s.n., 1999, p. 54.

<sup>172</sup> Reyes, *La antigua provincia de Colima*, p. 153.

<sup>173</sup> Ricardo Rendón Garcini, *Haciendas de México*, México, Fondo Cultural Banamex, A. C., 1994, p. 51.

comercio del cacao declinara considerablemente, aun cuando en el ámbito local se siguió empleando como moneda para el pago de servicios personales de los indios.<sup>174</sup> Por otro lado, la mano de obra indígena escaseaba y el vecindario optó por reemplazar, paulatinamente, el cultivo del cacao por el de cocoteros.

Un acontecimiento vendría a acelerar esta transición: un huracán devastó en 1626 la mayor parte de las siembras de cacao de los colimenses. Escaseó el ganado y la comida en general. Un vecino llamado Juan Pérez de Espinosa manifestaba en ese año que era “difícil la cobranza mayormente que agora con la pérdida de las huertas están todos los acreedores necesitados”.<sup>175</sup> Hacia mediados del siglo XVIII, la producción de cacao era insuficiente, incluso, para las demandas locales, pues la gran mayoría de las recuas provenientes de México introducían cacao a la villa de Colima.<sup>176</sup>

El cuadro 4 muestra que el apartado de “agrícolas” representaba únicamente el 6.66% de los bienes de las autoridades colimenses en 1622. Dentro de las actividades agrícolas más importantes para ese periodo se encontraban las plantaciones de palma en beneficio del vino de cocos y la caña fistula. Valdría la pena preguntarnos por qué las autoridades de Colima no reportaron en sus inventarios de bienes de ese año la importancia que ya tenía la producción del vino de cocos. Es muy probable que los colimenses hubieran disimulado la relevancia que tenían los cocoteros porque, en ese periodo, el vino de cocos se consideraba una “bebida de la tierra” y, por ende, prohibida por las autoridades virreinales.<sup>177</sup>

Lo cierto es que, después del huracán de 1626 que arrasó con las haciendas de cacao, uno de los cultivos que permaneció y se consolidó fue el de las palmeras. En su momento de mayor auge, casi todo el vecindario colimense se volcó a la siembra de palmas. En poco tiempo, el vino de cocos se convirtió en una de las “bebidas de la tierra” con mayor éxito en la región y, aunque no alcanzó el nivel de consumo de otros aguardientes como el pulque, su ámbito de distribución se extendía a diversas poblaciones de la Nueva Galicia, Michoacán y la capital del virreinato. Debido a que el tema del vino de cocos estuvo estrechamente vinculado con el perfil económico de las autoridades del cabildo colimense, profundizaré en este tema en el capítulo correspondiente.

---

<sup>174</sup> Reyes, *Por mandato de su Majestad*, p. VIII.

<sup>175</sup> AHMC, sección B, caja 6, exp. 47.

<sup>176</sup> Reyes, *La antigua provincia de Colima*, p. 155.

<sup>177</sup> Esta conjetura también es compartida por Juan Carlos Reyes en *Por mandato de su Majestad*, pp. VIII-IX.

Otra rama económica que se muestra en el cuadro 4 es la ganadería, con casi el 9% de los capitales colimotes. El total del ganado declarado por una tercera parte de los vecinos en 1622 ascendía a 42,420 cabezas, siendo Gaspar Ramírez de Alarcón (24,800) y Juan Fernández de Tene (16,000) quienes más ganado habían acumulado. A pesar de estas cifras, hubo épocas en que el ganado no alcanzaba siquiera para abastecer la carne de la villa, particularmente en los meses de agosto y septiembre de 1617, cuando la villa de Colima atravesó un periodo de miseria por los malos temporales que condicionaron las cosechas; al respecto, el vecino Alonso Rodríguez Maldonado mencionó: “la tierra está alcanzada y con gran necesidad los vecinos, respecto de los malos y aviosos temporales y cosechas”.<sup>178</sup> La crisis de 1617 también tocó el sector ganadero, por lo que el cabildo ordenó a todos aquellos vecinos que tuvieran estancias de ganado que proveyeran la carnicería a los habitantes, cada uno durante un mes, pues no había ningún postor que se comprometiera con el abasto de carnes como era la costumbre.

Ante la escasez de mano de obra española especializada, fue necesario incorporar a mestizos y esclavos negros a las estancias de ganado, a quienes se nombraba capitanes o mayores al frente de cuadrillas de indios. Cuando los españoles no lograban cubrir el salario de los mayores, descuidaban el ganado y éste huía de las estancias y ejidos de la villa para perderse en el monte.

El fenómeno del ganado mostrenco causó estragos en los sembradíos de las comunidades indígenas, cuyos naturales presentaban de inmediato sus quejas ante la autoridad correspondiente. Además, la abundante proliferación de la ganadería en los ejidos de la villa, donde los vecinos acostumbraban a tener sus animales, facilitaba el ejercicio de prácticas ilegales e indebidas. Eran los alcaldes de la Mesta quienes regulaban la ubicación de los ganados, aunque su labor no era suficiente para remediar los problemas. Llegó un momento en el que autoridades y vecinos se sintieron impotentes ante los problemas que causaba la ganadería.

Había incluso partidas de indios que, por las noches, salían de sus pueblos, se introducían en las estancias y mataban ganado para vender la carne a hurtadillas en sus comunidades. Cabe señalar que el abigeato y la matanza ilegal de ganado en los parajes despoblados también fueron delitos perseguidos por los alcaldes de la Santa Hermandad

---

<sup>178</sup> Archivo Histórico del Estado de Colima (en adelante AHEC), Fondo colonial, caja 10, carpeta 12, ff. 79-80.

durante el siglo XVII; en 1649, por ejemplo, el alcalde de la Santa Hermandad, Pedro López de Salazar, denunció que los “negros, mulatos, indios y otras personas de mal vivir” causaban gran desorden al vender sebo y manteca sin tener estancias ni crías de ganados, por lo que prohibió a todos los habitantes de la villa que les compran dichos productos.<sup>179</sup>

En el cuadro 4 se observa que las salinas apenas si alcanzaban el 1.3% de las inversiones en Colima hacia 1622, cuando se declararon en explotación trece salinas que daban anualmente una producción de 2,500 fanegas, y cuyo precio oscilaba con frecuencia entre uno y dos pesos la fanega. Desde la época prehispánica, los pobladores de la antigua Colima se dedicaron al beneficio de la sal, en particular en torno a la laguna de Cuyutlán y tierras cercanas a Tecomán. Las *Relaciones geográficas* (1579-1581) de los pueblos comarcanos aluden con frecuencia a los tratos habidos entre ellos y los de Colima a propósito de la sal. Durante el siglo XVI, entre los tributos a pagar por los indígenas también se mencionaba la sal.

Los españoles, al parecer, en un primer momento, no se preocuparon por explotar las salinas, pero según fue corriendo el siglo XVI y con él el desarrollo de la minería, más y más vecinos de Colima fueron aplicándose a ellas. En los periodos de zafra, entre los meses de abril a junio, se nombraba a un teniente de alcalde que administraba justicia y coordinaba los intereses muchas veces contrarios de vecinos e indígenas. Sintomático de este creciente interés es la merced para *propios* de dos asientos de pesquería en la laguna o estero de Cuyutlán, concedida a la villa de Colima el 12 de abril de 1600 por el conde de Monterrey. Estas salinas servían en especial “para sus peculiares agencias, urgencias y socorro a las necesidades que padece por los continuos temblores y temperamento calidísimo”.<sup>180</sup>

Es oportuno señalar que, año con año, la producción de las salinas de Colima iba en aumento por dos factores íntimamente relacionados. El gran mercado abierto por las minas de Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas, propició que se abrieran en explotación mayor número de pozos salineros. Los incrementos en los beneficios trajeron consigo algunos litigios de importancia, incluso el ayuntamiento de Colima inició una serie de acciones para recuperar el uso y dominio de salitreras que, según se decía, habían sido mercedadas por *propios* de la Villa y que en el siglo XVIII otros interesados reclamaban como suyas. Entre los propietarios más importantes de salinas hacia finales de la época colonial figuraban don Pedro Romero de

---

<sup>179</sup> AHMC, sección B, caja 28, exp. 8.

<sup>180</sup> AGN, Mercedes, vol. 23, f. 82.

Terreros, conde de Regla, que resultó involucrado en el pleito promovido por el cabildo de Colima.<sup>181</sup>

Por otro lado, una actividad económica que pudo ser importante y sin embargo poco se desarrolló en la región fue la pesca, tanto de perlas como en general. Las comunidades indígenas pescaban en los ríos y su producto les servía para el trueque: “los naturales tratan unos con otros, maíz por ají, ají por frijoles, frijoles por camarones de río, y no otras cosas”,<sup>182</sup> se decía entonces. Hubo pueblos que tuvieron que apelar porque se les obligaba a trabajar en las pesquerías, indicio evidente de que algunos vecinos españoles las tuvieran, y hay incluso noticias de que sacaban fuera de la provincia cargas de pescado salado.<sup>183</sup>

Al respecto, el virrey Luis de Velasco amparó a los indios que abastecían de pescado fresco a la villa de Colima durante las Cuaresmas, bajo el argumento de que los naturales se ahogaban y morían en su labor, a lo que el regidor Juan Fernández de Tene respondió con ironía que dicho argumento era falso, pues “cuando pescan [los indios] es tiempo de seca y el río en este tiempo no lleva agua para se poder ahogar”, además de que el agua no podía enfermarlos, ya que todo el tiempo se la pasaban “metidos” en el agua con gran “holgura y vicio”.<sup>184</sup>

Cabe señalar que, además del cacao, el vino de cocos, la ganadería y las salinas, existían otros ramos de la economía colonial colimense que completarían el cuadro mercantil: los cultivos de caña de azúcar, algodón, arroz, chicle, maderas y algunas frutas propias de la región, que se transportaban local y regionalmente a través de los caminos reales.

Si bien la minería prometía grandes oportunidades para Hernán Cortés y sus conquistadores, quienes tenían puestas sus expectativas en las vetas de oro y plata que presumiblemente abundaban en la provincia de Colima, pronto decayó su entusiasmo. José Miguel Romero de Solís señala que Cortés creía vehementemente en el potencial minero de Colima, ya que pocos meses después de fundarse la villa, en 1523, los vecinos recogieron los

---

<sup>181</sup> Romero, *Breve historia de Colima*, p. 63.

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 50.

<sup>183</sup> Romero, *Breve historia de Colima*, p. 50.

<sup>184</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 7, pos. 12.

primeros beneficios, quienes acompañados de mineros e inversionistas esperaban a que los ríos arrastraran grandes cantidades de pepitas de oro.<sup>185</sup>

Llegado el mes de junio de 1532, el cabildo de Colima informó a la Audiencia de México sobre el estado de miseria que embargaba al vecindario, pues de cuatro meses a la fecha habían fallecido más de dos mil esclavos de sarampión y viruela, “los más sacaban oro, que es nuestra general granjería”.<sup>186</sup> Es probable que después de ello la actividad minera no se hubiera recuperado en absoluto, pues si bien la búsqueda del oro no fue extraña a los primeros vecinos, los resultados fueron escasos. Existieron encomenderos que se beneficiaron de los indios, ocupándolos en sacar oro, también, alquilándolos o vendiéndolos a diversos mineros, y tal vez se dieron casos en que se les sacó de la provincia de Colima.

Durante el siglo XVII, algunos vecinos continuaron con esta labor en las minas de San Jerónimo Piziatlán, aunque no con mucho éxito. Era común que el alcalde mayor de Colima nombrara a un teniente para administrar justicia en dichas minas, y no era rara la ocasión que un miembro del cabildo ocupara dicho puesto. Ya en el siglo XVIII, el alcalde mayor Miguel José Pérez Ponce de León intentó reanimar el rubro de la minería, lo que logró de manera efímera, sobre todo en las inmediaciones del corregimiento de Xilotlán. Para entonces, se obtenía un beneficio incipiente en los reales de minas de Santa María del Favor –o Tavor–, Gran Nombre de Dios, Las Plomosas, Río del Oro, San Gabriel de los Desmontes, además de la de Piziatlán.<sup>187</sup>

Finalmente, resulta de particular interés que el análisis elaborado por De la Peña sobre los inventarios de los colimenses de 1622 dio a conocer que el 40% del casi centenar de vecinos de la villa poseía recuas propias para sacar sus productos fuera de la provincia a través de los caminos reales (ver mapa 5), lo cual demuestra el dinamismo económico que había en ella y el espíritu emprendedor que a aquella comunidad alentaba. Una recua contaba con alrededor de 20 bestias de carga y era manejada por cuatro o cinco arrieros.

---

<sup>185</sup> Romero, *Breve historia de Colima*, pp. 40-44 y Reyes, *La antigua provincia de Colima*, pp. 87-94.

<sup>186</sup> RAHM, Colección Juan Bautista Muñoz, *Estado Político de Nueva España por los años de 1735*, N. 144, f. 373v., signatura 9/4799.

<sup>187</sup> Romero, *Breve historia de Colima*, p. 64 y Reyes, *La antigua provincia de Colima*, pp. 87-94.

INSERTAR MAPA 5



Este número se incrementó considerablemente ya en el siglo XIX, cuando cientos de animales aparejados transitaban caminos diversos para llegar hasta Guadalajara o la ciudad de México.<sup>188</sup> Existían dos vías de comunicación que conectaban a la villa de Colima con la capital de la Nueva España. La primera de ellas partía del noroeste, cruzando las provincias de Tuxpan-Tamazula, Mazamitla y Jiquilpan. Si se elegía la vía del sureste se pasaba por Tecomán, cruzando el río Coahuayana hasta alcanzar la provincia de Coalcomán, rumbo a Tacántaro. Ambos caminos se trazaron desde la época prehispánica para alcanzar la capital purépecha de Tzintzuntzan.<sup>189</sup>

El Camino Real de Colima (ver mapa 5) era, precisamente, el camino de Tuxpan. Desde la villa de Colima se transitaba por San José del Trapiche, Alcaraces, la Hacienda de la Huerta, Tonila, el sinuoso camino de San Marcos, Platanar, Agosto, desfilaba por la barranca de Atenquique y, ahí, el viajero se detenía un poco para contemplar el paisaje volcánico que, a decir de Roberto Urzúa, era de “inmensa y de majestuosa belleza”. Cuando alcanzaba el poblado de El Ocote, debía tomar una decisión: si su destino era Guadalajara, doblaba rumbo a Zapotlán; si se aventuraba a llegar hasta la ciudad de México, marchaba hacia Tuxpan y, de ahí, se encaminaba a Mazamitla, Jiquilpan, Guangareo, Ixtlahuacán, Tajimaroa y Toluca.

Los viajeros acostumbraban a pernoctar en pequeños mesones instalados a lo largo de los caminos, donde compartían historias de aparecidos acompañados de una bebida caliente. Sólo entonces las recuas suspendían las ocho horas continuas de trayecto y se preparaban para la jornada siguiente. El continuo riesgo de salteadores y delincuentes hacía de la arriería una actividad particularmente vulnerable. Baste leer los testimonios de algunos vecinos que en 1593 informaban al rey sobre las penurias que padecían los colimenses en su carrera hacia la ciudad de México. Diego Pérez de Espinosa, por ejemplo, denunciaba lo siguiente:

Los vecinos desta villa [de Colima] cuando han de ir a la ciudad de México a algunos negocios aguardan a ir en tiempos oportunos y estos con mucho trabajo porque en tiempo de aguas, así por ser el camino largo como por haber en él muchos ríos, se camina con mucho riesgo y peligro de la vida, y en tiempo de seca los temples que hay desde la ciudad de México son los más dellos frigidísimos, de tierra muy fría y otras

---

<sup>188</sup> Reyes, *La antigua provincia de Colima*, pp. 199.

<sup>189</sup> Para los trayectos del camino real, véanse los trabajos de Reyes, *La antigua provincia de Colima*, pp. 199-206; y Roberto Urzúa, *El camino real de Colima*, Colima, Editorial Tierra de Letras, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Archivo Histórico de Zapotlán El Grande, 2008.

calientes, por cuya causa este testigo tiene noticia de que en el dicho viaje han enfermado y muerto muchos vecinos desta villa.<sup>190</sup>

El Camino Real de Colima hacia la costa de la Mar del Sur tocaba los siguientes puntos: el rancho de José de Villa, Coquimatlán, Jala, Zapotlanejo (Madrid) y Caxitlán; de ahí, río abajo se seguía hasta las haciendas de Armería y Cuyutlán, para terminar en Santiago y Salagua. Cabe contar aquí una experiencia desafortunada que en 1626 vivieron dos indios de Salagua en el Camino Real de Colima: a media legua de llegar a la Villa, les salieron al paso un mulato y un mestizo para robarles los dos calabazos de miel que llevaban, y cuando los naturales explicaron que la miel era para el pago de tributos de su Majestad, los malhechores respondieron que “aunque fuese para el rey, se la habrían de quitar”.<sup>191</sup>

---

<sup>190</sup> AGI, México, 1684.

<sup>191</sup> AHMC, sección B, caja 6, exp. 7.

# CAPÍTULO 3

## ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

### DEL CABILDO

#### Introducción

Los cabildos hispanoamericanos funcionaban con una estructura muy similar a los cabildos peninsulares. Los regidores y los alcaldes ordinarios eran la base de la institución municipal, de ahí que al organismo se le identificara como Justicia y Regimiento. Otras autoridades completaban la lista: alcaldes de la Santa Hermandad y de la Mesta, procurador general, alguacil mayor, alférez real, sargento mayor y escribano, más otros “oficios menores” que apoyaban en las tareas administrativas.

Cada uno de los oficios municipales se regía de acuerdo a ordenamientos específicos, contenidos la mayoría de ellos en la *Recopilación de Leyes de Indias* y otros documentos de índole jurídica. Con el fin de acercarnos a la estructura y funcionamiento del cabildo de Colima, en este capítulo abordo las características de los cargos y el perfil de los individuos que llevaban a cabo esta labor.

Para ello, organicé el capítulo en cinco partes. En la primera sección defino la palabra cabildo y explico la importancia de esta institución en el sistema político del antiguo régimen, mientras que en la segunda presento los recursos muebles e inmuebles del ayuntamiento de Colima y los recursos económicos que obtenía a través de los bienes de *propios*. En la tercera parte analizo las características más importantes de los oficios “elegibles”, es decir, aquellos que se adquirían mediante votación anual, mientras que en la cuarta parte estudio los oficios “vendibles” o aquellos que se obtenían a través de un pago que variaba en función del tipo de

cargo. En la quinta y última parte examino los impuestos y salarios de las autoridades del cabildo.<sup>192</sup>

## 1. El cabildo como institución

“Cabildo es ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno de la República, como son Justicia y Regidores”, así comenzó Constantino Bayle su estudio sobre la institución del cabildo en la América española.<sup>193</sup> En su definición, Bayle enfatizó las dos funciones primordiales que desempeñaron los cabildos: la administración de justicia y la preservación del buen funcionamiento de las villas y ciudades, es decir, el regimiento.

La palabra cabildo es un vocablo de origen latino, *capitulum*, de ahí que sus miembros eran llamados comúnmente “capitulares”. Gran parte de la nomenclatura política de los oficios municipales es de origen árabe; una larga lista de términos llevan antepuesto el prefijo “al-” característico de esa lengua, como *alcalde* o juez, *alguacil* o policía, y *alférez* o caballero.<sup>194</sup>

Para C. H. Haring, la institución del cabildo fue de “extrema importancia” en el imperio español en América debido a dos factores: se trataba de un espacio donde la sociedad criolla o hispanoamericana estaba representada y fue una de las pocas instituciones que logró mantener un cierto margen de autonomía.<sup>195</sup>

---

<sup>192</sup> Cabe aclarar que en la tercera y cuarta parte de este capítulo sólo expongo las características más importantes de cada oficio, acompañadas de algunos ejemplos que introduje con el fin de ofrecer al lector una idea más clara de los temas que explico. Si bien el periodo de estudio que comprende esta investigación corresponde al siglo XVII, en algunos casos mencioné ejemplos de otras épocas –siglos XVI ó XVIII- porque consideré pertinente incorporarlos como apoyo al texto y porque constituyen hallazgos de otros archivos fuera de Colima que no se han mencionado en otros trabajos. Por otro lado, también es necesario aclarar que localicé una gran cantidad de información sobre diversas autoridades de Colima, pero que no fue posible integrarla en este capítulo; sin embargo, en el anexo 7 se pueden seguir las trayectorias de dichas autoridades.

<sup>193</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 101. A mi juicio, este texto de Constantino Bayle constituye la obra más completa sobre los cabildos hispanoamericanos, ya que en 814 páginas describe detalladamente todos los pormenores de la institución y, por ello, será un referente importante en esta investigación. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la obra fue publicada a mediados del siglo pasado y algunas aseveraciones del autor ya han sido debatidas, por lo que se tomará de él únicamente los elementos que ayuden a comprender mejor la estructura y el funcionamiento del cabildo colimense.

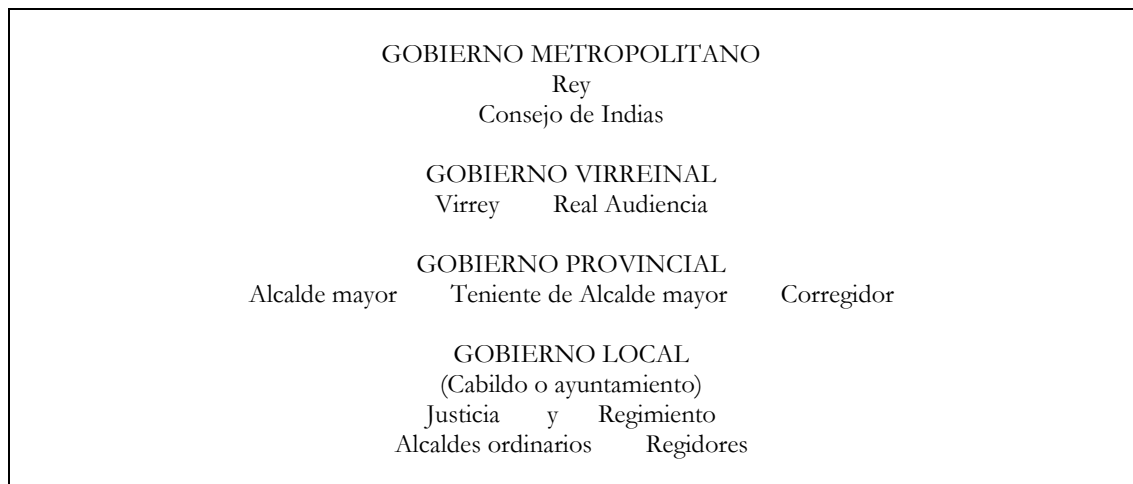
<sup>194</sup> La herencia árabe en la península ibérica es sumamente rica, y tras siete siglos de ocupación han dejado una huella considerable en el lenguaje español. Para ampliar el tema de los vocablos de origen árabe en nuestra lengua, véase Antonio Alatorre, *1001 años de la lengua española*, México, Secretaría de Educación Pública, 1997.

<sup>195</sup> Haring, *El imperio español*, p. 209.

El cabildo hispanoamericano se basó en el modelo municipal castellano que, al ser incorporado a las Indias, sufrió diversas modificaciones de acuerdo a las necesidades de cada lugar.<sup>196</sup> Para Ots Capdequí, el cabildo vivió una etapa de renacimiento en las Indias, en un momento en que las municipalidades de la península atravesaban un periodo de decadencia. José Sánchez Arcilla apoya esta aseveración, él argumenta que el cabildo indiano tuvo una “proyección más vital que la de sus homónimos castellanos”.<sup>197</sup>

Cuadro 5

*Sistema hispanoamericano de autoridades*



La burocracia colonial española funcionó bajo un esquema político central. El rey estaba a la cabeza, y en derredor suyo, los secretarios reales y el Consejo de Indias. En América se implantó la unidad central bajo las órdenes de virreyes y audiencias, quienes se apoyaban en

<sup>196</sup> José María Ots Capdequí señaló que el cabildo fue un sistema político-administrativo establecido por la Corona española en sus reinos europeos desde finales de la Alta Edad Media, y que en el momento de implementarlo en América, era “sólo una sombra de lo que fue el vigoroso régimen municipal castellano de los siglos XII y XIII”, en J. M. Ots Capdequí, *El estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 61. Por su parte, Haring señala que el municipio es una institución que tiene su origen en la época romana, y que en España sobrevivió a las conquistas visigodas y musulmanas de ocho siglos, por lo que “en la España medieval temprana, el *municipium* surge casi intacto de las nieblas del pasado distante”, véase Haring, *El imperio español*, p. 10.

<sup>197</sup> José Sánchez-Arcilla Bernal, *Instituciones político-administrativas de la América hispánica (1492-1810)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2000, p. 263. Cabe señalar que, a pesar de que los cabildos hispanoamericanos funcionaron bajo mecanismos similares que los castellanos, no gozaron de los mismos privilegios porque se les prohibió enviar representantes a las Cortes españolas y porque no tuvieron la oportunidad de reunirse en suelo americano sin expresa orden del rey; el tema lo trata Beatriz Rojas en “Repúblicas de españoles”, pp. 7-47.

una entidad provincial que recaía en los gobernadores, corregidores o alcaldes mayores y, finalmente, una entidad local que funcionaba a través del cabildo (ver cuadro 5).

Uno de los primeros pasos que daban los conquistadores españoles al incursionar en una nueva región para ocuparla, era fundar una población con sus autoridades municipales. El establecimiento de un cabildo o ayuntamiento en una tierra conquistada era necesario para enfrentar los ataques indígenas de una manera más organizada y para asegurar la cooperación de las autoridades en el abastecimiento de los alimentos.<sup>198</sup>

Para que un cabildo fuera legalmente reconocido, debía recibir el nombramiento real o el título de su fundación, pues de esta manera sus habitantes obtenían una serie de privilegios, como el derecho al autogobierno y la emisión de sus propias ordenanzas.<sup>199</sup> Tanto en los oficios elegibles como en los oficios vendibles se preferían a hombres capaces y a los primeros conquistadores o sus descendientes.

## **2. La villa de Colima y su cabildo: muebles e inmuebles**

El de Colima fue uno de los primeros ayuntamientos que se erigieron en la Nueva España. En el capítulo anterior mencioné que la fundación de Colima aconteció en el verano de 1523, por los hombres del capitán Gonzalo de Sandoval, al mando de los soldados de Hernán Cortés.<sup>200</sup> Los primeros pobladores se asentaron en las inmediaciones de una población llamada Tecomán (actual municipio de Colima) y, en 1527, se trasladaron a la actual capital del estado de Colima.<sup>201</sup>

La villa de Colima siguió la pauta de la inmensa mayoría de las ciudades hispanoamericanas: construyó edificios públicos de acuerdo a un plan urbano establecido por la Corona que consistía en la edificación de una plaza pública rectangular y, en derredor suyo,

---

<sup>198</sup> Haring, *El imperio español*, p. 209.

<sup>199</sup> Rojas, “Repúblicas de españoles”, pp.7-47.

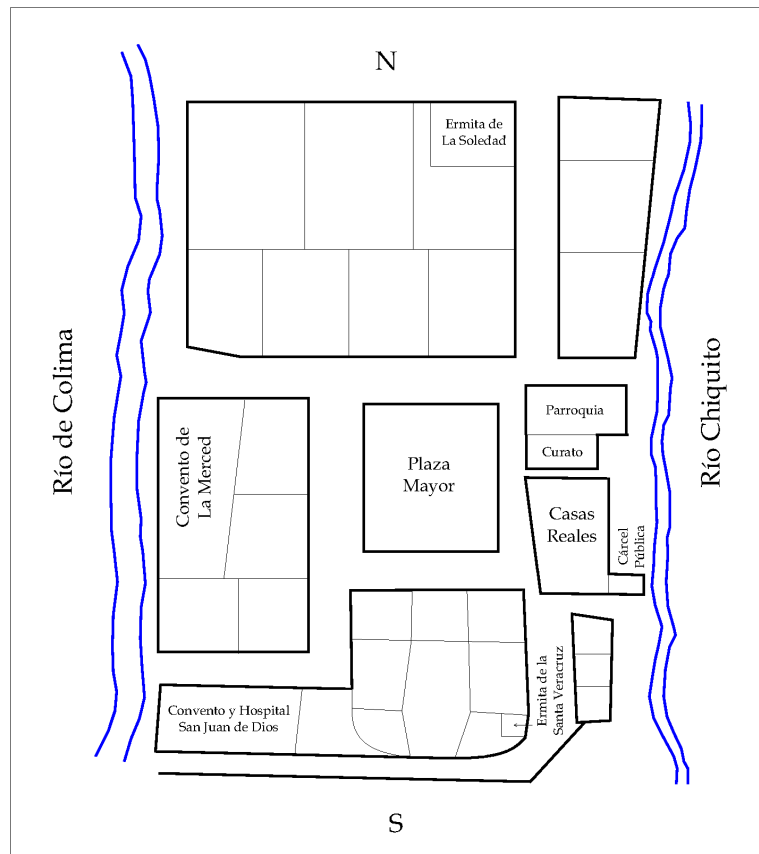
<sup>200</sup> El primer ayuntamiento quedó integrado por Juan Pinzón y Juan de Aguilar como alcaldes ordinarios, Hernando de la Peña y Antonio López como regidores, y Juan Fernández *El Viejo* como escribano; véase Ricardo Guzmán Nava, “Conquista y fundación de Colima”, en Rafael Tortajada (ed.), *475 Aniversario de la fundación de la villa de Colima: nueve charlas sobre un origen común*, Colima, Gobierno del Estado de Colima-Sociedad Colimense de Estudios Históricos, A. C., 2001, pp. 59-64, en especial, p. 63.

<sup>201</sup> Para conocer más sobre este tema, véase la obra de José Miguel Romero de Solís, *Conquistas e instituciones de gobierno*, en especial, pp. 31-84.

la iglesia principal, el cabildo y la prisión.<sup>202</sup> Este modelo urbanístico tenía su origen en la época grecorromana y se propagó por la Europa renacentista de los siglos XVI y XVII, especialmente en España.

Figura 1

*Croquis de la villa de Colima en el siglo XVII*



Basado en el plano de la villa de Colima que elaboró el alcalde mayor Miguel José Pérez Ponce de León en 1789, impreso en Calderón, *Documentos para la historia*, p. 266.

En la figura 1 se observa la traza rectangular de la villa de Colima que se conservó durante la época colonial. En el croquis se muestra la ubicación de las Casas Reales, las cuales estaban divididas en dos partes: una de ellas era el lugar de residencia del alcalde mayor,

<sup>202</sup> Haring, *El imperio español*, pp. 212-213.

mientras que la otra se destinaba para las juntas del ayuntamiento. A espaldas de las Casas Reales se localizaba la cárcel pública, mientras que a un costado se levantaban los cimientos de la iglesia parroquial. Alrededor de la plaza sobresalían el convento de Nuestra Señora de la Merced y el convento y hospital de San Juan de Dios. En los márgenes este y oeste de la plaza corrían dos ríos a manera de dos líneas paralelas, el Río chiquito o Manrique y el Río de Colima o Río grande.

### *Las Casas Reales*

Las autoridades del cabildo tenían la obligación de reunirse periódicamente en las Casas del Cabildo para discutir los problemas más importantes de la ciudad, y para ello, se establecían horas específicas en que “hacían audiencia” y escuchaban las peticiones de los vecinos.<sup>203</sup> Sin embargo, en Colima esta norma no siempre se cumplió. A mediados del siglo XVI, el oidor Lorenzo Lebrón de Quiñones visitó la villa de Colima y observó que los cabildantes no tenían un día ni una hora específicos para llevar a cabo sus juntas, sino que “cuando algún negocio se ofrecía, por los portales y zaguanes de las casas se sentaban a hacer audiencia con muy poca autoridad”.<sup>204</sup>

Esta situación no varió mucho en épocas posteriores. En enero de 1591, el virrey Luis de Velasco (1590-1595) reprendió a los regidores de Colima por reunirse fuera de las Casas del Cabildo para discutir los problemas de la villa, bajo el pretexto de “tratar cosas del bien común”.<sup>205</sup> El virrey advirtió que castigaría con rigor a las autoridades que no cumplieran con las ordenanzas establecidas.

De acuerdo con Felipe Sevilla del Río, las Casas Reales de Colima sufrieron diversas reparaciones a causa de continuos temblores, incendios y huracanes.<sup>206</sup> Una referencia del año de 1611 confirma lo anterior, pues en esa época se destinó un arancel para la reparación de las Casas, “por estar caídas, quemadas y desbaratadas”.<sup>207</sup> Después de sufrir diversas

---

<sup>203</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 160.

<sup>204</sup> Lorenzo Lebrón de Quiñones, “Relación sumaria de la visita que hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos”, en José Antonio Calderón Quijano (dir.), *Documentos para la Historia del Estado de Colima, siglos XVI-XIX*, México, Novaro, 1979 (Colección Peña Colorada), f. 30 v.

<sup>205</sup> AGN, General de Parte, vol. 4, exp. 147, f. 44v.

<sup>206</sup> Felipe Sevilla del Río, *Prosas literarias e históricas*, Colima, Universidad de Colima, 2005, p. 246.

<sup>207</sup> AHMC, sección B, caja 32, exp. 3, pos. 1.



modificaciones durante la época colonial, el gobierno estatal ordenó la demolición de las Casas Reales desde los cimientos para erigir el actual Palacio de Gobierno.<sup>208</sup>

### *La cárcel pública*

Las Casas Reales resguardaban la cárcel pública. Felipe II ordenó en 1578 que se establecieran cárceles públicas en todas las villas y ciudades “para guarda de los delincuentes”, con un espacio propio para las mujeres<sup>209</sup> y con un capellán para ofrecer misa a los presos.<sup>210</sup> Un carcelero debía llevar la relación de encarcelamientos con los nombres de los presos, la fecha de su ingreso y la autoridad que los había sentenciado.<sup>211</sup>

En enero de 1603, el alcalde mayor de Colima, Francisco Escudero de Figueroa, llamó la atención al alguacil mayor por el descuido y deterioro de la cárcel pública:

La cárcel que en esta villa hay adonde se prenden los presos que se ofrecen, así en causas civiles y criminales y ejecutivas, así españoles como otro género de presos, está mal acondicionada, así como de paredes como de techo, puertas, cepo y falta de prisiones para la seguridad de los tales presos, de que le he informado hay notoriedad, se huyen y ausentan della todos los más que en ella se prenden, de cuya causa quedan muchos delitos sin castigo [...] Los que se ausentan pierden sus deudas [y] para que haya en ello remedio, y mando se le notifique al alguacil mayor de esta villa [...] y al alcaide por él nombrado tengan de aquí adelante especial cuidado de aderezar y poner en buena orden la dicha cárcel, así de las paredes y cubierta y en el cepo, poniéndole candados, y en las prisiones que las haya suficientes, de manera que haya seguridad en los presos [...] y visiten su cárcel a las horas que acostumbre, y siendo necesario pongan guardas alguaciles.<sup>212</sup>

La situación de la cárcel no mejoró con el tiempo. Cuatro años después, en octubre de 1607, el alcalde ordinario Pedro Pablo de Almodóvar manifestó que la cárcel colimense era “muy débil y tanto que es de muy de ordinario huirse y ausentarse casi todos los que en ella ponen, aunque sea por delitos muy graves”.<sup>213</sup>

---

<sup>208</sup> *Ibid.*

<sup>209</sup> *Recopilación de Leyes de Indias* (en adelante RI), Libro VII, Título VI, leyes I y II, f. 291.

<sup>210</sup> RI, Libro VII, Título VI, ley III, f. 291.

<sup>211</sup> RI, Libro VII, Título VI, ley VI, f. 291.

<sup>212</sup> AHMC, sección B, caja 1, exp. 17.

<sup>213</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 2, f. 100.

La cárcel también tenía un calabozo donde se castigaba con mayor severidad a los presos y, de acuerdo con un testimonio que data de 1608, un hombre de origen griego llamado Manuel Antonio y originario de la isla de Corfú, pasó “mucho trabajo y riesgo de enfermedad” en el calabozo de la cárcel pública de la villa de Colima.<sup>214</sup>

### *El archivo municipal*

Las Casas Reales también albergaban al archivo municipal. Por iniciativa de Carlos V y, más tarde de Felipe II, se ordenó a todos los cabildos organizar las cédulas, mandamientos y demás papeles oficiales en un archivo resguardado con tres llaves, una en poder del alcalde ordinario, otra del regidor y la tercera en manos del escribano.<sup>215</sup> Esta medida tenía el propósito de custodiar con mayor eficacia la documentación producida por los escribanos, conocida hoy como los *fondos* del archivo y organizada en los *Libros del cabildo*: que incluye el título de fundación de la ciudad, las ordenanzas municipales, las elecciones locales, las concesiones de tierras a los vecinos y, en el caso de Colima, una gran cantidad de procesos judiciales.

Según Constantino Bayle, en los pueblos chicos el reglamento no se cumplía, “fbase más a la buena de Dios, sin formalidades”,<sup>216</sup> y el archivo y las llaves los guardaba en su casa el escribano. Justamente esto ocurría en Colima. En 1635, el alcalde mayor de Colima reprendió al escribano titular, Clemente Hidalgo de Agüero, por no guardar los libros y papeles del cabildo en el arca bajo tres llaves, a lo que el escribano respondió que “no era la costumbre” que se seguía en Colima.<sup>217</sup>

---

<sup>214</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 2. El deterioro de las cárceles públicas en la Nueva España fue un problema generalizado. Por citar dos ejemplos, en la villa de Santa María de los Lagos, en la Nueva Galicia, las autoridades tenían que utilizar otros sitios para el resguardo de algunos presos porque había muy poca seguridad en la cárcel; véase Celina Guadalupe Becerra Jiménez, *Oficios de justicia en una sociedad ganadera. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos*, Zamora, Tesis del programa de Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán, 2004, p. 307. En Zacatecas, se planeaba sustituir la vieja cárcel porque era “flaca y desacomodada y las paredes y edificios, viejos y para se caer”; véase José Enciso Contreras, *Zacatecas en el siglo XVI: Derecho y sociedad colonial*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas-Universidad de Alicante-Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, 2000, p. 451.

<sup>215</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 340.

<sup>216</sup> *Ibid.*, p. 359.

<sup>217</sup> AHMC, sección B, caja 12, exp. 33.

*Los “propios” del cabildo colimense*

Los *propios* eran bienes comunales que generaban rentas cuya administración corría a cargo de los ayuntamientos y eran destinados a las obras públicas de las ciudades. Podían ser viñas, huertas, olivares, ganado, o cualquier bien que generara rentas. Los propios eran “la base del presupuesto concejil” para el sustento de puentes, fuentes y calzadas.<sup>218</sup> Gracias a la gestión del virrey Luis de Velasco, la villa de Colima recibió en agosto de 1592 los que posiblemente fueron los primeros bienes propios desde su fundación:

un sitio de estancia para ganado mayor en términos de la dicha villa, como legua y media poco más della, en el camino de Petlatlan, entre unos cerrillos a mano izquierda, y de la otra parte a mano derecha la estancia de Gonzalo López, lo cual por mí mandado y comisionado fue a ver y vido Gaspar Román, justicia mayor de la dicha villa y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo cual se le mandó, declaró e dio por parecer están sin perjuicio y podérsele hacer la dicha merced.<sup>219</sup>

Don Luis de Velasco ordenó al cabildo de Colima que poblara este sitio con quinientas cabezas de ganado mayor,<sup>220</sup> en un plazo de un año y con la condición de que nunca lo vendiera, trocara o enajenara en ninguna persona sin expresa licencia. Unos meses después se le otorgaron a la villa otros tres sitios de ganado, por lo que en enero de 1594, el cabildo de Colima solicitó al virrey una prórroga para elegir el mejor lugar donde se establecerían tres de las “cuatro estancias de ganado mayor” que le habían sido adjudicadas para bienes de propios.<sup>221</sup> En esa ocasión, el virrey comisionó al corregidor más cercano para realizar las diligencias necesarias e incorporar los tres sitios de ganado mayor restantes, con la advertencia que no fueran tierras usurpadas a los naturales.<sup>222</sup>

Pero los propios más importantes que tuvo la villa de Colima durante la época colonial fueron los dos asientos de pesquería<sup>223</sup> que le concedió el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo (1595-1603), en abril de 1600.<sup>224</sup>

---

<sup>218</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 302.

<sup>219</sup> AGN, Mercedes, vol. 18, exp. 654, f. 190.

<sup>220</sup> El ganado mayor era el que se componía de cabezas o reses mayores, como bueyes, mulas, yeguas, entre otras, mientras que el ganado menor se refería a las reses menores, como ovejas o cabras.

<sup>221</sup> AGN, Mercedes, vol. 19, exp. 546, f. 185-185v.

<sup>222</sup> *Ibid.*

<sup>223</sup> Como su nombre lo indica, los asientos de pesquería eran espacios para pescar pero también para la búsqueda de perlas.

Por parte del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Colima se pidió al virrey don Luis de Velasco le hiciese merced para propios della de dos asientos de pesquería en la laguna o estero de Cuyutlán, nueve leguas della, junto a la Mar del Sur y para proveer cerca dello cometió la vista de lo susodicho a don Fernando Sotelo Moctezuma, alcalde mayor que a la sazón era en la dicha villa [...] [Tiene] la dicha laguna más de diez leguas de largo y comienza desde la boca del río de Tecpa y hasta la Peña Blanca.<sup>225</sup>

Ahora bien, no todas las ciudades tuvieron bienes de propios o éstos no fueron suficientes para el sostenimiento urbano. Hubo ciudades que suplieron la carencia de propios con los llamados “arbitrios”, una especie de arancel sobre mercancías vendidas. Un arbitrio muy usual era el de la sisa, un impuesto sobre comestibles que quitaba un poco de peso o medida en beneficio del usufructuario de tal impuesto.<sup>226</sup>

El virrey Gaspar Zúñiga y Acevedo discutió la posibilidad de otorgar arbitrios a la villa de Colima mediante la sisa del vino y la carne, pues según “consta y parece que el cabildo y regimiento della no tiene ningún propio ni rentas”.<sup>227</sup> Esta información, pues, ignoró las mercedes de propios que ya habían sido otorgadas anteriormente. Sea como fuere, el virrey Zúñiga ordenó que a la brevedad se “echaran” cuatrocientos pesos de oro común de sisa sobre el vino y la carne que se vendiera en Colima para poder realizar ceremonias y alzar el pendón de su Majestad.

Esta medida debió ser una buena opción para obtener recursos municipales, pues en el año de 1613, el cabildo comisionó a Jerónimo Dávalos Vergara y Juan Nieto Dávalos para informar al virrey “cuán pobre está esta villa de propios, que no tiene ninguno”,<sup>228</sup> y el gran beneficio que tendría el aplicar la sisa en las cargas de vino que salieran y entraran a la villa. En interesante observar que el cabildo ocultó al virrey la merced de propios que se le había

---

<sup>224</sup> José Miguel Romero señala que “estas salinas constituyeron los únicos propios que tuvo Colima durante cientos de años –situación que perduró hasta la última década del siglo XIX”, aunque se tienen noticias de otros bienes de “propios”; *cf.* Romero, *Breve historia de Colima*, p. 49.

<sup>225</sup> AGN, Mercedes, vol. 23, f. 82. Las salinas de Cuyutlán que se mencionan arriba fueron motivo de controversia en el siglo XVIII. En abril de 1734, el vecino colimense, Bartolomé de Brizuela, denunció ante el virrey que el alcalde mayor de Colima no lo dejaba trabajar en los pozos donde fabricaba sal. Brizuela explicó que, en tiempos de secas, la laguna dejaba descubiertos grandes espacios de tierra donde se instalaban pozos para extraer sal, lo que beneficiaba enormemente a la manutención de la villa colimense, con su “ilustre y decencia debida a sus antiguos merecimientos y nobles republicanos”.<sup>225</sup> Al no poder trabajar en las salinas por obstrucción del alcalde mayor, las rentas del cabildo por bienes de propios se veían mermadas “para sus peculiares agencias, urgencias y socorro a las necesidades que padece por los continuos temblores y temperamento calidísimo”, en AGN, Mercedes, vol. 72, f. 201v.

<sup>226</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 315.

<sup>227</sup> AGN, General de Parte, vol. 5, f. 24r.

<sup>228</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 6.

concedido a Colima en el año de 1600, seguramente con el ánimo de acentuar la pobreza de sus arcas municipales.

Desafortunadamente, no localicé datos que informaran sobre las rentas del cabildo colimense por concepto de propios. Es de suponerse, como en la mayoría de las ciudades hispanoamericanas, que éstos nunca fueron suficientes. La gran mayoría de las ciudades hispanoamericanas se quejaron por la pobreza que sufrían ante la escasez de propios, aunque ello contrastaba con el “derroche” de pesos de oro que se destinaban a las fiestas y ceremonias. Constantino Bayle se preguntó de dónde obtenían las ciudades los recursos monetarios para tales festividades, y concluyó que “salían de los talegos propios de los cabildantes, por derramas y prorratesos que admitían gustosos”.<sup>229</sup>

De acuerdo con Bayle, la mayoría de los gastos destinados a las ceremonias pomposas corrían a cargo de los alféreces, debido al carácter suntuoso que revestía el oficio.<sup>230</sup> Un ejemplo en Colima que corrobora lo anterior corresponde al alférez Lucas Martínez, quien gastó de su bolsa la cantidad de mil quinientos pesos en la ceremonia de alzamiento del pendón en honor al rey.<sup>231</sup>

### 3. Oficios elegibles

Constantino Bayle resumió en una sola frase la realidad de las municipalidades: “el cabildo nacía por nombramiento y se perpetuaba por elección”.<sup>232</sup> Los cabildos estuvieron conformados por dos alcaldes ordinarios y un número variable de regidores, según el número de la población y la importancia de los negocios que ahí se llevaban a cabo. Así, mientras la ciudad de México contaba con doce regidores,<sup>233</sup> la villa de Colima tenía apenas tres o cuatro. Además de alcaldes ordinarios y regidores se añadían el de escribano, alguacil mayor, alférez real y procurador de la ciudad, más un número considerable de oficios menores que se incorporaron a las tareas municipales de acuerdo a la necesidad de cada lugar.

---

<sup>229</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 310.

<sup>230</sup> Así, cuando se acercaba el día de Corpus en la ciudad de México y debido a que los propios del municipio estaban embargados, el alférez real adelantó mil pesos para que la ceremonia se efectuara, véase Bayle, *Los cabildos*, p. 307.

<sup>231</sup> AGI, México, 176, N. 37.

<sup>232</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 102.

<sup>233</sup> Pazos, *El ayuntamiento*.

Cabe señalar que no todos los cabildos “fueron instituciones de patrón fijo”, es decir, que las municipalidades reprodujeron esquemas distintos de acuerdo al ámbito geo-económico y, por ello, gozaron de libertad para establecer algunos cargos y definir sus competencias y privilegios; de ahí que “en Indias ningún cabildo fue exactamente igual a otro”.<sup>234</sup> Sólo los miembros del cabildo podían votar los cargos elegibles, pero la presencia del alcalde mayor era necesaria para validar y confirmar el resultado de las elecciones.

En las líneas que siguen abordo las funciones y las características de los oficios elegibles en el cabildo de Colima durante el siglo XVII: alcalde ordinario, alcalde de la Santa Hermandad, alcalde de la mesta y procurador general. Analizo también otros oficios menores que apoyaban las tareas del cabildo, los cuales se otorgaban por designación de las autoridades municipales.

#### *Alcalde ordinario*

Alcalde es un término del árabe-hispano *alqádi*, que a su vez proviene del árabe clásico *qāḍī* para designar a un juez. Los alcaldes ordinarios, junto con los regidores, constituían los dos oficios más importantes del cabildo. Se elegían dos alcaldes ordinarios cada primero de enero, de ahí que se les llamara “cadañeros”. Únicamente podían nombrarse dos alcaldes ordinarios por villa como máximo, y la ley de Felipe IV del 30 de marzo, 1630, ponía énfasis en ello, pues “en algunos cabildos y consejos se [había] introducido elegir tres alcaldes ordinarios en cada un año”.<sup>235</sup> Aunque en las ciudades grandes se distinguían como alcaldes ordinarios de primer y segundo voto, la norma no siempre se siguió en los lugares pequeños, como la villa de Colima, donde no hubo diferencia entre ambos sino hasta ya entrado el siglo XVIII.

De manera oficial, los regidores eran quienes se encargaban de elegir a los alcaldes ordinarios, aunque en Colima no siempre se atendió esta regla, pues un documento que corresponde a la elección de autoridades municipales de 1626, muestra que no únicamente

---

<sup>234</sup> García, *Economía, política y sociedad*, pp. 335-336.

<sup>235</sup> RI, Libro IV, Título X, Ley I, f. 98.

votaban los regidores sino también otras autoridades, como el alférez mayor, el alguacil mayor y el depositario general.<sup>236</sup>

Los aspirantes al oficio de alcaldes ordinarios debían ser “personas honradas, hábiles y suficientes”, que supieran leer y escribir.<sup>237</sup> Una vez hecha la votación de los alcaldes, se encomendaba la tarea de confirmar los cargos al gobierno superior de la provincia, ya fuera el virrey, presidente de audiencia, gobernador, corregidor o alcalde mayor.<sup>238</sup>

La función privativa de los alcaldes ordinarios era la de administrar justicia en los negocios civiles y criminales en primera instancia, estrictamente en la jurisdicción de las villas y ciudades.<sup>239</sup> Los alcaldes ordinarios gobernaban en nombre del rey y su fin último era “hacer justicia”. Constantino Bayle señaló que, más que alcaldes, eran verdaderos jueces en la jurisdicción que resguardaban.

Como buenos católicos, se les encomendaba usar “bien e fiel e diligentemente los dichos cargos de justicia [...] oyendo y librando los pleitos e negocios que ante ellos ocurriesen e se ofreciesen, por los términos e orden del derecho, e que favorecerán las viudas e huérfanos, y castigarán los pecados públicos, como blasfemias y reniegos, e juegos e amancebamientos y otros pecados [...]”.<sup>240</sup>

Comúnmente se establece que la jurisdicción de los alcaldes ordinarios recaía únicamente en la población de origen española, debido a que era en las villas donde administraban justicia. Sin embargo, esto no siempre fue así porque también tuvieron la posibilidad de juzgar a los indios, negros, mestizos o mulatos que vivían en las villas como sirvientes o en el ejercicio de otros oficios.<sup>241</sup>

---

<sup>236</sup> La votación de 1626 corrió a cargo de los regidores Juan Fernández de Tene, Gaspar Román, Martín Alonso Enríquez y Gaspar Nieto de Moscoso, además del alférez mayor, Álvaro García de Grijalva; el alguacil mayor, Francisco Briceño; y el depositario general, Pedro López de Salazar, véase AHMC, sección B, caja 26, exp. 5, pos. 4.

<sup>237</sup> RI, Libro V, Título III, Ley IV, f. 153.

<sup>238</sup> RI, Libro V, Título III, Ley X, f. 153.

<sup>239</sup> Los lugares alejados y las poblaciones de indios estaban bajo la supervisión de otras autoridades.

<sup>240</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 160. El tema de la administración de justicia será abordado en el siguiente capítulo.

<sup>241</sup> Por citar dos ejemplos, el alcalde ordinario Baltasar de Castelán siguió un proceso contra un indio de Comala y otro de Coquimatlán por embriaguez de vino de cocos, en julio de 1632, véase AHMC, sección B, caja 10, exp. 5. Asimismo, el alcalde ordinario Jerónimo de Vitoria sentenció a un esclavo mulato llamado Pedro de Alcalá, en marzo de 1638, por el homicidio de su esposa, véase AHMC, sección B, caja 15, exp. 5

Una de las condiciones para ser electo alcalde ordinario consistía en superar el “hueco” temporal, es decir, una vez que hubieran pasado al menos tres años desde la última vez que se ejerció el mismo cargo.<sup>242</sup> Esto es, un alcalde ordinario podía repetir el cargo después de tres años.<sup>243</sup> A finales del siglo XVI, llegó a oídos del virrey don Martín Enríquez de Almanza (1568-1580) que la regla del “hueco” temporal no se respetaba en Colima, pues los alcaldes ordinarios salientes se volvían a elegir al año siguiente, “de suerte que ordinariamente los dichos cargos los sirven y están en personas parciales”, por lo que ordenó al cabildo que cumpliera con el reglamento establecido.<sup>244</sup>

La reclamación del virrey no era para menos: José Miguel Romero reportó la costumbre de elegirse por alcaldes ordinarios en periodos consecutivos: Álvaro de Grijalba fue alcalde en 1577-1578; Juan de Aguilar, en 1579-1580; Alonso Carrillo de Guzmán, en 1581-1582; el conquistador Jerónimo Flores, en 1582 y 1583; Baltasar de Alcalá, en 1583-1584; Antonio Carrillo, en 1585, 1586 y 1587; el alférez García Martínez fungió de alcalde en 1593-1594 y en 1598 y 1599.<sup>245</sup>

Esta práctica fue bien conocida durante el siglo XVII, pues la familia Vitoria desempeñó las alcaldías ordinarias de manera consecutiva: Juan Ochoa de Vitoria lo hizo en 1634, 1636 y 1637, mientras que su hijo Diego Ochoa de Vitoria lo repitió en 1665 y 1666; en esta última ocasión, Diego Ochoa fungió como alcalde ordinario por ausencia de Thomas de Ataún, quien estaba ausente de la villa. Ya para cerrar la centuria, Juan de Llerena ocupó consecutivamente las alcaldías ordinarias de los años 1697, 1698 y 1699 (ver anexo 1).

En el caso de que un alcalde mayor muriera sin haber dejado teniente, un alcalde ordinario de la villa debía hacerse cargo de la provincia;<sup>246</sup> y si éste moría, a su vez, el alférez real o el regidor más antiguo procederían a ocupar la vacante mientras se convocaran nuevas elecciones. En algunos lugares, como el de Santa María de los Lagos, la jurisdicción de los alcaldes ordinarios se extendía a todo el distrito, no únicamente a la villa mariana, de ahí el

---

<sup>242</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 107.

<sup>243</sup> RI, Libro IV, Título IX, Ley XIII, f. 97.

<sup>244</sup> AGN, General de Parte, vol. 2, exp. 773, ff. 160v-161.

<sup>245</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 289.

<sup>246</sup> RI, Libro V, Título III, Leyes XII-XIII, f. 154.



interés que despertaba el control de las elecciones municipales y el posicionamiento de personas afines a los intereses económicos de la localidad.<sup>247</sup>

A pesar de la prohibición expresa de que los alcaldes ordinarios no fueran tenientes de alcalde mayor,<sup>248</sup> en Colima existió una tendencia contraria, pues en diversas ocasiones los alcaldes mayores nombraban como sus tenientes a los alcaldes ordinarios. Tales fueron los casos de Andrés de Castilla Montemayor (1621),<sup>249</sup> Juan Ochoa de Vitoria (1634)<sup>250</sup> y Juan de Llerena (1697),<sup>251</sup> quienes desempeñaron ambas funciones a la vez.<sup>252</sup>

Los alcaldes ordinarios tenían el privilegio de sentarse en sillas preferentes en los eventos públicos, al escuchar misa en la iglesia mayor o al participar en ceremonias oficiales. Pero la disputa por las sillas preferentes en los actos públicos causó verdaderos escándalos en diversos lugares de Hispanoamérica pues, en la sociedad del antiguo régimen, el prestigio y el honor tenían un lugar especial.<sup>253</sup>

Colima no fue la excepción a estos problemas. En enero de 1591, el virrey Luis de Velasco (1590-1595) tuvo que intervenir en un pleito para que los vecinos de Colima respetaran los asientos de la iglesia, procesiones y demás actos públicos destinados al cabildo, pues se le notificó que “algunas personas que no eran del dicho cabildo pretendían preferirle en su lugar y asiento, y que si a esto se diese lugar, sería dar causa a que hubiese inquietudes y diferencias”.<sup>254</sup> En el vecino cabildo de Guadalajara se llegó, incluso, a la “guerra de las bancas”, cuando los capitulares tapatíos presionaron para que se les concedieran los asientos

---

<sup>247</sup> Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, p. 337. Hubo otras ciudades donde los alcaldes ordinarios también gozaron de mayores prerrogativas, como la de Santiago de León Caracas, donde gracias a una cédula de Felipe II de 1560, los alcaldes ordinarios tenían el derecho a gobernar las ciudades en toda la provincia de Venezuela, cada uno en su jurisdicción, ante la ausencia o fallecimiento de los alcaldes mayores, véase Mago de Claópite, *El cabildo de Caracas*, p. 18.

<sup>248</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 164.

<sup>249</sup> AHMC, sección B, caja 4, exp. 1, pos. 12.

<sup>250</sup> AHMC, sección B, caja 11, exp. 37.

<sup>251</sup> AHMC, sección B, caja 35, exp. 22.

<sup>252</sup> Este tema lo abordó con mayor detenimiento en el capítulo 7, en la sección de “tenientes de alcalde mayor”.

<sup>253</sup> Pedro Manuel Arcaya observó que en el año de 1614 hubo un distanciamiento entre la iglesia y el cabildo de la ciudad de Caracas, en la provincia venezolana, pues el obispo de esa ciudad ordenó que nadie, a excepción del gobernador, podía entrar a la catedral con sillas y cojines. Este hecho indignó a los miembros del cabildo, quienes dejaron de asistir a misa cada vez que se presentaba un problema como éste. Para el autor, estas manifestaciones no eran otra cosa que “una sorda y encarnizada batalla por el ejercicio de la autoridad”; véase Pedro Manuel Arcaya, *El cabildo de Caracas*, Caracas, Editorial Arte, 1965, pp. 55-56.

<sup>254</sup> AGN, General de Parte, vol. 4, exp. 147, f. 45.

más privilegiados en las misas de la catedral, pues éstos se otorgaban a las esposas de los oidores.<sup>255</sup>

### *Alcalde de la Santa Hermandad*

La Santa Hermandad fue una institución que crearon los reyes católicos con un objetivo muy claro: restablecer la calma en las principales rutas comerciales de la península ibérica y, en consecuencia, afianzar los cimientos de la monarquía en el control económico.<sup>256</sup> Ante el aumento considerable de la delincuencia en las provincias americanas a partir de la conquista, en 1543 se estableció la *Hermandad de la Nueva España*.<sup>257</sup>

En un principio se confirió a los alcaldes ordinarios los “casos de hermandad”, como robos, salteamientos de caminos, incendios de viñas, entre otros. Pero la falta de recursos de las justicias ordinarias para enfrentar el problema, propició que en 1603 la Corona interviniera para crear la *Justicia de la Santa Hermandad* con alcaldes propios, aunque su funcionamiento se puso en marcha hasta 1609, cuando se otorgó el nombramiento de alcaldes de la Santa Hermandad para la ciudad de México, Puebla, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Nueva Vizcaya, Querétaro, San Luis Potosí, Cuernavaca y Colima, entre otras.<sup>258</sup>

Cuando las alcaldías de la Santa Hermandad no se habían establecido aún en el cabildo de Colima, al parecer era el juez provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de México quien nombraba a un comisionado en la provincia de Colima para que vigilara los caminos y parajes despoblados.<sup>259</sup>

Los alcaldes de la Santa Hermandad eran la cabeza de los cuadrilleros quienes perseguían a los malhechores por los campos.<sup>260</sup> Cada año se elegía a un alcalde de la Hermandad, y estaban bajo la supervisión de los alcaldes ordinarios. No tenía voz ni voto en el cabildo, pero su gestión como policía era indispensable para proteger a los andariegos y

---

<sup>255</sup> Calvo, *Poder, religión y sociedad*, p. 72.

<sup>256</sup> AHMC, sección B, caja 31, exp. 1, pos. 16.

<sup>257</sup> Sánchez-Arcilla, *Instituciones político-administrativas*, p. 292.

<sup>258</sup> *Ibid.*, p. 292.

<sup>259</sup> En el año de 1610, el colimense Pedro López de Salazar declaró lo siguiente: “fui juez comisario el año de mil y seiscientos y diez, por el juez provincial de Santa Hermandad de la ciudad de México”, véase AGI, México, 262.

<sup>260</sup> Enrique Martínez Ruiz, “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 13, Editorial Complutense, Madrid, 1992, pp. 91-107, en especial, p. 98.

peregrinos de los caminos, y para castigar los hurtos de ganado. Al igual que los alcaldes ordinarios, los alcaldes de la Hermandad no debían “usar oficios viles”, es decir, relacionados con el comercio o el trabajo mecánico.<sup>261</sup>

Los alcaldes de la Santa Hermandad no tenían jurisdicción en los poblados al cuidado de los alcaldes mayores y sus tenientes. Al respecto, en 1611 se suscitó una controversia entre el alcalde mayor, Fernando de Hoyo y Azoca, y el alcalde de la Santa Hermandad, Alonso García Nomparte, ya que un forastero denunció ante éste último un robo de dinero ocurrido en el pueblo de San José, jurisdicción del alcalde mayor.<sup>262</sup>

En Colima, el ejercicio de los alcaldes de la Hermandad estuvo fuertemente vinculado con la vigilancia del robo de mulas y la matanza ilegal de ganado en los campos. Mencionaré algunos ejemplos: Rodrigo de Brizuela ordenó en 1627 la prisión de un mestizo y un mulato por hurtar mulas y caballos cerca del pueblo de Tecutziatlan.<sup>263</sup> En el mismo año se acusó a Juan Gómez de Olivera por el robo de una mula negra de carga, y en esta ocasión se inició la averiguación por el alcalde Alonso de Vitoria y culminó con Pedro López de Salazar, ambos alcaldes de la Hermandad.<sup>264</sup> Agustín de Luna siguió el proceso de Miguel de Castañeda, quien sufrió un asalto de dos mulas, en 1638, “una de silla y otra de carga” cuando se dirigía de Guadalajara a Colima, a la altura de un paraje conocido como “las barrancas”.<sup>265</sup> El alcalde Bernardo de Novela sentenció en 1642 a Juan Cruz, indio del pueblo de Coquimatlán, por robar ganado vacuno.<sup>266</sup>

Matar ganado de manera ilegal también era un delito perseguido por estos alcaldes. En 1649 el alcalde Pedro López de Salazar denunció que los “negros, mulatos, indios y otras personas de mal vivir” causaban gran desorden al vender sebo y manteca sin tener estancias ni crías de ganados, por lo que prohibió la compra de sus productos.<sup>267</sup>

---

<sup>261</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 106. A este respecto, se localizó un dato del año de 1709, en la elección de Miguel Berber como alcalde de la Santa Hermandad. Hubo diversas inconformidades de parte de los vecinos porque Berber era “hombre ordinario y [tenía] ocupación de correo”. Sebastián de Angulo, vecino de Colima, acudió ante el virrey para ofrecer las pruebas acusatorias e informar que, además de usar un “oficio vil”, Miguel Berber había cometido numerosos agravios, véase AGN, General de Parte, vol. 19, exp. 213, f. 160.

<sup>262</sup> AHMC, sección B, caja 32, exp. 3, pos. 1.

<sup>263</sup> AHMC, sección B, caja 7, exp. 8.

<sup>264</sup> AHMC, sección B, caja 7, exp. 17.

<sup>265</sup> AHMC, sección B, caja 14, exp. 20.

<sup>266</sup> AHMC, sección B, caja 22, exp. 12.

<sup>267</sup> AHMC, sección B, caja 28, exp. 8.

No fueron pocos los “casos de hermandad” por homicidios cometidos en los parajes cercanos a los pueblos. El alcalde Juan Diego de Rivera condenó a dos años de destierro al indio Alonso Medina porque mató a Pedro Hernández, en el pueblo de Nagualapa un martes de Carnestolendas, cuando éste no le quiso prestar su guitarra.<sup>268</sup> Los alcaldes de la Hermandad también castigaron el rapto de mujeres, casi todas ellas indígenas. Por citar un ejemplo, Alonso Álvarez de Espinosa denunció en 1620 a Pedro Núñez por raptar a una india.<sup>269</sup>

Por disposición de Felipe IV, en 1631 se creó el oficio de provincial de la Hermandad, lo que le confirió el carácter de vendible y renunciable.<sup>270</sup> A partir de entonces, el provincial adquirió el derecho de tener voz y voto en el cabildo, si bien sus funciones siguieron siendo las mismas. Se debe a esta modificación que en el anexo 2 aparezca una larga lista de individuos que desempeñaron este oficio durante las primeras décadas del siglo XVII, ya que se elegía un alcalde de la Santa Hermandad en las votaciones de cada primero de enero.

Para el caso de Colima, la primera noticia que se tiene del provincial de la Hermandad en su modalidad de vendible y renunciable data del 23 de marzo de 1656, cuando Pedro de Vitoria lo adquirió por mil quinientos pesos.<sup>271</sup> Pedro de Vitoria ocupó dicho cargo durante cinco años y, cuando en 1661 esperaba la confirmación, el rey no únicamente se la negó, sino que además ordenó que el oficio de alcalde de la Santa Hermandad de Colima debía “consumirse”, es decir, retirarse de la subasta pública. Así, mediante el virrey Marqués conde de Baños (1660-1664), el rey ordenó a Pedro de Vitoria que recogiera el dinero que había depositado en la Real Caja por el oficio.<sup>272</sup>

Desafortunadamente, se desconocen las razones de tal consumación, pero es un hecho que la ausencia de esta figura mermaría la vigilancia en los parajes yermos de los alrededores de la villa de Colima. De hecho, la consumación del provincial de la Hermandad debió acarrear serios problemas, al grado que los fiscales de la Real Audiencia de México consideraron necesaria su reincorporación al cabildo, al reconocer en 1680 que en las provincias remotas como Colima y sus alrededores abundaban los delitos.<sup>273</sup> Entonces, el oficio de alcalde de la

---

<sup>268</sup> AHMC, sección B, caja 9, exp. 16.

<sup>269</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 12.

<sup>270</sup> RI, libro V, título IV, ley I.

<sup>271</sup> AGI, México, 38, N. 100.

<sup>272</sup> AGN, Reales cédulas, vol. 7, exp. 53, f. 100.

<sup>273</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 5201, exp. 42.

Santa Hermandad se volvió a sacar a la venta, adquiriendo el cargo Juan de San Pedro ese mismo año por la cantidad de quinientos pesos de oro común.<sup>274</sup> En 1694, Sebastián Gaciaga relevaría a Juan de San Pedro, al pagar la misma cantidad por el oficio.<sup>275</sup>

Una observación pertinente es que el cabildo de Colima negoció desde principios del siglo XVII la jurisdicción del alcalde de la Hermandad, al comisionar en 1613 al licenciado Juan Nieto Dávalos, abogado de la Real Audiencia de México, para que en nombre de la villa de Colima solicitara al virrey la amplitud de su jurisdicción hacia los Motines y el valle de Alima (Michoacán), pues “no hay en las provincias dichas población alguna que exija el número de vecindad para que en ella pueda haber otro alcalde alguno de la Hermandad, mayormente que los vecinos españoles que hay y asisten en la provincia de los Motines y valle de Alima son vecinos desta villa de Colima y tienen allí sus haciendas”.<sup>276</sup>

No se sabe con certeza si la petición anterior surtió efecto; es decir, si la jurisdicción de los alcaldes de la Hermandad de Colima se extendió al territorio michoacano, pero es muy probable que sí haya ocurrido. Al respecto, una referencia de finales del siglo XVII podría contribuir con esta conjetura: cuando Sebastián Gaciaga adquirió el cargo de alcalde de la Santa Hermandad en 1694, se le indicó que su jurisdicción abarcaría toda la provincia de Colima, además de los partidos de Zapotlán y Maquilí, este último, en Michoacán.<sup>277</sup> De esta manera, se observa el predominio de los alcaldes colimenses de la Hermandad sobre otras poblaciones vecinas.

#### *Alcalde de la Mesta*

C. H. Haring mencionó que los alcaldes de la Santa Hermandad eran llamados también alcaldes de la mesta,<sup>278</sup> aunque si bien las funciones de uno y otro llegaron a ser muy similares, es evidente que se trata de dos oficios distintos. El alcalde de la mesta tenía como tareas

---

<sup>274</sup> AGI, México, 197, N. 35.

<sup>275</sup> AGI, México, 201, N. 5; también, AGN, Indiferente virreinal, caja 5779, exp. 32. Es probable que Sebastián Gaciaga estuviera interesado en el cargo desde 1689, cuando acudió ante el virrey para postularse en el cargo, véase AGN, Indiferente virreinal, caja 5201, exp. 42. En algún momento del siglo XVIII, este cargo regresó a su carácter de elegible, pues el cabildo colimense votó por Miguel Berber para alcalde de la Santa Hermandad del año de 1709, véase AGN, General de Parte, vol. 19, exp. 213, f. 160.

<sup>276</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 6.

<sup>277</sup> AGI, México, 201, N. 5.

<sup>278</sup> Haring, *El imperio español*, p. 215.

principales fomentar la cría de ganado y castigar los hurtos y fraudes sobre ello. Durante el siglo XVI, los alcaldes de la mesta en Colima se dedicaron a perseguir y castigar los delitos por abigeato, en una época en que las alcaldías de la Hermandad aún no se instituían en la Nueva España.

A principios del siglo XVII, cuando los alcaldes de la Santa Hermandad se establecieron en el cabildo de Colima, los jueces de mesta experimentaron un notable declive, pues cedieron parte de sus funciones y relevancia a los alcaldes de la Hermandad, quienes acapararon prácticamente todos los asuntos de policía rural, incluyendo lo relacionado con la matanza de ganado.

Por lo anterior, existen escasas referencias a los alcaldes de la mesta en Colima durante el siglo XVII. Sólo localicé a Miguel Moreno en 1614 como “juez de mesta y matanzas”,<sup>279</sup> otra referencia corresponde al año de 1622, cuando Isabel de Villalobos Cornejo sacó sus yeguas y ganados vacunos de los ejidos de la villa de Colima para evitar la sanción de los jueces de la mesta, los cuales prohibían la cría de ganados en la villa.<sup>280</sup>

El alcalde de la mesta, entonces, no logró consolidarse como un cargo relevante en el cabildo de Colima durante el siglo XVII.<sup>281</sup> De hecho, hubo ocasiones en que el ejercicio de la mesta se confirió a los alcaldes mayores, como Cristóbal Gallegos Osorio, quien en 1621 tenía el nombramiento de “alcalde mayor, juez de matanza y mesta, ingenios y trapiches” de la jurisdicción de Colima.<sup>282</sup>

Ahora bien, en la Nueva España del siglo XVI existió la tendencia nombrar como alcaldes de la mesta a los alcaldes ordinarios salientes,<sup>283</sup> aunque en Colima esta norma encontró fuerte resistencia, pues los alcaldes ordinarios salientes se negaban a ejercer el oficio. Ante tales actitudes, el virrey Luis de Velasco ordenó a los alcaldes ordinarios de Colima que, al término de su gestión, visitaran las estancias y castigaran los robos de ganado. El virrey recordó a las autoridades locales que por no “hacer mesta las personas que han sido elegidas por

---

<sup>279</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 7.

<sup>280</sup> Aunque no existen datos que puedan corroborarlo, es probable que durante el siglo XVII los alcaldes de la mesta en Colima tuvieron jurisdicción únicamente en la villa, mientras que los de la Hermandad la tenían en las zonas rurales.

<sup>281</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 11, carpeta 5, f. 39.

<sup>282</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 11, carpeta 3, f. 25.

<sup>283</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 172.

alcaldes ordinarios en la dicha villa los años subcedentes a sus oficios han sucedido y suceden grandísimos daños, robos y hurtos de ganado vacuno, caballar...”.<sup>284</sup>

### *Procurador general*

Este cargo funcionó como una especie de *defensor civitatis* romano, pues defendía los derechos de la ciudad, del cabildo, de los vecinos y de “cuanto atañera al pro común”.<sup>285</sup> Los procuradores conocían de los asuntos hacendarios, de tributos, de venta de cargos concejiles y, en general, de las necesidades de la ciudad. Eran elegidos por los miembros del cabildo.

El procurador era el encargado de acudir ante el virrey, la audiencia o el monarca a solicitar favores y mercedes reales para las ciudades y era nombrado para esos fines. Pero fueron pocas las ciudades que tuvieron los recursos para enviar a un procurador hasta España, por lo que se siguió la costumbre de otorgar una carta poder a alguna persona que residiera España o aprovechar el viaje de alguien a la península para gestionar lo necesario ante el rey.<sup>286</sup> En 1532, en la primigenia villa de Colima de reciente fundación, el cabildo solicitó a la Audiencia de México que, por medio de ella, suplicara al rey Carlos V la merced de numerosas peticiones. Se alegó que la villa no tenía recursos para enviar un procurador hasta la corte de España, mientras que Colima atravesaba un estado de pobreza por la muerte de dos mil esclavos a causa de una epidemia de sarampión.<sup>287</sup>

La práctica de enviar procuradores a España resultó inconveniente para la burocracia por los gastos que se expedían y porque aumentaba el trabajo de los oficiales peninsulares. Por ello, Felipe IV expidió una cédula en junio de 1621, en la que estableció que “ninguna de las ciudades, villas y lugares, Concejos, Universidades, Comunidades seculares y eclesiásticas de todas y cualesquier parte de las Indias Occidentales pueda enviar ni envíe procuradores a

---

<sup>284</sup> AGN, General de Parte, vol. 4, exp. 141, f. 42v.

<sup>285</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 225.

<sup>286</sup> *Ibid.*, p. 247.

<sup>287</sup> RAHM, Colección Juan Bautista Muñoz, *Estado Político de Nueva España por los años de 1735*, N. 144, f. 373v., signatura 9/4799. El cabildo alegó que no había quien trabajara las minas ni criar ganados. Pidieron además que se edificara una iglesia de cal y canto, pues las derramas por la saca del oro eran abundantes en esa época, y que además les otorgara nombramiento para un alcalde de minas. Solicitaron que se les repartieran los pueblos de 30 leguas a la redonda y la posibilidad de contratar a los indios para el servicio de minas.

nuestra Corte a tratar de la solicitud y despacho de sus negocios y causas”.<sup>288</sup> Únicamente se autorizó la solicitud de causas urgentes que no admitieran dilación y que llevaran el permiso de los virreyes y de la audiencia.

Los temas que trataban los procuradores ante las autoridades virreinales eran diversos. En 1591, por ejemplo, el procurador y regidor Juan Rodríguez Santiago intercedió por las viudas “pobres y necesitadas” de Colima y solicitó al virrey Luis de Velasco que les otorgara, a cada una, un indio por semana para su servicio.<sup>289</sup>

Un procurador que acudía ante el virrey, la audiencia o el monarca, debía contar con una carta poder expedida por el cabildo de su ciudad en que constara su función como procurador y por medio de la cual pudiera gestionar cualquier tipo de beneficios para su ciudad. Juan de Monroy, quien probablemente fue el primer procurador de Colima durante el siglo XVII, recibió en 1601 una carta poder del cabildo de Colima para cualesquier “asuntos y diligencias judiciales y extrajudiciales”.<sup>290</sup>

Los procuradores encabezaron las demandas más apremiantes para el “bien y pro” de la villa de Colima. Sus escasas referencias en los papeles de la época contrastan con el protagonismo que llegaron a adquirir en momentos coyunturales, como al solicitar al rey Felipe II en 1593 la anexión de Colima a la Nueva Galicia,<sup>291</sup> o suplicar al virrey y a la Real Audiencia de México que no se talaran los palmares de la provincia para la fabricación del vino de cocos.<sup>292</sup>

Cuando los recursos escaseaban para enviar a un procurador a la ciudad de México o cuando se requería de algún trámite urgente, era común que el cabildo estableciera el contacto con algún procurador de la ciudad de México para agilizar las peticiones ante el virrey o la Real Audiencia de México. Así, el regidor Gaspar Román otorgó una carta poder en 1615 al procurador de la audiencia capitalina, Diego López de Haro, para solicitar mercedes al virrey.<sup>293</sup>

---

<sup>288</sup> RI, libro IV, tit. 11, ley 5.

<sup>289</sup> AGN, General de Parte, vol. 4, exp. 145, f. 44.

<sup>290</sup> Juan Carlos Reyes Garza, *Libros de Protocolo. Instrumentos públicos de Colima, 1600-1628*, Colima, Archivo Histórico del Estado de Colima, 2007 (en adelante AHEC/Reyes), reg. 75.

<sup>291</sup> AGI, México, 1684.

<sup>292</sup> Sevilla, *Provança*.

<sup>293</sup> AHEC/Reyes, reg. 1259. Asimismo, los vecinos de Colima tenían la posibilidad de tratar asuntos personales por medio de algún procurador de la Real Audiencia de México. Los siguientes son ejemplos de vecinos de



#### 4. Oficios menores

Además de los oficios elegibles arriba mencionados, existían otros oficios llamados “extracapitulares” porque no se consideraban propiamente del cabildo pero que eran indispensables para completar el cuadro de la justicia y su administración en las municipalidades.<sup>294</sup> Existían también los oficios menores, “los de poca estima y provecho, indispensables en toda república”,<sup>295</sup> como los intérpretes, los pregoneros y los alcaides de la cárcel y los verdugos.<sup>296</sup>

##### *Intérprete*

A pesar de la importancia que tuvieron los intérpretes en la Conquista y colonización española en América, existe un vacío en la historiografía virreinal acerca del estudio de este invaluable oficio. En el ámbito legal, el intérprete era considerado como “oficial menor” en las audiencias.<sup>297</sup> Fue en la década de 1530 cuando los traductores “empiezan a aparecer en la documentación como una parte importante en la impartición de justicia, puesto que en todos los procesos judiciales son los encargados de hacer llegar las causas a los acusados no hispanohablantes”.<sup>298</sup>

---

Colima que otorgaron cartas poder para que en su representación acudieran a solicitar mercedes ante el los virreyes de la Nueva España o la Real Audiencia de México: Isabel de Villalobos otorgó poder al procurador Sebastián García (AHEC/Reyes, reg. 301); Alonso García Nomparte a José Pedeceli (AHEC/Reyes, reg. 722); Gonzalo Núñez Hariza a Pedro de Vitoria (AHEC/Reyes, reg. 811); Pedro López de Salazar a Diego del Campo (AHEC/Reyes, reg. 906); Jorge Carrillo de Guzmán a Francisco Franco (AHEC/Reyes, reg. 1214); y Gaspar Ramírez Alarcón a Diego del Campo (AHEC/Reyes, reg. 1595).

<sup>294</sup> Ejemplo de los oficios extracapitulares eran el mayordomo de la ciudad, el tenedor de bienes de difuntos, el protector de los naturales, el corredor de lonja, el depositario general, entre otros. sin embargo, para la villa de Colima sólo se localizaron datos sobre el oficio de depositario general, el cual se abordará en el apartado de oficios vendibles.

<sup>295</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 274.

<sup>296</sup> Existían además otros oficios menores, como portero, macero, alarife, almotacén, yegüerizo, trompetero y meseguero; véase Bayle, *ibid.*

<sup>297</sup> Vicente Guillermo Arnaud, *Los intérpretes en el descubrimiento, conquista y colonización del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1950, p. 63.

<sup>298</sup> Alonso Guerrero Galván, “Los intérpretes y la impartición de justicia en la Nueva España”, en José Enciso Contreras (coord.), *Justicia, política y sociedad en las Indias, Zacatecas*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007, pp. 254-255, pp. 263-264.

En la *Recopilación de las Indias*, todo el título decimocuarto del quinto libro está dedicado a los *ynterpretes*.<sup>299</sup> La información contenida en este documento jurídico es indispensable para entender, por una parte, la importancia que revestía el oficio de intérprete y, por otra, la desconfianza con que los españoles veían el ejercicio del cargo. Por ello, la legislación pretendía evitar los abusos y tergiversaciones de los testimonios. Las leyes enfatizaban que los intérpretes debían abstenerse de recibir cualquier dádiva de los indios, para que ello no influyera en los juicios.

El establecimiento del Juzgado General de Indios y los tribunales eclesiásticos marcaron, en gran medida, la formalización del oficio al requerir la presencia de estos mediadores en ambas instancias.<sup>300</sup> En una provincia como la de Colima, donde la castellanización de los indios se desarrolló con parsimonia desde su fundación en 1523, los intérpretes desempeñaron un papel primordial en los testimonios en náhuatl o “lengua mexicana” de los naturales.

En Colima existieron dos tipos de intérpretes: de juzgado y nombrados (ver anexo 3). Los intérpretes *de juzgado* eran reconocidos por las autoridades locales y provinciales con cierto grado de oficialidad, y residían por lo general en la villa para realizar las tareas de traducción que les fueran encomendadas. En ocasiones, acompañaban a los alcaldes mayores, sus tenientes y los alcaldes de la Santa Hermandad en visitas o despachos en toda la provincia. También realizaban los trasuntos de las peticiones y documentos en general que los indios llevaban a los alcaldes mayores.<sup>301</sup>

Durante los siglos XVI y XVII, el oficio de intérprete estuvo prácticamente negado a los indios de Colima. Españoles, mestizos o mulatos fueron quienes ocuparon el oficio de traductor en los procesos judiciales. Es probable que la falta de una labor sistemática en la enseñanza del castellano hubiera relegado a sólo unos cuantos la adquisición del idioma

---

<sup>299</sup> Antonio de León Pinelo (ed.), *Recopilación de las Indias*, México, Escuela Libre de Derecho, Gobierno del Estado de Chiapas, Gobierno del Estado de Morelos, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Universidad Cristóbal Colón, Universidad de Navarra, Universidad Panamericana, Miguel Ángel Porrúa, 1992, Vol. 2, pp. 1509-1512.

<sup>300</sup> *Ibid.*, p. 266.

<sup>301</sup> Este tema lo desarrollo con mayor amplitud en el texto *Intérpretes y trasuntos, siglos XVI-XVII: el caso de Colima de la Nueva España*, Colima, Archivo de Letras, Artes, Ciencias y Tecnologías, A.C., Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2009.

peninsular, pero también existe la posibilidad de negar este tipo de oficios a los indios por considerarlos mentirosos o “viciosos en el hablar”.<sup>302</sup>

### *Pregonero*

La pregonería fue el ejercicio de comunicar a la gente las nuevas disposiciones de gobierno y, en general, todas las novedades que se debía transmitir a los habitantes de un lugar. Un pregonero salía a la plaza pública y a sus calles aledañas para difundir los mensajes que le eran encomendados: el nacimiento de un príncipe, ordenanzas municipales, subastas, apertura de tiendas, encargos de autoridades y de particulares.<sup>303</sup> Su labor estaba fuertemente ligada a la administración de justicia, pues daban a conocer las sentencias de los reos a través de las calles principales o en las plazas públicas. Constantino Bayle lo consideró como un “mal oficio”, debido a que el pregonero acompañaba a los delincuentes que se dirigían a la horca “en la bestia asnal mientras el verdugo les mosqueaba las espaldas con la penca”.<sup>304</sup>

En las grandes ciudades de la Nueva España, el oficio de pregonero mayor se concedía por merced real, es decir, que el rey o el virrey en turno designaban a una persona para que ejerciera el oficio de manera perpetua.<sup>305</sup> En cambio, en las ciudades pequeñas como la de Colima, era menester del cabildo designar a los pregoneros.

El de pregonero fue un cargo que en Colima correspondió ordinariamente a indios, negros y mulatos. No existía un cargo oficial de pregonero y su nombramiento era ocasional, de acuerdo a las necesidades inmediatas. Por ello, a veces se nombraban hasta dos pregoneros para seguir un mismo caso.<sup>306</sup> Sin embargo, no se debe pasar por alto que hubo quienes

---

<sup>302</sup> Los españoles aludían con frecuencia al perjurio de los naturales. Fray Joseph Guadalupe Prado vio con recelo, por mucho tiempo, el empleo de traductores indios en Texas porque eran “propensos a mentir, dados a engaños y falsedades y ‘sospechosos en materia de verdad’”; véase Sonia Corcuera de Mancera, *Del amor al temor. Borrachez, catequesis y control en la Nueva España (1555-1771)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 91.

<sup>303</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 275.

<sup>304</sup> *Ibid.*

<sup>305</sup> Un ejemplo de ello es el de Agustín de Orbina, quien obtuvo la merced real para desempeñarse como pregonero mayor de la Nueva España y sus provincias, e incluso llegó a nombrar tenientes para su apoyo, véase AGI, México, 169, N. 3.

<sup>306</sup> Un ejemplo es cuando en 1610 se ordenó pregonar el remate de bienes del alguacil Francisco Briceño; primero alzó los pregones un esclavo negro llamado Leansio y, posteriormente, el mulato llamado Tomás, véase AHMC, sección B, caja 4, exp. 14, pos. 28, f. 35v.

ocuparon prolongadamente este oficio, pues Gaspar de los Reyes, indio ladino, participó activamente como pregonero en la década de 1620.<sup>307</sup>

### *Alcaide de la cárcel*

El alcaide velaba la cárcel y cobraba un arancel por cada preso que caía en ella. Debía residir en las cárceles, mantener limpio el inmueble y no jugar ni comer con los presos.<sup>308</sup> Era facultad del alguacil mayor de Colima nombrar a un alcaide de la cárcel y a un teniente de alguacil. Por lo general, ambos cargos recaían en una sola persona y, por ello, durante el siglo XVII se acostumbró en Colima a tratar los oficios de alcaide y teniente de alguacil como sinónimos.

Dos ejemplos corroboran lo anterior: el alguacil mayor, Francisco Briceño, nombró como su teniente y alcaide de la cárcel a Gaspar de Barahona en el año de 1605.<sup>309</sup> Ocho años más tarde, Briceño nombró a Juan Molina de Zambrano como su teniente y alcaide para el año de 1613, por considerarlo una “persona hábil y suficiente”, y a quien se le dieron tres pares de grillos con sus brazaletes, media cadena y un candado con su llave para la puerta de la cárcel pública.<sup>310</sup>

No se sabe con certeza si estos nombramientos eran anuales o se extendían por largas temporadas. Sin embargo, el caso de Francisco Magdaleno sugiere que los cargos de teniente de alguacil y alcaide de la cárcel se prolongaban por varios años. Francisco Magdaleno ejerció este oficio cuando menos durante quince años: en 1626 ya vigilaba la cárcel cuando cayó un mulato acusado de hurtar ropa a unos indios de Comala,<sup>311</sup> mientras que en 1639 presentó su

---

<sup>307</sup> Por citar dos ejemplos de su labor, en 1626 informó sobre el remate de un negro portugués, véase AHMC, sección B, caja 4, exp. 15; asimismo, en 1627 pregonó sobre los bienes ejecutados de Francisca de Carbajal, véase AHMC, sección B, caja 5, exp. 48. Otras noticias de pregoneros son las siguientes: el mulato Francisco alzó pregones en 1607 sobre el censo de una hacienda (AHMC, sección B, caja 6, exp. 27); el mulato Fernando de Argüelles difundió entre el vecindario en 1634 que se debía efectuar el pago de alcabalas a su Majestad (AHMC, sección B, caja 11, exp. 28); en 1640, un negro llamado Juan informó sobre el remate en almoneda de dos caballos y una yegua (AHMC, sección B, caja 20, exp. 30); en el mismo año, el indio ladino llamado Miguel informó que los negros, mulatos libres, chinos e indios laboriosos debían pagar las alcabalas pendientes (AHMC, sección B, caja 19, exp. 32); y en 1665, por voz del pregonero Pedro Pérez se advirtió que quienes dejaran suelto el ganado de cerda por las calles recibirían un castigo, pues éste causaba estragos en los cimientos y las paredes de algunos lugares (AHMC, sección B, caja 30, exp. 28).

<sup>308</sup> RI, Libro VII, Título VI, leyes VII, VIII y XII, f. 291.

<sup>309</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 10, carpeta 4, f. 81.

<sup>310</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 6, f. 2.

<sup>311</sup> AHMC, sección B, caja 4, exp. 9.

renuncia ante el alguacil mayor, Juan Fernández de Carbajal, “por tener otras cosas a que acudir”.<sup>312</sup>

Debido a la responsabilidad que recaía sobre ellos, los alcaides de la cárcel no estuvieron exentos de controversias. En el año de 1640, el alcalde mayor Bartolomé Bravo ordenó que se prendiera al alcaide de la cárcel, Francisco de Arévalo, por permitir que dos reos se escaparan a través de un hoyo en la pared.<sup>313</sup> Pero si los alcaides realizaban una labor eficaz, podían obtener una recompensa y eso lo demostró el alcaide de la cárcel en 1604, Gaspar de Barahona, quien impidió que se escaparan dos presos que se disponían a trasladar de la cárcel de Colima a la prisión de la ciudad de México y, así, Barahona recibió diez pesos como gratificación.<sup>314</sup>

### *Verdugo*

Para Constantino Bayle, el del verdugo fue “el último oficio en la escala social, entonces y después”.<sup>315</sup> Los verdugos torturaban, ahorcaban y descuartizaban los cuerpos de los reos sentenciados a muerte. Por ello, se trató de un oficio que pocos quisieron desempeñar: el cabildo de Santiago de Guatemala lo subastó en sentido inverso, a ver quién se ofrecía por menor salario, “y no habiendo por este medio persona que quiera hacer el dicho oficio, se aplique algún delincuente de pena capital que lo sirva, como es uso y costumbre, conmutándole la pena de la ley en la aplicación al dicho oficio por la utilidad y necesidad de la causa pública”.<sup>316</sup>

Existen pocas alusiones a los verdugos de Colima durante el siglo XVII. En un proceso judicial que data de 1640, se describe la pena de muerte que recibió Miguel de Estrada, ahorcado por el verdugo Martín Gómez. Después de su ejecución, el alcalde mayor de Colima, Bartolomé Bravo Lagunas, prohibió que quitaran su cuerpo de la plaza pública, “para que sirva de ejemplo y nadie pretenda ignorancia”.<sup>317</sup> Hacia finales del siglo XVIII, la Real Audiencia de

---

<sup>312</sup> AHMC, sección B, caja 16, exp. 20.

<sup>313</sup> AHMC, sección B, caja 18, exp. 8.

<sup>314</sup> AHMC, sección B, caja 1, exp. 20.

<sup>315</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 277.

<sup>316</sup> *Ibid.*, p. 278.

<sup>317</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 6.

México modificó los estatutos de algunos oficios, entre ellos, el de verdugo, y se acordó que ellos debían recibir buena paga.<sup>318</sup>

## 5. Oficios vendibles y renunciables

La venta de cargos fue una práctica castellana que se propagó en las Indias tras la colonización española. Cuando en 1556 Felipe II sucedió en el trono a su padre Carlos V, impulsó la venta de oficios a consecuencia de la escasez de recursos para sostener las guerras que se libraban en Europa y consolidar campañas militares en América. Clarence Haring menciona que gran parte de los recursos obtenidos por este concepto se emplearon en la construcción y manutención de la “Armada del Mar Océana [sic]”, pues los ataques de la flota inglesa y otras potencias enemigas se hicieron cada vez más frecuentes, sobre todo en la ruta del Atlántico donde se transportaban mercancías entre América y España.<sup>319</sup>

Las autoridades debían informar a los vecinos sobre las vacantes de los oficios vendibles mediante pregones en las plazas públicas. Quienes se interesaban en ello, pasaban por una especie de evaluación para el examen de sus “condiciones de idoneidad y competencia a satisfacción de las justicias, y se había de preferir al que tuviera mayores, aunque otro diera mayor precio”.<sup>320</sup> A reserva de que abordaré con mayor precisión el tema de la venta de cargos en el capítulo siguiente, describo las funciones de los seis oficios vendibles en el cabildo de Colima durante el siglo XVII: regidor, alguacil mayor, alférez, escribano, sargento mayor y depositario general.

### *Regidor*

Como su nombre lo indica, los regidores tenían la función de regir y administrar la ciudad. El oficio abarcaba diversas actividades: policía, urbanismo, abastos, licencias de mercaderes y

---

<sup>318</sup> “De la ejecución de la tortura llevará de cada reo atormentado cinco reales, y un ayudante un real. Por la ejecución de pena capital llevará diez y medio reales por cada reo y los despojos que es costumbre dársele, y su ayudante un real”, véase Sevilla, *Prosas literarias e históricas*, p. 170.

<sup>319</sup> Haring, *El imperio español*, pp. 218-219.

<sup>320</sup> Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México. Los orígenes*, México, Porrúa, 1984, p. 338.

salud pública. Actuaban en defensa de la comunidad y todo lo que a ella atañía.<sup>321</sup> Durante los primeros años de colonización española, el rey recompensó a numerosos conquistadores con regimientos vitalicios o perpetuos como una manera de retribuir el servicio prestado a la Corona.<sup>322</sup>

El número de regidores varió de acuerdo a la jerarquía de la ciudad y al tamaño de su población. La ciudad de México tuvo hasta doce regidores, pero en las villas más pequeñas se destinaba un máximo de seis regidores y un mínimo de cuatro, como en el caso de Colima.<sup>323</sup> Gozaban de numerosas prerrogativas: el regidor más antiguo guardaba las llaves de la ciudad de manera simbólica, y tenía en su poder una de las tres llaves del archivo municipal. Recibían los papeles reales cuando llegaban y, por ende, seguían el protocolo de besarlos y ponerlos sobre sus cabezas, en señal de obediencia y fidelidad al monarca. Recogían las varas de justicia de las autoridades salientes y otorgaba las varas a los nuevos prospectos.<sup>324</sup>

Cabe señalar que, al comienzo del siglo XVII, todas las regidurías de Colima eran vendibles (ver anexo 4). Es difícil reconstruir la vida administrativa de la ciudad a través de sus regidores porque no se conservan las actas capitulares. Existen escasas alusiones a los regidores de Colima, y cuando se localizó algún dato sobre ellos fue porque participaron como testigos en algún proceso judicial, o simplemente por cuestiones personales.

Quizá los pocos registros que describen la labor de los regidores en Colima corresponden al abasto de alimentos de la villa. Citaré dos ejemplos: el regidor Juan Fernández de Tene se quejó en 1603 ante el alcalde mayor porque los indios encargados de abastecer a la villa con pescado fresco durante la Cuaresma, se ampararon en un documento que el virrey

---

<sup>321</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 177.

<sup>322</sup> RAHM, Colección Juan Bautista Muñoz, *Estado Político de Nueva España por los años de 1735*, N. 144, f. 373v., signatura 9/4799. Es por ello que abundaron los regidores perpetuos en los ayuntamientos hispanoamericanos de reciente fundación. Muchos otros, como el caso de Colima, se quedaron a la espera de tan anhelada merced. En el año de 1532, cuando los vecinos colimenses atravesaban por un periodo de miseria, el cabildo solicitó a Carlos V seis regimientos a perpetuidad, a semejanza de otras villas como la de Veracruz. Sin embargo, el rey negó esta concesión y manifestó que los regidores de Colima debían ser electos cada año para que todos los vecinos gozaran de las mismas honras.

<sup>323</sup> RI, Libro IV, Título X, Ley II, f. 98.

<sup>324</sup> Bayle, *Los cabildos*, pp. 185-186.

Luis de Velasco les había otorgado años atrás para no “hacer pesquerías” -sacar pescado- porque se ahogaban y enfermaban.<sup>325</sup>

El segundo ejemplo corresponde a los meses de agosto y septiembre de 1617, cuando los regidores a través del cabildo discutieron sobre la época de miseria y el desabasto de carne que atravesaba la villa de Colima. A decir del vecino Alonso Rodríguez Maldonado, “la tierra está alcanzada y con gran necesidad los vecinos, respecto de los malos y aviesos temporales y cosechas”.<sup>326</sup> En este contexto, el cabildo acordó que todos aquellos vecinos que tuvieran estancias de ganado debían proveer la carnicería, cada uno durante un mes.<sup>327</sup>

El abasto de carne se llevaba a cabo de la siguiente manera: el cabildo, a través de los regidores, ordenaba pregones para que los vecinos interesados en la venta de carne se postularan y, de acuerdo al precio y calidad que ofrecían, se determinaba el ganador. Éste, a su vez, obtenía una licencia para que nadie más pudiera matar ganado,<sup>328</sup> pero si no abastecía al vecindario adecuadamente o no respetaba los precios acordados, era sancionado con una multa.<sup>329</sup>

Ahora bien, no siempre había postores que se interesaran en abastecer la carne de la villa. Ante esa situación, los regidores dividían entre los propietarios de ganado la venta de carne en partes iguales para asegurar su abasto.<sup>330</sup> A pesar de que durante el siglo XVII había

---

<sup>325</sup> El regidor Fernández de Tene protestó porque la actitud de los indios iba en perjuicio de la “República”, además de que su argumento era falso, pues “cuando pescan es tiempo de seca y el río en este tiempo no lleva agua para se poder ahogar”. Además, decía que el agua no causaba enfermedades a los indios, pues toda su vida se la pasaban “metidos” en el agua, que era para ellos una “holgura y vicio”, véase AHMC, sección B, caja 20, exp. 7, pos. 12.

<sup>326</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 10, carpeta 12, f. 79.

<sup>327</sup> Así, las personas designadas para esta labor fueron Juan de Segovia, Antonio de Ocampo, Francisco Preciado, García Martínez, Gonzalo Núñez Hariza, Francisco de Vargas y Juliana de Bobadilla, véase AHMC, sección B, caja 3, exp. 5.

<sup>328</sup> Aunque esta regla no siempre se cumplió: Nicolás de Viera, encargado de repartir la carne, protestó en 1673 por las pérdidas en su negocio, pues con todo y licencia de exclusividad se le quedaba la carne porque otras personas mataban ganado y lo distribuían ilegalmente, véase AHMC, sección B, caja 32, exp. 15.

<sup>329</sup> Tal fue el caso de Blas de Mesina, acusado en 1627 por los clérigos del Convento de Nuestra Señora de la Merced al quererles cobrar la carne a un precio más alto que al resto de la población, por lo que fue llevado a prisión, véase AHMC, sección B, caja 4, exp. 17.

<sup>330</sup> En 1640, después de numerosos pregones no hubo postor, aunque después se presentó Francisco de Arévalo Cedeño como interesado en el abasto, véase AHMC, sección B, caja 17, exp. 33 y caja 19, exp. 10. Ocurrió lo mismo en los años de 1663 y 1696, pues ante la ausencia del mejor postor se dividió esta labor entre los criadores de ganado, véase AHMC, sección B, caja 30, exp. 16 y caja 35, exp. 13, respectivamente. Pero no siempre había vecinos que se postularan para abastecer de carne a la villa. De hecho, este fue un problema que aquejó a la sociedad colimense desde finales del siglo XVI. En 1580, el alcalde ordinario Juan de Aguilar informó al virrey Martín Enríquez de Almanza que en Colima no había ningún encargado oficial de repartir la carne, lo que propiciaba que el abasto de carnicerías se realizara desordenadamente y que cualquier vecino matara ganado sin



entre tres y cuatro regidores en el cabildo de Colima, sorprende que en el año de 1641 el alcalde mayor, el alférez y el alguacil tuvieron que rematar las pesquerías de la villa, debido a que los regidores estaban ausentes y el abasto de pescado no se podía postergar.<sup>331</sup>

### *Alguacil mayor*

El vocablo *alguacil* se deriva del árabe-hispano *alwazír*, y éste del árabe clásico *wazír*. Era la policía encargada de detener a los delincuentes y de cumplir las ordenanzas de seguridad pública. Ejecutaba las órdenes de encarcelamientos giradas por los jueces y estaba al frente de la cárcel pública.<sup>332</sup> Los alguaciles tenían la obligación de rondar la ciudad por las noches en busca de malhechores.<sup>333</sup> Debían castigar los juegos vedados y los pecados públicos.<sup>334</sup>

Según notó Woodrow Borah, los alguaciles mayores cobraban un derecho por cada acto, de acuerdo con un arancel.<sup>335</sup> Es decir, a mayores denuncias y procesos judiciales, mayores ganancias de los alguaciles.<sup>336</sup> Por ello, una de las críticas al sistema de enajenación de cargos era que los oficios caían con frecuencia en manos de personas que sólo buscaban el interés personal, ya que lucraban a través de la justicia.

John H. Parry señaló que el de alguacil mayor era un cargo cuasi-judicial, y que su venta propició grandes debates al seno del Consejo de Indias porque quienes lo detentaban caían en la tentación de lucrar con él.<sup>337</sup> De hecho, el de alguacil mayor era de los oficios vendibles más codiciados, de ahí que su valor tuviera gran estima en la almoneda pública. Parry notó que las personas que habían desembolsado grandes cantidades de dinero en la compra de un oficio,

---

cumplir con los requisitos que establecían las ordenanzas; dichas ordenanzas establecían que no se debían matar las “vacas de vientre” o hembras preñadas, lo que sí ocurría en Colima, véase AGN, General de Parte, vol. 2, exp. 858.

<sup>331</sup> AHMC, sección B, caja 24, exp. 4.

<sup>332</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 189.

<sup>333</sup> RI, Libro V, Título VII, Ley VIII, f. 161. Las rondas nocturnas permitieron a algunos alguaciles mayores sacar provecho de las circunstancias. En Lima, por ejemplo, cuando aún no sonaba la primera campanada del toque de queda, los alguaciles no daban tiempo a la gente de llegar a casa cuando ya la prendían; cobraban a sus dueños por de las espadas y dagas que recogían o las vendían en el rastro, véase Bayle, *Los cabildos*, p. 194.

<sup>334</sup> RI, Libro V, Título VII, Ley X, f. 161.

<sup>335</sup> Woodrow Borah, “Los auxiliares del gobierno provincial”, en *idem*, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 51-64, en especial, p. 61.

<sup>336</sup> Esto también aplicaba para el resto de los alguaciles con menor jerarquía. Por ejemplo, el alguacil de la cárcel Juan de Barahona fue gratificado con diez pesos por atrapar a unos presos que intentaban fugarse de la cárcel pública, véase AHMC, sección B, caja 1, exp. 20.

<sup>337</sup> Parry, *The sale*, pp. 70-71.

comenzaban su carrera con el peso de la deuda contraída.<sup>338</sup> Aun cuando el costo del alguacilazgo mayor de Colima nunca llegó al que alcanzó en ciudades como la de México,<sup>339</sup> lo cierto es que sí fue uno de los cargos que, a principios del siglo XVII, tenía mayor valor que la mayoría de los otros oficios del cabildo colimense, sólo por debajo del alferazgo.

Los alguaciles mayores gozaban de un privilegio particular: entrar armados al cabildo, ahí tenían voz y voto.<sup>340</sup> También tenían la posibilidad de nombrar cuantos tenientes fueran necesarios en la guarda del orden público. Según Constantino Bayle, estos tenientes o alguaciles menores estaban “para la caza ordinaria de tahúres o ladronzuelos, para estorbar riñas, limpieza moral de las calles, escándalos en tabernas o en la casa llana”.<sup>341</sup> De los oficios vendibles, el de alguacil mayor era de los más codiciados: además del salario, ganaban por derechos de carcelajes y otros aranceles, como las citaciones y las ejecuciones de bienes.<sup>342</sup> De ahí que su valor tuviera gran estima en la almoneda pública.

Una de las características del alguacilazgo en Colima fue la duración, quienes ejercieron el cargo se perpetuaron en él. El primer alguacil mayor del siglo XVII, Francisco Briceño, ocupó el puesto desde 1600 hasta 1627.<sup>343</sup> A su muerte lo sucedió su medio hermano, Juan Fernández de Carbajal, quien lo ejerció por cerca de veinte años.<sup>344</sup> Juan Antonio de Berber ocupaba el cargo en 1647<sup>345</sup> y, finalmente, Juan de Abárzuza adquirió el oficio en 1695.<sup>346</sup> De esta manera, fueron muy pocas personas quienes desfilaron por este cargo durante toda la centuria.

---

<sup>338</sup> *Ibid.*, p. 73.

<sup>339</sup> María Luisa Pazos menciona que el oficio de alguacil mayor para la ciudad de México llegó a costar 127 mil pesos en el año de 1605, véase Pazos, *El ayuntamiento*, p. 91.

<sup>340</sup> RI, Libro V, Título VII, Leyes VI y XII, f. 161. En este mismo título se especifica que aquellas personas que fueren sorprendidas deambulando de noche y que portaren un hacha o llevaran luz consigo, no tenían que ser desarmadas. Lo mismo para quienes “madrugaren a sus labores y granjerías”. Título VII, Ley XIII, f. 161.

<sup>341</sup> Bayle, *Los cabildos*, pp. 192-193.

<sup>342</sup> Los alguaciles mayores ganaban un porcentaje por cada encarcelamiento que realizaban, así como cada vez que citaban a declarar a algún inculcado o testigo. También ganaban por el concepto de “ejecución de bienes”, que no era otra cosa que el embargo de los bienes de quien resultara culpable en una acusación, y no tuviera con qué pagar.

<sup>343</sup> AGI, México, 175, N. 89 y AGI, Patronato, 293, N. 1, R. 28. Su padre Juan Fernández de Ocampo le compró el oficio en la Real Almoneda, por la cantidad de 2,387 pesos.

<sup>344</sup> AHMC, sección B, caja 7, exp. 14.

<sup>345</sup> AHMC, sección B, caja 26, exp. 28.

<sup>346</sup> AGI, México, 202, N. 34.

La palabra *alférez* tiene su raíz en el árabe-hispano *alfáris*, derivado a su vez del árabe clásico *fáris* para designar a un caballero. De los oficios vendibles, el del *alférez* era el de mayor pompa y circunstancia: tenía el honor de pasear las armas reales. En él se depositaba simbólicamente el honor del rey a través del pendón real. En las sesiones capitulares, el *alférez real* tenía el mejor asiento en el cabildo y “el más preeminente lugar delante de los regidores”.<sup>347</sup> Además de votar, se le permitía entrar al cabildo con una espada.<sup>348</sup>

El *alférez* portaba el pendón real al frente de las tropas o en aclamaciones de los reyes, es decir, el pendón consistía en una bandera o estandarte que representaba los símbolos más importantes de la monarquía. El nombramiento de un *alférez* podía variar dependiendo del lugar. En la ciudad de México un *alférez mayor* debía ser, por norma, un regidor.<sup>349</sup>

Para Constantino Bayle, ejercer la *alferecía* no compensaba su coste. En ella se buscaba distinción, honor y muestra de poder económico. La mayoría de los *alférezes* armaban grandes festines y daban colaciones por su cuenta cuando sacaban a pasear el pendón. Esto propició el endeudamiento de algunos de ellos, como el *alférez* García Martínez en Colima, quien gastó gran cantidad de pesos en las ceremonias de “pompa y aparato” que presidió durante su gestión.<sup>350</sup>

Sin embargo, Victoria González Muñoz nos invita a reconsiderar la postura de Constantino Bayle sobre los *alferazgos* como meros oficios honoríficos. La autora señala atinadamente que, si bien en un principio el *alférez* era un cargo encaminado exclusivamente a custodiar y exhibir el pendón real en las ceremonias, cuando se convirtió en un oficio vendible se le dotó de mayores privilegios como detentar el mejor asiento en el cabildo y “el más preeminente lugar delante de los regidores”.<sup>351</sup> Sólo de esta manera se explicaría que los

---

<sup>347</sup> RI, Libro IV, Título X, Ley IV, f. 98.

<sup>348</sup> Por más sencillo que parezca este acto, no cualquier funcionario podía estar armado en las sesiones de cabildos, y el hecho de tener permiso de portar un arma era señal de poder y jerarquía.

<sup>349</sup> Pazos, *El ayuntamiento*, p. 103.

<sup>350</sup> AGI, México, 176, N. 37. Algunos *alférezes*, como en la ciudad de México, se rehusaron a alzar el pendón cada día de Reyes, según lo acostumbrado, debido a la escasez de recursos y “porque de sacar el dicho pendón en cada un año suelen adeudarse en dar libreas y otras cosas”,<sup>350</sup> de manera que optaron por hacerlo cada tres años. Hubo algunas consideraciones con ellos para no quedar en la ruina: doblar el sueldo de los regidores y ceder por algún tiempo el arrendamiento de tabernas; véase Bayle, *Los cabildos*, p. 196.

<sup>351</sup> RI, Libro IV, Título X, Ley IV, f. 98.

postulantes decidieran desembolsar una buena suma de dinero que, además de prestigio, les redituara en beneficios políticos.<sup>352</sup>

El formulismo medieval que acompañaba los nombramientos de alféreces respondía a la solemnidad de pasear el estandarte, sobre todo en tiempos de contingencia, cuando alguna ciudad se veía amenazada y la soberanía del rey se ponía en peligro: había un llamado a la lealtad de los vasallos para que lucharan por su rey, ante la sublevación de indios o ante la amenaza pirata. Cuando García Martínez obtuvo el título de alférez mayor de Colima en 1593, se le pidió acudir a los asuntos de guerra en todas las ocasiones que fuera necesario, portando el estandarte real y bandera de su Majestad, con las mismas atribuciones que el alférez de la ciudad de Puebla de los Ángeles.<sup>353</sup> De esta manera, Martínez obtuvo el privilegio de ser el alférez mayor y regidor más antiguo de la villa de Colima, lo que confirma la aseveración de Victoria González sobre las preeminencias que obtuvieron estas autoridades tras la implementación del sistema de venta y renunciación de oficios. La ceremonia que realizó el cabildo de Colima en 1666 en honor a Felipe IV, el monarca recién fallecido, es un buen ejemplo de la solemnidad que revestía este tipo de actos:

Alzóse el pendón. En la villa de Colima en veinte y siete días de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años [...] habiendo salido de la misa mayor de la iglesia parroquial desta villa y yendo a sus casas reales, el dicho señor sargento mayor Don Antonio Gómez de Solís, alcalde mayor desta provincia, y el alférez mayor Diego Ochoa de Vitoria, y sargento mayor Ramón de Villasáenz, y regidor Tomás de Solórzano, capitulares del ayuntamiento desta villa por no haber otros en él, y yo el presente escribano y los demás vecinos desta villa, alcaldes ordinarios y de la Sta. Hermandad della, estando todos juntos a su puerta, el dicho señor alcalde mayor y regidores entraron según sus antigüedades a la sala del ayuntamiento, y estando en el balcón della que cae a la plaza pública, puesta una sobrecama, dicho señor alcalde mayor tomó el pendón que tiene esta villa con las armas de su Majestad y lo dio al dicho señor alférez mayor en su mano y salieron a dicho balcón donde tendiéndolo a dicha plaza dijo dicho alférez mayor: ¡Castilla!, ¡Castilla! Por el rey don Carlos segundo, nuestro señor, que Dios guarde muchos años. A que respondió todo el concurso de gente y vecinos que había, en altas voces: ¡Viva!, ¡Viva!, ¡Viva!, ¡Muchos años! Tremolando dicho pendón dicho alférez que lo volvió a dicho señor alcalde mayor que lo puso sobre dicho balcón, y se tocaron las trompetas como se había fecho antes, en señal de regocijo y alegría.<sup>354</sup>

---

<sup>352</sup> Victoria González Muñoz, “Los alferazgos mayores en Yucatán: poder, honor y riqueza (siglo XVIII)”, en Luis Navarro García (coord.), *Elites urbanas en Hispanoamérica (De la conquista a la independencia)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, pp. 49-75.

<sup>353</sup> AGI, México, 177, N. 10.

<sup>354</sup> Sevilla, *Prosas literarias e históricas*, pp. 247-248.

A pesar de ser una villa pequeña, Colima contó con numerosos alféreces durante las primeras décadas del siglo XVII, lo que se debió a la intensa movilización en las costas por amenazas piratas (ver anexo 5). Sin embargo, conviene aclarar que en Colima sólo existía una plaza para el alferazgo real, la cual se podía adquirir en la Real Almoneda; pero a la vez, la Corona tenía la facultad de nombrar a otros alféreces en casos de emergencia militar. Por ejemplo, en 1622 había cuatro alféreces: Jorge Carrillo de Guzmán,<sup>355</sup> Gaspar Ramírez Alarcón,<sup>356</sup> Francisco Ruiz de Haro<sup>357</sup> y Álvaro García de Grijalva. Los tres primeros alferazgos fueron otorgados por nombramiento, mientras que el último fue adquirido en subasta pública por la cantidad de 3,130 pesos.<sup>358</sup> No se debe perder de vista que la ubicación geográfica de Colima representaba una amenaza constante de piratas al acecho del Galeón de Manila, de manera que cuando las circunstancias lo ameritaban, se requería del nombramiento de alféreces para representar la figura de su Majestad.

### *Escribano*

La escribanía era uno de los oficios fundamentales para el buen funcionamiento de los ayuntamientos y demarcaciones virreinales. Gran parte de la documentación de esta época que se resguarda actualmente en los diversos archivos la debemos a la diligencia con que los escribanos ejercitaban la pluma en el quehacer cotidiano. Ordenanzas reales, escrituras, testamentos, autos judiciales, notificaciones, entre otros muchos asuntos, eran tarea diaria de estos funcionarios. Los había de cámara, gobernación, de cabildo, públicos, reales, de minas y de registros.

En todos los casos era necesario obtener “título y notaría” por parte de la Corona, es decir, una licencia para ejercer el oficio. Constantino Bayle señaló que no se requería ser hombre de grandes letras para ejercer el oficio, únicamente ser español y saber escribir.<sup>359</sup> En un principio eran designados por los gobernadores y, con el tiempo, el oficio se sacó a la venta.

---

<sup>355</sup> AGI, México, 262, N. 51.

<sup>356</sup> AGI, México, 262, N. 210.

<sup>357</sup> AGI, México, 262, N. 237.

<sup>358</sup> AGI, México, 176, N. 37.

<sup>359</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 252.

Aunque existía una orden para que los escribanos redactaran “sin abreviaturas, poniendo por extenso y letra los nombres y cantidades”,<sup>360</sup> la práctica fue muy distinta.

Ahora bien, existía la categoría de “escribano nombrado” que consistía en la designación temporal de un escribano. Esto era frecuente en los lugares alejados de la villa, donde la presencia de los escribanos titulares era escasa. Cuando los alcaldes mayores u otros jueces salían a visitar los pueblos, usualmente designaban a un español de su confianza para que tomara nota de los procesos judiciales. Éste, a su vez, debía jurar a Dios y la Cruz que usaría adecuadamente el oficio de escribano. En junio de 1605, ante la ausencia de Jerónimo Dávalos Vergara, escribano titular del cabildo, el alcalde mayor Juan de Rivera nombró por escribano a Francisco Ruiz de Haro, quien juró a Dios y a la Cruz que usaría el oficio “bien y fielmente”.<sup>361</sup>

Ningún tipo de procedimiento formal en las casas de cabildo se podía realizar sin la presencia de un escribano. Cuando el escribano titular debía ausentarse por enfermedad, motivos personales o por acudir a algún asunto del gobierno fuera de la villa, tenía la obligación de avisar al cabildo de su ausencia y dejar a un suplente en sus funciones. En 1635, el escribano Clemente Hidalgo de Agüero se ausentó sin permiso de la villa de Colima para atender asuntos personales en la ciudad de México. El alcalde mayor de entonces, Cristóbal de Lugo y Montalvo, inició una averiguación en su contra por ausentarse sin permiso, por dejar “en riesgo” el archivo y por haber abandonado muchos pendientes.<sup>362</sup>

Como ya mencioné, todos los cabildos debían organizar las cédulas, los mandamientos y los demás papeles oficiales en un archivo resguardado con tres llaves, una en poder del alcalde ordinario, otra del regidor y la tercera en manos del escribano.<sup>363</sup> El incumplimiento de esta regla era motivo de sanción. Por ello, el alcalde mayor de Colima reprendió al escribano Clemente Hidalgo de Agüero en 1635, por no seguir la norma de guardar los libros y los papeles del cabildo en una caja bajo tres llaves. Hidalgo de Agüero se defendió porque esa práctica no se acostumbraba en Colima.<sup>364</sup>

---

<sup>360</sup> RI, Libro V, Título VIII, Ley XXI, f. 165.

<sup>361</sup> AHMC, sección B, caja 2, exp. 5.

<sup>362</sup> AHMC, sección B, caja 22, exp. 27.

<sup>363</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 340.

<sup>364</sup> AHMC, sección B, caja 12, exp. 33.

A grandes rasgos, existían dos tipos de escribanos: los escribanos públicos debían atender las tareas de los vecinos y del cabildo de Colima, mientras que los escribanos reales eran responsables de los asuntos notariales de carácter regio. Sin embargo, en la práctica no siempre había distinción de ambas categorías, por lo que unos y otros desempeñaban ambas funciones.

Un dato de 1575 es una prueba de ello: en octubre de ese año, el virrey don Martín Enríquez de Almanza (1568-1580) ordenó que ningún escribano real debía hacer escrituras ni autos judiciales, testimonios “ni otro género de negocios” que correspondían únicamente a los escribanos públicos, pues Francisco López de Avecilla, escribano público del cabildo de Colima en ese entonces, le informó que los escribanos reales se “entremetían” en los asuntos de los escribanos públicos.<sup>365</sup>

Existen dos etapas de las escribanías en el cabildo de Colima durante el siglo XVII: la primera abarca de 1600 a 1629, y la segunda de 1629 a 1700. La identificación de ambas fases radica en el número de escribanos que participaron en el gobierno local durante la primera etapa, mientras que la segunda se caracterizó por el monopolio notarial que detentaron Clemente Hidalgo de Agüero y sus descendientes a partir de 1629 (ver anexo 6).<sup>366</sup>

El caso del escribano Clemente Hidalgo de Agüero (1629-1651) es interesante porque con él inició la etapa de monopolio en la escribanía colimense. Hidalgo de Agüero comenzó su gestión como escribano real, aunque con el paso de los años firmaba los documentos oficiales como escribano público del cabildo de Colima. El hecho de acumular ambas funciones –reales y públicas-, aunado a que el virrey de la Nueva España le confirió el privilegio de fungir como único escribano de Colima, cerró las puertas a otras personas que quisieran ejercer los oficios de notarios en este lugar. Hidalgo de Agüero renunció en 1651 a la escribanía en su hijo

---

<sup>365</sup> El virrey advirtió que quien desacatará sus órdenes se castigarán con rigor, “demás de que no valgan los tales autos ni despachos, ni tengáis en ello remisión”, véase AGN, General de parte, vol. 1, exp. 220, f. 45-45v.

<sup>366</sup> En la primera etapa desfilaron una larga lista de escribanos públicos y escribanos reales en el gobierno de Colima. Los escribanos públicos fueron Toribio de Casso, Juan Ruiz de Haro, Jerónimo Dávalos Vergara y Pedro Moreno. Juan Ruiz de Haro ejerció el cargo desde finales del siglo XVI y hasta 1618. De igual manera, Toribio de Casso (1591-1602) se desempeñó como escribano desde finales del siglo XVI y en 1602 falleció a causa de una enfermedad grave; su cargo pasó a manos de Jerónimo Dávalos Vergara (1602-1613), quien abandonó la villa de Colima en 1613 para involucrarse en la vida religiosa y, a su vez, delegó su oficio a Pedro de Espinosa (1613-1629); este último renunció en Clemente Hidalgo de Agüero. En cuanto a los escribanos reales, se registraron dos de ellos: Mateo de Sepúlveda (1609-1613) y Gaspar de Lugo (1614-1616).

Alonso Tovar Valenzuela<sup>367</sup> y éste, a su vez, renunció en 1685 en su hijo Policarpo Alfonso de Tovar Valenzuela.<sup>368</sup> Con lo anterior, la familia de Clemente Hidalgo de Agüero detentó el oficio de escribano real y público de Colima desde 1629 y hasta finales del siglo XVII.

### *Sargento mayor*

Era obligación del sargento mayor acudir con armas y caballos a la defensa de las poblaciones amenazadas. En Colima, este oficio fue relevante por el inminente riesgo de corsarios enemigos que merodeaban las playas al acecho del Galeón de Manila, al menos así lo dejó ver el título de sargento mayor que se otorgó en octubre de 1611 a Hernando de Alarcón Betancour, “persona de calidad y confianza en quien concurren las partes, requisitos del derecho”. El mismo título menciona que el sargento mayor debía acudir al socorro necesario de las naos provenientes de las Filipinas, ayudarlas con bastimentos “y para que puedan acudir al ejercicio de la guerra”; además, se encomendaba al sargento mayor la tarea de recibir los pliegos oficiales de manos del capitán de la nao para que éstos fueran enviados al virrey de la Nueva España.<sup>369</sup> De hecho, la jurisdicción del sargento mayor de Colima se extendía sobre la costa colimense de la Mar del Sur hasta Maquili.

En 1615, el cabildo de Colima solicitó al virrey Marqués de Guadalcázar (1612-1621) que se incorporara al cabildo el oficio de sargento mayor, con el derecho de voz y voto.<sup>370</sup> Aunque no localicé mayores datos sobre los sargentos mayores de Colima durante el siglo XVII, se sabe que Clemente Hidalgo de Agüero compró este oficio en junio de 1654 por la cantidad de 300 pesos y para su hijo menor, Manuel Hidalgo, quien al no contar con la mayoría de edad cedió los derechos a Pedro de Villasáenz para que lo desempeñara.<sup>371</sup> A pesar de la importancia y del carácter militar de este cargo, Villasáenz expresó en 1655 que el de sargento mayor era “un oficio tan corto y de tan poco valor y en una tierra tan pobre y despoblada como es la dicha villa de Colima”.<sup>372</sup>

---

<sup>367</sup> AGI, México, 187, N. 28.

<sup>368</sup> AGI, México, 198, N. 41.

<sup>369</sup> AHMC, sección F, caja 1, pos. 1, f. 303-305.

<sup>370</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 10, carpeta 2, f. 13.

<sup>371</sup> AGI, México, 194, N. 31.

<sup>372</sup> AGI, México, 194, N. 31.



### *Depositario general*

En él se depositaban los bienes de las personas involucradas en litigios y cobraba el dos y medio por ciento del valor de dichos bienes. Era un oficio que recaía en un vecino preferentemente honrado y que no negociara con los bienes ajenos.<sup>373</sup> Las únicas referencias localizadas sobre este cargo fueron las siguientes: Pedro López de Salazar *El Viejo* compró en 1620 los oficios de depositario general y regidor por la cantidad de 600 pesos;<sup>374</sup> a la muerte de este último, acaecida en 1640, su hijo homónimo ocupó el cargo de depositario general.<sup>375</sup> El último dato localizado para esta plaza fue el de Baltasar de la Vega, quien en 1695 adquirió el oficio por la cantidad de 500 pesos.<sup>376</sup>

Aunque las ordenanzas establecían que las autoridades -en especial los depositarios generales, por la naturaleza de su oficio- no debían dedicarse al comercio, en Colima se rompió la regla, ya que Pedro López de Salazar *El Viejo* era un comerciante que tenía tienda en la villa y negociaba con sus mercaderías.<sup>377</sup>

## **6. Los salarios simbólicos y la media anata**

Los salarios de las autoridades eran simbólicos, por no decir que magros. En realidad, el sistema de remuneración de los cargos era muy distinto al que se maneja en la actualidad. El cabildo no era quien pagaba propiamente a sus autoridades. Los oficios que tenían jurisdicción, como alcaldes ordinarios, alcaldes de la Santa Hermandad y alguaciles mayores, recibían “aprovechamientos” o ganancias por cada proceso judicial que realizaban, pero dichas ganancias provenían del bolsillo de los acusados, es decir, de quien resultara culpable en el caso.

Por citar un ejemplo, en febrero de 1626 el alcalde de la Santa Hermandad, Miguel de Castañeda, desterró del pueblo de Comala a un forastero llamado Jerónimo y lo sentenció con 18 pesos de oro común; dichos 18 pesos se repartirían de la siguiente manera: tres pesos y dos

---

<sup>373</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 268.

<sup>374</sup> Reyes, *Por mandato de su Majestad*, pp. 117-121.

<sup>375</sup> AHMC, sección B, caja 18, exp. 15.

<sup>376</sup> AGI, México, 202, N. 34.

<sup>377</sup> En una ocasión, Pedro López de Salazar denunció a uno de sus ayudantes porque se escapó con mercancía de su tienda a la provincia de los Motines, véase AHMC, sección B, caja 8, exp. 2.

reales para los jueces; dos pesos para el alcalde de la Santa Hermandad; un peso para su defensor; un peso para el intérprete que colaboró con un testimonio de un indio hablante del náhuatl; ocho pesos por autos notariales; y finalmente, dos pesos y seis reales para pagar una ropa que dicho forastero había hurtado.<sup>378</sup>

Pedro Pablo de Almodóvar expresó que el de alcalde ordinario era “negocio de muy poco momento”,<sup>379</sup> mientras que Andrés de Castilla Montemayor ganó diez pesos en un año por el mismo oficio.<sup>380</sup> Rodrigo de Brizuela también ganó ocho pesos como alcalde ordinario,<sup>381</sup> por el mismo cargo, Juan Preciado obtuvo 30 pesos,<sup>382</sup> mientras que Francisco Preciado sólo cuatro pesos.<sup>383</sup> Finalmente, Pedro López de Salazar se benefició con tres pesos y dos reales por el oficio de depositario general y regidor.<sup>384</sup>

Pero los cargos que no eran de carácter judicial, como los regimientos, eran los menos favorecidos. Sobre ello, Martín Alonso Enríquez manifestó en 1622 que el de regidor era un cargo que valía por su estimación y prominencias, “porque en cuanto los aprovechamientos son tan cortos que serán diez pesos por año y no más”.<sup>385</sup> Asimismo, Diego Morán declaró en el mismo tenor que, en la villa de Colima, los oficios de regidor no tenían “cosa en qué poderse aprovechar”.<sup>386</sup>

De esta manera, las remuneraciones variaban de acuerdo al tipo de oficio y al número de procesos judiciales que se realizaran. Cabe aclarar que los oficiales reales, como los alcaldes mayores, cobraban sus honorarios en la Real Caja de la ciudad de México. Los alcaldes mayores de Colima percibían en promedio 250 pesos por año.<sup>387</sup>

---

<sup>378</sup> AHMC, sección B, caja 4, exp. 9.

<sup>379</sup> AGI, México, 262, N. 6.

<sup>380</sup> AGI, México, 262, N. 59.

<sup>381</sup> AGI, México, 262, N. 34.

<sup>382</sup> AGI, México, 262, N. 260.

<sup>383</sup> AGI, México, 262, N. 205.

<sup>384</sup> Reyes, *Por mandato de su Majestad*, pp. 117-121.

<sup>385</sup> AGI, México, 260, N. 9.

<sup>386</sup> AGI, México, 262, N. 170.

<sup>387</sup> AGI, México, 262, N. 105. Cristóbal Gallegos Osorio recibió en un año 250 pesos como alcalde mayor de Colima, los cuales cobró de la Real Caja, aunque aclaró que también había obtenido ganancias como juez y su caudal aumentó a 400 pesos.

### *La media anata*

La media anata fue un arancel que se estableció en 1631, primero en España y luego en las Indias, y consistía en el pago de un porcentaje del sueldo que obtenían las autoridades. Este arancel comprendía la mitad de los emolumentos que un oficio rendía anualmente, de ahí su nombre.<sup>388</sup> Comúnmente se pagaba en dos porciones, la primera antes de ejercer el cargo y la segunda un año después. Era el alcalde mayor quien se encargaba de recaudar y asentar en un libro las contribuciones por este concepto, las cuales se enviaban a la capital del virreinato.

En el siguiente cuadro muestro algunos ejemplos de los aranceles por concepto de la media anata para diferentes años:

Cuadro 6

#### *Pagos de la media anata*

<b>Año</b>	<b>Nombre</b>	<b>Oficio</b>	<b>Pago</b>	<b>Fuente</b>
1633	Juan Álvarez Pereira	Regidor	13 pesos	AGN, R. c., vol. 11, exp. 60, f. 88v
1633	Alonso de Vitoria	Regidor	13 pesos	AGI, México, 184, N. 28
1640	Gabriel de Terjo	Alcalde ordinario	12 pesos	AHMC, sección B, caja 19, exp. 42
1640	Juan de Hoyo y Velasco	Alcalde ordinario	12 pesos	AHMC, sección B, caja 19, exp. 42
1640	Francisco Crimente Larios	Alcalde Sta. Hermandad	12 pesos	AHMC, sección B, caja 19, exp. 42
1640	Blas de Acosta	Teniente Minas Pizitlán	10 pesos	AHMC, sección B, caja 19, exp. 42
1640	Antonio de Solórzano	Teniente de alcalde mayor	10 pesos	AHMC, sección B, caja 19, exp. 42
1645-47	Juan de Heredia Calderón	Alcalde ordinario	6 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	Gregorio Fdz. de Tene	Alcalde ordinario	6 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	Joseph de Lavayen	Alcalde ordinario	6 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	Pedro de Torres	Alcalde Sta. Hermandad	6 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	Pedro Sánchez de Arroyo	Alcalde Sta. Hermandad	6 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	Francisco Alonso de Villal.	Tente. alguacil y alcaide	3 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	Juan Ochoa de Vitoria	Tente. alcalde mayor	5 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	García Martínez	Tente. pueblos costeros	5 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34
1645-47	Joseph de Lavayen	Tente. valle de Caxitlán	5 pesos	AGN, Indif. vnal, caja 634, exp. 34

Como se observa en el cuadro anterior, tanto los oficios elegibles como los vendibles pagaban el arancel de la media anata, el cual no era fijo sino que variaba año con año, de acuerdo con el promedio de las ganancias de cada oficio. Desafortunadamente, no se cuenta con información sistemática que ayude a conocer mejor las variaciones del impuesto y, a partir de ello, establecer interpretaciones más acertadas. Por ejemplo, llama la atención que los

<sup>388</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 294

regidores pagaron 13 pesos de media anata en 1633, por encima de las alcaldías ordinarias y de la Hermandad de los años posteriores. Lo anterior significa que las regidurías, a pesar de ser cargos administrativos, podían llegar a generar iguales o mayores ganancias que los oficios judiciales.

### **Consideraciones finales**

A lo largo del capítulo expliqué la estructura y el funcionamiento del cabildo de Colima, con la finalidad de comprender la forma en que operaba esta institución municipal y quiénes eran las autoridades que llevaban a cabo dicha labor. Para ello, abordé cinco aspectos: la importancia del cabildo en el sistema político de la Corona, los recursos materiales que disponía el cabildo para la administración de su gobierno, las características de los oficios elegibles y vendibles, y finalmente, los salarios que estos funcionarios percibían y los impuestos que pagaban.

En mi opinión, los aportes más importantes que se derivan de este capítulo son dos: en primer lugar, elaboré una base de datos con los nombres de las autoridades que ocuparon las plazas municipales durante el siglo XVII, tarea significativa si se toma en cuenta que no existen las actas de cabildo de Colima para la época colonial. En segundo lugar, mostré las características particulares de los oficios elegibles y vendibles del cabildo de Colima, y sus mecanismos de acceso al poder.

Mi reflexión general del capítulo es que, si bien la estructura del cabildo de Colima se asemejó al resto de los cabildos novohispanos e hispanoamericanos, su funcionamiento dependió, en gran medida, de las características y necesidades de la villa. Por ello, hubo oficios como el de sargento mayor que se relacionaba con la defensa de las costas colimenses, o bien, un gran número de alféreces reales cuya participación se vinculaba con el motivo anterior. Asimismo, existieron cargos dotados de una jurisdicción amplia, que trascendían las fronteras de la villa de Colima –como la del alcalde de la Santa Hermandad, y que daban cuenta del dominio colimense sobre otras regiones vecinas, como la michoacana.

# CAPÍTULO 4

## LOS CAMINOS DE LA JUSTICIA

### Introducción

Alfonso X discutía en las *Siete Partidas* que la justicia era como “una de las cosas que por mejor y más enderezadamente mantiene al mundo”.<sup>389</sup> En el orden jurídico del Antiguo Régimen, gobernar significaba “hacer justicia” como fin último de la República.<sup>390</sup> El concepto de *régimen y gobierno* es una herencia de los Padres de la Iglesia que cumplía con una función moral y religiosa, en aras de alcanzar el bienestar y la armonía de la población. Según Annick Lampérière, para lograr dicho bienestar era necesario preservar el orden y la tranquilidad pública, dejando atrás las condiciones de discordia y de miseria.<sup>391</sup> Esta concepción del orden universal permitió que en la Baja Edad Media se gestara una corriente de pensamiento social y político en que la justicia, entendida como la virtud de dar a cada quien lo que le corresponde, se elevaba por sobre todas las cosas.<sup>392</sup>

De acuerdo con Alejandro Cañeque, estas ideas no sólo fueron tomadas sino reelaboradas por la monarquía hispánica, que hizo del universalismo su base identitaria y que desempeñó un papel crucial en la conquista de América, vista como la “realización del destino providencial” de la monarquía española y cuya meta era convertirse en monarquía universal.<sup>393</sup> Así, el gobierno del Antiguo Régimen se erigía sobre bases jurídicas y teológicas, en que

---

<sup>389</sup> Partida III, citada en Víctor Gayol, *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812). Las reglas del juego*, vol. 1, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007, p. 95.

<sup>390</sup> Una excelente introducción al conocimiento del orden jurídico del Antiguo Régimen se puede consultar en Carlos Garriga, “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”, *Istor*, año IV, núm. 16, primavera de 2004, pp. 13-44.

<sup>391</sup> Lampérière, *Entre Dieu et le roi*, p. 29.

<sup>392</sup> Para el jurista Juan de Solórzano Pereira, el orden político de la monarquía española funcionaba como una corporación, es decir, un conjunto de órganos vitales en que la cabeza representaba al monarca, mientras que los demás miembros ayudaban al buen desempeño del conjunto corporal; en dicha metáfora corporal, los cabildos o ayuntamientos eran órganos que cooperaban con el funcionamiento integral del sistema político castellano y, por ello, se les designaba como “corporaciones” municipales. Esta idea se puede consultar en la obra del jurista Juan de Solórzano y Pereira (1575-1655), *Política Indiana*, estudio preliminar de Juan Ochoa Brun, Madrid, Atlas, 1972.

<sup>393</sup> Cañeque, “Cultura vicerregia”, p. 11.

gobernar significaba “conducir, regir según el derecho divino y humano, con justicia según los preceptos cristianos”.<sup>394</sup>

La monarquía católica fue heredera del orden jurídico medieval, vigente en el mundo hispánico hasta la Constitución de Cádiz de 1812. El monarca, identificado como rey-juez, no detentaba el monopolio del poder político, sino que éste se encontraba disperso en las distintas corporaciones relativamente autónomas entre sí.<sup>395</sup> Al detentar la jurisdicción suprema, el rey estaba obligado a administrar justicia, entendida como la equidad basada en dar a cada quien lo que le toca, y era ahí donde descansaba su legitimidad.<sup>396</sup>

En este sentido, los caminos de la justicia eran amplios para los habitantes de una comunidad, de ahí la importancia de saberse insertos en una corporación determinada. Los cabildos de las repúblicas de españoles eran cuerpos políticos dotados de jurisdicción propia, cuyos alcaldes conocían en primera instancia de las causas civiles y criminales de los vecinos.

El objetivo de este capítulo es conocer la participación de los alcaldes del cabildo en su papel de jueces ordinarios, así como el tipo de sentencias que aplicaban de acuerdo a los códigos punitivos de la época.<sup>397</sup> Para ello, dividí el capítulo en cuatro partes: en la primera analizo la importancia que revestía la elección de alcaldes ordinarios cada primero de enero, así como sus facultades y jurisdicción. En la segunda y tercera parte abordo los códigos punitivos en que se basaban los jueces municipales y los tipos de sanciones que decretaban. En la cuarta parte presento los continuos reclamos de vecinos colimenses ante la parcialidad de algunos gobernantes, quienes se valían de su cargo para favorecer sus intereses personales y los de sus allegados.<sup>398</sup>

---

<sup>394</sup> Brian Connaughton y Annick Lampérière, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, en Brian Connaughton, Carlos Illanes y Sonia Pérez Toledo (Coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de México-Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, 1999, pp. 35-56, en especial, p. 38. Los autores señalan que, en el mundo hispánico, el gobierno se interpretaba como un oficio antes que un poder y como una autoridad moral sobre los hombres más que una administración de las cosas, cuya finalidad era la salvación de las almas, por lo que el ejercicio gubernamental derivaba en un concepto espiritual; véase *ibid.*, p. 39.

<sup>395</sup> Gayol, *Laberintos de justicia*, p. 98.

<sup>396</sup> *Ibid.*, p. 99.

<sup>397</sup> Un primer acercamiento a la administración de justicia de la villa de Colima durante las primeras dos décadas del siglo XVII lo expuse en el artículo “Al servicio de su Majestad. Sentencias judiciales en la provincia de Colima en los albores del siglo XVII”, *Desacatos*, núm. 27, septiembre-diciembre de 2008, pp. 151-162.

<sup>398</sup> No es mi intención profundizar en el tema de la criminalidad de la época, pues para ello se necesitaría, en todo caso, un estudio aparte. Sin embargo, ante la escasez de archivos judiciales que informen sobre el papel que

## 1. La elección de alcaldes

Los cabildos fueron los órganos señalados para administrar justicia en las villas y ciudades, de ahí su designación como “Justicia y Regimiento”. Se trataba de una corporación dotada de una personalidad jurídica y, como consecuencia, de una personalidad política cuyos representantes protegían los derechos de sus miembros y, a la vez, se responsabilizaba de la conducta de los mismos, a quienes podía castigar o constreñir.<sup>399</sup>

Una de las sesiones de cabildo más importantes del año era la elección de alcaldes. Después de acudir a la misa del Espíritu Santo, cada primer día del año los capitulares asistían a la votación en las salas del ayuntamiento y se sentaban por orden de antigüedad. Era el alcalde mayor quien encabezaba la ceremonia o, en su ausencia, el alcalde ordinario de primer voto, seguido del alférez real y el regidor más antiguo.<sup>400</sup> El orden para presentar a los candidatos dependía de la antigüedad del oficio y sus preeminencias, aunque al no existir las actas del cabildo, salvo escasa documentación suelta, no es posible determinar el lugar que correspondía a cada miembro del ayuntamiento colimense. Esto, aunado a que en Colima no se tenía la costumbre de nombrar alcaldes de primer y segundo voto –sino hasta ya bien entrado el siglo XVIII–, obliga a tener una idea limitada de las elecciones.

El acta que daba fe de las elecciones comenzaba con la expresión “En el nombre de Dios, amén [...] en primero día del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo”, seguido de la fecha y de las autoridades reunidas en la sesión. De las únicas tres actas de cabildo que se conservan para el caso de Colima, la de 1614 fue particular: al no completarse las autoridades municipales que debían emitir los sufragios, el capitán García Osorio de Valdés –a la sazón alcalde mayor– ordenó al partero de la villa que saliera a buscar a los regidores Juan Fernández de Tene y Juan García del Álamo para que se pudiera celebrar la votación. El partero Miguel Morera regresó a las Casas del Cabildo con malas noticias: en casa

---

desempeñaron los alcaldes ordinarios y otras justicias de los cabildos novohispanos, el caso de Colima podrá arrojar luz a este tema.

<sup>399</sup> Beatriz Rojas, “Introducción”, en *idem* (coord.), *Cuerpo político*, pp. 13-18, en especial, p. 13.

<sup>400</sup> Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, p. 339. La autora señala además que los votos se emitían en cédulas secretas en urnas especiales y, al final, el escribano hacía el conteo de los votos y daba fe de los ganadores. Sin embargo, las elecciones correspondientes a 1611, 1613 y 1614 que se conservan en el archivo municipal de Colima permiten conocer qué autoridad votó por quién, de la siguiente manera: “el alférez Álvaro García de Grijalva votó por Álvaro García de Grijalva (sic) y Luis de Solórzano para alcaldes ordinarios, y a Pedro de la Cámara para alcalde de la Santa Hermandad, y por procurador general a Diego Morán; y es su voto y parecer”; véase AHMC, sección F, caja 1, pos. 1, f. 325 y ss.

del regidor Fernández de Tene le informaron que había salido muy de mañana, a caballo, y que no sabían a dónde. Por su parte, la mujer y la suegra de Juan García del Álamo le dijeron a Morera que el regidor estaba en la ciudad de México y que no sabían cuándo regresaría.<sup>401</sup>

Con las pocas autoridades reunidas se llevó a cabo la elección. Votaron el alférez mayor, Álvaro García de Grijalva; el alguacil mayor, Francisco Briceño; y los regidores Gaspar Román y Diego Morán. Al término de la sesión, el alcalde mayor confirmó los oficios y solicitó a los triunfadores que realizaran el juramento debido:

y el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto la declaración por los dichos señores del cabildo dijo que la aprueba y confirma en los dichos señores alférez mayor, Álvaro García de Grijalva y Luis de Solórzano por alcaldes ordinarios, según que han votado, y por alcalde de la Santa Hermandad al dicho Juan de Solórzano, y procurador general al dicho señor regidor Diego Morán. Y mandó los dichos parezcan y hagan la solemnidad y el juramento y los mandó llamar.<sup>402</sup>

Los dos alcaldes ordinarios elegidos cada primero de enero encabezaban la rama judicial del cabildo. Tenían jurisdicción en un diámetro de cinco leguas a la redonda de la villa y debían conocer, en primera instancia, los conflictos en materia civil y criminal “para el buen regimiento, gobierno, y administración de justicia de las ciudades, y pueblos de españoles de las Indias, donde no asistiere gobernador ni lugarteniente”.<sup>403</sup>

Además de los alcaldes ordinarios, el cabildo elegía anualmente a un alcalde de la Santa Hermandad y a un procurador general. El primero gozaba de potestad judicial, pues se le confería la tarea de perseguir a los malhechores y delincuentes en los caminos y parajes. El alguacil mayor, oficio de carácter vendible, auxiliaba a los alcaldes en las tareas de policía, y éste, a su vez, tenía la posibilidad de nombrar tenientes y alcaides de la cárcel –carceleros.<sup>404</sup>

En el cuadro 7 se observan algunas sentencias dictadas por los alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad. En diversos casos sólo se conoció la cabeza del proceso, es decir, la denuncia inicial de los agravantes, por ausencia del documento completo.

---

<sup>401</sup> AHMC, sección F, caja 1, pos, 1, f. 325

<sup>402</sup> *Ibid.* Se observa que dos de las autoridades que emitieron su voto resultaron electas en otros oficios: el alférez Álvaro García de Grijalva como alcalde ordinario y el regidor Diego Morán como procurador general.

<sup>403</sup> RI, Título III, Libro V, Ley I.

<sup>404</sup> Para conocer a detalle las funciones de las autoridades del cabildo, véase el capítulo anterior.







En el cuadro 7 se muestran diversos tipos de castigos para una amplia gama de delitos. Destacan los delitos por amancebamiento, vagabundeo y juego de naipes, mientras que el destierro sobresale entre los otros castigos. Para comprender mejor la información concentrada en el cuadro 7, vale la pena detenerse a discutir qué era lo sancionable en esa época y cuáles eran los correctivos que empleaba la justicia ordinaria.

## 2. Los códigos punitivos

En su artículo “Delito y pecado”, Bartolomé Clavero se preguntó qué tipo de conductas se criminalizaban en el Antiguo Régimen. En una época en que el delito y el pecado se confundían en el horizonte jurídico, Clavero encontró que la doctrina penal tradicionalista de la monarquía católica funcionaba con un “cuadro” punitivo muy particular, en que el crimen de *lesa majestad* ocupaba el primer peldaño; le seguían los crímenes *contra natura* y los delitos *enormes y atroces*.<sup>405</sup>

António Manuel Hespanha, siguiendo la misma idea de Clavero, clasificó en seis grandes categorías los códigos ideológicos que condenaban la criminalidad contra los distintos órdenes establecidos: religioso, moral, político, público, personal –y éste a su vez, subdividido en crímenes contra el honor y contra el cuerpo– y patrimonial.<sup>406</sup> Los principales crímenes contra el orden moral eran el adulterio, el estupro y los crímenes “contra natura”, es decir, aquellos que atentaban contra el orden natural establecido, como la sodomía (pecado nefando), el bestialismo y la masturbación.<sup>407</sup>

Los alcaldes ordinarios y sus alguaciles, en sus rondas cotidianas, tenían la facultad de castigar las transgresiones al orden moral, ya fuera en las oscuras callejuelas públicas o en los espacios más íntimos del hogar. Se podrían citar algunos procesos de la justicia ordinaria por

---

<sup>405</sup> Bartolomé Clavero, “Delito y pecado”, en Francisco Tomás y Valiente (et al.), *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Universidad, 1990, pp. 57-89, en especial, pp. 73-89.

<sup>406</sup> António Manuel Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la modernidad*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 236-273.

<sup>407</sup> *Ibid.*, p. 252. Sergio Ortega Noriega hace una excelente introducción a los vicios desencadenados por la lujuria, de acuerdo a los postulados de Santo Tomás, para quien “la lujuria entorpece la razón porque impide al hombre percibir el orden natural, le obstaculiza el juicio y el imperio sobre los actos”; en este sentido, había diversas especies de lujuria: fornicación simple, estupro, raptó, adulterio, incesto, sacrilegio y vicio contra la naturaleza; véase Sergio Ortega Noriega et. al., *El placer de pecar y el afán de normar*, México, Joaquín Mortiz, Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987, pp. 17-78.

transgredir el *orden moral*. En 1643, Diego de Rueda se vio envuelto en un escándalo de homosexualidad con su esclavo mulato Jerónimo López, a cuya averiguación acudió el entonces alcalde ordinario Rodrigo de Brizuela. Cuando se solicitó el testimonio del hermano de Diego, Francisco de Rueda, éste declaró que “se tenía por muy cierto que su hermano era puto, pues andaba celando a su mulato...”.<sup>408</sup> Sin embargo, el alcalde absolvió a ambos.

De los crímenes contra el *orden moral*, el amancebamiento dejó mayor número de registros en el archivo judicial de la villa. El alcalde ordinario, Diego Ochoa de Vitoria, denunció dos amancebamientos en 1654, el primero contra Francisco de Chávez y Beatriz de Rueda,<sup>409</sup> y el segundo contra Catalina de la Concepción y un “hombre principal”, casado, del que se omitió su nombre,<sup>410</sup> por lo que el alcalde Ochoa de Vitoria exigió a Catalina de la Concepción que tuviera “respeto por las españolas” y que no fuera una mujer “desvergonzada”. En 1697, ya para cerrar el siglo, el alcalde ordinario Nicolás Larios mandó a Juan Ortiz de Zárate y a Ana Preciado que se apartaran del “mal estado” de amancebamiento en que se encontraban.<sup>411</sup> Ese mismo año, el alcalde Larios procedió contra Alonso de Esparza por estar amancebado al mismo tiempo con dos mulatas, primas hermanas.<sup>412</sup>

En 1698, Mateo Ruiz de Ahumada, que además de fungir como alcalde ordinario tenía el puesto de alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición de la villa de Colima, persiguió dos casos de amancebamiento, uno contra el mestizo Pedro Ponce y la morisca Melchora de Velasco,<sup>413</sup> y el otro contra el español Antonio Ortiz de Zárate –casado– y la española soltera Juana Núñez.<sup>414</sup> Ya en el último tramo del siglo, en 1699, el alcalde ordinario, Diego Beltrán Vicente, sorprendió en plena luz del día el romance que sostenían la viuda María de Anaya y el español Cristóbal de Funes, a quienes les advirtió que no se volvieran a “comunicar” so pena de destierro.<sup>415</sup> En ese mismo año, el otro alcalde ordinario, Juan de Llarena, condenó el amancebamiento del mozo Joseph de Bedriales y la mulata Ana.<sup>416</sup>

---

<sup>408</sup> AHMC, sección B, caja 24, exp. 37.

<sup>409</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 26.

<sup>410</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 39.

<sup>411</sup> AHMC, sección B, caja 35, exp. 16.

<sup>412</sup> AHMC, sección B, caja 35, exp. 23.

<sup>413</sup> AHMC, sección B, caja 36, exp. 22.

<sup>414</sup> AHMC, sección B, caja 36, exp. 3.

<sup>415</sup> AHMC, sección B, caja 36, exp. 29.

<sup>416</sup> AHMC, sección B, caja 36, exp. 28.

Los juegos de naipes encajaban en el peldaño de las transgresiones al *orden público*. El emperador Carlos V prohibió en 1529 el juego de dados y de naipes: que “ninguno juegue con dados, aunque sea a las tablas, ni los tenga en su poder: y que asimismo nadie juegue a naipes, ni a otro juego más de diez pesos de oro en un día natural de veinticuatro horas”.<sup>417</sup> Una centuria más tarde, Felipe III anexó una ley similar porque mucha gente “ociosa, de vida inquieta y depravadas costumbres”, se reunía a jugar en los tablajes públicos, “de que han resultado muy graves inconvenientes, y delitos atroces en ofensa de Dios nuestro Señor con juramentos, blasfemias, muertes y pérdidas de hacienda...”.<sup>418</sup>

En Colima se presentaron diversas denuncias por estos motivos. Por citar un par de ejemplos, el alguacil mayor Francisco Briceño denunció en 1605 a Simón Bravo, Diego de Funes, Juan de Espinosa y Diego de Solórzano por jugar a los naipes, dados y otros “juegos de albres”.<sup>419</sup> En 1693, se siguió una averiguación contra un español que apodaban “Chachacuas” porque además de jugar naipes invocaba al diablo.<sup>420</sup>

Atentar contra el *honor* de una persona también constituía un crimen. El corporativismo que caracterizó a la sociedad novohispana favoreció ampliamente el castigo hacia las ofensas personales, debido al estrecho vínculo que unía a los individuos, en lo que Hespanha llama “comunidad doméstica”, pues la ofensa perpetrada contra una persona de dicha comunidad repercutía en “el patrimonio moral de las otras”:

En una sociedad organizada corporativamente existen grupos de personas vinculadas de tal modo entre sí que la ofensa a una de ellas repercute sobre el patrimonio moral de las otras; esto es lo que sucede con la comunidad doméstica, en donde injuriar a la mujer o a los hijos era como injuriar al padre [...] El régimen de castigo de las injurias, dada su amplitud en el derecho común, refleja, en una palabra, muy bien la amplitud y jerarquización de la idea de honor en las sociedades antigua, medieval y moderna.<sup>421</sup>

Las injurias alteraban el orden social establecido y, por ello, no debe sorprender que incluso los rumores fueran motivo de preocupación de las autoridades municipales, lo que es posible constatar en el proceso judicial que en 1613 protagonizaron dos mineros de San Jerónimo Piziatlán –jurisdicción de Colima– porque uno de ellos traía “revueltos” a los

---

<sup>417</sup> RI, Libro VII, Título II, Ley I.

<sup>418</sup> RI, Libro VII, Título II, Ley II.

<sup>419</sup> AHMC, sección B, caja 58, exp. 4.

<sup>420</sup> AHMC, sección B, caja 34, exp. 20.

<sup>421</sup> Hespanha, *La gracia del derecho*, p. 264.

mineros “con chismes y disensiones, diciendo mal de unos a otros”. El minero Alonso Cordero de Mendoza expuso esta preocupación ante el alguacil de las minas y alcaide de la cárcel, acerca de Juan Martel, a quien consideraba un “hombre pernicioso y perjudicial en la República, y digno para ello de mucha punición y castigo”.<sup>422</sup>

Las *ofensas corporales* también eran sancionadas, aunque su valoración respondía más a una cuestión simbólica que a la función fisiológica del cuerpo, ya que éste se consideraba como “un apéndice o soporte del honor”.<sup>423</sup> En palabras de Clavero, no existían delitos contra la vida o contra la libertad, los había “contra un honor y una honra, contra valores trascendentes a la persona...”.<sup>424</sup> Se sancionaban, por último, los crímenes contra el *patrimonio*. Según Hespanha, se castigaba el hurto para asegurar la paz pública, a la vez que la defensa del patrimonio. De hecho, el autor sugiere que la punición de los hurtos estaba más enfocada a la gravedad de la violación de la paz que al valor de las cosas sustraídas.<sup>425</sup> Baste citar el caso de dos indios principales que en 1626 iban de Salagua a la villa de Colima para entregar el tributo de dos calabazos de miel, y a su paso les salieron dos malhechores que les arrebataron la miel, diciendo que “aunque fuese para el rey, se la habían de quitar”. En la denuncia se hace hincapié no tanto en el producto robado, sino en el hecho de que se trataba de un servicio para su Majestad.<sup>426</sup>

En una visión general, la administración de justicia en el Antiguo Régimen respondía a necesidades de orden moral y teológico; vivir dentro del marco de la legalidad era una forma de acatamiento divino; faltar a los preceptos reales significaba romper el pacto de vasallaje que los habitantes del reino habían firmado con el monarca y, a su vez, se convertía en una afrenta a lo divino. La creación de instituciones –como las audiencias o los consejos municipales– era fundamental porque, de esa manera, se hacía tangible la idea del buen gobierno. La legitimidad

---

<sup>422</sup> AHMC, sección B, caja 2, exp. 25. Alonso Cordero no sólo tachaba de chismoso a Juan Martel, sino también de “hombre movedor de pleitos y discordias” que, al cobijo de su padre –Juan de Aguilar, vecino reconocido de Colima– causaba discrepancias entre los mineros sin recibir castigo. Ahora bien, resulta interesante que, en este caso, la denuncia se hizo ante una figura poco referida en los documentos de la época: el alguacil de minas, que a la vez era el alcaide de la cárcel pública. Por lo regular, los alcaldes mayores nombraban a un teniente para que administrara justicia en su nombre en los escasos sitios mineros alrededor de la villa; cabría preguntarse si, también los alcaldes mayores, nombraban a este alguacil de las minas, ya que San Jerónimo Piziatlán recaía bajo la jurisdicción de los alcaldes mayores, no de la justicia ordinaria.

<sup>423</sup> Clavero, “Delito y pecado”, p. 74.

<sup>424</sup> Hespanha, *La gracia del derecho*, pp. 266-267.

<sup>425</sup> *Ibid.*, p. 270.

<sup>426</sup> AHMC, sección B, caja 6, exp. 7.

del rey como juez supremo “a la larga descansó en la confianza de los vasallos en las instituciones o el aparato mediante el cual el rey administraba justicia”.<sup>427</sup>

### 3. Las sanciones

De acuerdo con Hespanha, el crimen *per se* no existe, sino que es el resultado de “una práctica social de discriminación y de marginación”.<sup>428</sup> El discurso punitivo del Antiguo Régimen se fundamentaba, en gran medida, en la visión del mundo que ofrecía la ciencia y la filosofía de la época, cuyas fuentes del conocimiento eran la Revelación y los Clásicos revisados por los tratadistas de la Baja Edad Media. Para Hespanha, la monarquía seguía una estrategia política en su accionar punitivo que consistía en el aprovechamiento de las formas “dulces” de constreñimiento, a la vez que el empleo de formas “violentas” de disciplina. Hespanha enfatiza que el castigo en el sistema penal del Antiguo Régimen no se caracterizaba por su efectividad, al menos no antes de la Ilustración.<sup>429</sup> “Más que fuente de una justicia efectiva y cotidiana, el monarca realmente se constituye en dispensador de una justicia prácticamente (y cada vez en mayor medida) virtual”.<sup>430</sup>

El derecho real, a decir de António M. Hespanha, se enfocaba más a la representación simbólica del rey, a promover la imagen del monarca como sumo dispensador de justicia, que a una normatividad efectiva en búsqueda de disciplinar las “conductas desviadas”.<sup>431</sup> De hecho, el autor sugiere que la disciplina social funcionaba con mecanismos cotidianos y “periféricos” de control, en el ámbito de la familia y la Iglesia, de la pequeña comunidad:<sup>432</sup>

Da toda la impresión de que en la sociedad “sin Estado” de los siglos XVI y XVII, la función político-social del derecho penal no consiste ni mucho menos en la realización de la disciplina social [...] Su función parece ser, en contrapartida, la de afirmar,

---

<sup>427</sup> Gayol, *Laberintos de justicia*, p. 99.

<sup>428</sup> *Ibid.*, p. 248.

<sup>429</sup> De acuerdo con Hespanha, es hasta la Ilustración cuando la magnitud de las penas estará estrechamente relacionada con el grado de perturbación del orden social, preocupación que desplazará la magnitud de la ofensa a Dios. El simbolismo religioso perderá todo su sentido, y las sanciones severas como la hoguera, ligada a la idea de la purificación, se considerará desproporcionada al delito. Véase Hespanha, *La gracia del derecho*, p. 251.

<sup>430</sup> *Ibid.*, p. 228.

<sup>431</sup> *Ibid.*, p. 206.

<sup>432</sup> *Ibid.*, p. 233.

también en este terreno, el sumo poder del rey como dispensador tanto de la justicia como de la gracia.<sup>433</sup>

A la Corona le bastaba ejercer de árbitro en los equilibrios sociales del poder, ya que lejos de querer alterarlos buscaba ser el eje coordinador propio de una sociedad “policéntrica” desde el ángulo político.<sup>434</sup> El monarca, pues, era la fuente de justicia que disponía de un amplio dispositivo burocrático que penalizaba conforme a una serie de prácticas que abordaré a continuación.

En la jerarquía de los castigos, las penas físicas ocupaban el primer peldaño: la muerte, el tormento, las galeras, los azotes, el destierro. Había otro tipo de castigos, aquéllos que intentaban satisfacer la ofensa de una persona: la prisión o la censura y, finalmente, las sanciones pecuniarias o confiscación de bienes. A continuación presento algunos ejemplos de esta jerarquía punitiva que implementaron los jueces del cabildo en el siglo XVII, desde la pena de muerte hasta el destierro, desde los encarcelamientos hasta las sanciones pecuniarias.

### *La pena de muerte*

En octubre de 1607, el alcalde ordinario Pedro Pablo de Almodóvar ordenó que se sacara de la cárcel a un negro llamado Juan Gómez de Silva y se le condujera a la horca. Uno de los tenientes escoltó al negro de la prisión a las calles principales y “acostumbradas” de Colima, hasta llegar al destino final, la plaza pública, ahí ya estaba instalada la horca al ras del suelo. Al apearse del caballo que lo transportaba, Juan Gómez de Silva se montó sobre una escalera y le colocaron una soga al cuello: le había llegado su hora. Justo antes de morir, los espectadores amontonados en la plaza pública para dar fe de la ejecución, escucharon un último grito del negro Juan que decía que su padre “no debía nada”, es decir, que era inocente.<sup>435</sup> Al término de estas palabras, el verdugo lo echó de la escalera “hasta que murió naturalmente”.<sup>436</sup>

Esta dramática escena tenía un antecedente. En el despertar del siglo XVII hubo una serie de incendios que arrasaron con las casas de algunos vecinos de Colima. A Juan Gómez de Silva se le encontró culpable de provocar dichos incendios, se le desterró de la villa y se le

---

<sup>433</sup> *Ibid.*, p. 210.

<sup>434</sup> *Ibid.*, p. 234.

<sup>435</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 2.

<sup>436</sup> *Ibid.*



advirtió que, en caso de quebrantar la sentencia, lo pagaría con la vida. Y así ocurrió, pues al regresar a la villa se abrió un nuevo proceso judicial en su contra. Además, Juan Gómez cargaba la culpa de haber denunciado a su padre como partícipe en los incendios, es por ello que antes de su ejecución exclamó que su padre era inocente.<sup>437</sup>

Posterior a la ejecución, el juez ordinario advirtió a todos los presentes que quien se atreviera a quitar el cuerpo de Juan pagaría con la vida. Pasaron seis horas hasta que el verdugo bajó el cadáver y lo hizo “cuartas”,<sup>438</sup> que junto con la cabeza fueron distribuidas en los caminos reales.<sup>439</sup> El español Simón Bravo, dueño del negro ahorcado, se lamentó por la pérdida de su esclavo y se inconformó: “yo que soy amo del dicho negro no debo cosa para que por él y su culpa, delitos, yo haya de perder su valor que es cierto y a vuestra Merced consta me cuesta más de setecientos pesos”.<sup>440</sup> Recuérdese que en la época colonial existía un marcado trato discriminatorio contra los esclavos negros, pues carecían de personalidad jurídica y, por ello, eran vistos como mercancías.<sup>441</sup>

Años más tarde, en vísperas de las Pascuas de la Navidad de 1615, los habitantes de la villa de Colima se congregaron en la plaza pública y sus calles aledañas para observar cómo las bestias de albarda arrastraban el cuerpo del indio Francisco Ruiz, atado de los pies y de las manos, y con una soga constriñendo su garganta.<sup>442</sup> Junto al indio iba el pregonero Diego Felipe, quien a viva voz gritaba los delitos de Francisco, a quien “le fue dado garrote” hasta que murió. Posteriormente, se trasladó su cuerpo a una pira que lo consumió y convirtió en cenizas.<sup>443</sup>

El drama de estas escenas guardaba un trasfondo: la ejecución pública era, en palabras de Michel Foucault, un verdadero “ceremonial del castigo público”.<sup>444</sup> Para el autor, la ejecución pública no se realizaba con el fin de dar el espectáculo de la medida, sino del desequilibrio y del exceso; debía existir, en esa liturgia de la pena, una afirmación enfática del

---

<sup>437</sup> *Ibid.*, f. 106.

<sup>438</sup> Las cuartas eran cada una de las cuatro partes en que, después de cortada la cabeza, se dividía el cuerpo de los malhechores, para ponerlo en los caminos u otros sitios públicos.

<sup>439</sup> *Ibid.*, f. 106v.

<sup>440</sup> *Ibid.*, f. 98.

<sup>441</sup> Hespanha, *Cultura jurídica*, p. 66.

<sup>442</sup> La bestia de albarda era un término utilizado en las sentencias de causas criminales cuando se condenaba al reo a un castigo afrentoso.

<sup>443</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 1, pos. 33.

<sup>444</sup> Foucault, *Vigilar y castigar*, p. 48.

poder y, por ello, tenía una doble función: castigar al inculpado y servir de ejemplo.<sup>445</sup> “Es preciso no sólo que la gente sepa, sino que vea por sus propios ojos. Porque es preciso que se atemorice; pero también porque el pueblo debe ser el testigo, como el fiador del castigo, y porque debe hasta cierto punto tomar parte en él”.<sup>446</sup>

En la ejecución pública participaban las autoridades en representación del monarca y los inculpados, además de los testigos de la ejecución. Existía un claro ejercicio de poder, no únicamente sobre quien recaía la sentencia, sino también sobre aquellos que alguna vez se atrevieran a desafiar a la justicia y, de este modo, todos los testigos participan en el drama. El gobierno ejecutaba la pena “en el nombre del Rey nuestro señor”, quien era ofendido por el inculpado al infringir su autoridad; la sentencia era, pues, un acto de obediencia y acatamiento a los mandamientos reales. Por medio de la ejecución, el rey respondía a

una afrenta que ha sido hecha a su persona, porque el delito cometido, además de su víctima inmediata, ataca al soberano; lo ataca personalmente ya que la ley vale por la voluntad del soberano; lo ataca físicamente ya que la fuerza de la ley es la fuerza del príncipe. Porque para que una ley pueda estar en vigor en este reino, es preciso necesariamente que emanara de manera directa del soberano, o al menos que fuera confirmada por el sello de su autoridad.<sup>447</sup>

Ahora bien, una sentencia de muerte emitida por la justicia ordinaria debía notificarse con antelación a la audiencia correspondiente, para evitar, según la agria expresión de Constantino Bayle, “posibles abusos de monterillas apasionadas o ignorantes, principalmente en pueblos chicos y retirados”.<sup>448</sup> Es por ello que, en Colima, se debía consultar a un asesor letrado antes de ejecutar una pena de muerte. Sin embargo, el doctor Aguirre, juez de comisión en Colima en 1591, mencionó que se daba por “público y notorio” que en la villa y provincia de Colima no había juez letrado,<sup>449</sup> para lo cual era necesario consultar a los abogados de la Real Audiencia de México en las causas civiles y criminales.

Al parecer, ante la lejanía de la capital del virreinato y cuando la situación ameritaba agilizar algún tipo de trámite, las autoridades de Colima que requerían de un asesor letrado tuvieron la posibilidad de acudir a la vecina ciudad tapatía para dirimir sus casos; al menos así

---

<sup>445</sup> *Ibid.*, p. 54.

<sup>446</sup> *Ibid.*, p. 63.

<sup>447</sup> Foucault, *Vigilar y castigar*, p. 53.

<sup>448</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 163.

<sup>449</sup> Romero, *Andariego*, p. 11.

lo sugiere un pleito de tierras en 1596 entre Antonio de Velasco y Joaquín Jiménez, en que el primero expresó que “la Real Audiencia [de México] es tan lejos, y para evitar costas y gastos y otros inconvenientes, a V.m. pido y suplico, sea servido remitirlo a un letrado de la ciudad de Guadalajara, cual V.m. mandare”.<sup>450</sup>

Se observa que en los litigios por causas económicas, algunos alcaldes mayores turnaban los casos difíciles a los asesores letrados, sobre todo cuando se trataba de “negocios de calidad” o de sumas considerables, como lo expresó el alcalde mayor Lope de Arellano en 1557.<sup>451</sup> Al intervenir en un asunto por bienes, el alcalde ordinario en 1609, Domingo Vela de Grilajva, dictó una sentencia con la asesoría del licenciado Juan Bautista Ballí, de la Real Audiencia de Guadalajara.<sup>452</sup>

Cabe preguntarse qué ocurría con las causas criminales de la justicia ordinaria, es decir, qué tipo de sanciones merecían la asesoría de un juez letrado. Hasta ahora, los únicos expedientes localizados bajo esta modalidad son las penas de muerte. En 1615, por ejemplo, el alcalde ordinario Diego González Conde sentenció a la horca “con asesor” a un esclavo negro llamado Juan, criado de Gonzalo López.<sup>453</sup> En 1664, Felipe IV cambió los estatutos y, sólo entonces, las justicias locales tuvieron la facultad de ejecutar la pena capital sin necesidad de consultar a las instancias superiores.<sup>454</sup>

### *Los destierros*

El destierro o deportación consistía en exiliar al culpado de su lugar de residencia y se le prohibía regresar hasta cumplir el periodo del castigo. Mientras más grave el crimen cometido, más lejos era el destino de los deportados. Había destierros que abarcaban unas cuantas leguas a la redonda de la villa de Colima, de manera que el inculcado se ausentaba por un tiempo y radicaba en alguna población aledaña mientras cumplía su condena. Tal fue la experiencia de Toribio de Casso, escribano público del cabildo de Colima, a quien la justicia provincial lo desterró de la villa y se fue a vivir con su familia al pueblo de Tecomán –jurisdicción de

---

<sup>450</sup> Romero, *Andarriegos*, pp. 228-230.

<sup>451</sup> *Ibid.*, p. 333.

<sup>452</sup> AHEC/Reyes, reg. 1299.

<sup>453</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 8.

<sup>454</sup> RI, Libro VII, Título VIII, ley XVI.

Colima–, pero como ya estaba viejo y cansado suplicó en 1601 al entonces alcalde mayor, don Luis Hurtado de Mendoza, que le permitiera reinstalarse en la villa.<sup>455</sup> Si bien el caso de Toribio de Casso se trata de una condena dictada por un alcalde mayor, eran muchos los desterrados que la justicia ordinaria decretaba.

En algunas sentencias de deportación se lee la consigna de “destierro preciso y voluntario”, es decir, que el deportado debía cumplir obligatoriamente un determinado periodo en el exilio, pero tenía la posibilidad de retornar voluntariamente a su lugar de origen mediante la súplica a las autoridades correspondientes. Los destierros eran de las sanciones más flexibles en el sistema punitivo del Antiguo Régimen; flexibles en cuanto a que los deportados tenían amplias posibilidades de apelar a la condena y, de acuerdo con Hespanha, lograr una “dulcificación” de la pena. Tal fue el caso de Juan de Solórzano, a quien el alcalde ordinario le concedió la gracia de regresar a la villa tras su destierro por heridas a Miguel Valero en una riña.<sup>456</sup> A Francisco González, sentenciado al destierro por el alcalde mayor Juan de Rivera en 1607 tras el homicidio de un esclavo negro llamado Luis, se le permitió reincorporarse a la vida cotidiana de la villa colimense porque cumplió “seis meses precisos” de un año de condena, pues el inculcado tenía esposa, hijos y un trabajo pendiente por ejercer.<sup>457</sup>

Los deportados a las posesiones españolas de ultramar corrían con menor suerte. El estrecho vínculo que se estableció entre la Mar del Sur y el Sudeste de Asia desde mediados del siglo XVI, trajo como consecuencia una gran cantidad de destierros de la Nueva España hacia las Filipinas, cuyos deportados, “a remo de galeote” en la Nao de China, debieron sufrir el desgaste físico por el trabajo forzado y padecer los peligros de enfermar a bordo. De hecho, en la *Recopilación de Leyes de Indias* se estableció que a los vagabundos hispanoamericanos se les debía enviar a las Filipinas,<sup>458</sup> aunque en el caso de Colima se desconoce si, efectivamente, los inculcados pisaron las islas del poniente o si se les perdonaron las sentencias. Es muy probable que quienes salían deportados por cuatro o cinco años al archipiélago filipino jamás regresaran.

Al respecto, María Fernanda García de los Arcos señala que “Filipinas era casi siempre el castigo de irás y no volverás”, es decir, que los reos que se enviaban a las islas del poniente tenían escasas posibilidades de retornar a sus lugares de origen. De hecho, el viaje a Filipinas se

---

<sup>455</sup> AHMC, sección B, caja 18, exp. 3, pos. 1; véase también Romero, *Andariegos*, p. 97.

<sup>456</sup> AHMC, sección B, caja 26, exp. 5, pos. 15.

<sup>457</sup> AHMC, sección B, caja 28, exp. 1, pos. 1.

<sup>458</sup> RI, Libro VII, Título IV, Ley II.

asociaba, en el caso de los reclutas, con la “imagen de una casa de corrección, en espera de que la distancia y las penalidades actuaran para reforzar los mecanismos de escarmiento de quienes se apartaban de las normas”. Muchos de los presidiarios que cumplieron su condena de exilio en las Filipinas se quedaron a residir en las islas, ya fuera para servir en el ejército o dedicarse a otros menesteres, una vez que se unían a las mujeres de las diferentes etnias locales.<sup>459</sup>

La justicia local de Colima empleó constantemente la amenaza del destierro a las Filipinas: en 1612 el alcalde ordinario Pedro Pablo de Almodóvar desterró por un año de la villa al mozo Sebastián de las Casas, a quien le advirtió que, en caso de quebrantar el castigo, se le enviaría a las Filipinas por seis años, sin sueldo.<sup>460</sup> Juan Gallardo de Espinosa corrió con la misma suerte, aunque a él lo deportó el alcalde ordinario Juan de Solórzano por dos años de la villa y le aclaró que, si desobedecía la condena, se le llevaría a las galeras de su Majestad, “al remo de galeote<sup>461</sup> y sin sueldo”.<sup>462</sup>

Cuando la sentencia definitiva era la deportación a las Filipinas, primero se llevaba a los presos a la Real Cárcel de la ciudad de México, donde los concentraban para después embarcarlos posiblemente en Acapulco, lugar donde zarpaba el Galeón de Manila.<sup>463</sup> Sorprende la decisión que tomó Jerónimo de Grijalva en 1639, quien se presentó como voluntario para servir a su Majestad en “el real campo de Manila”, por lo que fue trasladado desde la cárcel de Colima hasta la capital, y se le advirtió que en caso de huir trabajaría por cuatro años sin sueldo en la fábrica real de las Filipinas.<sup>464</sup>

Además de las Filipinas, otra posibilidad de exilio para los colimenses en el siglo XVII era el fuerte de San Juan de Ulúa.<sup>465</sup> En 1627, el alcalde ordinario Alonso de Vitoria amenazó al

---

<sup>459</sup> María Fernanda García de los Arcos, “Las relaciones de Filipinas con el centro del virreinato”, en Óscar Mazín (ed.), *México en el mundo hispánico*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, vol. 1, pp. 51-67, en especial, pp. 64-65.

<sup>460</sup> AHMC, sección B, caja 19, exp. 1, pos. 7.

<sup>461</sup> El galeote era el hombre que remaba forzado en las galeras.

<sup>462</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 1, pos. 30.

<sup>463</sup> En 1639 el alcalde mayor Félix Candela solicitó el apoyo de colimenses solteros para que acompañaran a un contingente de presos hasta la Real Cárcel de la ciudad de México y, de ahí, fueran llevados hasta Filipinas; en esa ocasión se ofrecieron como voluntarios Francisco de Ávila, Mateo de Solórzano, Simón de Ansa, Diego de Palacios, Nicolás de Rueda, Francisco del Valle y Francisco Martínez *El Mozo*; véase AHMC, sección B, caja 15, exp. 21.

<sup>464</sup> AHMC, sección B, caja 17, exp. 8. Cabe señalar que Jerónimo de Grijalva había sido condenado por Félix Candela, entonces sargento mayor de la provincia de Colima, por vagamundo que no tenía “oficio ni beneficio”, y que además estaba amancebado con una mulata; véase AHMC, sección B, caja 15, exp. 23.

<sup>465</sup> Hay indicios de que San Juan de Ulúa también siguió siendo un destino de deportaciones para los colimenses durante el siglo XVIII, véase María de Jesús Tapia, *Indecentes y pecadores*, Tesis de maestría en proceso, Colima, Universidad de Colima.

mulato Diego Martínez con deportarlo a dicho destino.<sup>466</sup> En ese mismo año, el alcalde mayor Juan de Sámano desterró por dos años a Juan Fernández, con la consigna de que si regresaba a la villa lo deportaría a San Juan de Ulúa.<sup>467</sup>

Por lo general, a los vagabundos de la Nueva España se les castigaba con el destierro. “Échenlos de la tierra” se consigna en una ley contra la gente “sin oficio”.<sup>468</sup> Felipe II dispuso que a todo aquel vagabundo “incorregible, inobediente o perjudicial”, lo echaran de la tierra y lo enviaran a las Filipinas y otros destinos, “por el estrago, que hacen en las almas estos vagabundos ociosos, y sin empleo, viviendo libre y licenciosamente”.<sup>469</sup> La justicia provincial en Colima a cargo de los alcaldes mayores y sus tenientes también dictaron sentencias de destierro. Por citar algunos ejemplos, el teniente de alcalde mayor, Domingo Vela de Grijalva desterró al mulato Bartolomé de Alaras por considerarlo “un malviviente”;<sup>470</sup> Cristóbal de Solórzano fue condenado por vagabundo y por “gustarle el juego”;<sup>471</sup> el alcalde mayor Cristóbal Gutiérrez ordenó a Jacinto Millar “ponerse en oficio” y no vagar en la villa de Colima, pues de lo contrario se le enviaría a las Filipinas durante dos años y sin recibir sueldo.<sup>472</sup>

Cabría preguntarse bajo qué circunstancias intervenía una u otra autoridad, es decir, cuándo eran los jueces ordinarios del cabildo y cuándo los alcaldes mayores quienes sentenciaban a los culpados. Si el cabildo debía conocer las causas civiles y criminales en primera instancia en la villa y cinco leguas a la redonda, ¿por qué en ocasiones eran los alcaldes mayores y sus tenientes quienes levantaban las averiguaciones y sentenciaban los delitos en la misma villa? José Miguel Romero da algunas pistas al respecto: no era común que los vecinos acudieran a la justicia mayor por defecto de la ordinaria, pero ante la ausencia de ésta, era necesario resolver conflictos que ameritaban urgencia. Era entonces cuando los colimenses que residían en la villa se dirigían al alcalde mayor o alguno de sus tenientes para agilizar los

---

<sup>466</sup> AHMC, sección B, caja 5, exp. 20.

<sup>467</sup> AHMC, sección B, caja 4, exp. 16.

<sup>468</sup> RI, Libro VII, Título IV, Leyes I-V.

<sup>469</sup> RI, Libro VII, Título IV, Ley II.

<sup>470</sup> AHMC, sección B, caja 23, exp. 8, pos. 1.

<sup>471</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 2.

<sup>472</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 21.

trámites pendientes,<sup>473</sup> aun cuando estos representantes funcionaban como instancias de apelación.

### *Los encarcelamientos*

La prisión colonial seguía una lógica distinta a la de hoy: era un castigo que funcionaba en el ínterin de un caso, es decir, mientras se decidía la sanción definitiva. Como afirmó Thomas Calvo, la cárcel era un lugar para “los acusados en instancia de juicio”.<sup>474</sup> Según Hespanha, los encarcelamientos resultaban costosos para la Corona, tanto por la organización del traslado de presos como por la alimentación de los mismos, aun cuando la comida, en teoría, corría a costa de los reos.<sup>475</sup> Es por eso que las únicas penas “fácilmente ejecutables” eran las que se aplicaban de manera instantánea, como los azotes, la amputación de un miembro o la muerte.<sup>476</sup>

La estancia en las cárceles representaba un gasto considerable para los reos, ya que sólo la alimentación corría a cargo de ellos, sino también los gastos que generaba el proceso judicial para pagar a jueces y escribanos. Eso lo sabían bien los vecinos como Francisco Rodríguez y Juan de Olante, quienes en 1610 riñeron a cuchilladas en la plaza pública de Colima y, cuando llegó el alcalde ordinario Jerónimo Dávalos para castigarlos, los pleitistas declararon: “somos amigos y nos tratamos y comunicamos, y sólo hubo diferencia entre los dos sobre cierta cobranza de pesos de oro que yo le he pagado y estamos conformes”.<sup>477</sup> Es evidente que ambos mercaderes –ese era su oficio– quisieron evitar la prisión a toda costa y por ello prefirieron arreglar sus diferencias en el plano personal.

Algunos encarcelamientos duraron más de lo común, como el del negro llamado Antón, quien huyó de una hacienda queretana y fue a parar en 1627 hasta el pueblo de Maquilí, en los Motines; ahí lo apresó el alcalde mayor de esa provincia, don Cristóbal Téllez de

---

<sup>473</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, pp. 238-239.

<sup>474</sup> Calvo, *Poder, religión y sociedad*, p. 365.

<sup>475</sup> Cuando los reos no tenían dinero para el pago del carcelaje, se nombraba a un fiador para que éste respondiera con los gastos. Por ejemplo, en 1608 el alcalde mayor Melchor de Colindres exigió a Juan Preciado, vecino de Colima, que pagara la pensión y carcelaje de un esclavo negro que se había fugado, pues Juan Preciado era, en ese momento, su depositario. Véase AHMC, sección B, caja 2, exp. 11.

<sup>476</sup> Hespanha, *La gracia del derecho*, p. 212.

<sup>477</sup> AHMC, sección B, caja 31, exp. 8, pos. 1.

Almazán. Antón permaneció casi un año y medio en la cárcel de Motines, situación poco frecuente para la época, incluso un día el alcalde Téllez planeó entregar al esclavo a alguna persona que pudiera alimentarlo “porque la cárcel que hay en él es débil y los gastos que hace son cada día más en el sustento que se le da”. Finalmente, el dueño de Antón lo reclamó y se le notificó que debía 30 pesos por el tiempo que su esclavo estuvo en prisión, más 20 pesos por los gastos procesales y la comida.<sup>478</sup>

Como lo reveló el documento anterior, la seguridad de las prisiones novohispanas constituyó un severo padecimiento del aparato carcelario de la Corona. Por ejemplo, en Zacatecas, la vieja cárcel era “flaca y desacomodada y las paredes y edificios, viejos y para se caer”.<sup>479</sup> En Santa María de los Lagos (Nueva Galicia) tenían que utilizar sitios alternos para el resguardo de algunos presos, pues había muy poca seguridad en su cárcel.<sup>480</sup>

La cárcel de Colima era un inmueble derruido que apenas se sostenía en pie. En el capítulo anterior cité una descripción que en 1603 hiciera el entonces alcalde mayor, Luis Hurtado de Mendoza. El funcionario reveló el mal estado en paredes, techo, puertas y cepo, lo que favorecía la huída de los presos, motivo por el cual solicitó al alguacil mayor Francisco Briceño que la reparara y pusiera “en buena orden”, reforzándola en paredes y colocando candados.<sup>481</sup> Cuatro años más tarde, la cárcel seguía insegura, a tal punto que en octubre de 1607 el alcalde ordinario, Pedro Pablo de Almodóvar, reconoció que el inmueble era “muy débil y tanto que es de muy de ordinario huirse y ausentarse casi todos los [reos] que en ella ponen, aunque sea por delitos muy graves”.<sup>482</sup>

Era el alguacil mayor de la villa el encargado de la cárcel. Tenía facultad para nombrar tenientes y alcaides; estos últimos eran los carceleros que custodiaban a los presos y debían estar al tanto de lo que pasaba en el inmueble. En Colima, se siguió la tradición de que el teniente de alguacil mayor hacía las veces de alcaide o carcelero.<sup>483</sup>

La realidad de las cárceles novohispanas contrasta, sin embargo, con una serie de leyes que buscaban su adecuado funcionamiento, legislación que tuvo su origen en las *Siete Partidas* y

---

<sup>478</sup> AHMC, sección B, caja 6, exp. 42.

<sup>479</sup> Enciso, *Zacatecas en el siglo XVI*, p. 451.

<sup>480</sup> Becerra, *Oficios de justicia*, p. 307.

<sup>481</sup> AHMC, sección B, caja 1, exp. 17.

<sup>482</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 2, f. 100.

<sup>483</sup> Véase el capítulo anterior.



que paulatinamente se fueron adaptando a la realidad indiana. Felipe II dispuso en 1578 que en todas las villas de sus reinos existieran cárceles públicas “para guarda de los delincuentes”. Los alcaides debían residir en las cárceles, acompañados de carceleros que mantuvieran limpio el lugar pero sin tener contacto con los presos ni jugar o comer con ellos;<sup>484</sup> además, cada cárcel debía tener un capellán para ofrecer misa a los prisioneros.<sup>485</sup>

Las cárceles debían contar con un espacio propio para las mujeres,<sup>486</sup> aunque son escasas las referencias que atestigüen la presencia femenina en estos inmuebles. En 1641, por ejemplo, la colimense María Redondo fue a parar a la cárcel por un adeudo de 42 pesos, aunque su suegro acudió en su auxilio “por el riesgo que corre que su marido lo sepa y la mate”.<sup>487</sup> El entonces alcalde ordinario, Gabriel de Trejo, liberó a María Redondo bajo la condición de que su suegro pagara la deuda, o bien, que ella misma pagara con servicio la cantidad que debía.

No era común, entonces, que las mujeres pisaran las cárceles. Se prefería enviarlas a los conventos para que rectificaran su camino, o bien, las “recogían” en las casas de los vecinos principales para que observaran el “buen ejemplo” y corrigieran sus malas andanzas. Lo anterior es evidente en algunas sentencias otorgadas por los jueces ordinarios:<sup>488</sup> en 1654, el alcalde ordinario Diego Ochoa advirtió a la española Beatriz de Rueda que, de seguir amancebada con el mozo soltero Francisco de Chávez sería enviada al convento de la Magdalena en la ciudad de México.<sup>489</sup> El mismo alcalde envió el mismo año a Catalina de la

---

<sup>484</sup> RI, Libro VII, Título VI, leyes VII, VIII y XII, f. 291.

<sup>485</sup> RI, Libro VII, Título VI, ley III, f. 291.

<sup>486</sup> RI, Libro VII, Título VI, leyes I y II, f. 291.

<sup>487</sup> AHMC, sección B, caja 24, exp. 12, f. 2.

<sup>488</sup> Por lo general, las mujeres indias, mestizas y mulatas acusadas de crímenes contra la moral eran enviadas por las justicias provincial y local a “recogimientos” en casas de españoles, a las españolas las llevaban a conventos de monjas. Se pueden citar diversos ejemplos: a María Mariana, una india del pueblo de Juluapa, se le llevó en 1627 “en recogimiento” a la casa del escribano Clemente Hidalgo de Agüero y de su mujer, María de Arellano, “mujer principal de cuidado”, porque la india causaba “pecados públicos” y “escándalos y alborotos entre los naturales” (AHMC, sección B, caja 5, exp. 50); a Petrona se le envió en 1643 en recogimiento a la casa de María Salinas por estar amancebada con el indio Pedro Miguel (AHMC, sección B, caja 22, exp. 36); el mismo año, la justicia provincial advirtió a Francisca de Nava (española) que, en caso de seguir amancebada con Antonio de Solórzano se le depositaría en un convento (AHMC, sección B, caja 23, exp. 14); a María de Vega, mulata libre, se le puso en depósito de un vecino colimense por estar amancebada con el mestizo Juan Sánchez (AHMC, sección B, caja 33, exp. 29); a Melchora de Velasco, morisca, se le dejó en depósito en la casa de Juan Vicente de Noguera por estar amancebada con Pedro Ponce (AHMC, sección B, caja 36, exp. 22).

<sup>489</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 26.

Concepción a la casa de Tomás de Solórzano, ya que estaba amancebada con un “hombre principal”.<sup>490</sup>

Cuadro 8

*Cuaderno de presos del año 1697*

Reo	Calidad	Ingreso	Salida	Motivos	Autoridad
Diego Quintero y Alonso Quintero (hermanos)		7 de enero	-	Portar un estoque después de la queda	Baltasar de la Vega, alcalde ordinario
Nicolás de Rueda	Morisco	6 de enero	7 de enero	Hallarlo con un espadín después de la queda	Baltasar de la Vega, alcalde ordinario
Domingo de la Cruz	Mestizo	7 de enero	-	Hallarlo amancebado con una coyota llamada Juana	Baltasar de la Vega, alcalde ordinario
Joseph de León	Mulato	-	7 de enero	Hallarlo parado en una esquina después de la queda	Baltasar de la Vega, alcalde ordinario
Pedro de Espinosa “Lungo”	Mulato libre	-	13 de febrero	Hallarlo en “mal estado” o amancebamiento con María, esclava de Joseph Sandoval	Baltasar de la Vega, alcalde ordinario
Thomas Bazán	Español	22 de marzo	30 de marzo	“Desflorar con palabra de casamiento” a Manuela Ponce	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Mateo de Ataún	Español	28 de marzo	28 de marzo	Deber 48 pesos del proceso de descarga a que estaban sujetos, por demanda de Lorenza García, viuda	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Joaquín de Brizuela	Mulato esclavo				
Joseph Cortés	Indio				
Joseph Hernández	Mulato libre				
Antonio de Castañeda	Mulato libre	18 de julio	-	Haberse fugado de la cárcel “y por otros delitos que decía tenía”	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Francisco Pérez	Vecino de Zapotlán	18 de junio	-	Tener en su poder un macho de Agustín de Reina, vecino de Jacona	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Nicolás de Vega	-	26 de junio	8 de julio (fuga)	Deber 32 pesos y 3 tomines al mulato Juan López	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Pablo Vázquez	Indio	26 de junio	30 de junio	Deber 54 pesos y 7 reales a Antonio	Baltasar de la Vega, alcalde ordinario
Diego de Trejo	Mulato libre	17 de agosto	5 de septiembre	Deber 44 fanegas de sal y 7 pesos a Juan de Carbajal	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Salvador Gómez	Mestizo	30 de julio	7 de agosto	Deber 38 pesos y 4 tomines a María de Ceballos, viuda	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Joseph de León	Mulato libre	1 de agosto	5 de agosto	Hallarlo amancebado con la india María de los Santos	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Juan Ortiz	Español	10 de agosto	22 de agosto	Hallarlo durmiendo con Ana Preciado, española soltera	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Nicolás Viana	Español	¿Agosto?	¿Agosto?	Hallarlo amancebado con Rosa Fermina, española soltera	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Simón de la Palma	Mulato libre soltero	31 de agosto	31 de agosto	Hallarlo amancebado con la india Juana de la Cruz	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Fulgencio Candelas	Español	16 de octubre	19 de diciembre (desterrado)	Apedrear y propinar una paliza a un mercader forastero en la calle pública	Nicolás Larios, alcalde ordinario
Diego Quintero	Español	21 de noviembre	22 de noviembre	Deber 98 pesos	Nicolás Larios, alcalde ordinario

Fuente: AHMC, sección B, caja 35, exp. 28

<sup>490</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 39.

La legislación ordenaba a los jueces y carceleros registrar en un cuaderno los nombres de los prisioneros, la fecha de su ingreso y la autoridad que los sentenciaba.<sup>491</sup> Desafortunadamente este tipo de documentación no se conserva para el caso de Colima, salvo un expediente disperso que data de finales del siglo XVII, que si bien corresponde a un periodo concreto, constituye una fuente valiosa para conocer los mecanismos carcelarios. Se trata de un fragmento del cuaderno de presos correspondiente al año de 1697 que localicé en el archivo municipal, ahí se especifica el nombre del reo, su calidad, los motivos de su encarcelamiento, el nombre de la autoridad que lo procesó y las fechas de ingreso y liberación. El cuadro 8 muestra esta lista de 23 encarcelados, sentenciados por los dos alcaldes ordinarios del cabildo durante 1697.

La información contenida en el cuadro 8 es sumamente valiosa porque, aunque breve, da cuenta de la etnia a la que pertenecían los encarcelados, el periodo que pasaron en prisión y los motivos de sus encarcelamientos. Se palpa una férrea persecución a los transgresores del orden moral, como los amancebados; también se observan, en menor medida, varios procesos contra los deudores.

El cuadro 8 también permite conjeturar que los dos alcaldes ordinarios del cabildo se dividían los periodos de administración de justicia, pues mientras Baltasar de la Vega sentenció las causas entre enero y junio de 1697, Nicolás Larios lo hizo entre marzo y diciembre de ese mismo año. Es muy probable que existiera un pacto entre ambas autoridades, en que uno gobernaría los primeros seis meses del año, mientras que el otro los seis meses restantes; en caso de ausencia, entraría al quite el compañero. Esto, sin embargo, debe tomarse como mera hipótesis.

José Miguel Romero observó que dentro del cabildo colimense del siglo XVI había ciertas normas bien establecidas: el alcalde ordinario ante quien se ventilaba un asunto, lo llevaba a su cumplimiento y, en caso de fuerza mayor, su compañero de año debía interesarse en él. Si faltaba uno, gobernaba el segundo; en caso de ausencia de ambos, el regidor más antiguo se hacía cargo de la vara de justicia.<sup>492</sup>

---

<sup>491</sup> RI, Libro VII, Título VI, ley VI.

<sup>492</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 317. El autor narra cómo el regidor más antiguo en 1594, García Martínez, trajo la vara por diez días, ante la ausencia de los dos alcaldes ordinarios en 1610.

Una característica del régimen carcelario colonial fue la distinción social de los presos: los nobles y las autoridades debían “guardarse” en lugares privilegiados, separados del resto de los prisioneros. Generalmente, a los miembros del ayuntamiento los encarcelaban en las Casas Reales. Sin embargo, esta regla se transgredió constantemente, y de ahí las frecuentes quejas por parte de los agraviados. En 1588, por ejemplo, la justicia provincial envió a prisión al regidor Cristóbal Hernández de Tene, quien protestó porque la cárcel era “de negros e indios”, mientras que él se consideraba “hombre noble, hijodalgo, regidor” de Colima.<sup>493</sup> Al pagar una fianza, se permitió el traslado de dicho regidor a las Casas Reales de la villa.

Curiosamente, en 1602, el alcalde mayor Luis Hurtado de Mendoza envió a la cárcel al regidor Juan Fernández de Tene –pariente del regidor Cristóbal Fernández de Tene– por una discusión acalorada sobre el abasto de carnes para la villa de Colima. Fernández de Tene se inconformó porque lo metieron en un calabozo “adonde se meten y prenden los negros y indios”.<sup>494</sup> Aunque la tradición de reservar como cárcel un lugar privilegiado para las autoridades –especialmente los regidores– tenía mucho arraigo, fue Felipe IV quien dispuso en 1622 “que habiendo de proceder a prisión contra las personas de los Regidores, les den cárcel decente, y proporcionada a la calidad de los delitos”.<sup>495</sup>

Cuando un delito se consideraba grave, la Sala del Crimen de la Real Audiencia de México intervenía en los asuntos y trasladaba a los presos desde las cárceles locales hasta la ciudad de México. El alguacil mayor capitalino, Luis Navarro, visitó la provincia colimense en julio de 1604 para llevar a Baltasar Ortiz de Saravia y a Juan Chávez a la cárcel de la ciudad de México, pero cuando los trasladaba, los reos intentaron escaparse, y gracias a la intervención del alguacil Gaspar de Barahona, se evitó la fuga. Barahona recibió diez pesos de recompensa por su labor.<sup>496</sup> Desafortunadamente, se desconoce el delito que cometieron ambos reos, lo que ayudaría comprender mejor qué tipo de delitos ameritaban el traslado hasta la capital del virreinato.

Al respecto, Valeria Sánchez Michel advierte que la Real Cárcel de Corte de la ciudad de México dependía de la sala del crimen de la audiencia capitalina. Al servir como máxima instancia de la administración de justicia ordinaria de la Nueva España, recibía de continuo

---

<sup>493</sup> Romero, *Andariegos*, p. 201.

<sup>494</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 1, pos. 15.

<sup>495</sup> RI, Libro IV, Título X, Ley XVIII.

<sup>496</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 1.

numerosos reos provenientes de distintas partes del reino. La autora señala que, hacia 1790, el 41% de los prisioneros que albergaba la Real Cárcel no eran originarios de la capital del virreinato.<sup>497</sup>

Finalmente, existían también los castigos de índole pecuniaria, los cuales estuvieron estrechamente relacionados con actividades comerciales, al menos en la experiencia colimense. Se multaba a los tenderos que no tenían las medidas exactas para pesar y medir sus productos, a quienes tuvieran trapiches sin licencia, y a quienes distribuyeran vino de cocos a los indios, entre otras causas.

Por citar algunos ejemplos, en marzo de 1605 el mercader Juan López de Bengoa fue sancionado con nueve pesos de oro común porque vendía aceite y vino “sin pozo para medir”. López argumentó que tenía un jarro para medir el vino pero se le había quebrado, por lo que se le castigó con nueve pesos de oro común.<sup>498</sup> También se vigilaba la higiene y, por este motivo, el mercader Pedro López de Salazar fue multado con doce pesos de oro porque vendía quesos en el mismo establecimiento que ofrecía ropa.<sup>499</sup>

#### **4. Los reclamos de imparcialidad**

En ocasiones, los vecinos de la villa de Colima se inconformaban por la forma en que sus autoridades administraban justicia. Si bien contaban con el recurso de apelación a las sentencias, muchas veces preferían hacer un largo y costoso viaje hasta la ciudad de México para dirimir sus asuntos de importancia en un tribunal con mayor neutralidad. Es por ello que la elección de alcaldes revestía un interés especial para el vecindario, pues de los individuos que resultaban electos dependía el curso que tomaría el gobierno local. Las alcaldías ordinarias eran puestos estratégicos para aquellas personas con ansias de venganzas y revanchismos, de ahí que la legislación enfatizara en que se otorgaran a gente honrada y “desapasionada”.

Las siguientes páginas muestran a detalle la desconfianza con que diversos individuos veían a los representantes de la justicia ordinaria de Colima. A veces, los alcaldes electos

---

<sup>497</sup> Valeria Sánchez Michel, *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 38-60.

<sup>498</sup> AHMC, sección B, caja 2, exp. 4.

<sup>499</sup> AHMC, sección B, caja 22, exp. 8, pos. 1.

iniciaban sus gestiones con el pie izquierdo, ya que se les imputaban causas pendientes con la justicia. Otras veces, se les criticaba por favorecer a sus allegados, o bien, actuar con prepotencia y utilizar el cargo para vengarse de sus enemigos. Ya lo advirtió José Miguel Romero para el Colima del siglo XVI, “los vecinos constituidos en autoridad aprovechaban sus cargos y oficios para provecho personal y, en ocasiones, para afectar los intereses de sus adversarios”.<sup>500</sup>

*Que los votos sean a “personas desapasionadas y honradas”*

El 30 de diciembre de 1604, Gonzalo Núñez Hariza, vecino de Colima, se dirigió al cabildo para solicitarle que, en las elecciones próximas del primero de enero, no se votara por Alonso García Nomparte como alcalde ordinario de la villa, ya que además de tener parentesco con todos los regidores del cabildo, tenía causas criminales pendientes. Núñez Hariza ya había enviado con antelación una carta al virrey de la Nueva España –el marqués de Montesclaros– para notificarle que García Nomparte había cometido diversas tropelías sin recibir castigo, por lo que se le abrió un expediente en la Real Sala del Crimen.<sup>501</sup>

Alonso García Nomparte no era, a los ojos de muchos vecinos, una persona “benemérita”, se avecindó en Colima a finales del siglo XVI. Al casarse con Isabel de Saldaña estableció lazos de parentesco con las familias de los primeros pobladores, pues ella era nieta de Juan Fernández *El Viejo*, conquistador de Colima.<sup>502</sup> Una vez avecindado, García Nomparte se incorporó a las tareas del cabildo, resultó electo alcalde ordinario en 1597. El hecho de estar fuera del círculo de los primeros pobladores o “beneméritos”, además de emplearse en “oficios viles” o mecánicos, reportó animadversión hacia Nomparte, pues en una ocasión el vecino Martín Alonso Enríquez lo acusó “por no ser el dicho Alonso García Nomparte persona benemérita para el dicho oficio [de alcalde] por ser, como es, arriero e que, por su persona lo usa y, ansimesmo, panadero”.<sup>503</sup>

Cabe recordar que las personas que desempeñaban “oficios viles” no podían ocupar las plazas municipales, aunque es de sobra conocido que esta regla no siempre se cumplía. El

---

<sup>500</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 317.

<sup>501</sup> AHMC, sección B, caja 24, exp. 7, pos. 6.

<sup>502</sup> Véase Romero, *Andariegos*, pp. 166-167.

<sup>503</sup> *Ibid.*

hecho de ser arriero y panadero no representó un obstáculo para la carrera de Nomparte, pues ejerció una vez más el oficio de alcalde ordinario en 1602.<sup>504</sup> Su trayectoria política se complicó cuando entre el vecindario corrieron los chismes de que Nomparte mató a un mulato llamado Diego de Luna y lo enterró en un campo.

Por esta razón, cuando se avecinaban las elecciones de enero de 1605, Gonzalo Núñez Hariza recomendó al cabildo que no votara por Nomparte, quien no podía ser alcalde ordinario “conforme a derecho por tres causas que lo prohíben”, a decir, que tenía cuñados en la municipalidad, hermanos y primos hermanos de su mujer, y que no había dado su residencia<sup>505</sup> al tiempo que fungió como alcalde ni como teniente en años anteriores; además, se le acusó de la muerte del mulato Diego de Luna. Cabe señalar que Felipe III dispuso en 1603 que

en las elecciones de oficios concejiles no voten los parientes por sus parientes en ciertos grados. Mandamos a las justicias, Cabildos, y Regimientos, que no consientan, ni den lugar, que en las elecciones de oficios se elijan, ni nombren padres a hijos, ni hijos a padres, ni hermanos a hermanos, ni suegros a yernos, ni yernos a suegros, ni cuñados a cuñados, ni los casados con dos hermanas, que así es nuestra voluntad.<sup>506</sup>

Por lo anterior, el cabildo colimense no debía votar por Nomparte, pues su esposa, doña Isabel de Saldaña, estaba emparentada con los tres regidores de la institución municipal: era hermana del regidor Juan de Monroy, sobrina del regidor Juan Fernández de Tene e hijastra del regidor Gaspar Román.<sup>507</sup> El estrecho parentesco entre los vecinos de Colima, era propio de pequeñas comunidades cerradas, era inevitable que se mezclaran los lazos consanguíneos. Hariza presionó para evitar que Nomparte obtuviera la alcaldía ordinaria pero fue en vano, Nomparte ganó la elección de 1605.<sup>508</sup> De hecho, en marzo de ese año y en funciones como juez ordinario, respondió que las acusaciones en su contra eran “perjuros infames”.<sup>509</sup>

El caso de García Nomparte quedó inconcluso; sin embargo, fue hasta 1612 cuando la Real Audiencia de México ordenó que lo trasladaran a la cárcel de la ciudad de México, con la

---

<sup>504</sup> AHMC, sección B, caja 1, exp. 13.

<sup>505</sup> Como se observará en un siguiente capítulo, la residencia era una especie de evaluación pública a la que eran sometidos los gobernantes al término de su gestión.

<sup>506</sup> RI, Libro IV, Título X, Ley V.

<sup>507</sup> Véase Romero, *Andariegos*, p. 152, pp. 166-167 y pp. 335-336.

<sup>508</sup> AHMC, sección B, caja 1, exp. 23.

<sup>509</sup> AHMC, sección B, caja 2, exp. 1.

debida confiscación de sus bienes, “por razón de un memorial de delitos” que Gonzalo Núñez Hariza había hecho desde 1604.<sup>510</sup> Este ejemplo, como algunos de los que presentaré más adelante, es una muestra de la lentitud con que se desarrollaban los procesos judiciales de la época, sobre todo cuando los vecinos de Colima o su cabildo interponían apelaciones en la audiencia capitalina.

### *Cuestiones de cuchilladas*

En octubre de 1610, llegó una orden desde la península que estipulaba la aprensión de Juan de Solórzano, vecino de Colima y alcalde del cabildo en otros años, por agredir a Miguel Valero y haberle cortado una oreja.<sup>511</sup> Juan de Solórzano se desempeñó como alcalde ordinario del cabildo en 1603, y un hermano suyo –Luis de Solórzano– también ocupó el mismo oficio en 1602; de hecho, el linaje de los Solórzano continuaría en el cabildo muchos años más.<sup>512</sup> Miguel Valero, por el contrario, no desempeñó cargos municipales, o al menos no se localizaron registros al respecto. Este dato es importante, ya que tener algún lazo familiar o de compadrazgo en el cabildo era determinante a la hora de aplicar la justicia, sobre todo en el ámbito local.

Tras sufrir la agresión, Miguel Valero demandó a Juan de Solórzano ante el entonces alcalde ordinario de la villa, Gaspar Ramírez Alarcón, quien no resolvió el agravio porque, según Valero, Solórzano era “favorecido y emparentado principal”<sup>513</sup> del alcalde ordinario y escribano público del cabildo, Jerónimo Dávalos Vergara, quien no sólo absolvió a Solórzano de toda culpa, sino que además le permitió desplazarse tranquilamente por la villa de Colima con espada y arcabuz en mano. Como sucedía con las partes litigantes inconformes con la justicia local, Valero se dirigió a la Real Audiencia de México y planteó su caso, solicitó que se enviara un juez pesquisidor a la villa de Colima y ofreció para ello la cantidad de mil pesos de fianza para gastos de los jueces, en caso de que no se encontraran culpables.<sup>514</sup>

---

<sup>510</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 6422, exp. 14.

<sup>511</sup> AGN, Tierras, vol. 2941, exp. 53, f. 122-124 v. El documento no especifica la fecha exacta de la agresión, sino que menciona someramente la forma en que se llevó a cabo el ataque contra Miguel Valero.

<sup>512</sup> Véase *anexo 7*.

<sup>513</sup> AGN, Tierras, vol. 2941, exp. 53, f. 122 v.

<sup>514</sup> El ofrecimiento de Valero no debe extrañar, pues era común en la época que los litigantes proporcionaran a las audiencias cierta cantidad de dinero como fianza para que acudieran a averiguar algún caso especial en las villas y



En cumplimiento de su labor, la audiencia capitalina comisionó a Diego de Rueda que indagara los pormenores del asunto, éste ordenó el auto de prisión en contra de Juan de Solórzano, pero no pudo ejecutar la sentencia porque Solórzano estaba ausente. Más adelante, cuando Solórzano regresó a la villa con su gente, se atrevió a amenazar no sólo a Valero sino también a los testigos que habían declarado en su contra, porque planeaba elegirse como alcalde ordinario en la siguiente elección, aun cuando la legislación prohibía que se eligieran alcaldes que tuvieran causas criminales pendientes.<sup>515</sup>

De hecho, Miguel Valero tuvo que salir de la villa de Colima porque temía una agresión mayor por parte de Solórzano y porque no había persona que “ejecutase” la sentencia contra él. Para fortuna de Valero, consiguió el apoyo de uno de los regidores del cabildo, Juan Fernández de Tene, quien a través del procurador Leonardo de Salazar logró que las autoridades virreinales ordenaran al alcalde mayor de Colima y al cabildo que en las elecciones de 1611 no votaran por Juan de Solórzano “para alcalde ordinario ni para otro oficio de República”, so pena de graves sanciones, pues era notorio que Solórzano, hombre “rico y poderoso”, pretendía el puesto para “por este camino no sólo quiera usar el dicho oficio para tomar venganza de los testigos” a favor de Valero, “y pues era justo no se diese lugar a semejante cosa”.<sup>516</sup>

Con la advertencia anterior, el cabildo no eligió a Solórzano como alcalde ordinario en 1611; dejó pasar un año para que los ánimos se calmaran y, en la votación de 1612, Juan de Solórzano resultó electo.<sup>517</sup> El cabildo se salió con la suya, pues favoreció su candidatura a pesar de sus antecedentes. No es arriesgado aseverar que los hermanos Juan y Luis de Solórzano eran favorecidos por quienes detentaban el poder político en esos años, pues en la elección de 1614, el cabildo decidió elegir por alcalde ordinario a Luis de Solórzano, mientras que su hermano Juan resultó vencedor como alcalde de la Santa Hermandad.<sup>518</sup>

---

pueblos; si los pesquisadores encontraban culpables, los costos del proceso corrían a cargo de éstos; en caso contrario, la parte acusadora debía cubrir los gastos del viaje y los salarios de los jueces.

<sup>515</sup>AGN, Tierras, vol. 2941, exp. 53, f. 123.

<sup>516</sup>AGN, Tierras, vol. 2941, exp. 111, f. 278-279.

<sup>517</sup> Véase *anexo 1*.

<sup>518</sup>AHMC, sección F, caja 1, pos. 1. Para seguir la pista de ambos, véase *anexo 7*.

*“A Diego González ‘el corcovado’ han cortado la cara”*

El caso más escandaloso sobre las pugnas internas del cabildo es el de Diego González Conde, ya que revela los mecanismos bajo los cuales la justicia local favorecía a unos cuantos. Diego González se desempeñó como alcalde ordinario en 1615 y, al término de su periodo, varios vecinos inconformes con su forma de gobernar lo agredieron. Él no fue un activo participante en las tareas del cabildo, pues su nombre apenas si aparece en la lista de alcaldes ordinarios que desfilaron en la institución. De hecho, los registros dan cuenta que sólo ocupó la alcaldía ordinaria en 1615 y, antes de ello, había sido alcalde mayor de los Motines.

En 1615, durante su mandato como juez ordinario, Diego González Conde envió a la cárcel a Gonzalo López y a su hijo, Gonzalo López *El Mozó*, porque se habían resistido a la justicia.<sup>519</sup> Este hecho causó malestar entre algunos miembros del mismo cabildo, pues Gonzalo López era compadre del alférez mayor, Álvaro García de Grijalva, quien a su vez tenía una gran amistad con el teniente de alcalde mayor, Pedro Gómez Machorro.<sup>520</sup>

Una vez en libertad, Gonzalo López y compañía se encargaron de difamar al alcalde ordinario y, mediante Diego de San Pedro, circularon por el vecindario “una carta infamatoria y escandalosa” en contra del alcalde. Al cabo de unos meses, el problema creció y el alcalde Diego González envió a la cárcel a otros dos hijos de Gonzalo López, Diego de Ayala y Francisco de Bobadilla, y sentenció a la horca a un esclavo llamado Juan, por el delito de hurto calificado. Con lo anterior, la familia de Gonzalo López cobró “mortal odio y enemistad” contra el alcalde González Conde y lo amenazaron con matarlo cuando terminara su gestión al frente del cabildo.

Antes de que culminara el año de 1615, el alcalde Diego González Conde denunció que Agustín de Alcalá –yerno de Gonzalo López– y el mulato Diego Beltrán cortaron la cola y las orejas a una mula suya de “gran valor y estimación”. Era evidente que el conflicto ya había cobrado tintes personales.

Cuando se llegaron las vísperas del Año Nuevo de 1616 –recuérdese que cada primero de enero todos los cabildos debían elegir nuevos alcaldes–, Gonzalo López y “sus tajos y

---

<sup>519</sup> AHMC, sección B, caja 3, exp. 8.

<sup>520</sup> Tanto Álvaro García de Grijalva como Pedro Gómez Machorro se desempeñaron como alcaldes ordinarios del cabildo de Colima en diferentes ocasiones, véase *anexo 1*.

vernos y paniaguados, y otras personas de mal vivir”, se regocijaban a las puertas de la Iglesia mayor porque se acababa el año de oficio del alcalde Diego González Conde. Luego de oír misa, este grupo se dirigió a la calle donde vivía el alcalde, provistos de cencerros y armas y dispuestos a matarlo. A pesar de escuchar las pedradas que golpeaban las ventanas de su casa, el alcalde no salió, pero alcanzó a escuchar que los revoltosos decían “a voces muchas palabras descompuestas”.

A la primera oportunidad, González Conde huyó de la villa de Colima rumbo a los Motines, mas lo alcanzó una banda de tres o cuatro personas en la primera jornada de camino, a cuatro leguas de distancia, ahí lo acribillaron en la cara mientras dormía en las afueras de la casa de un indio de Autlán; de milagro sobrevivió. Los malhechores regresaron a la villa de Colima, donde el entonces teniente de alcalde mayor, Pedro Gómez Machorro, encarceló únicamente a Francisco de Bobadilla y Jerónimo López –hijo y sobrino de Gonzalo López, respectivamente– por la agresión al alcalde. Ambos reos se escaparon de la vieja e insegura cárcel pública, un mediodía rompieron los candados y huyeron en yeguas y caballos que sus cómplices les tenían listos. Se presume que el teniente Gómez Machorro estuvo de acuerdo con la fuga, pues con su ayuda lograron desaparecer al alcaide de la cárcel para que no se le tomara su declaración.

Cuando el alcalde González Conde mejoró de salud, denunció al grupúsculo de colimenses que lo había atacado, a la vez que se sintió defraudado por la actuación de los alcaldes del cabildo quienes, a su parecer, habían protegido a los agresores, sólo por tener amistad con algunos miembros de la institución municipal. En vista de que ello, González Conde se dirigió a la Real Audiencia de México para solicitar

se me mande dar, despachar y enviar juez pesquisidor que por lo menos sea uno de los abogados desta Real Audiencia, pues la calidad y gravedad de los delitos lo permiten, teniendo también atención a la calidad de mi persona y oficio de alcalde ordinario que yo ejercí y a que por haber administrado justicia siendo ministro de su Majestad fui injuriado y ofendido tan gravemente por gente insolente, temeraria y atrevida y que ha cometido otros graves delitos con dignos de ejemplo y castigo y pues la justificación desto conste en este testimonio que de oficio y hasta ahora presento.

El ex alcalde González Conde solicitaba un juez pesquisidor que averiguara en la villa de Colima y, eventualmente, castigara a los malhechores. Sabía que, aun cuando la agresión contra una autoridad era un delito grave, no era fácil que la Audiencia de México enviara a uno

de sus jueces por el costo que representaba el desplazamiento desde México. Por ello, González Conde ofreció “dar fianzas legas, llanas y acomodadas de pagar las costas y salarios si no hubiere culpados”; con ello buscaba asegurarse de que se daría seguimiento a su caso.

En una carta fechada el 30 de junio de 1616, seis meses después del ataque, la audiencia capitalina autorizó el envío de un pesquisidor a la villa de Colima y bajo el nombramiento del virrey de la Nueva España, el cual asistiría “a costa de los culpados” o, en caso de no encontrarlos, con la fianza de dos mil pesos de oro común que proporcionó el ex alcalde. Una vez en Colima, el pesquisidor Jerónimo Sandoval y Zapata, acompañado de un escribano y un alguacil, ordenó que

en cualquier parte y lugar de los reinos y señoríos de su Majestad que fueren hallados [los culpables] sean presos y traídos a la cárcel pública desta villa a donde sean sacados en forma de justicia y llevados por las calles públicas acostumbradas della y hasta la plaza pública a donde en la horca que por mandado está puesta sean ahorcados hasta que naturalmente mueran y luego les sean cortadas las manos derechas y llevadas al dicho pueblo de Autlán, a donde en el camino frontero de él sean clavadas y puestas en dos palos, que por ni andando allí están ninguna persona de cualquier calidad y condición que sea osado a los quitar so pena de la vida más [...] perdimiento de todos sus bienes para la real cámara del fisco de su Majestad.

Sandoval y Zapata pronto se percataría de que su paso por Colima le acarrearía más problemas que soluciones, pues con todo y que determinó la pena de muerte para los culpables, éstos andaban “en cuadrilla y de mano armada por los campos y estancias circunvecinas” a la villa de Colima, a donde entraban de noche y a deshoras, armados con lanzas y arcabuces, burlando la justicia del juez en más de una ocasión. El juez pesquisidor se dio cuenta de que varios vecinos de Colima ayudaban a escondidas a los fugitivos con armas, bastimentos y caballos, por lo que advirtió que también se castigaría a los cómplices.

En el memorial de agravios contra el capitán González Conde, se asentó que los fugitivos no eran los únicos implicados en el acribillamiento, sino que los capitulares fueron cómplices en la fuga de los reos y fraguaron el ataque mismo. En la lista de inculcados (ver cuadro 9) se menciona que el propio alférez mayor amenazó a González Conde con cortarle la cara cuando éste terminara su gestión, y que el alguacil mayor fue responsable de la huida de los presos.

## Cuadro 9

### *Memorial de los delitos contra el capitán Diego González Conde*

1. Francisco Briceño, alguacil mayor de la dicha villa, primo hermano de Agustín de Alcalá y alcaide de la cárcel a cuyo cargo estaban Jerónimo López, sobrino del dicho Gonzalo López de Ayala y Francisco de Bobadilla, agresores en los dichos delitos.
2. Del teniente de alcalde mayor, Pedro Gómez Machorro, por la remisión que tuvo en prender los culpados y secuestrar a bienes, particularmente a Agustín de Alcalá, su entenado y Gonzalo Núñez Hariza, su pariente.
3. Del alférez Álvaro García de Grijalva sobre haber dicho que me había de hacer cortar la cara, a dar de palos dejando la vara por haberse hecho ciertas diligencias con sus criados sobre un hurto que se hizo en casa del otro Álvaro García por ser compadre del dicho Gonzalo López y lo propio dijo un mulato suyo que por el dicho delito le puse a cuestión de tormento, llamado Diego Vela.
4. De doña Ana de Solórzano, mujer de Cebrián, de la cual dijo públicamente que aunque le costase la vida me habían de hacer matar porque habiendo levantado gente para los puertos de Salagua y Navidad y tenía desarmado un soldado y habiéndole mandado dar un arcabuz que tenía el dicho Cebrián Hernández, y sobre ello haberme perdido el respeto y por haberle puesto en la cárcel, la dicha doña Ana dijo por el dicho respecto las dichas palabras y razones por cuya causa un mulato esclavo suyo ayudó a sacar a los dichos presos y llevarlos, quebrantando la cárcel pública de la dicha villa y asimismo querello del dicho Cebrián Hernández y el otro mulato, su esclavo.
5. Doña Magdalena de Solórzano, viuda, la cual por haberle ahorcado un mulato por ladrón me ha tenido y tiene ella y su hijo Pedro de Ceballos y todos los de su casa gran odio y enemistad, demás de muchas palabras sueltas que los susodichos han dicho contra mí. La víspera del Año Nuevo los susodichos y sus criados doblaron las campanas dando tres dobles solemnes diciendo los daban por haber acabado el año de mi oficio en que dio gran nota en la República y cuando me dieron la herida en la cara a traición estando durmiendo antes que se supiese el suceso en la villa dijo un mulato esclavo de la susodicha en la calle públicamente “**a Diego González el Corcovado han cortado la cara**” y hallándose presente Catalina Álvarez, viuda, le dijo al otro mulato “tú también hablas, mulato”, al cual respondió doña Juana, nuera de la dicha doña Magdalena y mujer de Pedro de Ceballos, hijo de la susodicha que estaban en la ventana de su casa “con razón le cortaron la cara que ahorcó al mulato de más de que por el primer hurto no merecía pena de muerte”, de todos los cuales me querello y de tres mulatos hermanos del otro ahorcado y de su mujer.
6. De Francisco Preciado, el cual por ser hermano de doña Luisa de Solórzano y cuñado de Sebrían Hernández, escribanos públicos y notario ha amparado y favorecido a todos los agresores en su estancia donde vive por ser todos vaqueros y hombres del campo.
7. De Diego Arias Arellano y de todos sus hijos, el cual dicho Diego Arias dijo públicamente que en dejando la vara me había de hacer cortar la cara o darme de palos por estar casado el dicho Diego Arias y el otro Gonzalo López con dos primas hermanas fue y es la enemistad que el susodicho me tiene.
8. De Alonso Álvarez Espinosa, alcalde ordinario de la dicha villa, el cual a favorecer a doña Luisa, hermana del otro Francisco Preciado, se querelló de mí ante el otro alcalde por haberme querellado yo de los susodichos y constándole al otro alcalde ser y pasar la dicha causa ante el alcalde mayor y su teniente, no quiso remitirla, antes procediendo contra mí, recibió por testigo a Josephe de Almodóvar, hermano de Jerónimo López y cómplice en la fuga que se hizo en la cárcel pública, y a Gonzalo Núñez de Hariza y a Francisco de Vargas y otras personas que por los dichos delitos andaban y andan huyendo.
9. De todo el linaje de los Solórzanos, que a todos tengo por enemigos y de todos los que en cualquier grado les tocare parentesco porque a todos los tengo enemigos.
10. De Francisco de Melgar, el cual por ser vaquero y hombre del campo es mi enemigo por pedirle mi hacienda que se me levantó con ella y ser íntimo amigo de los agresores público y favoreció a los dichos delitos.

Fuente: AHMC, sección B, caja 3, exp. 8

De la pesquisa a cargo de Sandoval y Zapata resultó una cifra inaudita de culpables: 37 personas, entre españoles, indios, mestizos, negros y mulatos. El pesquisidor se mostró enérgico porque la agresión perpetrada contra el capitán Diego González Conde era un asunto grave, pues se trataba de un ministro de justicia que había sido acribillado por su actuación como juez del cabildo. En el cuadro 10 se muestran las sentencias que se desataron contra los culpados, que van desde la pena de muerte, el destierro y los azotes públicos.

## Cuadro 10

*Sentencias de los culpados en la agresión al alcalde Diego González Conde*

Nombre	Sentencia
Jerónimo López	La horca
Francisco de Bobadilla	La horca
Joseph de Almodóvar	Destierro a las Filipinas por seis años so pena de la vida.
Agustín de Alcalá	Destierro a las fuerzas y fronteras de Urán por diez años, so pena de la vida.
Juan Cebrián, mulato	Llevarlo por las calles y 200 azotes, cortarle la mano derecha y clavarla en el frontero de la cárcel.
Pedro de Gamboa	4 años de destierro a las Filipinas sin sueldo. Una vez hallado, llevarlo a la cárcel de México.
Gonzalo López de Ayala	Destierro a las Filipinas por 10 años, sin sueldo, so pena de la vida. Una vez hallado, llevarlo a la cárcel pública de México.
Gonzalo López <i>El Mozo</i> , su hijo	Destierro a las Filipinas por seis años, sin sueldo. Una vez hallado, llevarlo a la cárcel pública de México.
Cristóbal Hernández, “el herrero”	Desterrado perpetuamente de la villa de Colima, so pena de destierro por seis años en galeras de su Majestad, a remo y sin sueldo.
Juan de San Pedro	Destierro a las Filipinas por dos años, so pena de doblarlos.
Diego Arias Arellano	Dos años de destierro de la villa de Colima, 2 leguas a la redonda
Antonio de Ayala	Destierro a las Filipinas por cuatro años, sin sueldo, so pena de la vida. Una vez hallado, llevarlo a la cárcel pública de México.
Jerónimo Ortiz	Destierro a las Filipinas por cuatro años, sin sueldo, so pena de la vida. Una vez hallado, llevarlo a la cárcel pública de México.
Francisco de Morales	-
Diego de San Pedro	Destierro a las Filipinas por diez años, sin sueldo, so pena de la vida. Una vez hallado, llevarlo a la cárcel pública de México.
Juan López de Torres	-
Francisco, indio, criado de Gonzalo López de Ayala	Una vez hallado vender su servicio por tiempo de ocho años, rematándose con prisiones en la persona que más diere.
Juan, indio, criado de Agustín de Alcalá	Una vez hallado, vender su servicio por tiempo de ocho años, rematándose con prisiones en la persona que más diere.
Gabriel de Mújica	Una vez hallado, destierro de la villa por un año, so pena de doscientos azotes.
Luis de Sandoval	Una vez hallado, destierro de la villa por un año, so pena de doscientos azotes.
Juan de Espinosa	Una vez hallado, destierro de la villa por un año, so pena de doscientos azotes.
Francisco Montero	Destierro de seis meses de la villa de Colima, so pena de doblarlos.
Alonso Español, criado de Gonzalo López de Ayala	Destierro de seis meses de la villa de Colima, so pena de doblarlos.
Fulano “el flaco”, mestizo	Una vez hallado, cien azotes y seis meses de destierro, so pena de doblarlos.
Pedro Núñez	Una vez hallado, destierro de un año so pena de doblarlos.
Juan Alonso, mulato	Una vez hallado, cien azotes y seis meses de destierro, so pena de doblarlos.
Delgadillo, mulato	Una vez hallado, cien azotes y seis meses de destierro, so pena de doblarlos.
Francisco, indio cocinero, criado de Gonzalo López	Una vez hallado, cien azotes y seis meses de destierro, so pena de doblarlos.
Francisco, indio, criado de Diego de San Pedro	Una vez hallado, cien azotes y seis meses de destierro, so pena de doblarlos.
Antonio, esclavo negro	Destierro de un año, so pena de doblarlos.
Juan de Balmaceda	Destierro de seis meses, so pena de doblarlos.
Antón, negro, esclavo de Román	Destierro de un año de la villa, cinco leguas a la redonda, so pena de cien azotes.
Francisco de Espinosa	Destierro de seis meses, so pena de doblarlos
Francisco Ruiz Quintero	Destierro de seis meses, so pena de doblarlos.
Gonzalo Núñez Hariza	Destierro de dos años, so pena de doblarlos y una multa de 500 pesos.
Jusepe Barrera	Destierro de seis meses, so pena de 200 azotes.
Alejos, mulato	Destierro de seis meses, so pena de 200 azotes.

Fuente: AHMC, sección B, caja 3, exp. 8

Hasta aquí he presentado detalladamente la “escena del crimen”, por llamarla de alguna manera, gracias a que el caso González Conde es de los pocos completos que localicé, en el documento se registró desde la primera denuncia hasta la aplicación de las sentencias. Veamos ahora algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar, Diego González Conde fue agredido justo al término de su mandato como alcalde ordinario, cuando ya no cargaba la vara de justicia. La vara de justicia, como lo señalé en los primeros capítulos, era el símbolo de la justicia real y la portaban las autoridades con potestad judicial porque, a través de ella, se representaba la justicia del monarca. Los agresores lo sabían y amenazaron al entonces alcalde ordinario con cortarle la cara cuando dejara la vara.

En segundo lugar, la cara acribillada no debió ser mera casualidad. António Manuel Hespanha señala que las agresiones que dañaban el rostro se castigaban con severidad porque “el rostro venía a reflejar la hermosura de Dios”,<sup>521</sup> en una sociedad en la que los criterios para evaluar las ofensas se basaban en “jerarquías simbólicas”, como el rostro, y no tanto en la función fisiológica de las partes corporales agredidas.<sup>522</sup>

En tercer lugar, el caso González Conde es un fiel reflejo de la manera en que funcionaba el aparato de justicia del rey en diversas provincias fronterizas o alejadas de las audiencias. Si bien existían visitas periódicas de los delegados del rey para inspeccionar el “estado de las cosas” de dichas provincias –entre ellas, la administración de justicia–, lo cierto es que las distancias geográficas y la lentitud de los procesos hacían difícil que la justicia efectiva fuera aquella que se impartía en el ámbito local, al cobijo de los cabildos.

La justicia fue inalcanzable para González Conde a través del cabildo que resultó parcial, tampoco en la segunda instancia con el alcalde mayor y su teniente. Por ello recurrió a la Audiencia de México y ofreció dos mil pesos de fianza, de no haberlo hecho es probable que el envío de un juez pesquisidor se hubiera demorado o, simplemente, pospuesto. Reitero que los costos de los procesos judiciales corrían a cargo de los culpados.

En cuarto lugar, cabe señalar que si bien las sentencias a los culpados fueron severas en un principio, muchas de ellas culminaron en meras sanciones pecuniarias. Por ejemplo, la

---

<sup>521</sup> Hespanha, *La gracia del derecho*, p. 266.

<sup>522</sup> *Ibid.*, pp. 266-267.

sentencia inicial contra Gonzalo López de Ayala y su hijo homónimo era el destierro a las Filipinas por diez y seis años, respectivamente, pero al final se les absolvió con el pago de cien pesos de oro común por cada uno; ni qué decir de Jerónimo López, que en un principio se le persiguió para mandarlo a la horca, y después sólo se le condenó a cien pesos de oro común. El cuadro 11 muestra las sentencias finales del caso González Conde; si se le comprara con el cuadro 10, se podrá observar una “dulcificación” de las penas, es decir, castigos menos severos.

Cuadro 11

*Sanciones pecuniarias a los culpados*

<b>Culpado</b>	<b>Cantidad</b>
Pedro de Gamboa	600 pesos
Gonzalo López de Ayala, <i>El Mozo</i>	100 pesos
Cristóbal y “otros”	100 pesos
Diego Arias Arellano	100 pesos
Antonio de Ayala	100 pesos
Jerónimo López	100 pesos
Diego de San Pedro	200 pesos
Gabriel de Mújica	200 pesos
Luis de Sandoval	200 pesos
Juan de Espinosa	200 pesos
Francisco Montero	200 pesos
Alonso Español	200 pesos
Fulano “flaco”	200 pesos
Juan Alonso, mulato	200 pesos
Delgadillo, mulato	200 pesos
Vizcaíno, mulato	200 pesos
Francisco, indio cocinero	200 pesos
Francisco, indio	200 pesos
Diego de San Pedro	200 pesos
Josephe Barrera	50 pesos
<b>Total</b>	<b>3,750</b>

Fuente: AHMC, sección B, caja 3, exp. 8

Este hecho, la “dulcificación” de las penas, debe observarse en el contexto del perdón como práctica penal de la monarquía corporativa, en que “la misma mano que amenazaba con castigar despiadadamente, llegado el momento sabía prodigar las medidas de gracia”.<sup>523</sup> Terror

<sup>523</sup> *Ibid.*, p. 232.



y clemencia a la vez: “el rey, como Dios, se desdoblaba en las figuras del Padre justiciero y el Hijo dulce y amante”.<sup>524</sup> En palabras textuales de Hespanha,

este complaciente régimen del perdón se explica doblemente: por un lado, el papel que la doctrina sobre el gobierno atribuía a la clemencia; por otro, por el que a su vez la doctrina sobre la justicia atribuía a la equidad. Empecemos por la clemencia. Esta constituía una cualidad esencial del rey y tenía que ver con uno de los tópicos más comunes de la legitimación del poder real: la representación del príncipe como el padre pastor de los súbditos, el cual más tenía que procurar hacerse amar que temer. Aunque fuera otro tópico extendido el que la clemencia nunca tenía que llegar a la *licença* que deja impunes los crímenes (justamente porque entre los deberes del pastor se encuentra la persecución de los lobos), el hecho es que se postulaba como regla de oro que el rey antes debía ignorar y perdonar que castigar”.<sup>525</sup>

El perdón constituía, entonces, una forma de legitimación del poder real, que entremezclados el temor y el amor, los súbditos temían la *ira regis* y al mismo tiempo esperaban la misericordia del rey.<sup>526</sup> Es en este contexto que debe observarse la práctica tan recurrente en Hispanoamérica de liberar a los presos en la víspera de la Navidad. Tal fue el caso de un indio preso en la cárcel pública de Colima, a quien el alcalde mayor Bartolomé Bravo liberó por unos días, el 24 de diciembre de 1639, con la condición de que volviera a la cárcel después de la celebración de Reyes. Para asegurarse, el alcalde solicitó el nombramiento de un fiador, quien se comprometía a pagar la cantidad acordada en caso de que el indio no regresara a prisión.<sup>527</sup>

A grandes rasgos, el caso del agravio contra el capitán Diego González Conde descubre las prácticas que ejercían algunos miembros del cabildo colimense, quienes con una mano aplicaban la justicia del rey a los vecinos y con la otra se valían del poder que detentaban para favorecer a familiares y amigos.

#### *“Malos tratamientos, de obra y palabra”*

Ya se observó que, entre los vecinos de Colima, era común buscar las alcaldías ordinarias para tomar revancha, pues éstas eran puestos clave para administrar justicia. El siguiente caso, aunque escueto en información, es una muestra de ello. En 1632, Juan Gutierre de Monroy, a

---

<sup>524</sup> *Ibid.*

<sup>525</sup> *Ibid.*, p. 229.

<sup>526</sup> *Ibid.*, p. 232.

<sup>527</sup> AHMC, sección B, caja 17, exp. 4.

la sazón alcalde ordinario de la villa de Colima, envió a prisión con “malos tratamientos... de obra y palabra” al depositario general, Pedro López de Salazar y al yerno de éste, Alonso de Vitoria; no conforme con ello, intentó apresar a Juan Ochoa de Vitoria, yerno y hermano de los susodichos, respectivamente.<sup>528</sup>

Jerónimo, tercer hermano de los Vitoria, consideró el encarcelamiento de sus familiares como un acto de injusticia, por lo que ofreció fianzas para que un juez pesquisidor de la Real Audiencia de México acudiera a la villa de Colima y, de no encontrar culpados, él pagaría los costos del proceso. El presidente de la audiencia libró una orden el 27 de septiembre de 1632 para que soltaran de la prisión tanto al depositario como a su yerno, hasta que arribara a la villa el juez pesquisidor.<sup>529</sup> Desafortunadamente no se tiene el registro de cómo concluyó este asunto, pero años más tarde, cuando los Vitoria desempeñaban cargos municipales, la situación se revertiría.

El poder político y económico que los Vitoria adquirieron antes de alcanzar la primera mitad del siglo XVII, les permitió desplazarse con gran comodidad y, de vez en cuando, abusar de la autoridad que gozaban sin recibir castigo. Alcaldes mayores y vecinos de Colima se quejaron de la prepotencia con que actuaban algunos miembros de esta familia, quienes iban y venían “menospreciando” la justicia, como se observará a continuación.

#### *Los Vitoria, gobernantes controvertidos*

El fuerte huracán que azotó la villa de Colima en 1626 sumió en la pobreza al vecindario. Por esas fechas había plazas vacantes en el cabildo, que a pocos se interesaban, o simplemente, nadie tenía el dinero para comprarlas, excepto una familia: los Vitoria. La familia Vitoria, integrada por los hermanos Juan, Jerónimo y Alonso, era propietaria de la tienda más grande de Colima, y con el tiempo se convirtió en la familia más acaudalada de la villa. En los meses posteriores al huracán, cuando nadie daba nada por los cargos municipales, los Vitoria

---

<sup>528</sup> AGN, Tierras, vol. 2945, exp. 408, f. 178-179 v. El documento no menciona la causa de la prisión.

<sup>529</sup> *Ibid.*, f. 179.

mostraron su interés en adquirir los oficios vacantes y, así, extender el poder económico al ámbito político.<sup>530</sup>

Ya observamos que la legislación indiana prohibía los parentescos entre las autoridades municipales, principalmente entre los regidores. Sin embargo, en 1633 Juan Ochoa de Vitoria y su primo Juan Álvarez Pereira compraron dos regidurías del cabildo de Colima; además, al año siguiente el cabildo eligió a Juan Ochoa de Vitoria como alcalde ordinario y, en 1635, votó por Jerónimo de Vitoria también para el puesto alcalde ordinario; por si fuera poco, el suegro de los Vitoria, don Pedro López de Salazar, ocupaba el cargo de depositario general de la villa. Con ello, sumaban cuatro los integrantes de una misma familia en la institución municipal, por lo que el regidor Juan Martel Solórzano denunció esta situación al virrey de la Nueva España, en su carta del 9 de agosto de 1635 explicaba

cómo los dichos Vitorias eran tres hermanos, yernos de Pedro López de Salazar, que era y es depositario general y uno de los votos del dicho cabildo, y que juntos estos tres oficios con el que pretendía sacar Juan Álvarez Pereira, primo hermano de los dichos Vitorias, eran como al presente son cuatro votos de una casa, y siendo sólo seis los del cabildo.<sup>531</sup>

El regidor Martel narró cómo los Vitoria, dueños de la tienda más grande de Colima, administraban la justicia a su antojo, pues en las visitas rutinarias a los tenderos que el cabildo estaba obligado a hacer para detectar anomalías, los Vitoria siempre salían bien librados. Dio un ejemplo: durante el año de 1634, las visitas obligadas a las tiendas las hizo el depositario Pedro López de Salazar –suegro de los Vitoria. Bajo estas circunstancias, se preguntaba el regidor Martel, ¿quién se atrevería a denunciar las posibles anomalías de los Vitoria?

Es evidente que las autoridades virreinales no hicieron nada al respecto, ni prohibieron que los Vitoria acapararan los oficios municipales. Los alcaldes mayores que llegaron a Colima se toparon con esta situación, pues en 1654 don Alonso de Aguilar Cervantes tachó al alférez y alcalde ordinario Juan Ochoa de Vitoria, de “hombre poderoso y [de] tener hermanos con caudal”,<sup>532</sup> cuando Juan Ochoa se atrevió a romper los candados de la cárcel pública para sacar

---

<sup>530</sup> A reserva de que analizaré la participación de los Vitoria en el cabildo colimense en un próximo capítulo, adelantaré aquí la forma en que estos individuos se apoderaron de la institución municipal, y las reacciones inmediatas que esto suscitó.

<sup>531</sup> AHMC, sección B, caja 13, exp. 1.

<sup>532</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 23.

a uno de los presos y, posteriormente, entró “irrespetuosamente” a la sala de audiencias, donde gritó y causó gran alboroto.

Por esas mismas fechas, apareció en la madrugada del 11 de enero de 1654 un libelo “infamatorio” contra el entonces alcalde ordinario de la villa, Diego Ochoa de Vitoria –hijo de Juan Ochoa de Vitoria–, y contra una autoridad eclesiástica de la que no se dijo su nombre. Por más que el capitán don Juan de Salceda –justicia mayor de Colima– interrogó a casi una docena de testigos para saber el contenido del “nibelo”, como algunos lo llamaban, desafortunadamente nadie dio información, pues el pliego infamatorio que se encontró clavado en un palo frente al balcón de las casas reales, fue a dar a manos del mismo Diego Ochoa de Vitoria, quien no quiso revelar una sola palabra de las injurias escritas en el pasquín.<sup>533</sup>

Era evidente que el alcalde Diego Ochoa de Vitoria tenía sus detractores; no debe sorprender entonces este tipo de manifestaciones, pues también ese mismo año fue acusado por Hernando de Solórzano –teniente del escribano Clemente Hidalgo de Agüero– por valerse del cargo que desempeñaba para “vengarse de algunas pasiones y rencores que tiene”, ya que amenazaba a mucha gente.<sup>534</sup>

Solórzano manifestó que, desde hacía mucho tiempo, Diego Ochoa de Vitoria pretendía el oficio de teniente de escribano porque había “muchas dependencias en el archivo desta villa”, las cuales quería utilizar en contra de sus enemigos y los de su familia. Por otro lado, Pedro de Ceballos, un pobre vecino “viejo y enfermo” denunció el maltrato del alcalde Diego Ochoa de Vitoria, pues se dirigió al anciano con “palabras descompuestas”, lo llevó a prisión “injustamente” y le confiscó sus bienes.<sup>535</sup>

El siglo XVII vio desfilar dos generaciones de los Vitoria, familia que acaparó la mayoría de los oficios municipales a partir de 1630 y hasta concluir la centuria. Lo anterior es un reflejo de lo que ocurría con la venta de oficios capitulares, aunque este problema lo abordaré más adelante.

---

<sup>533</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 36.

<sup>534</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 3.

<sup>535</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 44.

## Consideraciones finales

Estudiar el tema de la justicia ordinaria en la villa de Colima permite ahondar en la forma en que se relacionan cabildo y habitantes, como resultado de las expresiones sociales más vivas y cotidianas. Alterar el orden merecía la aplicación de los castigos más severos, desde la pena de muerte hasta los destierros, pasando por los encarcelamientos y las condenas pecuniarias.

En este capítulo abordé la importancia de la justicia en el Antiguo Régimen, identificada con la idea del buen gobierno, y que consistía en dar a cada quien lo que le correspondía. Para hacer tangible los postulados del buen gobierno, el monarca, como juez supremo, se apoyaba en las instituciones de justicia, su fuente de legitimidad. El cabildo era el organismo encargado de administrar justicia en la villa de Colima y hasta cinco leguas a la redonda, que a través de jueces ordinarios y otras autoridades auxiliares, disponían de un código punitivo para sancionar las conductas desviadas.

El aporte más significativo de este capítulo fue mostrar la participación de los alcaldes y otras autoridades auxiliares en la administración de justicia ordinaria en una pequeña villa del imperio, como la de Colima. Uno de sus rasgos más distintivos fue, quizá, su lejanía con respecto a la sede de su audiencia en la capital del virreinato, lo que propiciaba costosas apelaciones y, en cierta manera, una mayor independencia ejercida por los gobernantes colimenses.

Sin embargo, quedan dudas y preguntas en el aire sobre los mecanismos bajo los cuales operaban ciertos aspectos de la justicia ordinaria: en primer lugar, no queda clara la manera en que los dos alcaldes ordinarios se dividían las tareas judiciales de cada año; es posible que se turnaran por periodos de seis meses cada uno, aunque al no contar con las actas de cabildo ni tener alcaldes de primer y segundo voto, esto debe quedar en mera conjetura. Por otro lado, queda la interrogante de qué tipo de sanciones merecían el traslado a la Real Cárcel de Corte de la ciudad de México, así como el procedimiento exacto del exilio a las islas Filipinas. Finalmente, se abre la interrogante de cuándo y bajo qué condiciones un alcalde ordinario solicitaba el consejo de un asesor letrado, pues hasta ahora, se demostró que acudían a ellos en caso de sentencias de muerte.

# CAPÍTULO 5

## FAMILIAS Y VENTA DE OFICIOS

### Introducción

El sistema de venta y renunciación de los oficios en las Indias marcó un hito en la composición de los cabildos hispanoamericanos. Si bien la perpetuidad de algunos cargos no era desconocida en la experiencia política de la península —recuérdese que el rey tenía la facultad de otorgar en merced algunas regidurías—, la realidad hispanoamericana vivió un momento clave en 1606, ya que a partir de entonces los titulares de los oficios pudieron renunciar a ellos a favor de sus familiares más cercanos. Esta situación propició que los padres ejercieran por un tiempo algún cargo municipal y, luego, lo traspasaban a sus hijos mediante remuneración a la Corona. No es difícil adivinar que, a partir del siglo XVII, los miembros de una misma familia desfilaran por el cabildo, guardando para sí un oficio particular durante décadas.

De acuerdo con Cristina García Bernal, existieron tres mecanismos claros por medio de los cuales las élites hispanoamericanas<sup>536</sup> controlaron las diferentes esferas del poder: las prácticas endogámicas, el sistema de venta y renunciación y las alianzas matrimoniales.<sup>537</sup> Esta idea es sumamente útil para trasladarla a la realidad del cabildo colimense desde su fundación, en 1523, y hasta el siglo XVII.

En este capítulo analizo cómo los primeros años del ayuntamiento de Colima se caracterizaron por sus prácticas endogámicas, cuando habitaban pocos vecinos en la villa y cuando unos pocos individuos ocupaban periódicamente los cargos municipales. En esta primera fase el cabildo estuvo plenamente ligado a los primeros conquistadores y sus descendientes. Una segunda fase se detecta hacia finales del siglo XVI y en las primeras décadas del siglo XVII, cuando diversos elementos foráneos arribaron a Colima y se

---

<sup>536</sup> Las élites eran “grupos generalizados que detentan el poder de una sociedad, poder en el sentido de hacer decisiones e imponerlas a otros”, o bien, “una minoría selecta a la cual se le encomienda el funcionamiento de una institución”, véase Carmen Castañeda, “Presentación”, en *idem* (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 5-18, en especial, p. 5; véase también Rojas, *Las instituciones de gobierno*, p. 240

<sup>537</sup> García, *Economía, política y sociedad*, p. 331.

incorporaron a la dinámica social, política y económica mediante alianzas matrimoniales estratégicas y la compra de oficios municipales.

En la primera parte del capítulo abordo una breve discusión sobre las implicaciones que tuvo el sistema de venta y renunciación de oficios en el imperio español, en el entendido de que estas premisas ayudan a entender mejor las prácticas desarrolladas por el cabildo colimense. En la segunda parte presento la genealogía de seis familias colimenses cuyos miembros participaron activamente en las tareas de la municipalidad. Para ello, identifiqué dos fases generales: la primera se refiere a las familias de conquistadores que se avecindaron en Colima desde los primeros años de su fundación, y cuyos hijos y nietos tomaron las riendas de la institución municipal hasta bien entrado el siglo XVII; la segunda fase corresponde a los años finales del siglo XVI y principios del XVII, en que analizo cómo repercutió el sistema de venta y renunciación de los oficios en la vida capitular, y cómo los “recién llegados” aprovecharon esta circunstancia para vincularse con la vida política colimense. Finalmente, estudio el periodo de crisis que experimentó el gobierno municipal de Colima hacia finales del siglo XVII, lo que derivó en un bajo nivel de participación de los vecinos.

## 1. La venta de cargos en las Indias

Un tema que merece especial atención es el de *venalidad*, es decir, la enajenación de los oficios por parte de particulares. La venta de cargos fue un proceso paulatino que inició a mediados del siglo XVI, continuó durante todo el siglo XVII y culminó a finales del siglo XVIII. Hacia la década de 1550, la Corona española libraba la batalla contra los turcos y necesitaba recursos para invertir en campañas militares. Esto, aunado a los crecientes ataques de piratas europeos a las flotas mercantes en la ruta del Atlántico,<sup>538</sup> obligó al rey Felipe II a rematar algunos oficios municipales y menores que carecían de potestad judicial, como las escribanías y las regidurías y, posteriormente, los alferazgos y los alguacilazgos.

En las plazas públicas de villas y ciudades se anunciaban las vacantes de los oficios del cabildo; se evaluaba a los interesados en comprar un cargo, quienes pasaban por un examen de

---

<sup>538</sup> Clarence Haring menciona que los recursos obtenidos por el remate de oficios se destinaron a la manutención de la “Armada del Mar Océana” [sic], pues las embarcaciones comerciales entre España y América se convirtieron en el blanco de piratas ingleses, principalmente; véase Haring, *El imperio español*, pp. 218-219.

“condiciones de idoneidad y competencia a satisfacción de las justicias”.<sup>539</sup> Toribio Esquivel Obregón señaló que se preferían los vecinos que tuvieran mayores cualidades, “aunque otro diera mayor precio”, aunque lo cierto es que esta norma no siempre se cumplió y sus implicaciones causaron fuertes debates.

Era facultad del rey, a través del Consejo de Indias, vender los oficios. El comprador pagaba el valor del cargo a la Real Almoneda y el rey tenía la atribución de confirmar o rechazar dicha transacción. Cuando el titular moría, el cargo regresaba a la Corona y ésta decidía cuándo y bajo qué condiciones lo volvía a rematar. Sin embargo, esta situación cambió a partir de 1606, pues desde entonces se concedieron dos prerrogativas importantes a los titulares: renunciar al oficio en el momento que el titular lo deseara y, como consecuencia, la facultad del titular para decidir en quién renunciar al oficio, podía ser un hijo, un yerno, o cualquier familiar.

A decir de Cristina García Bernal, la disposición de 1606 marcó un hito en la conformación de los gobiernos municipales, ya que las oligarquías locales “se encontraron en situación de ejercer el control de los mismos a través de generaciones, propiciándose así el establecimiento de dinastías familiares que pudieron, incluso, reforzar su poder mediante la presencia simultánea de varios miembros de la familia”.<sup>540</sup> Francisco Tomás y Valiente, por su parte, afirmó que la instrucción de 1606 determinó la emancipación del derecho indiano respecto al castellano, ya que a partir de entonces se creó un régimen de ventas y renunciaciones específico para las Indias, notablemente distinto al de Castilla.<sup>541</sup>

Ahora bien, la historiografía sobre el sistema de venta y renunciación ha originado una serie de controversias, de acuerdo con la valoración en términos positivos o negativos que distintos autores atribuyen a la venta de cargos. A mi juicio, ambas posturas son válidas para explicar la multitud de situaciones que se suscitaron en los cabildos hispanoamericanos, ya que los ayuntamientos tuvieron distintos comportamientos a lo largo del tiempo. De acuerdo con José Antonio Maravall,

---

<sup>539</sup> Obregón, *Apuntes*, p. 338.

<sup>540</sup> García, *Economía, política y sociedad*, p. 334.

<sup>541</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, p. 152; véase también Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972.



No cabe duda que el fenómeno [venalidad] fue funesto en muchos aspectos. Originó males, o contribuyó a mantenerlos, que han durado hasta nuestros días, desvió la evolución política en aspectos decisivos, reintrodujo o fortaleció modos de vida y de mentalidad nobiliarios, apartando a nuevas clases vigorosas de su propio camino [...] Pero hay que advertir también que, negativamente, el sistema ayudó a quebrantar viejas resistencias, y positivamente, llevó al recinto de la Administración del Estado elementos nuevos que, unidos a los que la fase de movilidad social de los siglos XV y XVI había ya incorporado, cambiaron el carácter de la acción del Estado y prepararon las reformas de los siglos XVIII y XIX. Desde el punto de vista de la evolución del Estado moderno, tal vez el saldo de la venalidad con no ser favorable, tampoco se pueda condenar en todos los casos y situaciones en que se dio.<sup>542</sup>

En la Nueva España, el sistema de venta de cargos también propició un fenómeno de movilidad social, pues los burgueses y comerciantes poco a poco desplazaron a los beneméritos –primeros conquistadores. Con ello, se puso fin al tipo de sociedad señorial que establecieron los encomenderos y sus descendientes. De ahí que Cristina García Bernal sugiera que el sistema de venta y renunciaciones que se consolidó en la Nueva España durante el siglo XVII, “suponía un retorno a los viejos principios igualitarios que habían marcado la constitución de los primeros núcleos urbanos en América” al conferirles un carácter democrático<sup>543</sup> y terminar con las dinastías que accedían al poder bajo las condiciones de categoría social, linaje o limpieza de sangre.

Por otro lado, António M. Hespanha argumenta que el sistema de venta y renunciación tuvo gran importancia desde el punto de vista político como sociológico. A diferencia de Maravall, Hespanha sugiere que la venta de oficios propició “una sensible congelación de redistribución social del poder (económico o político)”, a través la “consolidación en una familia de situaciones generadoras de poder social”.<sup>544</sup>

Para Julián Ruiz y Ángel Sanz, la venalidad de los cargos tuvo una serie de implicaciones en diversos planos, tanto en España como en Hispanoamérica, donde se suscitaron problemas hacendarios, económicos, políticos, jurídicos y éticos.<sup>545</sup> La idoneidad de los compradores fue un tema que desató severas críticas al sistema de venta de oficios pues, a pesar de que existían recomendaciones para elegir a las personas “beneméritas”, con cualidades

---

<sup>542</sup> Maravall, *Estado moderno*, p. 487.

<sup>543</sup> García, *Economía, política y sociedad*, p. 342.

<sup>544</sup> Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, pp. 426-427.

<sup>545</sup> Julián Ruiz Rivera y Ángel Sanz Tapia, “Introducción”, en *idem*, *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2007, pp. 11-15.

probadas y con una relación de méritos y servicios a la Corona, los criollos sin capacidad económica estaban imposibilitados para obtener una plaza por la falta de recursos.

Según Ruiz y Sanz, las instituciones más afectadas por el sistema de venta de oficios fueron los cabildos: “muchos terratenientes y empresarios locales pudieron hacer valer su riqueza para acceder al poder local” y, por ello, “no fue extraño encontrar en el cabildo de algunas ciudades padres e hijos sentándose en asientos comprados ejerciendo un poder comprometido con intereses muy particulares y nada públicos”.<sup>546</sup> Una vez que los terratenientes y empresarios adquirían los cargos, los perpetuaban a través de generaciones, de manera que los oficios quedaban en manos de las mismas familias.

Cristina García Bernal opina que el matrimonio desempeñó una tarea fundamental en la conformación de extensas redes de parentesco alrededor de los cabildos, institución donde representaron sus intereses económicos y familiares. Ante la combinación de endogamia y venta de oficios, “las oligarquías indianas lograron reproducirse y estar presentes en las corporaciones municipales a través de estrechos lazos de parentesco con el fin de acaparar el poder, el prestigio y la riqueza”.<sup>547</sup>

Sin embargo, se debe recordar que la presencia familiar en las instituciones locales del antiguo régimen no fue un fenómeno que surgió a partir del sistema de venta y renunciación, pues en la Edad Media era común que los oficios se transmitieran de padres a hijos; si el padre moría y había servido bien en su cargo, el rey concedía la plaza vacante a algún hijo o familiar cercano. Por ello, cuando se implementó la venta masiva de los oficios, las familias que detentaban los principales cargos criticaron esta disposición porque “violaban los derechos de los hijos de los oficiales, a los que ni siquiera se permitía defender por embargo sus expectativas”.<sup>548</sup>

En el nivel ético, teólogos y juristas se opusieron al mercadeo de oficios, particularmente a los de justicia, debido a que las leyes y la propia ética rechazaban la enajenación de los oficios de justicia a cambio de dinero.<sup>549</sup> István Szászdi León-Borja menciona que Santo Tomás de Aquino planteó el problema de la venalidad de los cargos desde

---

<sup>546</sup> Ruiz, *La venta de cargos*, p. 13.

<sup>547</sup> García, *Economía, política y sociedad*, p. 355.

<sup>548</sup> Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, p. 425.

<sup>549</sup> Ruiz, *La venta de cargos*, pp. 11-15.

el siglo XIII, y se opuso fervientemente a la concesión de cargos mediante la retribución de dinero. En una carta enviada a la duquesa de Barbante, antepasada de Carlos V, expresó: “Luego se deduce que frecuentemente en vuestros dominios los asumirán [los cargos vendibles] los peores, ambiciosos y amantes del dinero; y es probable que éstos no solamente opriman a vuestros súbditos sino que también no cuiden vuestros asuntos con fidelidad”.<sup>550</sup>

De esta manera, el dilema expresado por Santo Tomás se reavivó con mayor vigor en la época de Carlos II (1665-1700), pues durante su reinado los cargos de gobierno (presidencias de audiencias, corregimientos y alcaldías mayores) y justicia (magistraturas de audiencias) salieron al remate público, por lo que la enajenación de oficios en las Indias fue “la fórmula dominante” que se prolongó hasta la llegada de los Borbones, en el siglo XVIII.<sup>551</sup>

Al respecto, Ángel Sanz advierte que se debe distinguir entre una “venta” y un “beneficio” de los cargos, ya que tenían implicaciones jurídicas distintas. La venta era la transacción económica por medio de la cual un particular pagaba a la Corona cierta cantidad de dinero a cambio del derecho de propiedad y transmisión de un cargo, siempre y cuando éste no tuviera implicaciones de justicia.

El beneficio era la entrega de un donativo económico a la Hacienda real para obtener un cargo con potestad judicial. Como lo señala Sanz, “todo oficio beneficiado incluye justicia y no se otorga en propiedad, condición que le diferencia radicalmente de los oficios vendidos”.<sup>552</sup> Los cargos otorgados en beneficio podían ser temporales, con duración de tres, cinco u ocho años.

## **2. Etapas del cabildo colimense a través de sus familias**

Jaime Olveda destacó recientemente que los grupos de poder en Hispanoamérica tuvieron la posibilidad de reproducirse y conservar su estatus gracias a las alianzas matrimoniales y a estrategias tan diversas como la colocación de los hijos en las instituciones civiles y

---

<sup>550</sup> István Szászdi León-Borja, “Observaciones sobre la venta de los oficios en tiempos de Carlos I”, en Ruiz, *La venta de cargos*, pp. 19-32, en especial, p. 20.

<sup>551</sup> Ruiz, *La venta de cargos*, p. 12.

<sup>552</sup> Ángel Sanz Tapia, “El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII”, en Ruiz y Sanz, *La venta de cargos*, pp. 33-56, en especial, p. 36.

eclesiásticas.<sup>553</sup> Las familias desempeñaron un papel crucial en el entramado político de los gobiernos municipales y, en este sentido, los cabildos fueron los órganos mediante los cuales se tornaron visibles estas prácticas. Por citar un ejemplo, en Compostela de la Nueva Galicia, los notables que no pertenecían a la estirpe benemérita y encomendera lograron hacerse de algunas plazas municipales reservadas a los conquistadores y sus descendientes mediante alianzas matrimoniales.<sup>554</sup>

El análisis de las implicaciones que tuvo el sistema de venta y renunciación de cargos en los cabildos de la Nueva España e Hispanoamérica, llama a cuentas a las formas en que se presentó esta práctica en el cabildo colimense del siglo XVII. Al respecto es posible identificar dos etapas generales de acuerdo a las familias que participaron en la municipalidad en dichos periodos. La primera fase correría desde 1523 hasta principios del siglo XVII, mientras que la segunda desde finales del siglo XVI y durante todo el siglo XVII.

Esta periodicidad, si bien de carácter hipotético, se sustenta en el estudio de varias generaciones de vecinos y residentes que participaron en el gobierno municipal, algunos de ellos descendientes de los primeros conquistadores y otros que se incorporaron más tarde a la sociedad colimense. Interesa destacar que, en el fondo, la dinámica que siguió el cabildo fue el reflejo de lo acontecido en el panorama social, político y económico de la villa de Colima.

*a) Primera etapa: el predominio de los conquistadores (1523-1630)*

Por órdenes de Hernán Cortés, los primeros conquistadores de Colima fundaron un cabildo con regidores, alcaldes y un escribano. Se trataba de un ayuntamiento improvisado, que paulatinamente se nutrió de otras autoridades conforme las demandas de la villa lo ameritaron.<sup>555</sup> La treintena de vecinos que se repartió los oficios concejiles después de 1523 acaparó las alcaldías y las regidurías, por lo que no es de sorprender que muchos de ellos

---

<sup>553</sup> Jaime Olveda, "Introducción", *Estudios Jaliscienses*, núm. 68, mayo de 2007, pp. 3-4.

<sup>554</sup> Aristarco Regalado Pinedo, "Los notables de Compostela de la Nueva Galicia, 1676", en Celina G. Becerra Jiménez (coord.), *Elites, redes y vínculos en el Centro Occidente de México (siglos XVII al XIX)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2008, pp. 15-43.

<sup>555</sup> El único estudio sobre el cabildo de Colima durante el siglo XVI es el de José Miguel Romero de Solís, quien le dedica un apartado en su libro *Conquistas e instituciones de gobierno*, pp. 267-319.

llegaran a ser alcaldes ordinarios electos hasta en seis ocasiones, como se observará más adelante.

Las escasas mujeres españolas de la villa se casaron con los primeros conquistadores y, al enviudar, contrajeron segundas nupcias con los colimenses aun solteros. De hecho, Romero de Solís sostiene que la primera generación de quienes ejercieron las funciones del cabildo fue mayoritariamente de solteros, situación que se revirtió conforme avanzó el siglo XVI.<sup>556</sup>

Esta primera fase en que dominaron los conquistadores se prolongó, cuando menos, dos generaciones más, ya que hacia 1630 los nietos yernos de los primeros conquistadores gobernaban el cabildo. Aproximadamente en esas mismas fechas, el cabildo colimense mostró mayor apertura al incorporar a individuos foráneos que, mediante alianzas matrimoniales estratégicas con las mujeres de la localidad, lograron adaptarse al contexto social, político y económico de Colima.

#### *Los Fernández-Briceño*

La genealogía de los Fernández Briceño se puede trazar desde la llegada del conquistador Juan Fernández *El Viejo*, natural de Sevilla, quien se avecindó en Colima a partir de 1523 y obtuvo en encomienda varios pueblos. Juan Fernández fue uno de los conquistadores de Tenochtitlán que llegó a Colima como uno de los hombres de Hernán Cortés, tras la toma de Guatemala y Zacatula, Motines. Se casó con Francisca de Saldaña, hija de un madrileño que desempeñaba el oficio de escribano, de cuyo matrimonio surgieron tres hijos y una hija legítimos, entre ellos Juan Fernández de Ocampo.<sup>557</sup>

Juan Fernández *El Viejo* ocupó diversos cargos de justicia de la villa de Colima y su provincia: fue escribano del cabildo en 1532 y hasta cuando menos 1535. Se desempeñó como alcalde ordinario en 1538, 1548, 1551, 1555, 1557 y 1568. En 1556 fue regidor del cabildo y juez comisionado de la Santa Hermandad. Ocupó otros oficios, como el de teniente de alcalde mayor, teniente de contador y tesorero.

---

<sup>556</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, pp. 279-280.

<sup>557</sup> La información de Juan Fernández El Viejo la tomé de Romero, *Andariegos*, pp. 148-149 y de Sevilla, *Provança*, p. 124.



La participación de Juan Fernández *El Viejo* trascendió las fronteras de la villa colimense, pues fue tres veces designado como alcalde mayor de las comarcas aledañas: de los Pueblos de Ávalos, en 1551; de Amula, en 1562; y de Tuxpan y su partido, entre 1570-1571. Juan Fernández *El Viejo* murió en Colima en 1580, carente de sus facultades mentales, tratado de “desacordado” por su hijo Juan Fernández de Ocampo.

Como puede observarse, Juan Fernández *El Viejo* tuvo un índice de participación muy alto en los oficios del cabildo y de las alcaldías mayores, en un contexto en que los oficios municipales aún no se ponían a la venta y, por ende, muchas regidurías todavía se votaban periódicamente. Un hijo suyo, Juan Fernández de Ocampo, siguió la trayectoria de su padre, pues desempeñó oficios de República en Colima y otras provincias aledañas.

Juan Fernández de Ocampo se casó con Francisca de Carvajal –viuda del escribano público del cabildo, Toribio de Casso–, con quien procreó a Juan Fernández de Carvajal. Desempeñó los siguientes oficios: regidor en 1570, alcalde ordinario en 1593, 1605 y 1608; teniente de alcalde mayor entre 1589 y 1590, y alguacil mayor desde 1594 hasta 1600, cuando salió a la venta este mismo oficio y lo adquirió en la Real Almoneda para regalárselo a su hijo Francisco Briceño. Al igual que su padre, Fernández de Ocampo fue alcalde mayor de otras provincias aledañas a Colima, como la de Motines, en 1581, donde los naturales de Motín y Maquilí lo denunciaron ante las autoridades virreinales porque los trataba mal, causándoles “vejaciones y agravios”. Además, fue alcalde mayor de la provincia de Amula en dos ocasiones, en 1594 y 1610.<sup>558</sup>

Cuando el oficio de alguacil mayor salió al remate público en la Real Almoneda, Juan Fernández de Ocampo lo adquirió por la cantidad de 2,387 pesos, 4 tomines y 10 granos de oro común, para otorgárselo a su hijo Francisco Briceño, quien inició el siglo XVII con la administración de este cargo.

Francisco Briceño cargó con el estigma de haber nacido fuera de un matrimonio legítimo pues, al parecer, fue el producto de la unión de Fernández de Ocampo y una india. De hecho, Francisco Briceño tuvo un altercado en 1590 con Francisco Núñez por decirle “que era

---

<sup>558</sup> La información de Juan Fernández de Ocampo la tomé de Romero, *Andariegos*, p. 151 y de algunos archivos, véase también el *anexo 7*.

un indio”, a lo que el primero le respondió que era un mentiroso, bellaco y ladrón. Independientemente de su origen, Francisco Briceño tuvo las mismas oportunidades que los españoles, como la vecindad y el derecho a ocupar cargos municipales. A pesar de que el cargo de alguacil mayor era codiciado en la Real Almoneda, debido a que estas autoridades cobraban un derecho por cada intervención judicial, en 1622 Francisco Briceño declaró que su oficio no era lo suficientemente rentable: “son muy pocos los derechos que gano de él”.<sup>559</sup>

A la muerte de Francisco Briceño, acaecida en 1627, lo relevó en el cargo su medio hermano Juan Fernández de Carbajal, hijo legítimo de Juan Fernández de Ocampo, y quien ocupó el oficio de alguacil mayor durante veintisiete años; en 1654, pidió que lo sustituyeran en el cargo porque estaba enfermo y no podía continuar con sus labores. En ese entonces, Fernández de Carbajal manifestó que no había “nadie” en quien confiar el alguacilazgo, por lo que comisionó a Simón de Osta, alcaide de la cárcel, para que éste acudiera ante el virrey de la Nueva España para traspasar el oficio. Fernández de Carbajal fungió además como alcalde de la Santa Hermandad en 1624.<sup>560</sup>

Además de abordar las trayectorias de los integrantes de la familia Fernández de Ocampo-Briceño, caracterizada por su activa participación en las tareas del cabildo y de algunas alcaldías mayores vecinas a Colima, es por demás interesante observar que el oficio de alguacil mayor de la villa de Colima estuvo en manos de una misma familia durante sesenta años, desde 1594 hasta 1654. Esto fue posible gracias a que el sistema de venta y renunciación de oficios permitía que los propietarios renunciaran a ellos en el momento en que lo desearan, a favor de otros familiares, lo que propiciaba la formación de cadenas hereditarias al interior de los cabildos.

### *Los Carrillo de Guzmán*

La genealogía de los Carrillo de Guzmán en Colima se ubica con la llegada del conquistador Jorge Carrillo de Guzmán, natural de Toledo, quien se avecindó en Colima en 1524, tras la toma de Tenochtitlán y otras poblaciones de la costa de Michoacán.

---

<sup>559</sup> AGI, México, 262, N. 33. La información sobre Francisco Briceño la tomé de algunas fuentes de archivo, véase el *anexo 7*.

<sup>560</sup> La información sobre Juan Fernández de Carbajal la tomé de algunas fuentes de archivo, véase el *anexo 7*.





Jorge Carrillo de Guzmán se casó con Francisca de Nava, con quien procreó seis hijos e hijas, entre ellos, Antonio y Alonso Carrillo de Guzmán.<sup>561</sup> Tuvo diversos cargos de justicia en el cabildo de Colima: fue alcalde ordinario en 1530, 1536 y 1538; también fue regidor en 1546, y al poco tiempo después decidió probar mayor fortuna en la ciudad de México, pues hacia 1548 se declaraba como vecino de aquella ciudad, dejando en Colima a sus hijos Antonio y Alonso.

Antonio Carrillo de Guzmán se casó con María de Grijalva, cuyos hijos fueron Jorge Carrillo de Guzmán, Francisca de Nava y Fernando de Nava. Antonio Carrillo ocupó diversos cargos de elección en el cabildo de Colima: fue alcalde ordinario en 1575, 1577, 1585, 1586 y 1587 y 1594. También fue regidor en 1577 y 1580, y teniente de alcalde mayor en los Motines, en 1593.

El hermano de éste, Alonso Carrillo de Guzmán, se casó con Beatriz de Grijalva, con quien procreó a Juan Carrillo de Guzmán. Alonso Carrillo ocupó diversos oficios en el cabildo de Colima: fue regidor en 1567 y 1580, mientras que en 1573 se desempeñó como alguacil mayor. Fue alcalde ordinario en 1575, 1580, 1582, 1586, 1591.

El hijo de Alonso Carrillo, Juan Carrillo de Guzmán, se casó con Petronila de la Paz, con quien tuvo a Catalina y Francisca de Guzmán, y a un hijo homónimo. Fue alcalde de la Santa Hermandad en 1615 y, el mismo año, recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de capitán de una compañía de caballos para la defensa del puerto de Salagua, con motivo del ataque pirata holandés. Fue también alcalde ordinario del cabildo en 1624 y, en ese mismo año, teniente de alcalde mayor. A Juan Carrillo de Guzmán lo asesinaron en 1628, por un asunto de adulterio.<sup>562</sup> Uno de sus hijos, Alonso Carrillo de Guzmán, fungió como escribano nombrado en 1637, en el pueblo de Ayagualulco, y en 1643 lo eligieron alcalde de la Santa Hermandad.

Un tío de éste último e hijo de Antonio Carrillo, Jorge Carrillo de Guzmán *El Mozo* – homónimo de su abuelo conquistador– se casó con Francisca de Nava, con quien procreó a varias hijas, entre ellas, a María de Grijalva. Jorge Carrillo *El Mozo* recibió del general Sebastián

---

<sup>561</sup> La información sobre el conquistador Jorge Carrillo de Guzmán y de sus hijos Antonio y Alonso la tomé de Romero, *Andariegos*, p. 91 y de Sevilla, *Breve estudio*, p. 88.

<sup>562</sup> La información sobre Juan Carrillo de Guzmán y su hijo Alonso se puede observar con sus respectivas referencias en el *anexo 7*.

Vizcaíno el nombramiento de alférez de la gente de a caballo en la defensa del puerto de Salagua, con motivo del ataque pirata holandés en 1615. Se desempeñó como alcalde ordinario del cabildo en 1618 y teniente de alcalde mayor en ese mismo año, además de alcalde de la Santa Hermandad en 1619.<sup>563</sup>

*b) Segunda etapa: los recién llegados (1580-1700)*

Hacia finales del siglo XVI, la villa de Colima acogió a individuos foráneos que buscaban incorporarse a las actividades mercantiles más redituables de la región, como el cacao o las salinas. Estos hombres se casaron con las mujeres de la localidad, quienes a través de las dotes matrimoniales y el posicionamiento político de sus suegros, lograron consolidarse. Los recién llegados tuvieron la posibilidad de comprar un oficio municipal en la Real Almoneda y, de esta manera, terminaron por afianzarse en la sociedad colimense. De manera global, se observa que los recién llegados no desplazaron a los descendientes de los primeros conquistadores, sino que se unieron a ellos a través de los lazos consanguíneos. Hacia mediados del siglo XVII, una buena parte de la sociedad colimense estaba conformada por familias que denotaban la mezcla entre la estirpe conquistada y los recién llegados.

*Los Brizuela*

Rodrigo de Brizuela pasó con su familia a la Nueva España en la década de 1580, para avecindarse en la ciudad de México, donde su padre obtuvo una plaza importante en la Real Audiencia de México. Sus actividades mercantiles lo llevaron a la villa de Colima, donde se casó con Beatriz de Monroy y, en segundas nupcias, con doña Leonor Barroso de Tene, con quien procreó cuatro hijos: Nicolás, Bartolomé, Gregorio y Leonor de Brizuela. Al desposar a Beatriz de Monroy, Rodrigo de Brizuela recibió como dote matrimonial una huerta con tres mil árboles de cacao y muchas palmas para “beneficio de hacer vino de cocos”. Este dato es interesante porque era una práctica común que los recién llegados establecieran alianzas matrimoniales con las colimenses.

---

<sup>563</sup> La información sobre Jorge Carrillo de Guzmán *El Mozo* se puede observar con sus respectivas referencias en el *anexo 7*.



Rodrigo de Brizuela participó en las tareas del cabildo colimense desde principios del siglo XVII. Sin embargo, todas las plazas que ocupó fueron de carácter electivo, nunca compró ningún cargo. Así, fungió como alcalde ordinario en 1618 y 1643, mientras que en 1627 y 1629 lo eligieron alcalde de la Santa Hermandad.

Cuando sus hijos crecieron, siguieron la trayectoria política de su padre, pues Nicolás de Brizuela apareció en la escena capitular en 1666, cuando fue electo alcalde ordinario, cargo que repitió en 1680. Posteriormente, participó como teniente de alcalde mayor, entre 1692 y 1693. En 1694 compró una de las regidurías vacantes por la cantidad de 200 pesos. Ocupó nuevamente el oficio de teniente de alcalde mayor durante los dos primeros años del siglo XVIII. Su hermano menor, Bartolomé de Brizuela, se vinculó al gobierno municipal a finales del siglo XVII y, durante la primera mitad del siglo XVIII, fungió como alférez real y regidor perpetuo.

Un aspecto interesante a destacar de la familia Brizuela es su dominio sobre las salinas de Cuyutlán, una de las actividades económicas más rentables de la provincia de Colima durante la época colonial.<sup>564</sup> Cuando la villa experimentó una marcada crisis hacia finales del siglo XVII, la familia Brizuela salió adelante y consolidó su poderío hasta muchos siglos después.<sup>565</sup>

### *Los Fernández de Tene*

La trayectoria familiar de los Fernández de Tene comenzó con el matrimonio entre Cristóbal Fernández de Tene y Leonor Briceño, hija del conquistador Juan Fernández *El Viejo*, matrimonio del que nacieron Juan y Gregorio Fernández de Tene. Cristóbal Fernández fue regidor del cabildo desde 1588, y alcalde ordinario del cabildo en 1592 y 1598. Ejerció el oficio de escribano real de Colima, cuando menos desde 1599, cuando se le adjudicó tras un pleito con el escribano anterior, Toribio de Casso.

---

<sup>564</sup> Desde 1622, Rodrigo de Brizuela ya era propietario de “unas salinas en la costa de la Mar del Sur”, AGI, México, 262, N. 34. Las salinas de Cuyutlán que se mencionan arriba fueron motivo de controversia en el siglo XVIII.

<sup>565</sup> Para conocer la trayectoria de esta familia en los años posteriores, véase el trabajo de Enrique Brizuela Virgen, *Historia de la familia Brizuela*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Ayuntamiento de Colima, 1998.



En 1594 Cristóbal Fernández compró en la Real Almoneda una de las regidurías del cabildo de Colima para su hijo Juan Fernández de Tene, por la cantidad de seiscientos pesos.<sup>566</sup> Por su parte, Juan Fernández de Tene se casó con Francisca de Nava, hija de Antonio Carrillo de Guzmán, cuando ésta había enviudado de su segundo matrimonio. Además de regidor, Juan Fernández de Tene también fue electo alcalde ordinario del cabildo en 1597 y 1632.

Su hermano Gregorio Fernández de Tene se casó con Ana Barroso, de cuyo matrimonio nacieron Leonor Barroso y Melchora Barroso. Fue alcalde de la Santa Hermandad en 1621 y tuvo el cargo de alcalde ordinario en 1640 y 1646. En 1648 era regidor, por lo que es probable que su hermano Juan Fernández hubiera renunciado a su oficio a favor de éste.

Si bien las mujeres no podían ocupar cargos de República, ellas desempeñaban un rol importante a través de alianzas matrimoniales, que servían a los padres como estrategias políticas y económicas. Así, Leonor Barroso se casó con el capitán Rodrigo de Brizuela, natural de Sevilla, cuya familia pasó a la Nueva España en la década de 1580 para avecindarse en la ciudad de México. Una vez en Colima, los Brizuela se convertirían en prominentes comerciantes y productores de sal, aunque a la familia Brizuela la abordaré más adelante.

Otra de las hijas de Gregorio Fernández de Tene, doña Melchora Barroso, contrajo nupcias con el alcalde mayor de Colima entre 1639 y 1641, Bartolomé Bravo Lagunas, aunque el matrimonio fue efímero porque el alcalde Bravo padecía de una enfermedad grave y falleció al poco tiempo. Es muy probable que este matrimonio se realizara como estrategia de ambas partes, pues a los Fernández de Tene convenía emparentar con un oficial real, bien relacionado en la ciudad de México y, a su vez para el alcalde mayor Bartolomé Bravo era útil arraigarse en una región en donde las huertas de palmas eran una actividad económica importante.<sup>567</sup>

Cabe señalar que, en la época, una de las estrategias que empleaban los individuos foráneos para arraigarse social, política y económicamente en una región, era el casamiento con mujeres de la localidad, pues de esa manera los foráneos accedían, mediante las dotes matrimoniales, al patrimonio familiar y a los vínculos políticos y económicos de la región. Es

---

<sup>566</sup> La información sobre Cristóbal Fernández de Tene y sus hijos se puede observar con sus respectivas referencias en el *anexo 7*.

<sup>567</sup> El día en que se celebró su matrimonio con Melchora Barroso, el alcalde Bartolomé Bravo no estuvo presente, envió a Rodrigo de Brizuela en su representación para que éste llevara a cabo la ceremonia, AHMC, sección B, caja 24, exp. 10.

interesante observar que en el testamento del ex alcalde mayor Bravo se localizaban entre sus bienes una huerta de palmas y otros árboles frutales en abundancia en el valle de Caxitlán, jurisdicción de Colima, donde los vecinos colimenses producían el vino de cocos.

### *Los Vitoria*

La familia Vitoria es también un ejemplo de individuos foráneos que se incorporaron a la dinámica social y económica de la villa de Colima mediante alianzas matrimoniales. Según Óscar Guedea, los Vitoria llegaron a Colima hacia 1610,<sup>568</sup> aunque los documentos han permitido seguir su trayectoria desde la década de 1620. Se trataba de tres hermanos, Juan Ochoa, Jerónimo y Alonso de Vitoria. Ellos pertenecieron a todas las cofradías fundadas en la parroquia de Colima. En 1623 crearon un “consorcio” mercantil que consistía en una tienda con gran variedad de artículos que proveía de mercancías no sólo a los vecinos de Colima, sino también a toda la región, como Xiquilpa, Maquilí, Amula, Sayula, Mazamitla, Maravatío y Tangancicuaro, principalmente.<sup>569</sup> El consorcio llegó a manejar un capital de 100 mil pesos de oro.<sup>570</sup> Los tres hermanos fueron miembros de cofradías colimenses y, en 1644, fungieron como tesoreros de la Santa Bula de la Cruzada en 1644.<sup>571</sup>

La principal estrategia que utilizaron los hermanos Vitoria para afianzar su poder en Colima fue la matrimonial. Curiosamente, los tres hermanos contrajeron nupcias con las tres hijas del depositario general de Colima, Pedro López de Salazar, un prominente vecino de la villa. Los tres hermanos comenzaron su carrera política en las alcaldías ordinarias, pues eran oficios elegibles que se otorgaban cada año y que les permitían tener potestad judicial en el cabildo. También participaron como alcaldes de la Santa Hermandad, cargo de elección anual en un principio y que, posteriormente, se sacó a la venta.

---

<sup>568</sup> José Óscar Guedea y Castañeda, *Los Vitoria. Consorcio mercantil colimense en el siglo XVII*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Ayuntamiento de Colima, 1996, p. 11.

<sup>569</sup> Guedea menciona que en un inventario de bienes de la compañía había ropa, paños, sayales, sedas, fresadillas, ropa de lana, mantos, gasas, motillas, listones, medias de seda y algodón, calcetas, zapatos y chinelas. Había además machetes, hachas, espuelas, sillas de montar, plomo, agujas de coser, tijeras, bacinicas, piedras de azufre, platos mexicanos y jarritos, así como artículos de lujo en variedad de plata; véase *ibid.*, p. 19.

<sup>570</sup> Guedea, *Los Vitoria*, p. 6.

<sup>571</sup> AHMC, sección B, caja 23, exp. 33.





Jerónimo de Vitoria era el mayor de los tres. En 1619 desposó a doña Catalina de Salazar, cuyo matrimonio duró 34 años y del que nacieron dos hijas, Manuela de Salazar y Catalina de Salazar. Fue electo alcalde ordinario en cuatro ocasiones, 1626, 1635, 1638 y 1643, y ejerció el cargo de alcalde de la Santa Hermandad en 1627.

Juan Ochoa de Vitoria contrajo matrimonio en 1623 con doña Francisca de Salazar. Tuvo tres hijos: Diego Ochoa de Vitoria, Agustina de Salazar e Isabel Ochoa. Fue electo alcalde ordinario en seis ocasiones, sin dejar pasar mucho tiempo entre cada elección: 1625, 1634, 1636, 1637, 1642 y 1654. Fungió como teniente de alcalde mayor por lo menos en una ocasión, en 1634. A diferencia de su hermano Jerónimo, Juan Ochoa sí adquirió un cargo vendible, ya que a la muerte de Álvaro García de Grijalva compró el oficio de alférez mayor de la villa de Colima, en octubre de 1633, por la cantidad de mil quinientos pesos.

Tras la muerte de Juan Ochoa de Vitoria, acaecida en 1656, el alferazgo de Colima pasó a manos de su hijo Diego Ochoa de Vitoria. Éste último no sólo ejerció el oficio de alférez, además ocupó algunos cargos electivos en diferentes tiempos. Así, fue electo alcalde ordinario en 1654, 1665 y 1666, y alcalde de la Santa Hermandad en 1644. Diego Ochoa de Vitoria muestra el ejemplo de que el ejercer un cargo vendible –en su caso, el de alférez- no era un obstáculo para desempeñar otras tareas judiciales de cargos de elección, como las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad.

Asimismo, la hermana de Diego Ochoa de Vitoria, hija de Juan Ochoa de Vitoria y llamada Agustina de Salazar, desempeñó un papel estratégico en la familia de los Vitoria, pues contrajo nupcias con un alcalde mayor de Colima, el capitán Joseph Beltrán Vicente. Esta alianza resultó útil por la protección que el capitán Beltrán podía brindar a la familia Vitoria mientras ejerciera su oficio, por su parte, éste podía acceder con mayor facilidad a los bienes económicos de la villa. De hecho, el capitán Beltrán Vicente se avecindó en Colima después de su gestión.

Alonso de Vitoria era el menor de la familia. En 1627 contrajo nupcias con Magdalena de Salazar, con quien procreó cuatro hijos: Alonso, Juan, Agustín y Pedro. Alonso fue electo alcalde de la Santa Hermandad en 1627 y alcalde ordinario en 1628. En octubre de 1633 adquirió una de las regidurías vacantes, gracias a la negociación que hizo su hermano mayor, Jerónimo de Vitoria, quien desembolsó cuatrocientos pesos por el oficio.

Pedro de Vitoria, hijo de Alonso de Vitoria, tuvo diversas tareas en el cabildo de Colima. Se convirtió en alcalde ordinario en 1674, mientras que entre 1679 y 1681 fungió como teniente de alcalde mayor. A mediados del siglo XVI, compró el oficio de alcalde de la Santa Hermandad, pero no duró mucho en el cargo porque en 1664 el virrey de la Nueva España alegó que Pedro de Vitoria había adquirido esta plaza en un “juicio contradictorio”, por lo que le retiró el cargo de provincial de la Hermandad. La oportunidad de adquirir un cargo vendible llegó a finales del siglo XVII, en 1694 compró el alferazgo mayor de Colima por la cantidad de 250 pesos.

Un aspecto interesante a resaltar en las trayectorias de la familia Vitoria es el alferazgo mayor, ya que Juan Ochoa de Vitoria lo compró en 1633, renunció a favor de su hijo Diego de Vitoria en 1656, y éste renunció a su vez en su hijo Pedro de Vitoria, en 1694. Con ello, el oficio de alférez mayor del cabildo de Colima estuvo en manos de una misma familia durante más de setenta años.

Los Vitoria también acapararon otros oficios como el de regidor y depositario general, además de participar activamente en la elección de las alcaldías ordinarias, con lo que completaban el pleno control de la municipalidad. De hecho, el poder político y económico que los Vitoria adquirieron propició que abusaran del poder que detentaron y, en más de una ocasión, los acusaron de “menospreciar” la justicia. Alcaldes mayores y vecinos de Colima se quejaron de la prepotencia con que algunos miembros de esta familia actuaban.

Una queja cayó sobre los miembros de la familia en octubre de 1654. Alonso de Aguilar Cervantes, alcalde mayor de Colima, acusó al entonces alférez y alcalde ordinario Juan Ochoa de Vitoria de quebrantar las ordenanzas reales sin recibir castigo “por ser hombre poderoso y tener hermanos con caudal”.<sup>572</sup> Aguilar Cervantes denunció que Juan Ochoa de Vitoria rompió los candados de la cárcel pública para sacar a uno de los presos y, posteriormente, entró “irrespetuosamente” a la sala de audiencias gritando y causando gran alboroto.

En el año de 1654, el escribano Hernando de Solórzano acusó al entonces alcalde ordinario, Diego Ochoa de Vitoria, de utilizar su cargo de justicia para “vengarse de algunas

---

<sup>572</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 23.

pasiones y rencores que tiene”, lo que le servía para amenazar a numerosa gente.<sup>573</sup> El escribano Solórzano agregó que Diego Ochoa pretendía, desde hacía mucho tiempo, adquirir el oficio de teniente de escribano, porque había “muchas dependencias en el archivo desta villa” y, para emplear los documentos en contra de sus enemigos.

En ese mismo año, el colimense Pedro de Ceballos acusó también a Diego Ochoa de Vitoria por hablarle con “palabras descompuestas” y reñir con él por causa de un proceso judicial. Pedro de Ceballos manifestó que el alcalde ordinario lo había culpado injustamente y, aun cuando Ceballos se decía “viejo y enfermo”, Diego Ochoa lo apresó y confiscó sus bienes.<sup>574</sup>

A la muerte de Juan Ochoa de Vitoria, Diego Ochoa de Vitoria y Juan Ochoa de Vitoria –hijo y hermano, respectivamente- protagonizaron una disputa por la herencia de una hacienda. La “gran enemistad” que desencadenó el conflicto hereditario trascendió las fronteras de Colima, pues las riñas familiares llegaron a oídos del rey, quien despachó un mandamiento para que los Vitoria no se valieran de sus cargos municipales para “atemorizar” a los demás.<sup>575</sup>

### *Los Hidalgo-Tovar*

Los Hidalgo-Tovar también se inscriben en la segunda fase del cabildo de Colima, ya que se trata de un linaje foráneo que se instaló en la villa de Colima hacia 1630, y prácticamente se apoderó de la única escribanía pública existente en la villa mediante el mecanismo de venta y renunciación del oficio.

Durante las primeras décadas del siglo XVII, existieron diversos escribanos públicos y reales, los primeros atendían los asuntos particulares y del cabildo, mientras que los segundos se ocupaban de las diligencias reales. Sin embargo, la llegada a Colima del escribano Clemente Hidalgo de Agüero, hacia 1630, modificó sustancialmente el ejercicio de la escribanía, a partir de entonces, el oficio de escribano se convirtió en una especie de monopolio.

---

<sup>573</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 3.

<sup>574</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 44.

<sup>575</sup> AHMC, sección B, caja 30, exp. 13.



Como en el caso del alferazgo, el de escribano también fue un cargo que se perpetuó en una sola familia hasta finales del siglo XVII. Clemente Hidalgo de Agüero adquirió el oficio de escribano en julio de 1629, por la cantidad de 1,100 pesos, tras la renuncia de Pedro de Espinosa. Clemente Hidalgo consiguió que el virrey de la Nueva España lo declarara escribano único de la villa de Colima, es decir, que le confiriera una especie de exclusividad como notario. Con ello, Hidalgo de Agüero se aseguró de percibir mayores ingresos. Aun cuando la villa colimense era pequeña, la escribanía garantizaba la captación de todos los servicios notariales que se necesitaran en Colima, tanto oficiales como particulares

Ante la medida de exclusividad, pronto se levantaron voces de protesta por parte de varios miembros del cabildo, quienes reportaron que el escribano Clemente Hidalgo estaba saturado de trabajo y era necesaria la presencia de otro escribano en la villa. Hidalgo tenía un teniente o ayudante, Hernando de Solórzano, quien lo apoyaba con las tareas notariales y en quien recaían las responsabilidades de la escribanía cuando el primero salía de la villa.

A la insistencia del alférez Juan Ochoa de Vitoria para incorporar a otro escribano al cabildo de Colima, se unieron otras autoridades a la petición. Para 1642, el depositario Pedro López de Salazar y los hermanos Jerónimo, Alonso y Juan Ochoa de Vitoria, enviaron información al virrey de la Nueva España para que concediera otra plaza de escribano para la villa de Colima.<sup>576</sup> Clemente Hidalgo protestó ante la Real Audiencia de México porque el depositario Salazar había dado “causas frívolas, sin orden ni instrucción de dicho cabildo”, por lo que era falso el argumento de que se requerían dos escribanos.<sup>577</sup>

Detrás de los reclamos de que un solo escribano era insuficiente, existían posiblemente otras motivaciones: el interés de la familia Vitoria de quedarse con esta plaza. Por ello, el depositario general, Pedro López de Salazar, propuso que su yerno, Jerónimo de Vitoria, ocupara esa segunda plaza de escribano.<sup>578</sup>

Clemente Hidalgo de Agüero renunció en abril de 1651 al cargo de escribano en su hijo, Alonso de Tovar Valenzuela, pagó 900 pesos en la Real Almoneda.<sup>579</sup> En junio de 1654 adquirió el oficio de sargento mayor de Colima para su hijo menor, Manuel Hidalgo, quien aún

---

<sup>576</sup> AHMC, sección B, caja 22, exp. 26.

<sup>577</sup> AHMC, sección B, caja 22, exp. 18.

<sup>578</sup> AHMC, sección B, caja 22, exp. 18.

<sup>579</sup> AGI, México, 187, N. 28.

no cumplía la mayoría de edad.<sup>580</sup> A través de esta práctica, los padres aseguraban un cargo a los hijos, pues mientras cumplían la mayoría de edad, otra persona podía desempeñar el cargo, a lo que se llamaba “ínterin”.

El escribano Alonso de Tovar Valenzuela –en quien Clemente Hidalgo renunció el cargo- en 1665 fue electo alcalde ordinario; en ese periodo, la escribanía quedó temporalmente en manos de Jacinto Vallejo.<sup>581</sup> Alonso de Tovar continuó la tradición de su padre y, al retirarse, renunció a su cargo de escribano en su hijo Policarpo Alfonso de Tovar Valenzuela, a quien compró el oficio en 1685 por la cantidad de 900 pesos de oro común<sup>582</sup> y quien lo utilizó hasta 1692.<sup>583</sup> Con Policarpo Alfonso culminó el ciclo de más de sesenta años de la escribanía colimense en manos de tres generaciones de los Hidalgo-Tovar.

### 3. Acumulación de funciones y devaluación de los oficios municipales

Hacia la década de 1680, el cabildo de Colima comenzó a experimentar un declive en el nivel de participación que se había observado años atrás, además de que el valor de los oficios disminuyó significativamente, como en el resto de Hispanoamérica. Esto propició que los pocos individuos que ejercieron cargos municipales acapararan el mayor número de funciones. Así, es posible detectar que autoridades como Juan de Llarena desempeñaran, en un mismo tiempo, los cargos de regidor, alcalde ordinario y teniente de alcalde mayor, lo cual sucedió en 1697.<sup>584</sup> Hacia finales del siglo XVII el entonces alcalde de la Santa Hermandad, Sebastián Gaciaga, informó a la Real Audiencia de México que el cabildo de Colima estaba vacío, pues no había ningún capitular que pudiera confirmar su oficio para ejercerlo plenamente.<sup>585</sup>

Se desconocen las causas de la ausencia generalizada de las autoridades colimenses hacia finales del siglo XVII, pero considerando que muy pocos individuos detentaban todas las

---

<sup>580</sup> AGI, México, 194, N. 31.

<sup>581</sup> AHMC, sección B, caja 30, exp. 27. Cabe señalar que esta no fue la única ocasión en que un escribano de Colima ocupó el cargo de alcalde ordinario, pues el escribano Jerónimo Dávalos Vergara fue electo alcalde ordinario para el año de 1610 (véase *anexo 1*).

<sup>582</sup> AGI, México, 198, N. 41.

<sup>583</sup> AGI, México, 202, N. 34. El cargo de escribano lo adquirió Melchor del Castillo Villaseñor en este año.

<sup>584</sup> Véase el apartado de *Trayectorias*.

<sup>585</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 5779, exp. 32.

plazas, se comprende que si ellos se ausentaban de la villa de Colima, el cabildo quedaba prácticamente vacío.

La falta de incentivos para ocupar las plazas municipales estuvo relacionada con la devaluación que sufrieron los precios de numerosos oficios vendibles hacia finales del siglo XVII. En el caso de Colima, esta devaluación fue notable si se comparan los costos de los oficios de principios de 1600 con los de finales del siglo XVII. Mientras que el oficio de regidor se mantuvo en 400 pesos durante la primera mitad de la centuria, su valor disminuyó a la mitad en las postrimerías del siglo (ver cuadro 12). Lo mismo ocurrió con los demás cargos vendibles, pues mientras el de alguacil mayor costaba más de dos mil pesos en 1600, se llegó a rematar en 300 pesos en 1695.

Cuadro 12

*Valor de los oficios del cabildo de Colima en el siglo XVII*

Oficio	Año	Valor	Fuente
Regidor	1619	400 pesos	AGI, México, 182, N.2
Regidor	1633	400 pesos	AGI, México, 184, N. 67
Regidor	1637	400 pesos	AGI, México, 185, N. 11
Regidor	1695	200 pesos	AGI, México, 202, N. 34
Alférez mayor	1600	3,130 pesos	AGI, México, 177, N. 10
Alférez mayor	1633	1,500 pesos	AGI, México, 184, N. 27
Alférez mayor	1656	400 pesos	AGI, México, 189, N. 57
Alférez real	1695	250 pesos	AGI, México, 202, N. 34
Escribano	1629	1,100 pesos	AGI, México, 183, N. 73
Escribano	1651	900 pesos	AGI, México, 187, N. 28
Escribano	1685	900 pesos	AGI, México, 198, N. 41
Alguacil mayor	1600	2,387 pesos	AGI, México, 175, N. 89
Alguacil mayor	1695	300 pesos	AGI, México, 202, N. 34
Provincial de la Hermandad	1659	1,500	AGI, México, 38, N. 100
Provincial de la Hermandad	1680	500 pesos	AGI, México, 197, N. 35
Provincial de la Hermandad	1694	500 pesos	AGI, México, 201, N. 5
Sargento mayor	1655	300 pesos	AGI, México, 194, N. 31
Depositario general	1695	250 pesos	AGI, México, 202, N. 34

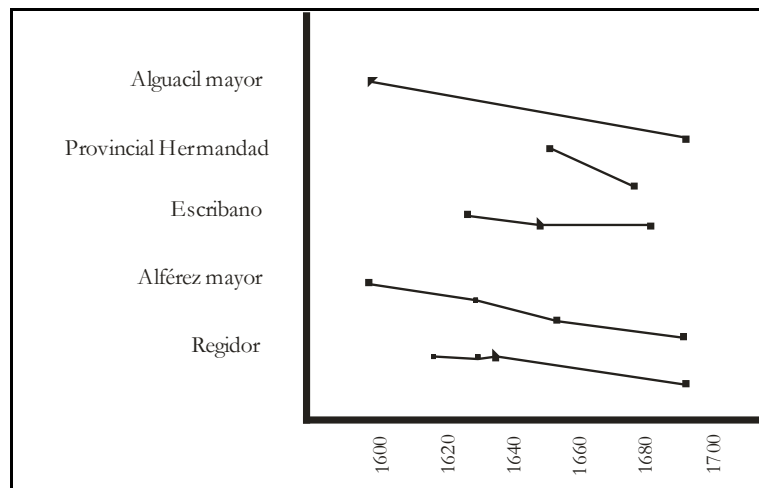


Cabe insertar aquí el ejemplo de John Preston Moore, quien observó que hacia finales del siglo XVII decayó el funcionamiento de los cabildos peruanos, y se manifestó en la escasa participación de las autoridades locales y en las pocas reuniones del cabildo. Incluso se impusieron multas a aquellos capitulares que se ausentaran de la municipalidad con el pretexto de atender negocios importantes o de padecer enfermedades.<sup>586</sup>

El de alférez mayor fue el oficio que sufrió la mayor devaluación: 3,130 pesos en 1600; 1,500 pesos en 1633; 400 pesos en 1656; 250 pesos en 1695. Los alferazgos eran cargos en que los titulares gastaban más de lo que podían ganar, y de ahí que pocos se interesaran en él. Asimismo, cuando el cargo de alcalde de la Santa Hermandad se sacó al remate por primera vez en Colima en 1659, su valor fue de 1,500 pesos; aunque se suprimió por un tiempo, se volvió a sacar a la venta en 1680, en esa ocasión el costo fue de 500 pesos, es decir, la tercera parte de su valor; su precio también era de 500 pesos en 1694. Finalmente, el oficio que menos se afectó por esta devaluación fue el de escribano, pues mientras que en 1629 costaba 1,100 pesos, su valor disminuyó ligeramente a 900 pesos en 1651 y este mismo valor se mantuvo hasta 1685.

Gráfico 1

*Descenso del valor de los oficios en el cabildo de Colima durante el siglo XVII*



<sup>586</sup> Moore, *The Cabildo in Peru*, pp. 266-267.

El gráfico 1 muestra la tendencia a la baja del valor de los oficios concejiles en Colima. El punto de partida indica el costo del primer registro que se localizó, mientras que el último punto revela el último dato sobre su valor. Todas las líneas muestran una tendencia a la baja, aunque el declive más pronunciado es el que corresponde al cargo de alférez real.

La devaluación de los oficios, en costo y participación, fue una tendencia generalizada en Hispanoamérica a partir de los últimos años del siglo XVII. La ciudad de México fue una muestra fehaciente de la caída de los precios capitulares. Mientras las regidurías costaban once mil pesos en 1601, su valor decayó en 500 pesos hacia 1693.<sup>587</sup> Asimismo, el alguacilazgo mayor se llegó a cotizar en 127 mil pesos en 1605 y, en 1691 se remató en 14,700 pesos.<sup>588</sup>

En Guadalajara, la devaluación de las regidurías también fue paulatina: 500 pesos en la primera mitad del siglo XVII, 300 pesos a finales de esa centuria, 200 pesos a principios del siglo XVIII y llegó a 100 pesos entre 1740 y 1774.<sup>589</sup> En los cabildos de Yucatán –Mérida, Campeche y Valladolid-, los precios de los oficios mostraron una tendencia a la baja hacia finales del siglo XVII.<sup>590</sup> La misma situación se repitió en Santa María de los Lagos (Nueva Galicia).<sup>591</sup>

En lo que respecta a otros cabildos hispanoamericanos, Constantino Bayle señaló que hubo un “bajón social y económico”; en sus ejemplos, mencionó que en 1698 existieron escasas autoridades en el ayuntamiento de Guatemala, entre alcaldes y regidores se turnaban para vigilar el abasto de carnes; y en esa misma ciudad, en 1773 se subastaron siete regidurías durante 30 días, pero ningún interesado acudió al remate.<sup>592</sup>

Mientras que en Buenos Aires un alguacilazgo mayor costaba 31 mil pesos en 1623, setenta años después no había quien se interesara por ese cargo. Hacia 1680, en San Miguel de Tucumán los costos de los oficios estaban de “capa caída”, pues el de alguacil mayor costaba 40 pesos, la alcaldía de la Hermandad 46 pesos, la fiel ejecutoría 40 pesos. Para la subasta de

---

<sup>587</sup> Pazos, *El ayuntamiento*, p. 281.

<sup>588</sup> *Ibid.*, pp. 91-98.

<sup>589</sup> Calvo, *Poder, religión y sociedad*, p. 59.

<sup>590</sup> González, *Cabildos y élites capitulares*, pp. 33-38.

<sup>591</sup> Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, pp. 357-388.

<sup>592</sup> Bayle, *Los cabildos*, p. 297.

regidores del año 1784, en Concepción de Chile, no se presentó ningún postor y no hubo más remedio que convocar a elecciones.<sup>593</sup>

Pero con todo y que la tendencia a la baja de los oficios fue generalizada, cada caso se debe estudiar de manera particular, pues las características de las villas y ciudades variaron. En el caso de la ciudad de México, se alegó que los regidores tenían poco provecho y muchos gastos, “por la obligación de vivir en la Ciudad de México con lustre de sus personas, casas y familias y de cuadras de caballos...”.<sup>594</sup> En el caso de Yucatán, la pobreza de la gobernación, las epidemias que afectaron severamente la población indígena y los continuos ataques de piratas, mermaron los precios de los oficios.<sup>595</sup>

En lo que respecta a Colima, un informe detallado que envió el vecino Baltasar de la Vega al virrey de la Nueva España, en abril de 1691, es una clara muestra de que el cabildo semejava más a un fantasma que a una institución que regía la organización de la villa:

La antigüedad y nobleza de la villa [de Colima], habiendo desde su fundación un cabildo muy escogido de regidores, que éste, Señor, ha faltado años ha por la muerte de todos, y que de su falta se experimenta muchos acaecimientos y daños que no había, criándose con pobreza y obvenciones los jóvenes por llegar a obtener las varas de alcaldes que elegía y de campo, y para que esto se continúe mirando el ascenso y no haya moción ninguna de vecinos, a v. excelencia piden y suplican se sirva por merced de los oficios de regidores y un alguacil mayor y un alférez real y depositario general, que estos todos, Señor, gocen de voz y voto en cabildo, mándeles revalidar todos los honores y preeminencias que su Majestad tenía concedidas por sus reales cédulas al cabildo desta villa [...] que por dichos cinco oficios que piden a v. excelencia, por merced darán mil pesos a su Majestad, pagados en seis años.<sup>596</sup>

No se debe olvidar tampoco que, ante la falta de recursos *propios*, los gastos de las ciudades corrían a cargo de las mismas autoridades de los cabildos, lo que a la larga resultó imposible para las familias que detentaban un cargo. En cada caso, es necesario revisar factores internos y externos que propiciaron la devaluación de los oficios concejiles. En Colima, por ejemplo, observé que la decadencia se debió principalmente a factores económicos que derivó en el empobrecimiento de los vecinos. La fabricación del vino de cocos declinó en la recta final

---

<sup>593</sup> Los tres ejemplos anteriores, de Buenos Aires, San Miguel de Tucumán y Concepción de Chile, se tomaron de Bayle, *Los cabildos*, p. 298.

<sup>594</sup> Pazos, *El ayuntamiento*, p. 278.

<sup>595</sup> González, *Cabildos y élites capitulares*, p. 33.

<sup>596</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52, f. 3 v.

del siglo XVII, y sólo quienes controlaron las nuevas fuentes de explotación –como las salinas– superaron la crisis.

### **Consideraciones finales**

En las páginas anteriores presenté una breve discusión sobre las implicaciones que tuvo el sistema de venta y renunciación en Hispanoamérica y, posteriormente, enfoqué este problema en la experiencia del cabildo de Colima. Abordé la forma en que los primeros conquistadores y sus descendientes se apoderaron del gobierno municipal, lo que no sorprende en una sociedad tan pequeña como la de Colima. Analicé también la forma en que los recién llegados se incorporaron a la dinámica local, y cómo el sistema de venta y renunciación les permitió a estos últimos adquirir oficios municipales para afianzarse en el contexto político colimense.

Ahora bien, ¿en qué medida las dos fases del ayuntamiento identificadas a través de las familias en el poder reflejan lo que estaba ocurriendo en la sociedad colonial colimense y, en general, en el contexto hispanoamericano? En primer lugar, la composición del cabildo en su fase inicial da cuenta del predominio que tuvieron los primeros conquistadores y sus descendientes y, en segundo lugar, la siguiente fase del cabildo permitió observar la incipiente inmigración de españoles que arribaron a Colima desde finales del siglo XVI, quienes lejos de desplazar a las familias locales de los cargos concejiles, se integraron a ellas mediante alianzas matrimoniales estratégicas.

El sistema de venta y renunciación de los oficios municipales dio pie al enquistamiento del cabildo de Colima, pues en el caso del alguacilazgo mayor, la familia Fernández-Briceño lo ejerció durante sesenta años (1594 a 1654), mientras que el alferazgo mayor lo conservó la casa de los Vitoria por más de setenta años (1633 hasta, cuando menos, 1700).

Asimismo, la decadencia que sufrió el cabildo hacia finales del siglo XVII estuvo relacionada, en parte, con una crisis económica generalizada pero también con el declive de la producción del vino de cocos, una de las principales actividades mercantiles de los capitulares. Esta combinación de sucesos propició un marcado desinterés por ocupar las plazas municipales, lo que derivó, a su vez, en el acaparamiento de funciones en unos cuantos individuos.

# CAPÍTULO 6

## CABILDO Y VINO DE COCOS

### Introducción

Desde las primeras décadas del siglo XVII, el cabildo de la villa de Colima negoció con las autoridades virreinales la autorización para cultivar palmas y fabricar el vino de cocos. La corporación municipal empleó herramientas jurídicas basadas en la justicia clemente, es decir, aquella que aludía a la compasión y la moderación del rey y sus delegados. El vino de cocos se elaboró desde finales del siglo XVI y hasta principios del siglo XVIII, cuya técnica la introdujeron en la provincia de Colima los asiáticos que se asentaron en la región occidental de la Nueva España.

El capítulo está dividido en cinco partes. En la primera abordo el origen del vino de cocos, cuya técnica de elaboración introdujeron los filipinos que se asentaron en la costa de la Mar del Sur. En la segunda parte estudio las estrategias basadas en la justicia clemente que utilizó el cabildo de Colima para lograr que los virreyes de la Nueva España permitieran la distribución del vino de cocos.<sup>597</sup> En el tercer apartado analizo los nexos económicos de diversos miembros del cabildo con el comercio de esa bebida. En cuarto lugar, expongo las fricciones entre productores colimenses del licor de cocos y estanqueros de Guadalajara, por el control de la bebida y, enseguida, explico el declive del vino de cocos.

### 1. El comienzo de una industria

Juan Carlos Reyes afirma que “por mera coincidencia y buena fortuna de los vecinos”, la semilla del cocotero llegó a la Nueva España cuando el cacao estaba en su apogeo, “dando el justo tiempo para que cuando el primero entrara en crisis, las plantaciones del segundo

---

<sup>597</sup> El tema de la negociación del cabildo de Colima con las autoridades virreinales para obtener licencias de producción del vino de cocos lo abordé de manera sucinta en el artículo “Cabildo, negociación y vino de cocos: el caso de la villa de Colima en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 66, enero-junio de 2009, pp. 173-192.

estuvieran en plena producción”.<sup>598</sup> En el momento de mayor auge, casi todo el vecindario colimense se volcó a la siembra de palmas. En poco tiempo, el vino de cocos se convirtió en una de las “bebidas de la tierra” con mayor éxito en la región y, aunque no alcanzó el nivel de consumo de otros aguardientes como el pulque, su ámbito de distribución se extendía a diversas poblaciones de la Nueva Galicia, Michoacán y la capital del virreinato.

Para abordar el tema del vino de cocos –en plural, como se decía en la época– es necesario tomar en cuenta dos acontecimientos históricos que marcaron el destino de la villa de Colima: el primero de ellos ocurrió 1569, cuando el navegante Álvaro de Mendaña introdujo la semilla del coco a la provincia de Colima. Esta planta, cuyo nombre científico es *cocos nucifera*, la tomó Mendaña durante su travesía por las islas Salomón, en el Pacífico insular, y a su paso por la Nueva España dejó en Colima este fruto.<sup>599</sup> A partir de entonces, en la costa de la Mar del Sur crecieron los sembradíos de la palma del coco y se extendieron de manera gradual desde Colima hasta Acapulco.<sup>600</sup>

El segundo momento histórico aconteció a finales del siglo XVI, cuando un número considerable de asiáticos arribó a la provincia de Colima, gracias a la ruta transpacífica que se estableció entre Filipinas y la Nueva España y que transportaba, además de viajeros y comerciantes, un gran número de mercaderías. El puerto de Salagua (hoy Manzanillo) se erigió desde entonces como un punto estratégico para la Nao de China porque la tripulación se

---

<sup>598</sup> *Ibid.*

<sup>599</sup> Existe una discusión sobre el origen de la palma de cocos –*cocos nucifera*– en Colima. A mediados del siglo pasado, Henry Bruman abrió la posibilidad de que el coco ya se cultivaba en América mucho antes de que se establecieran los viajes transpacíficos entre la Nueva España y el sudeste asiático; véase Henry Bruman, “Early coconut culture in western Mexico”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 25, núm. 2, May 1945, pp. 212-223; del mismo autor, “A further note on coconuts in Colima”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 27, núm. 3, Agosto 1947, pp. 572-573. Sin embargo, fueron los mismos vecinos de Colima quienes afirmaron que fue el navegante Álvaro de Mendaña quien introdujo la semilla del coco en esta región; por ejemplo, Francisco Toscano Gorjón afirmó, en 1612, que “un fulano de Avendaño”, es decir, Álvaro de Mendaña, dejó la semilla del cocotero después de su travesía por las Islas Salomón, y esta postura ha sido ampliamente aceptada en la historiografía local; véase Sevilla, *Provança*, p. 68.

<sup>600</sup> Gerardo Sánchez explica la expansión de la palmera de la siguiente manera: “en las tres últimas décadas del siglo XVI, el cultivo de la palma de coco se extendió sobre un amplio territorio ubicado entre el Puerto de Salagua y el Valle de Alima, posteriormente, las palmeras se empezaron a sembrar en Maquilí y en varios lugares del sur de Zacatula. Del Valle de Alima y Maquilí el cultivo siguió una ruta expansiva a la Tierra Caliente, pasando por Quacomán, Tepalcatepec y Apatzingán hasta llegar a La Huacana. De Zacatula los palmares se desplazaron por la costa hasta llegar a Tépán, de donde más tarde se extendieron hasta el puerto de Acapulco”, véase Gerardo Sánchez Díaz, *La costa de Michoacán. Economía y Sociedad en el siglo XVII*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, Morevallado Editores, 2001, p. 107.

abastecía de víveres antes de su arribo final al puerto de Acapulco y, como se mencionó en alguna ocasión, Salagua fue un punto medular de contrabando de mercancías.<sup>601</sup>

Numerosos *indios chinos*, como se llamaba a los asiáticos que desembarcaban en la Nueva España, se establecieron en Colima, y con el tiempo formaron una comunidad importante.<sup>602</sup> Los *indios chinos* enseñaron a los colimenses la técnica para fabricar el vino de cocos, que no era otra cosa que una bebida destilada por medio de alambiques y fermentada en tubos de madera.<sup>603</sup> Fray Antonio Tello describió en su *Crónica miscelánea* el proceso de elaboración:

el vástago que arroja la palma en que había de dar su fruto, lo atan muy bien con unos cordeles, dando mucha vueltas, y le van cortando poco a poco, una vez en la mañana y otra a la tarde, teniendo colgado de él un calabazo o vaso, en que va destilando el agua, que llaman tuba, la cual acabada de salir, es una bebida de mucho regalo, dulce y sabrosa; después lo echan en unas vasijas para que se acede un poco, y luego lo destilan por alambiques, y así lo destilado, es el vino; y si lo sacan con cuidado es fortísimo y como el aguardiente de Castilla.<sup>604</sup>

Los cocoteros comenzaban a dar frutos en apenas cinco o seis años, y entraban en un periodo de plena producción a los diez o doce años. La inflorescencia llevaba de cinco a quince frutos y un racimo podía tener de diez hasta treinta cocos en un periodo de recolección de cada tres meses.<sup>605</sup> Las fábricas de vino de cocos, llamadas también “haciendas de palmas de beneficio” o “huertas de beneficio de hacer palmas”, contaban hasta con 400 palmeras en

---

<sup>601</sup> En la relación de *Documentos varios relativos a Nueva España* se describe cómo en el puerto de Colima desembarcaba el gentilhomme del galeón de Filipinas para dar aviso al virrey sobre el estado de la embarcación, “y con más propiedad diré que un mercader cargado de todos los géneros sin pagar derecho alguno a su majestad los cuales venden en el camino hasta llegar a México por hacer su viaje con la lentitud que a este fin conviene”, véase Real Academia de la Historia de Madrid (s/f), Colección Muñoz, *Documentos varios relativos a Nueva España*, N. 798, f. 373 v.

<sup>602</sup> Véase Déborah Oropeza Keresey, “Los ‘indios chinos’ en la Nueva España: la inmigración de la Nao de China, 1565-1700”, Tesis de doctorado, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, 2007, y Eigi Fuchigami, *Indios chinos en Colima, siglos XVI y XVII*, Manuscrito, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Fondo AH, núm. 178, 1995.

<sup>603</sup> Un artículo reciente discute el origen de las técnicas de destilación en el occidente novohispano, no sólo para la elaboración del vino de cocos, sino también para otras bebidas extraídas del agave; véase Ana G. Valenzuela Zapata et al., “Influencia asiática en la producción de mezcal en la costa de Jalisco. El caso de la raicilla”, *México y la Cuenca del Pacífico*, vol. 11, núm. 33, septiembre-diciembre de 2008, pp. 91-116.

<sup>604</sup> Fray Antonio Tello también explicaba que los alambiques eran “unos palos huecos del grueso de un hombre, cubiertos con un cazo de cobre lleno de agua, que como se va calentando, la van mudando, y en medio del hueco, una tabla ajustada redonda, con un caño que sale por un lado, que es por donde destila”, véase Fray Antonio Tello, *Crónica miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco por Fray Antonio Tello*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, Universidad de Guadalajara, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, Libro II, vol. 3, 1985 (Serie Historia, 9), p. 381.

<sup>605</sup> Guedea, *Las haciendas en Colima*, p. 59.

producción.<sup>606</sup> La palmera no requería de un cuidado especial, a diferencia del cacao. La inversión de capital era bastante baja, como en el caso de haciendas pulqueras, donde se requería de muy poco agua.<sup>607</sup>

Aunque no se sabe con exactitud la cantidad de palmas que se plantaron desde fines del siglo XVI, su valor en conjunto oscilaba entre los 100 mil ducados en el año de 1612<sup>608</sup> y, “en el supuesto de que los cocoteros tuvieran el mismo valor que los árboles de cacao, 1 peso por árbol, esto significaría la existencia de por lo menos 138 mil palmas” en ese mismo año.<sup>609</sup> El mismo fray Antonio Tello afirmó que cada año se hacían 20 mil arrobas de vino de cocos.<sup>610</sup> Su fabricación estaba en manos de los vecinos españoles, mientras que la principal mano de obra corría a cargo de los *indios chinos*.

El vino de cocos llegó a comercializarse en lugares como Michoacán, la ciudad de México, San Luis Potosí, Pachuca, Guachinango, Guanajuato, Zacatecas y Parral. Era llevado en botijas peruleras, a lomo de mula, y su precio era de dos reales el cuarto, cuando el vino de Castilla se vendía en tres reales el cuartillo. El precio de una botija de vino de cocos en 1638 era de un peso, mientras que una carga –seis botijas- se vendía en seis pesos de oro común. El consumo interno y la exportación del aguardiente se estimaban en diez mil botijas anuales.<sup>611</sup>

#### *Indios chinos y vino de cocos*

Otro aspecto que debe destacarse sobre el tema del vino de cocos es la participación de los *indios chinos* en las “haciendas de palmas de beneficio”. Los asiáticos no únicamente desempeñaron el oficio de “vinateros” de los españoles, sino que algunos de ellos también fueron propietarios de palmas y, lo más importante, tuvieron a su propio representante denominado “alcalde de chinos”.

---

<sup>606</sup> Alfonso de la Madrid Castro, *Apuntes históricos sobre Colima, siglos XVI-XX*, Colima, Gobierno del Estado de Colima, Universidad de Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, 1998, p. 104.

<sup>607</sup> Rendón, *Haciendas de México*, p. 210.

<sup>608</sup> Sevilla, *Provança*.

<sup>609</sup> Reyes, *La antigua provincia de Colima*, p. 158.

<sup>610</sup> Tello, *Crónica miscelánea*, p. 381.

<sup>611</sup> Guedea, *Las haciendas en Colima*, p. 67.



Bajo el término de *indios chinos* se conoció en la Nueva España a los pobladores del sudeste asiático que desembarcaban cada año en las costas de la Mar del Sur, provenientes de las islas Filipinas, a quienes también se les designaba como “indios filipinos”. Los *indios chinos* se establecieron en Colima en las denominadas “haciendas de palma de beneficio” donde elaboraban el vino de cocos.

Es muy probable que la técnica del vino de cocos se introdujera en otras regiones de la Nueva España, pues se sabe que en 1618 un grupo de 74 marinos –presumiblemente asiáticos– se negó a emprender el viaje de regreso a las Filipinas “por haber sido contratados para enseñar en la Nueva España la preparación del vino de palma”.<sup>612</sup> Cabe señalar que en las Filipinas había una gran cantidad de palmas, entre las que destacaba la del coco. Los asiáticos no sólo la utilizaban para elaborar vino, sino también para uso doméstico y materiales de construcción. Otra bebida filipina de amplia aceptación era la que producían a partir de la planta de nipa, de hojas largas y que crecía al ras del suelo. Junto con el vino de cocos, la nipa se consumía en el archipiélago hasta ya bien entrado el siglo XIX.<sup>613</sup>

Antonio de Morga informó a principios del siglo XVII que el vino de cocos era una bebida de gran aceptación por los naturales filipinos, quienes la consumían en “sus juntas, casamientos y fiestas”, día y noche sin cesar, y acompañados de cánticos.<sup>614</sup> Asimismo, en el *Estado de las Islas Filipinas en 1810*, se menciona que los nativos consumían tanto el vino de cocos como la nipa en “todas sus reuniones festivas, en las peleas de gallos, juegos, bodas, etc.”.<sup>615</sup>

---

<sup>612</sup> Francisco Santiago Cruz, *La Nao de China*, México, Jus, 1962, p. 127.

<sup>613</sup> Ma. Lourdes Díaz-Trechuelo López-Spíndola, “Filipinas en el siglo de la Ilustración”, en Leoncio Cabrero (coord.), *Historia General de Filipinas*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 2000, pp. 249-292, en especial, p. 259.

<sup>614</sup> Antonio de Morga, *Sucesos de las islas Filipinas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 225.

<sup>615</sup> Tomás de Comyn, *Estado de las Islas Filipinas en 1810, brevemente descrito por Tomás de Comyn, con permiso del Supremo Consejo de Indias*, Madrid, imprenta de Repullés, 1820, p. 87 (Colección Clásicos Tavera, Serie 1. Iberoamérica en la Historia, vol. 11). En ese mismo documento, se describe la elaboración del vino de cocos, muy similar a la de fray Antonio Tello, aunque más detallada: “El vino de coco es un aguardiente flojo que se obtiene del siguiente modo. El árbol que produce este fruto tiene la cabeza adornada de unos florones o corolas, de cuyo centro o cáliz sale un pitón carnoso y lleno de jugo; el indio corta la extremidad de esta punta, é inclinándolo lateralmente lo restante del pitón, lo introduce en un cañuto grande que queda suspendido de él, recogiendo lleno de un licor suave y algo viscoso que purga el árbol por este medio dos veces cada veinticuatro horas. Este licor, llamado tuba en idioma del país, se deja fermentar ocho días en una cuba, y enseguida lo destilan los indios en sus rudos alambiques, que no son otra cosa que unas grandes calderas con su montera de plomo ó estaño, enlodada por las uniones, y con un conducto, muchas veces de simple caña, que depone el aguardiente en las tinajas, sin pasar como el gusano ó

En Colima, fueron los hacendados españoles quienes aprovecharon las condiciones del medio natural y la mano de obra asiática para producir y distribuir el vino de cocos en grandes cantidades. Los asiáticos se emplearon como “vinateros” a través de contratos que establecían con los hacendados españoles y mediante los cuales se estipulaba la cantidad de pesos que los hacendados debían pagar a los indios “vinateros” y la cantidad de vino que éstos debían producir. El compromiso contemplaba además que los *indios chinos* no debían ausentarse de las “haciendas de palmas de beneficio” bajo ningún motivo, hasta haber entregado la cantidad de vino estipulada en los contratos.

Si los *indios chinos* faltaban ocasionalmente al trabajo o huían de sus amos españoles, los gastos para encontrarlos debían pagarlos ellos mismos: dos pesos de oro de minas por cada día de su búsqueda. Los *indios chinos* sólo podían vender vino de cocos a quien los había contratado. Un ejemplo de estos contratos es el del filipino Juan Bautista de Pantao con el español Pedro de Saavedra, vecino del valle de Alima (Michoacán), por la cantidad de 84 pesos.<sup>616</sup>

En los contratos también existía la modalidad de pago en especie, es decir, algunos indios vinateros producían cierta cantidad de aguardiente para los hacendados, quienes les pagaban con un porcentaje de las botijas de vino extraídas. Finalmente, el incumplimiento de un contrato podía llevar a la cárcel a los *indios chinos*, o bien, caer en la servidumbre perpetua en las haciendas de sus amos. Un ejemplo de ello es el del *indio chino* Sebastián Tumbaga, quien se comprometió a pagar “ciento y tantos pesos” en aguardiente al vecino colimense Luis González, pero incumplió su contrato y Luis González exigió ante las autoridades colimenses el pago del vino o la prisión del asiático.<sup>617</sup>

Conforme las haciendas de palmas se consolidaban y la producción del aguardiente aumentaba, se comenzó a elegir a un representante de la comunidad asiática para apoyar en las tareas de recolección de tributos. Este líder fue conocido como “alcalde de los chinos” y esta

---

culebra de nuestros alambiques ordinarios por el baño de las albercas y estanques, que tanto contribuye a corregir los vicios de una evaporación demasiadamente acelerada”; *ibid.*, p. 85.

<sup>616</sup> AHMC, sección B, caja 11, exp. 5.

<sup>617</sup> AHMC, sección B, caja 19, exp. 24.

forma de gobierno resulta atípica en la Nueva España. Además de la recolección de tributos, el alcalde de chinos portaba una vara de justicia, lo que indica su potestad judicial.<sup>618</sup>

### *La bebida prohibida*

El vino de cocos, al igual que el resto de las “bebidas de la tierra” que elaboraban los indios de la Nueva España, fue un aguardiente prohibido por las autoridades españolas, de ahí que en un principio se distribuyera de manera clandestina. Las “bebidas de la tierra” eran aquellas que se preparaban a base de raíces y plantas, como maguey, caña, ciruelas y maíz. La prohibición de estas bebidas respondía a motivos de índole moral como económica. Por una parte se trataba de un tema con implicaciones morales porque se argumentaba que dichas bebidas causaban enfermedades y embriaguez entre los indios y, por la parte económica, su producción perjudicaba la industria vinícola peninsular.

Los alcaldes mayores fueron las primeras autoridades colimenses en sancionar la distribución del vino de cocos entre la población indígena. Desde los primeros años del siglo XVII, cuando el mercado del vino de cocos se circunscribía al ámbito local, se presentaron las primeras denuncias. Por citar algunos ejemplos, el alcalde mayor, Francisco Escudero de Figueroa (1603-1605), al percatarse de que tanto españoles como *indios chinos* introducían vino de cocos en los pueblos de indios, advirtió que sancionaría con diez pesos de oro común y destierro de la villa de Colima a los españoles que no acataran la orden, mientras que las penas para los naturales e *indios chinos* serían de cien azotes.<sup>619</sup>

Gaspar de Barahona, teniente del alcalde mayor Juan de Rivera (1605-1608), denunció que en el pueblo de Coquimatlán –jurisdicción de Colima–, se vendía vino de cocos a los naturales.<sup>620</sup> El alcalde mayor, Fernando de Hoyo y Azoca (1610-1612), condenó a Juan Romo por vender vino de cocos y de Castilla a los indios y a los “españoles sin postura”.<sup>621</sup> Asimismo,

---

<sup>618</sup> Desarrollé ampliamente este tema en el artículo “El alcalde de los chinos en la provincia de Colima durante el siglo XVII: un sistema de representación en torno a un oficio”, *Letras Históricas*, núm. 1, otoño-invierno 2009, pp. 95-115.

<sup>619</sup> AHMC, sección B, caja 49, exp. 7, pos. 8.

<sup>620</sup> AHMC, sección B, caja 25, exp. 12, pos. 3.

<sup>621</sup> AHMC, sección B, caja 31, exp. 6, pos. 3.

Pedro de Palencia, juez de residencia en Colima en 1612, condenó al mercader Martín Parrales por vender vino de cocos a los indios del pueblo de San José –jurisdicción de Colima.<sup>622</sup>

Cabe señalar que, durante la época colonial, la embriaguez estaba asociada con las enfermedades de los indios, la idolatría y, en general, con todas las faltas a la moral. Sonia Corcuera destaca que numerosos personajes como el párroco Hernán Ruiz de Alarcón (hermano de Juan, el dramaturgo) y el virrey Juan de Palafox y Mendoza se manifestaron contra las bebidas alcohólicas que ingerían los naturales en la ciudad de México, donde se consumía el pulque en grandes cantidades y cuyo negocio lo toleraban las autoridades capitalinas. Incluso Carlos de Sigüenza y Góngora cuestionó el desempeño del mismo virrey por permitir que españoles, negros, mulatos, chinos y mestizos se amontonaran en las tabernas para emborracharse y provocar “ofensas a Dios”.<sup>623</sup>

El pulque blanco, una bebida de origen prehispánico hecha a base de maguey y con un fuerte arraigo en la región central de la Nueva España, contaba con la autorización de la legislación colonial, no así el pulque adulterado con otras raíces que lo convertían en un aguardiente más fuerte. José J. Hernández Palomo narra cómo al pulque se le consideró el principal causante de los tumultos del 8 de junio de 1692 en la capital del virreinato:

La causa de este tumulto recayó sobre el pulque, como fuente de embriaguez y vicios en general. Informes del Ayuntamiento, Catedral, Universidad y un gran número de eclesiásticos consideraron el pulque como el motivo concreto de la revuelta, juicio que no debe extrañar si, a decir de Sigüenza y Góngora se oyeron entre el gentío gritos de “¡viva el pulque!”<sup>624</sup>

En Colima, la distribución del vino de cocos se mantuvo pese a la prohibición de los alcaldes mayores. Con el tiempo se creó un mercado regional que posicionó su elaboración como una de las actividades económicas más importantes del vecindario durante el siglo XVII, junto con la sal. Sin embargo, la llegada del virrey Luis de Velasco (1607-1611) a la Nueva España marcó un hito en la producción de aguardientes ilícitos, ya que una de sus políticas fue la persecución y erradicación de las “bebidas de la tierra” mediante diversas ordenanzas.

---

<sup>622</sup> AHMC, sección B, caja 34, exp. 1, pos. 2.

<sup>623</sup> Sonia Corcuera, “La embriaguez, la cocina y sus códigos morales”, en Antonio Rubial García (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca*, Tomo II, México, El colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 519-554.

<sup>624</sup> José Jesús Hernández Palomo, *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos-CSIC, Facultad de Filosofía y Letras, 1979, p. 68.

El virrey Velasco reglamentó en 1608 la producción y el consumo del pulque, el cual se producía y distribuía sólo bajo ciertas condiciones.<sup>625</sup> Dos años más tarde llegó a oídas del virrey Velasco que “una bebida de vino que hacen de cocos de palmas” en las provincias de Colima y Zacatula causaba alborotos, y que el problema era tan grave que tan sólo en uno de los pueblos –sin especificar cuál– había sesenta tabernas donde se “acuartillaba” y vendía en abundancia.<sup>626</sup>

El virrey Luis de Velasco prohibió el consumo del vino de cocos, bajo el argumento de que la bebida perjudicaba la salud de los naturales, quienes debido al bajo costo del aguardiente –dos reales el cuartillo–, lo bebían en exceso. En segundo lugar, afirmó que el aguardiente de palmas “estorbaba” la venta del vino de Castilla, lo cual iba en detrimento de las finanzas reales. En tercer lugar, al virrey de Velasco le preocupaba que en las sacristías de los pueblos los ministros de doctrina sustituyeran el vino de Castilla por el vino de cocos para celebrar sus misas.<sup>627</sup>

Por las razones anteriores, el virrey Velasco advirtió que se impondrían penas severas a quienes incurrieran en el delito de producir y vender, ya fuera pública o secretamente, el licor de cocos: mil ducados de castilla para los españoles, cien azotes y pena de destierro para mestizos, negros o mulatos, y para los indios cincuenta azotes atados a un palo de la plaza pública.

### *La probanza de 1612*

Las ordenanzas de Luis de Velasco no surtieron efecto, pues la producción del vino de cocos continuó. Ante la inobediencia de los colimenses, en 1612 la Real Audiencia de México tomó cartas en el asunto y determinó que todos los palmares de la provincia de Colima debían talarse para evitar la producción del aguardiente.<sup>628</sup> Esta resolución tomó por sorpresa a todo el vecindario colimense, cuyo cabildo reaccionó de inmediato y convocó a una junta para apelar al mandamiento. El cabildo se defendió mediante una probanza de doce testigos –todos vecinos y residentes de Colima– que contenía, a grandes rasgos, diez argumentos contundentes

---

<sup>625</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>626</sup> AGN, Ordenanzas, volumen 1, exp. 144, f. 130 v.

<sup>627</sup> *Ibid.*

<sup>628</sup> Sevilla, *Provança*.

para evitar la tala masiva de los palmares, ya que estas plantaciones constituían el principal sustento económico de la villa:

1. Que la villa de Colima era una de las más antiguas de la Nueva España.
2. Que los vecinos de Colima vigilaban las costas ante avistamientos de piratas enemigos.
3. Que los vecinos de Colima proveían de bastimentos al Galeón de Manila.
4. Que las palmas eran el principal sustento de la villa.
5. Que las palmas no eran “silvestres, sino sembradas” por los conquistadores.
6. Que los indios no se embriagaban con vino de cocos, sino con bebidas de otras plantas.
7. Que el vino de cocos era saludable y medicinal.
8. Que de las palmas se extraían productos como aceite, miel y vinagre.
9. Que no había disminuido el consumo del vino de Castilla por causa del vino de cocos.
10. Que se despoblaría la villa de Colima en caso de talar los palmares.

Con las razones anteriores, el cabildo de Colima trató de convencer a la Audiencia de México de que el vino de cocos era el principal sustento económico de los colimenses, de manera que si se talaban los árboles de palmas la villa se despoblaría y no habría quien vigilara las costas de la Mar del Sur frente a la incursión de piratas, labor que los vecinos de Colima realizaban desde el siglo XVI, al tener guardias o centinelas en permanente vigía.

Además, el cabildo destacó las propiedades curativas del vino de cocos, así echó abajo la acusación de que causaba muertes y enfermedades en los indios. De hecho, uno de los doce testigos que declaró en la probanza fue el cirujano de la villa de Colima, Martín Hernández, quien defendió los atributos del vino de cocos de la siguiente manera:

este testigo por experiencia grande que tiene, ser muy saludable y medicinal [el vino de cocos], la cual de ordinario aplica para curar heridas y enfermedades graves y dificultosas, en que ha hecho experiencia, así por bebida como por laboratorios y otros remedios que, por ser tantos no los expresa, con la cual ha dado por sanas a muchas personas y sinnúmero, y señaladamente a indios a los cuales en esta provincia ha curado con la dicha aguardiente. Y tomada por bebida lo es muy buena y saludable, porque corta las flemas, provoca sudores contra ponzoña de alacranes y otras sabandijas.<sup>629</sup>

Otro declarante, Hernando Gómez Machorro, expresó que algunos indios morían y enfermaban por consumir otras bebidas “para sus borracheras” que ellos mismos fabricaban a

---

<sup>629</sup> *Provança*, pp. 85-86.

base de raíces, y quienes no hacían otra cosa sino “beber en sus pueblos y casas bebidas enfermas y coléricas que sacan de cañas, maguey, ciruela, plátanos y otras raíces, cosa tan barata que con nada hacen una tinaja y dos”.<sup>630</sup> Gómez Machorro negó que el vino de cocos fuera perjudicial y, como el resto de los testigos, se manifestó a favor de dicha bebida.

Ahora bien, en Hispanoamérica se establecieron diversos protomedicatos, organismos que funcionaban desde tiempo atrás en la península ibérica y cuya función consistía, a grandes rasgos, en vigilar la salud de la población. Además de autorizar licencias para el ejercicio de la medicina, los protomedicatos se encargaban del control de las epidemias y otras calamidades. El Protomedicato de la Nueva España fue una institución importante para el destino de algunas “bebidas de la tierra”, pues se erigió en el dictaminador de sus atributos saludables.<sup>631</sup>

El Protomedicato examinó bebidas como el pulque, pues “en los momentos de mayor polémica en torno a las virtudes o males del pulque, siempre salió a colación su uso medicinal”.<sup>632</sup> Sin embargo, el protomédico Francisco Antonio Jiménez rechazó los atributos medicinales, pues las propiedades curativas se encontraban en el aguamiel, no en el pulque en sí.<sup>633</sup> El caso del vino de cocos fue distinto, pues en enero de 1672 los protomédicos novohispanos reconocieron sus propiedades medicinales, tema que trataré más adelante.

La orden de la Real Audiencia de México que contemplaba la tala de los palmares de Colima fue suspendida. El cabildo de Colima otorgó en 1612 una carta poder al licenciado Juan Nieto Dávalos, abogado de la Real Audiencia de México, para que en su nombre apelara tan amenazante disposición, y la institución colimense se comprometió a pagar al abogado mil pesos de oro común por su “trabajo y solicitud”.<sup>634</sup> Cabe señalar que el abogado Nieto Dávalos tenía vínculos familiares y económicos en Colima, pues era el sobrino de Jerónimo Dávalos Vergara, quien fungió como escribano y alcalde ordinario del cabildo de Colima en el primer decenio del siglo XVII.<sup>635</sup>

---

<sup>630</sup> *Ibid*, p. 47.

<sup>631</sup> Véase el trabajo de Guillermo Fajardo Ortiz, *Los caminos de la medicina colonial en Iberoamérica y las Filipinas*, México, UNAM, Facultad de Medicina, 1996, pp. 21-39.

<sup>632</sup> Hernández, *La renta del pulque*, p. 10.

<sup>633</sup> *Ibid*.

<sup>634</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 1, f. 2.

<sup>635</sup> Sobre los vínculos familiares entre Juan Nieto Dávalos y Jerónimo Dávalos Vergara, véase AHEC/Reyes, regs. 705 y 1091.

Dos años más tarde, el cabildo concedió una segunda carta poder al abogado Dávalos para que éste informara a la audiencia capitalina que la villa de Colima estaba sumida en la pobreza por causa de “ruinas grandísimas” que habían causado algunos incendios, y mediante la cual suplicaba que no les echaran abajo sus cocoteros.<sup>636</sup> Había diversos intereses económicos de por medio, y la habilidad del ayuntamiento colimense para negociar los términos y condiciones de la producción del vino de cocos apenas comenzaba.

La probanza del cabildo de Colima de 1612 tuvo éxito, pues logró que se suspendiera el mandamiento de la Real Audiencia de México sobre la tala de los palmares. En los años posteriores, el vecindario continuó con el cultivo de cacao y palmas, y el vino de cocos fue un tema que no se trató con las autoridades virreinales sino hasta 1626, cuando un huracán devastó la mayoría de los cultivos de las haciendas colimenses.

## **2. La negociación del cabildo a través de la justicia clemente**

En octubre de 1626, un huracán azotó la provincia de Colima y, según los testimonios de los vecinos, echó por tierra todos los árboles de cacao y de palmas. Ante la emergencia, el cabildo de Colima se dirigió al virrey de la Nueva España, Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo (1624-1635), le informó que el ciclón había devastado las haciendas de cacao y que necesitaba su autorización para fabricar y distribuir “libremente” el vino de cocos, que hasta entonces circulaba de forma ilegal. El cabildo advirtió que sólo de esa manera la villa de Colima se podría recuperar de la catástrofe.

En nombre del vecindario colimense, Domingo Vela de Grijalva reportó al virrey Pacheco y Osorio lo siguiente:

el año próximo pasado de seiscientos y veintiséis corrió un huracán tan recio que derribó y arrancó todos los árboles de cacao, palmas de cocos, frutales y cañaverales de aquellos valles, dejándolos asolados, a cuya causa muchos de los vecinos viéndose destituidos de sus haciendas con que se sustentaban y obligados a trabajar de nuevo se resolvieron en irse a otras provincias donde les pareció tendrían mejores comodidades.<sup>637</sup>

---

<sup>636</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 7, f. 2.

<sup>637</sup> Archivo Histórico del Municipio de Colima, Fondo Sevilla del Río (en adelante AHMC/FSR), caja 5, exp. 22.



Juan de Sámano Quiñones, que a la sazón era alcalde mayor de Colima, advirtió al virrey sobre el riesgo que corría la villa de Colima de despoblarse en caso de que no se tomaran medidas para evitarlo, pues la mayoría de los pobladores comenzaba a mirar hacia otros horizontes en busca de trabajo, comida y sustento. Por esa razón impuso graves penas a todas aquellas personas que intentaran abandonar la villa. Sámano recordó al virrey la importancia de Colima “al servicio de su Majestad para la guarda de las costas del Mar del Sur”.<sup>638</sup>

La petición del cabildo de Colima tuvo éxito, pues el marqués de Cerralvo concedió una licencia –la primera de muchas– el 4 de marzo de 1627, en la que autorizó el libre comercio del vino de cocos por un periodo de diez años y únicamente dentro de la gobernación de la Nueva España, lo cual excluía a la Nueva Galicia.<sup>639</sup> Esta concesión del virrey se debe observar en el contexto de los privilegios<sup>640</sup> que gozaban algunas ciudades hispanoamericanas, las cuales mediante el privilegio de cultivo recibían la autorización de sembrar ciertas plantas prohibidas por la Corona.<sup>641</sup>

Cabe señalar que los permisos de fabricación del vino de cocos que concedían los virreyes de la Nueva España tenían una vigencia máxima de diez años, sujeta a su posterior renovación. Por ejemplo, la licencia que otorgó el virrey Pacheco y Osorio después del huracán de 1626, se venció en 1637, para entonces el cabildo de Colima ya estaba listo para solicitar su reanudación. Gracias a la capacidad de negociación del cabildo colimense con las autoridades virreinales, se otorgaron diversas prórrogas en los años de 1637, 1644, 1653, 1664, 1668, 1691 y 1699.<sup>642</sup>

Cada vez que el ayuntamiento solicitaba una prórroga, llamaba a la clemencia y misericordia del virrey, de ahí que Bartolomé Clavero afirmara que la clemencia no sólo era una doctrina religiosa, también era política.<sup>643</sup> Al solicitar las renovaciones, el ayuntamiento siempre aludía a algún temblor, huracán o incendio que habían dañado las propiedades de los

---

<sup>638</sup> *Ibid.*

<sup>639</sup> *Ibid.*

<sup>640</sup> Beatriz Rojas define a los privilegios como “todas las mercedes y gracias concedidas por el soberano a un cuerpo o adquiridas por el uso, para distinguirlo del resto de la sociedad”, véase Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España 1750-1821”, en *idem*, *Cuerpo político*, pp. 45-84, en especial, p. 56.

<sup>641</sup> Rojas, “Repúblicas de españoles”, p. 21.

<sup>642</sup> Desafortunadamente, no hay datos sobre las posibles licencias entregadas entre 1670 y 1680, aunque es muy probable que sí se hubieran gestionado; véase Olveda, “Colima a finales del siglo XVIII”, p. 85.

<sup>643</sup> Clavero, “Delito y pecado”, p. 78.

colimenses y los habían llevado a la miseria. Esta práctica fue muy recurrente durante todo el siglo XVII, y se realizó con éxito pues, en todas las ocasiones, los virreyes renovaron las licencias para elaborar el vino de cocos. Los siguientes ejemplos son una muestra de ello.

La provincia de Colima guarda un largo historial de incendios, temblores y huracanes, cuyos registros más inmediatos datan del siglo XVI.<sup>644</sup> Incluso los miembros del cabildo de Colima promovieron entre el vecindario la votación para elegir a un santo patrono “para temblores y fuegos”, resultó electo San Felipe de Jesús, cuya celebración comenzó en 1668 y desde entonces se realiza cada año hasta la fecha.<sup>645</sup>

Recordemos que la primera licencia que se otorgó en 1627, se solicitó bajo el argumento de que un huracán devastó la provincia de Colima. Curiosamente, la petición de la prórroga de 1668 se gestionó a causa de los temblores, por esas épocas se informó al virrey Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera (1664-1673), que la provincia de Colima se encontraba en ruinas a causa de los continuos temblores, por lo que el marqués autorizó la prórroga: “para conservación de los vecinos y reparo del daño recibido”.<sup>646</sup> Cabe aclarar que, en esa ocasión, el virrey sólo concedió seis años de prórroga, y no los diez que pidió el ayuntamiento.

Asimismo, Juan de Abárzuza y Baltasar de la Vega se presentaron ante Juan Garcés, oidor de la Real Audiencia de México, y le informaron sobre los daños que causaron los terremotos de 1690 y 1691 en Colima, con el fin de conseguir otra renovación para la elaboración del vino. El capitán de la Vega,

vecino y casado en la villa de Colima, enviado con poder de los vecinos della a los pies de v. excelencia a que le dé noticia del segundo terremoto de tierra a que Nuestro Señor envió el día de San Gregorio, doce de marzo deste año, que se juzgó por su terribilidad por el juicio final que duró tiempo de un Ave María, la fuerza que acabó de postrar a una villa antigua y [...] compuesta de buenos frutos, echando por el suelo todo lo que había podido reedificar del primer terremoto, templos, casas, a veintitrés de

---

<sup>644</sup> Las fuentes locales colimenses registran fuertes temblores en los años de 1563, 1566, 1568, 1585, 1590, 1625, 1632 y 1680; algunos incendios en 1587, 1600, 1613 y 1658, véase Abelardo Ahumada González, *Sismos, pestes y vendavales en Colima y sus alrededores*, Colima, Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Colima, 2006 (Colección Alforja Histórica Colimense); Juan Oseguera Velásquez, *Ejemerides de Colima y de México*, Impre-Jal, 1989; y Florentino Vázquez Lara Centeno, *Colima Virreinal*, Colima, Gobierno del Estado de Colima y Sociedad Colimense de Estudios Históricos, 2000.

<sup>645</sup> Véase Genaro Hernández Corona, “San Felipe de Jesús, Patrono contra temblores”, *Histórica*, Colima, febrero de 1997, pp. 4-5.

<sup>646</sup> AGN, Ordenanzas, vol. 5, exp. 21, f. 15.

febrero del año de noventa, a expensas del crecido trabajo que ahora no volviese a ejecutar lo propio, derribando haciendas de trapiches, haciendo pedazos formas y azúcares y mieles por los suelos, por ser el tiempo de las molindas. El terremoto segundo que sucedió y las haciendas de palmas de hacer vinos de cocos tan medicinal, en muchas partes perdidas sus cosechas derramadas en el todo por los suelos y sus vasijas hechas pedazos, pérdidas muy sensibles para muchos siglos, y los temblores continuándose de noche y día sin faltar...<sup>647</sup>

Abárzuza y De la Vega señalaron a las autoridades virreinales que existía el peligro de que la villa de Colima se despoblara, pues estaban

todos los vecinos tan atemorizados de lo que experimentan que hay muchos que quieren dejar sus haciendas y raíces y despoblar, que se teme no empiece alguna a hacer punta y quede yerma la villa sobre que se juntaron los ancianos y de juicio, que les han dicho no se muevan a nada hasta dar cuenta a v. excelencia [...].<sup>648</sup>

Una vez que la necesidad y la pobreza de Colima se describió a detalle, se pidió al virrey que les prorrogara la licencia para fabricar el vino de cocos, “tan saludable y medicinal” como “tantas veces” lo había manifestado el Protomedicato de la Real Universidad; los conventos tenían su “pie de altar” o rentas en las haciendas de palmas porque de ahí se pagaban los diezmos a la Santa Iglesia y los clérigos tenían fundadas sus capellanías a título de dichas haciendas.<sup>649</sup> Como era de esperarse, la licencia fue concedida.

Cuando en 1699 se tramitó la renovación del permiso anterior, una vez los vecinos de Colima comisionaron al capitán Baltasar de la Vega y al bachiller don Juan de Abárzuza, para que acudieran al entonces virrey de la Nueva España, don José Sarmiento y Valladares (1696-1701). En esta ocasión, los argumentos para recibir la autorización fueron los temblores, los piratas y hasta un incendio. Como lo venían haciendo previamente, los colimenses dieron cuenta de la importancia que tenía el vino de cocos en la economía de la provincia, pues era el principal sustento no sólo de los vecinos, sino también de las instituciones religiosas.

Tanto De la Vega como De Abárzuza manifestaron al virrey que era justo permitir el libre comercio del aguardiente de palmas, “así porque mira a las causas pías y eclesiásticas como a los reales haberes y bienes de la república”.<sup>650</sup> Es decir, miraba a las causas pías porque a través de sus ventas se mantenían conventos mediante diezmos, capellanías y rentas, mientras

---

<sup>647</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52, f. 1v.

<sup>648</sup> *Ibid.*, f. 2 v.

<sup>649</sup> *Ibid.*, f. 3.

<sup>650</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 6112, exp. 5.

su Majestad gozaba de los “reales haberes” por medio del concepto de alcabalas y servicio de aduana. Prohibir el vino de cocos, según ambos vecinos, traería consecuencias desastrosas, pues la provincia quedaría desamparada y las invasiones del enemigo pirata serían perjudiciales para el reino,

y más hoy que se llora dicho puerto con las adversidades que ha padecido por la continuación que hizo en sus costas el pirata tiempo de cinco años. A que se agregan las calamidades causadas de los repetidos temblores, tales que postraron templos y casas por el suelo, a que se siguieron los daños generales y allí más crecidos de epidemia y hambre, y por último ahora los diez de abril del año próximo pasado de noventa y tres, el incendio cuya voracidad consumió veinte y seis casas de familias que se habían reedificado con que se abrasaron todos los géneros y bienes de los vecinos y se perdieron gruesas cantidades que eran las vasas de sus comerciantes quedando con este estrago extremadamente destruidos y permanecerán así si no les concede vuestra excelencia el recurso y facultad de tratar en dichos vinos...<sup>651</sup>

De la Vega y Abárzuza omitieron el nombre del pirata que mencionan en la relación anterior, aunque posiblemente se trate de una flota francesa que arribó a los puertos de Colima en 1688, pues según Michael Mathes fueron estos los últimos corsarios en llegar a los puertos colimenses en el siglo XVII.<sup>652</sup> Sea como fuere, una vez más hicieron un llamado a la misericordia del virrey para conseguir la prórroga, pues además se le notificó que en 1693 había ocurrido un incendio en Colima.

### 3. Autoridades y vino de cocos

Detrás de las negociaciones que estableció el cabildo de Colima con los virreyes novohispanos para fabricar el vino de cocos, había intereses económicos de por medio, tanto de los gobernantes como de las autoridades eclesiásticas. A Diego Mejía de la Torre, un distribuidor de vino de cocos reconocido durante los primeros años del siglo XVII y alcalde ordinario del cabildo, lo acusó Mateo de Zárate, mercader de la ciudad de México y distribuidor del vino de Castilla, porque “estando prohibido no se haga vino de cocos en esta dicha villa”, el alcalde lo fabricaba en gran cantidad y en contravención a su función como juez ordinario.<sup>653</sup>

---

<sup>651</sup> *Ibid*, f. 2-2v.

<sup>652</sup> Mathes, *Piratas en la costa de Nueva Galicia*, p. 17.

<sup>653</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 1, pos. 22.

Es evidente que el vino de cocos no salió de circulación después de aquella orden amenazante que emitió la Real Audiencia de México en 1612. Para esa época, el aguardiente de palmas ya estaba bien afianzado y era difícil detener de tajo su industria. Entre 1612 –año en que se ordenó la tala de los palmares– y 1627 –año en que se otorgó el primer permiso de fabricación del aguardiente–, diversas personas se beneficiaron con dicho negocio. Lo anterior se puede constatar en las distintas actividades cotidianas del vecindario colimense, pues el vino de cocos también era una mercancía que servía para el pago en especie de otros productos y servicios.

Una fuente valiosa para conocer la dinámica mercantil del vecindario colimense lo constituyen los libros de protocolo de principios del siglo XVII. Gracias a ellos se observa, en primer lugar, que diversos hacendados de palmas fueron miembros del cabildo de Colima en diferentes años, además a través de este material documental se identifican los mecanismos de acceso a las propiedades de cocoteros: herencia, donación, dote y compra-venta (ver cuadro 13).

En la lista desplegada en el siguiente cuadro aparecen cuando menos 16 hacendados que ocuparon una plaza en la institución capitular durante las tres primeras décadas del seiscientos: Alonso Álvarez de Espinosa, Jorge y Juan Carrillo de Guzmán, los escribanos Jerónimo Dávalos Vergara y Pedro de Espinosa, Hernando Gómez Machorro, Cristóbal Gómez de Silva, Juan Gutierre de Monroy, Fernando de Nava, los hermanos Juan Ochoa de Vitoria y Jerónimo de Vitoria, Diego Pérez de Espinosa, Juan Preciado, Gaspar Ramírez Alarcón, Juan de Solórzano y Domingo Vela de Grijalva.<sup>654</sup>

Como mencioné anteriormente, los libros de protocolo revelan los mecanismos de apropiación de las haciendas de palmas, como la herencia, la donación y la dote. Los Carrillo de Guzmán, por ejemplo, recibieron sus haciendas por herencia de su padre, Antonio Carrillo, quien además pertenecía al linaje de los primeros conquistadores.<sup>655</sup> En el mismo sentido, el escribano Pedro de Espinosa recibió una hacienda por herencia de su madre, Isabel Villalobos

---

<sup>654</sup> Para conocer todos los oficios que desempeñaron estas autoridades, véase *anexo 7*.

<sup>655</sup> AHEC/Reyes, regs.1439 y 1938.

–una de las primeras pobladoras de Colima–, y posteriormente vendió una parte de su hacienda de palmas a su hermano, Diego Pérez de Espinosa.<sup>656</sup>

Las madres de familia constituían un verdadero nodo estratégico en la configuración patrimonial del vecindario colimense. Eran ellas quienes repartían los bienes familiares una vez que enviudaban, a la vez que contribuían con el capital hogareño a través de sus dotes matrimoniales. Un ejemplo claro es el de Ana Ruiz, quien al enviudar de Cristóbal de Silva donó una parte de la hacienda de palmas a su hijo, Cristóbal Gómez de Silva (ver cuadro 13).

Las dotes matrimoniales también desempeñaron un rol importante en la configuración de los bienes materiales de los colimenses. Tan sólo en 1622 la cantidad generada por concepto de dotes matrimoniales en Colima ascendía a 128 mil pesos.<sup>657</sup> Diversos campos de cultivo se traspasaron de una familia a otra mediante las alianzas matrimoniales. Por citar sólo un par de ejemplos, Juan de Solórzano y Rodrigo de Velasco tomaron posesión de tierras sembradas de cocoteros por la dote que les otorgó Diego Arias, cuando se casaron con las hijas de este último (ver cuadro 13).

Los libros de protocolo exhiben también contratos de compra-venta que encabezaban las mujeres, como Francisca de Carbajal, Ana Núñez de Prado e Isabel Villalobos Cornejo, quienes compraron haciendas de palmas a distintas personas. O bien, había mujeres que vendían sus haciendas, como Leonor López de Herrera, quien la traspasó a los clérigos de Nuestra Señora de la Merced; el mismo caso se puede citar para María de Acosta y Magdalena Pérez, quienes subastaron su hacienda a Gaspar Castelán.

Cabe señalar que en los libros de protocolo que aquí se citan no aparecen todos los nombres de los hacendados, pero sirven de base para conocer las vías de acceso a las propiedades de palmas, aunque es muy probable que no todos se dedicaran de lleno a la fabricación de licor –recuérdese que de las palmas se extraían otros productos además del aguardiente–, o al menos no en la misma cantidad que los principales productores. Pero es indudable que existieron diversos colimenses que se beneficiaron del comercio del vino de cocos, aun cuando el permiso de su distribución no se les había otorgado. Testamentos como el de Hernando de Alarcón Betancour lo prueban pues, al fallecer en 1617, dejó como parte de

---

<sup>656</sup> AHEC/Reyes, regs.1450 y 1825.

<sup>657</sup> De la Peña, *Oligarquía y propiedad*, p. 68.

su fortuna diversas botijas peruleras de vino de cocos que elaboraba en su hacienda de palmas.<sup>658</sup>

Cuadro 13

*Propietarios y arrendatarios de haciendas de palmas, 1600-1628*

Nombre	Categoría	Observación	Fuente
María de Acosta	Propietaria	Por herencia paterna	AHEC/Reyes, reg. 1994
Agustín de Alcalá	Propietario	Por venta de Gabriel Lucero	AHEC/Reyes, reg. 2090
Alonso Álvarez de Espinosa	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1387
Diego Arias de Arellano	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1400
Antonio Bautista (presbítero)	Propietario	Por donación de Catalina de Monroy	AHEC/Reyes, reg. 2330
Francisca de Carbajal	Propietaria	Por venta de Cristóbal Gómez de Silva	AHEC/Reyes, reg. 1453
Jorge Carrillo de Guzmán	Propietario	Por herencia de su padre, Antonio Carrillo	AHEC/Reyes, reg. 1439
Juan Carrillo de Guzmán	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1938
Baltasar Castelán	Propietario	Por donación de su hermano, Gaspar Castelán	AHEC/Reyes, reg. 1997
Gaspar Castelán	Propietario	Por venta de María de Acosta y Magdalena Pérez	AHEC/Reyes, reg. 1994
Clérigos de Nuestra Señora de la Merced	Propietario	Por venta de Leonor López de Herrera	AHEC/Reyes, reg. 1583
Clérigos de San Juan de Dios	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1954
Jerónimo Dávalos Vergara	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 2002
Diego Dávila Cepeda	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 2183
Pedro de Espinosa	Propietario	Por herencia de su madre, Isabel Villalobos	AHEC/Reyes, regs. 1450, 1825
Diego Fernández Santiago	Propietario	Por adquisición de censo	AHEC/Reyes, reg. 1713
Juan de Funes	Arrendatario	Por arrendamiento de Hernando Gómez	AHEC/Reyes, reg. 2108
Andrés García de Valencia	Propietario	Por herencia del padre Alonso Lorenzo	AHEC/Reyes, reg. 1628
Hernando Gómez Machorro	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 2108
Cristóbal Gómez de Silva	Propietario	Por donación de su madre, Ana Ruiz	AHEC/Reyes, reg. 356
Juan Gutierre de Monroy	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 222
Juan Gutierre de Monroy	Arrendatario	Por contrato con Fernando de Nava	AHEC/Reyes, reg. 407
Leonor López de Herrera	Propietaria	Por herencia de su hijo, bachiller Cristóbal Gamiz	AHEC/Reyes, reg. 1583
Alonso Lorenzo	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 2154
Gabriel Lucero	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 2090
María Melchora	Propietaria	-	AHEC/Reyes, reg. 1438
Gonzalo Martín	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1979
Catalina de Monroy	Propietaria	-	AHEC/Reyes, reg. 2330
Fernando de Nava	Propietario	Por herencia de su padre, Antonio Carrillo	AHEC/Reyes, reg. 407
Ana Núñez de Prado	Propietaria	Por venta de censo de Diego Fernández	AHEC/Reyes, reg. 1713
Juan Ochoa de Vitoria	Propietario	Por venta de Juan Preciado	AHEC/Reyes, reg. 1807
Diego Pérez de Espinosa	Propietario	Por venta de Pedro de Espinosa, su hermano	AHEC/Reyes, reg. 1825
Francisco Pérez (mulato)	Propietario	Por herencia paterna	AHEC/Reyes, reg. 1981
Magdalena Pérez	Propietaria	Por herencia paterna	AHEC/Reyes, reg. 1994
Juan Preciado	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1807
Gaspar Ramírez Alarcón	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1957; AHEC/Reyes, reg. 1349
Diego Rodríguez	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 2007

<sup>658</sup> El encargado de recibir los bienes del difunto fue Alonso Rodríguez Maldonado, quien repartió la cantidad de vino de la siguiente manera: cuatro botijas a los menores de Andrés García para su calzado, “por andar maltratados” y dos botijas de vino para la gente que laboraba en la hacienda. Además, del vino sobrante se canjearon cuatro botijas a cambio de un perol para el servicio del horno con que se hacía el vino y se otorgó una botija para el gobernador del pueblo de San José, para que éste prestara a cambio algunos naturales para trabajar en la hacienda; finalmente, se destinó una botija “para coger una sementera”; véase AHEC/Reyes, reg. 1689.

Ana Ruiz	Propietaria	Heredó al enviudar de Cristóbal de Silva	AHEC/Reyes, reg. 356
Martín Ruiz	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 158
Gaspar Sánchez	Arrendatario	Por arrendamiento de los clérigos de San Juan de Dios	AHEC/Reyes, reg. 1958
Andrés de Segura	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 1434
Antonio de Solórzano	Arrendatario	Por arrendamiento de Diego Dávila	AHEC/Reyes, reg. 2183
Juan de Solórzano	Propietario	Por dote de su suegro Diego Arias	AHEC/Reyes, reg. 1505
Juana de Solórzano	Propietaria	Heredó al enviudar de Martín Ruiz	AHEC/Reyes, reg. 224
María de Soto	Propietaria	Por herencia	AHEC/Reyes, reg. 2024
Lázaro del Valle	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg. 2154
Juan de la Vega Lobato	Propietario	-	AHEC/Reyes, reg.
Domingo Vela de Grijalva	Propietario	Por venta de Cristóbal Gómez de Silva	AHEC/Reyes, reg. 1805
Rodrigo de Velasco	Propietario	Por dote de su suegro Diego Arias	AHEC/Reyes, reg. 1504
Isabel Villalobos Cornejo	Propietaria	Por venta de Juana de Solórzano	AHEC/Reyes, reg. 405
Jerónimo de Vitoria	Arrendatario	Por arrendamiento de Gaspar Ramírez	AHEC/Reyes, reg. 1957
Jerónimo de Vitoria	Propietario	Por venta de Juan Preciado	AHEC/Reyes, reg. 1807
Ana de la Zarza	Propietaria	Heredó al enviudar de Diego Morán	AHEC/Reyes, reg. 265

La referencia que confirma que el negocio de vino de cocos era una actividad económica sustancial para el vecindario colimense data de 1623, cuando el alcalde ordinario y sargento mayor, Pedro Gómez Machorro, además de otros vecinos colimenses, solicitaron a Alonso Muñoz –entonces alcalde mayor de Motines– que les permitiera distribuir el licor de cocos en esa región, pues alegaban que era “el principal sustento” que tenían, además de que la venta no estaba dirigida a los naturales sino a los trajineros que lo llevaban a las minas “y partes donde es medicinal”.<sup>659</sup>

Otra fuente valiosa para acercarnos al comercio del vino de cocos en la época previa a su autorización son los inventarios de bienes que realizaron las autoridades colimenses en 1622. El alcalde ordinario, Rodrigo de Brizuela, manifestó que él poseía “quince palmas de beneficio de hacer vino, que beneficiándolas dan cincuenta arrobas de vino cada año, que valen a tres pesos arroba, montando ciento y cincuenta pesos”.<sup>660</sup> Andrés de Castilla Montemayor, quien había fungido como alcalde ordinario en 1621, sacaba cien botijas de vino de cocos cada año.<sup>661</sup>

También Alonso Álvarez de Espinosa, quien se desempeñó como alcalde ordinario en 1613 y 1616, además de alcalde de la Santa Hermandad en 1620, declaró que entre sus

<sup>659</sup> AHEC/Reyes, reg. 2031.

<sup>660</sup> AGI, México, 262, N. 34. Existe la versión paleográfica de los inventarios que declararon las autoridades de Colima en ese año, véase Juan Carlos Reyes Garza, *Por mandato de su Majestad. Inventarios de bienes de autoridades de Colima, 1622*, Colima, Gobierno del Estado de Colima, 2000; sin embargo, los números de los inventarios que presenta el autor no coinciden con la numeración de los inventarios del Archivo General de Indias que consulté en el año 2007, lo que posiblemente se deba a una actualización en los registros de dichos documentos.

<sup>661</sup> AGI, México, 262, N. 59; véase también Reyes, *Por mandato de su Majestad*, pp. 61-65.



propiedades tenía sembradíos de palmas: “hay hoy mejoras en arboledas frutales y palmas de cocos”, cuyas tierras heredó de su padre.<sup>662</sup> Hernán Gómez Machorro, alcalde ordinario en 1610, 1617 y 1623, además de tener el cargo de sargento mayor de las costas de Colima en 1615, heredó de su tío Pedro Gómez Machorro cuatro mil pesos en árboles de cacao y palmas, mismos que debió utilizar en beneficio del vino de cocos.<sup>663</sup> Juan Preciado, alcalde ordinario en 1619, tenía una huerta en el valle de Caxitlán con “un palmar de cincuenta cocos, que renta cien pesos cada año”.<sup>664</sup> El alférez real, Gaspar Ramírez Alarcón, arrendó en 1622 su hacienda de palmas en el valle de Caxitlán al recién llegado, Jerónimo de Vitoria, por la cantidad de tres mil pesos, a razón de 1500 pesos de oro común por cada año.<sup>665</sup>

El vino de cocos también servía a algunas autoridades del cabildo para liquidar sus deudas, como el escribano Pedro de Espinosa, quien en 1622 pagó 425 pesos en vino de cocos por un esclavo negro.<sup>666</sup> Asimismo, el capitán Juan Gutierre de Monroy, quien fungió como alcalde de la Santa Hermandad en 1626 y alcalde ordinario en 1632, se comprometió a pagar al mercader Gaspar de los Reyes veinte botijas de vino de cocos y seis fanegas de sal, a causa de una transacción pendiente.<sup>667</sup> Incluso el bachiller Gaspar de Castelán, beneficiado del partido colimense de San Salvador Chiamila –en el obispado de Michoacán–, otorgó en junio de 1623 una carta poder a su criado, el mulato Juan Castelán, para que en su nombre vendiera vino de cocos, “medido por arrobas, bueno en dar y recibir”,<sup>668</sup> aun cuando en ese periodo el licor circulaba de manera ilegal.

### *La primera licencia: 1627*

Después de que el cabildo de Colima obtuviera la primera de las licencias para fabricar el aguardiente de palmas, el gobierno local estableció algunas reglas para controlar la cantidad de licor que salía de Colima a otras partes de la Nueva España. Por ello, los distribuidores y tratantes debían solicitar una certificación que constaba que los colimenses contaban con la

---

<sup>662</sup> AGI, México, 262, N. 9, véase también Reyes, *Por mandato de su Majestad*, pp. 19-26.

<sup>663</sup> AGI, México, 262, N. 112; véase también Reyes, *Por mandato de su Majestad*, pp. 107-111.

<sup>664</sup> AGI, México, 262, N. 260; véase también Reyes, *Por mandato de su Majestad*, pp. 149-151.

<sup>665</sup> AHEC/Reyes, reg. 1957.

<sup>666</sup> AHEC/Reyes, reg. 1945.

<sup>667</sup> AHEC/Reyes, reg. 2236.

<sup>668</sup> AHEC/Reyes, reg. 2010.

autorización debida para trajinar el vino dentro de la gobernación novohispana (ver cuadro 14). Con ello, también se buscaba proteger a los fabricantes del vino de cocos ante cualquier intento de abuso por los lugares que pasaban, pues como se observará más adelante, diversas autoridades michoacanas impusieron arbitrariamente una cuota a los tratantes<sup>669</sup> del vino de cocos para que lo pudieran distribuir.

Tras la licencia de 1627 el vino de cocos se incorporó de manera oficial al mercado de bebidas embriagantes de la Nueva España, y fue precisamente en la década de 1630 cuando se llevó a cabo el verdadero despegue económico de esta empresa. Hacia 1631 ya se habían producido 6,250 botijas peruleras, que equivalían a 3 mil litros, aproximadamente.<sup>670</sup>

Cuadro 14

*Solicitantes de licencia para sacar vino de cocos de la villa de Colima en 1627*

Solicitante	Fecha	Fuente
Diego Rodríguez	14 de junio de 1627	AHMC, sección B, caja 5, exp. 35
Hernando Calderón	18 de junio de 1627	AHMC, sección B, caja 5, exp. 2
Diego Flores	17 de julio de 1627	AHMC, sección B, caja 5, exp. 52
Jerónimo de Vitoria	24 de julio de 1627	AHMC, sección B, caja 6, exp. 17
Juan Carrillo de Guzmán	2 de agosto de 1627	AHMC, sección B, caja 6, exp. 25
Martín Alonso Enríquez	23 de agosto de 1627	AHMC, sección B, caja 6, exp. 21
Bartolomé Bravo	24 de noviembre de 1627	AHMC, sección B, caja 6, exp. 41
Sebastián de Rueda	2 de diciembre de 1627	AHMC, sección B, caja 8, exp. 12
Gaspar de Castelán	15 de diciembre de 1627	AHMC, sección B, caja 8, exp. 18

Entre el 4 de noviembre y el 18 de diciembre de 1637 –apenas mes y medio–, salieron de Colima 207 cargas de vino de cocos.<sup>671</sup> Para comprender mejor la dependencia del vecindario colimense en las palmas “de beneficio” conviene echar un vistazo a la relación de propietarios de haciendas de palmas que se levantó en 1644, de la que resultaron 82 hacendados. Esta cifra es altísima si se toma en cuenta que para esa época en Colima no habría más de 120 vecinos –españoles casados.

En dicha relación de propietarios de palmas (ver cuadro 15) destacan algunos miembros del cabildo de Colima, como los regidores Gregorio Fernández de Tene y Juan

<sup>669</sup> El tratante era la persona que se dedicaba a comprar el vino de cocos para luego revenderlo.

<sup>670</sup> Reyes, *La antigua provincia de Colima*, p. 160.

<sup>671</sup> AHMC, sección B, caja 14, exp. 3.

Álvarez Pereira; los alféreces Juan Ochoa de Vitoria y Pedro de Ceballos; el depositario general, Pedro López de Salazar; y el escribano Clemente Hidalgo de Agüero. Se enlistan también otros individuos que desempeñaron diversos cargos en la municipalidad en otros periodos, ya sea antes o después de 1644, como son Alonso y Antonio Carrillo de Guzmán, Juan y Cristóbal de Solórzano, Rodrigo de Brizuela y Alonso Maldonado.<sup>672</sup>

### Cuadro 15

#### *Propietarios de haciendas de palmas en Colima, 1644*<sup>673</sup>

1. Capitán Gabriel de Trejo	42. Los menores de Juan de San Pedro
2. Juan López de Ansa	43. La viuda de Diego Rodríguez
3. Miguel Pano	44. Jerónimo Fernández
4. Nicolás Florido	45. Joseph G. Durán
5. Sebastián de la Cruz	46. Agustín de Luna
6. Lic. Juan Fernández Nieto	47. Pedro de Ceballos
7. Gregorio Fernández de Tene	48. Roque de Llarca
8. Juan de Velasco	49. Miguel Fernández
9. Alonso Carrillo de Guzmán	50. Juan Jiménez de Nava
10. Antonio de Solórzano	51. Doña María de Guzmán
11. Doña Mariana de Moscoso	52. Alonso Maldonado
12. Bartolomé Rodríguez	53. Doña Francisca de Nava (viuda)
13. La hacienda de Aguacatitlán	54. Juan Ponce de León
14. Rodrigo de Brizuela	55. Doña Francisca de Guzmán
15. Marcos Franco	56. Jerónimo Carrillo
16. Esteban Meléndez	57. Alonso de la Barra
17. Doña Luisa de Ávila	58. Andrés Ramos
18. Joseph de Lavayen	59. Doña María de Monsalve y Diego Torres
19. Bachiller Diego Correa	60. Juan Ochoa de Vitoria
20. Tomás de Solórzano	61. Jerónimo de Vitoria
21. Doña Marina Tineo (viuda)	62. Juan de Torres
22. Diego de Quiroz	63. Pedro Ramírez
23. Hernando Martel	64. Diego de Castañeda y doña Inés de Monroy
24. Domingo Martel	65. Juan Álvarez Pereira
25. Doña Mariana de Arellano (viuda)	66. Francisco Clemente Larios
26. Doña Isabel de Villanueva	67. Simón de Cendejas
27. Martín Vela	68. Juan de la Torre
28. Pedro López de Salazar	69. Antonio Pineda
29. Juan de Solórzano	70. Diego Moreno
30. Clemente Hidalgo de Agüero	71. Hernando García
31. Cristóbal Arias	72. Bárbola de Angulo
32. Cristóbal de Solórzano	73. Antonio Carrillo de Guzmán
33. Juan de Herrera	74. Pedro Sánchez
34. Francisco López Troncoso	75. Nicolás de Viana
35. Juan de Triana	76. Juan del Valle
36. Francisco Ramos	77. Blas de Mesina
37. Juan de Contreras	78. Francisco de Vargas
38. Juan del Campo	79. Nicolás Mananquel
39. Bartolomé Núñez	80. Custodio Álvarez
40. Baltasar Castelán	81. Francisco Martín de Campos
41. Ginés Gallardo	82. Doña Isabel de la Vega (viuda)

<sup>672</sup> Para conocer todos los oficios que desempeñaron estas autoridades, véase *anexo 7*.

<sup>673</sup> Tomé este cuadro de la obra de Guedea, *Las haciendas en Colima*, pp. 65-67.

Asimismo, llama la atención que entre los propietarios se encontraban los *indios chinos* Miguel Pano, Sebastián de la Cruz, Juan de Triana, Francisco Ramos y Nicolás Mananquel, lo que indica que también para la población asiática se abrieron otras oportunidades. A grandes rasgos, se observa un claro perfil económico de las autoridades del cabildo de Colima, basado en el comercio del vino de cocos que se fabricaba en sus “haciendas de palmas de beneficio”. Cabe citar aquí el argumento de Cristina García Bernal, quien sostiene que “la estructura y composición de los cabildos estuvieron en gran medida condicionadas por el ámbito geoeconómico en que estaban inmersos”.<sup>674</sup> Por ello, no es extraño encontrar que en los distintos cabildos hispanoamericanos el poder político y el poder económico estuvieran entrelazados.<sup>675</sup>

Después de analizar las inversiones económicas de los miembros del cabildo es entendible el ahínco y la determinación con que negociaron ante los delegados reales para incorporar al vino de cocos al marco de bebidas legales. El caso de Colima es típico de aquellas regiones en donde –en palabras de Bakewell– “lo que convenía a la plutocracia [...] quizá también convenía, en términos generales, al pueblo en su conjunto”.<sup>676</sup> Las negociaciones del cabildo reportaban beneficio a todo el vecindario colimense, pues el vino de cocos era el principal sustento de la mayoría de la población.

En algunas regiones del centro de México existieron poblaciones que también se dedicaban a la fabricación de “bebidas de la tierra”, como fue el caso del chinguirito o aguardiente de caña. Hernández Palomo analizó cómo en dichas demarcaciones los alcaldes y otras justicias ordinarias eran los principales interesados en mantener el comercio del aguardiente de caña, “bien porque poseían cultivos, mieles, fábricas, o bien porque estaban bien retribuidos”.<sup>677</sup> Sin embargo, en Colima los intereses económicos basados en la industria del vino de cocos fueron más allá de las autoridades locales, pues el comercio del licor favorecía también a las instituciones eclesiásticas.

---

<sup>674</sup> García, *Economía, política y sociedad*, p. 347.

<sup>675</sup> Véase Luis Navarro García (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica (de la Conquista a la Independencia)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, y Carmen Castañeda (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 1998.

<sup>676</sup> Peter John Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas, 1546-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 143.

<sup>677</sup> José J. Hernández Palomo, *El aguardiente de caña en México*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, 1974, p. 21.

Desde 1612, cuando la Real Audiencia de México ordenó la tala masiva de los palmares colimenses, se supo que existían intereses económicos que entrelazaban el comercio de la bebida con la fundación de capellanías. En esa ocasión, el licenciado Juan Polonte, presbítero y testigo de aquella probanza que defendía los cocoteros, afirmó que sobre las “haciendas de palmas de beneficio” estaban cargados cuarenta mil pesos de censos a razón de numerosas capellanías impuestas por los vecinos de Colima:

Sabe que sobre las más huertas y haciendas en que están sembradas las dichas palmas de cocos, así en esta jurisdicción como en el valle de Alima, están impuestos y cargados mucha grande cantidad de pesos, que serán más de cuarenta mil a censo, para capellanías que sirven y rezan los beneficiados desta villa y algunos sacerdotes que a títulos dellas se ordenaron.<sup>678</sup>

Este argumento fue reforzado por otro testigo de la probanza, Juan Ruiz de Haro, quien alguna vez participó como oficial del juzgado eclesiástico colimense ante las visitas del Obispado de Michoacán; él manifestó que numerosos títulos y fundaciones de capellanías, “el estipendio dellas o de otras cofradías fundadas en esta villa pende de los frutos y rentas de las dichas palmas de cocos”.<sup>679</sup>

A decir de Alberto Carrillo Cázares, las capellanías comenzaron a ser un medio de sustento en el siglo XVII, “aunque modesto y escaso”, para aquellos clérigos que buscaban libertad en cuanto a funciones religiosas.<sup>680</sup> Es un hecho que el Obispado de Michoacán, sede eclesiástica de la villa de Colima, se interesó desde finales del siglo XVI en las rentas que generaba la producción del vino de cocos. Una primera noticia de la relación que se estableció entre los clérigos al frente de Colima y el vino de cocos data de 1597, cuando el bachiller Sebastián de Valderrama excomulgó a algunos vecinos de Colima por no pagar el diezmo del vino de cocos y de la sal.<sup>681</sup>

---

<sup>678</sup> *Ibid*, p. 38.

<sup>679</sup> *Ibid*, p. 56.

<sup>680</sup> El autor establece dos tipos de capellanías, la eclesiástica y la laica, define a esta segunda como “una fundación piadosa, por la cual una persona asigna ciertos bienes raíces o impone cierto capital sobre ellos, para que con sus frutos o réditos se disponga la celebración de ciertos oficios o misas en las condiciones que el fundador determine”, véase Alberto Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1993, p. 97.

<sup>681</sup> AHMC/FSR, caja 6, exp. 5; José Miguel Romero tiene algunos comentarios al respecto, en José Miguel Romero de Solís, *Papeles varios del fondo Sevilla del Río (1545-1613)*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, 1993, pp.13-14 (Pretextos, Textos y Contextos, 24).

Ya entrado el siglo XVII, se consolidó el cobro del diezmo a partir del vino de cocos y de la sal. Esta medida irritó al cabildo de Colima: en 1608 comisionó a los vecinos Gaspar Román y Juan de Monroy para que en su representación acudieran ante las autoridades de la Real Audiencia de México, el Obispado de Michoacán y los diezmeros para apelar a dicha imposición pero no tuvo éxito.<sup>682</sup> El cobro del diezmo a partir de ambos productos continuó durante muchos años después.<sup>683</sup>

Ahora bien, el huracán que en 1626 devastó los sembradíos colimenses, también alarmó al Obispado de Michoacán, el cual condonó en enero de 1627 y por un periodo de diez años, el pago de censos, capellanías, cofradías y aniversarios de los vecinos de Colima que estaban cargados sobre el vino de cocos.<sup>684</sup>

#### **4. La rivalidad con la Nueva Galicia**

Como lo mencioné previamente, los virreyes de la Nueva España autorizaron a los colimenses la distribución del aguardiente sólo en los dominios novohispanos, no así en la gobernación de la Nueva Galicia. Sin embargo, en 1637 se creó el estanco de vino de cocos y mezcal en la ciudad de Guadalajara, lo cual fue, sin duda, un golpe para los productores de Colima. Desde entonces, colimenses y neogallegos entablaron una fuerte rivalidad por el control del mercado del vino de cocos.

La creación del estanco de vino de cocos y mezcal venía bien a Guadalajara por tratarse de un sitio estratégico de cara a las zonas mineras, como San Luis Potosí, Zacatecas o Parral, que eran lugares de consumo bien identificados por los colimenses.<sup>685</sup> Antes del estanco, los productores colimenses controlaban dichas rutas mercantiles, por lo que no tardaron en protestar contra el establecimiento del estanco tapatío.

En noviembre de 1637 –el mismo año de la creación del estanco–, el alcalde mayor de Colima, Félix Candela, determinó que “ninguna persona, de ninguna calidad que sea, saque en

---

<sup>682</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 8, carpeta 1.

<sup>683</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 11, carpeta 5, f. 111-113v. y caja 11, carpeta 12, f. 128.

<sup>684</sup> AHMC/FSR, caja 2, exp. 18.

<sup>685</sup> En 1612, el vecino de Colima, Gabriel Muñoz, aseguraba que el vino de cocos se llevaba de Colima a San Luis Potosí, Los Ramos, Guadiana, Topia y “otras partes y Nuevo Reino de Galicia”, véase *Provança*, p. 64.

su recua vino de cocos para la ciudad de Guadalajara, ni le venda ni entregue ni remita de ninguna fuerza, y esto hasta que otra cosa se provea y mande”.<sup>686</sup> A partir de entonces se establecieron nuevas reglas de distribución de la bebida, pues tanto los alcaldes mayores como el cabildo exigieron que cada trajinante de vino de cocos presentara a un fiador –generalmente a un vecino o residente en Colima– antes de llevar el vino fuera de Colima, y por escrito reportaran el número de botijas que llevaban y el destino correspondiente.

Cuadro 16

*Tratantes del vino de cocos fuera de la provincia de Colima*

Tratantes	Cargas de vino	Fecha
Miguel de Castañeda, fiador de Juan de Campos	3 cargas	4 de noviembre, 1637
Bartolomé Bravo (alcalde ordinario), fiador de Diego Flores	6 cargas	4 de noviembre, 1637
Francisco Martín de Campos, fiador de Antonio Barradas	2 cargas	4 de noviembre, 1637
Antonio de Aragón, fiador de Cristóbal de Aguirre	10 cargas	5 de noviembre, 1637
Joseph de Lavayen, fiador de José Durán	2 cargas	14 de noviembre, 1637
Blas de Mesina, fiador de Joseph de Morales	9 cargas	15 de noviembre, 1637
Juan López de Ansa, fiador de Andrés de Mesa	11 cargas	17 de noviembre, 1637
Miguel de Castañeda, fiador de Juan de Velasco	23 cargas	17 de noviembre, 1637
Blas de Mesina, fiador de Cristóbal de Aguilar	2 cargas	21 de noviembre, 1637
Jerónimo Tello de Carvajal, fiador de Eligio de Carbajal	10 cargas	24 de noviembre, 1637
Jerónimo de Sotomayor, fiador de Andrés de Trujillo	4 cargas	25 de noviembre, 1637
Hernando de Solórzano, fiador de Martín de Solórzano	3 cargas	25 de noviembre, 1637
Jacinto Gutiérrez, fiador de Juan Martín Manzano	6 cargas	26 de noviembre, 1637
Francisco Martín de Campos, fiador de Diego Sánchez	10 cargas	26 de noviembre, 1637
Juan Ochoa de Vitoria (alcalde ordinario), fiador de Gregorio Fernández de Tene	5 cargas	28 de noviembre, 1637
Miguel de Castañeda, fiador de Diego López, mulato libre	10 cargas	28 de noviembre, 1637
Pedro Gómez de Olvera, fiador de Alonso de Estrada	20 cargas	28 de noviembre, 1637
Alonso de Vitoria (regidor), fiador de Bartolomé Chavarín	8 cargas	30 de noviembre, 1637
Miguel de Castañeda, fiador de Lope de Cobián	8 cargas	4 de diciembre, 1637
Antonio de Aragón, fiador de Bartolomé de Molinedo	9 cargas	6 de diciembre, 1637
Jerónimo de Sotomayor, fiador de Mateo de Alfaro	15 cargas	6 de diciembre, 1637
Francisco Mendoza, fiador de Antonio Pinero	5 cargas	8 de diciembre, 1637
Joseph de Viana, fiador de Rodrigo de Paneda	10 cargas	13 de diciembre, 1637
Joseph de Lavayen, fiador de Francisco Núñez	5 cargas	15 de diciembre, 1637
Miguel de Castañeda, fiador de Juan Francisco, mulato libre	5 cargas	18 de diciembre, 1637
Blas de Mesina, fiador de Diego Flores	6 cargas	18 de diciembre, 1637
<b>TOTAL</b>	<b>207 cargas</b>	

Fuente: AHMC, sección B, caja 14, expediente 3. Colima, 2 de noviembre de 1637.

Con lo anterior, lo que pretendían las autoridades era controlar los puntos de distribución de la bebida para evitar, a toda costa, que se llevara a Guadalajara y, en caso de quebrantar esta disposición, imponer severas sanciones por su incumplimiento. A partir del 2

<sup>686</sup> AHMC, caja 14, exp. 3.

de noviembre de 1637 se elaboraron cuadernos de fianzas donde se asentaban los tratantes de vino de cocos y la cantidad de botijas que sacaban de la villa (ver cuadro 16).

A pesar de las disposiciones oficiales, hubo quienes se arriesgaron e intentaron introducir el aguardiente de palmas en la jurisdicción neogallega, como fue el caso del mulato libre Juan Paz, sobre quien el alcalde mayor de Colima, Cristóbal de Lugo y Montalvo, inició una averiguación en 1640 porque se rumoraba que había salido de Colima rumbo a Guadalajara con cargas de vino de cocos.<sup>687</sup>

El hecho de que los alcaldes mayores apoyaran al cabildo de Colima para controlar la distribución del aguardiente, muestra que ellos también tenían intereses en el negocio y, como mencionó Hernández Palomo, estas autoridades gozaban de un “preponderante papel en el comercio y economía de sus jurisdicciones”.<sup>688</sup> Pero sobre los alcaldes mayores y sus intereses económicos volveré en otro capítulo.

El 4 de junio de 1650, el capitán Luis de Caviedes, alcalde mayor de Colima, advirtió que sancionaría con una multa de 200 pesos de oro común a toda aquella persona que llevara vino de cocos a Guadalajara, “en tanto se consiga que el virrey provea la extinción del estanco del vino de cocos de Guadalajara”.<sup>689</sup> Luis de Caviedes manifestó su inconformidad por la creación del estanco de Guadalajara porque la merced para fabricar el vino de cocos se había otorgado exclusivamente a los colimenses. Caviedes denunció que

un Sebastián Báez, por valimientos que ha procurado, mañas y favor de que se ha valido tiene estancado el dicho vino de cocos en la dicha ciudad de Guadalajara, para adonde públicamente lo está vendiéndole a seis pesos y medio cada arroba, a los mercaderes y personas que le quieren, comprándole a bajísimo precio como es a veinte reales y a menos a trueque, necesitando a los pobres vecinos que desta villa [de Colima] lo llevan a que se lo den a los dichos precios y a que le dejen los barriles y otras molestias.<sup>690</sup>

El capitán Luis de Caviedes mencionó que un portugués obtenía el vino de cocos en Colima y la provincia de Motines y lo llevaba al estanco de Guadalajara, “viniéndole rescatar escondidamente contra los autos que se lo han prohibido”, por lo que manifestó que

---

<sup>687</sup> AHMC, sección B, caja 19, exp. 23.

<sup>688</sup> Hernández, *La renta del pulque*, p. 37.

<sup>689</sup> AHMC/FSR, caja 2, exp. 18.

<sup>690</sup> AHMC/FSR, caja 2, exp. 18.



denunciaría ante el Consejo de Indias esta situación y le pediría “se quite el dicho estanco y se deje el trajino libre y general a los vecinos [de Colima], cuyo favor se hizo esta merced”.<sup>691</sup>

No se sabe si Caviedes presentó su denuncia ante el Consejo de Indias, o si este organismo discutió alguna vez la desaparición del estanco de vino de cocos de Guadalajara, pero lo cierto es que a lo largo del siglo XVII el estanco continuó con sus actividades habituales aunque probablemente de manera inestable. Thomas Calvo menciona que los principales ingresos financieros de la ciudad de Guadalajara, entre 1639 y 1641, provenían del estanco de vino de cocos,<sup>692</sup> aunque no se cuenta con cifras posteriores por este concepto.<sup>693</sup>

En 1672, el estanco de vino de cocos de Guadalajara se remató en Miguel Thomas, con el acuerdo de vender a dos reales el cuartillo, y con la condición de que los arrieros que pasaran con este aguardiente a ocho leguas alrededor de Guadalajara lo manifestaran en el estanco. El 19 de enero de ese mismo año, el presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, Francisco Calderón Romero, concedió a los vecinos de Colima el libre comercio del aguardiente, apoyándose en el dictamen del Protomedicato de la Nueva España que confirmaba las propiedades medicinales del vino de cocos:

por constar por declaraciones del Protomedicato de la Nueva España y parecer de los médicos de esta ciudad no sólo no ser nocivo [el vino de cocos] sino usado con moderación es muy saludable y medicinal y que de haberse prohibido ha ocasionado que los indios han inventado otras bebidas sumamente nocivas a su salud, haciéndolas de cañas dulces maíz y raíces de diferentes árboles y yerbas de que beben con sumo exceso y se les ha ocasionado pestes de que se mueren y consumen como se ha visto y experimentado en este pueblo y en los pueblos circunvecinos desta ciudad y en los barrios della.<sup>694</sup>

## 5. El declive del vino de cocos

A mediados del siglo XVIII, el vino de cocos distaba mucho de ser una actividad económica rentable para el vecindario colimense, sobre todo porque salió de la circulación legal del

---

<sup>691</sup> AHMC/FSR, caja 2, exp. 18.

<sup>692</sup> Calvo, *Poder, religión y sociedad*, p. 66.

<sup>693</sup> Se tienen registros de que aún en el siglo XVIII funcionaba el estanco de vino de cocos y mezcal en la ciudad de Guadalajara, pues en 1751 se remató en José Joaquín Grondana, mientras que en 1770 hubo otro remate a cargo de las autoridades de la Real Audiencia de Guadalajara; véase Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (en adelante ARAG), Ramo civil, caja 324, exp. 8, prg. 4674 y caja 340, exp. 11, prg. 4973.

<sup>694</sup> AGI, Guadalajara, 15, R.1, N. 26.

mercado de bebidas embriagantes. Existieron factores internos y externos que propiciaron su declive; entre los factores internos destaca el periodo de crisis que atravesó el cabildo ante la falta de interés por ocupar las plazas municipales, lo que posiblemente propició la ausencia de una institución sólida con la capacidad de negociar las licencias de fabricación. Don Baltasar de la Vega –vecino de Colima– informaba al virrey en 1691 que el cabildo presentaba serios problemas por la muerte de “todos” los regidores, “y que de su falta experimenta muchos acaecimientos y daños que no había”.<sup>695</sup> Además, los *indios chinos*, fabricantes del vino de cocos por excelencia, dejaron de llegar a Colima y, en general a la Nueva España, desde principios del siglo XVIII.

Entre los factores externos resaltan las dificultades que tenían los distribuidores del vino al pasar por Michoacán en su trayecto a la ciudad de México, además de las ordenanzas cada vez más severas que los virreyes expidieron en contra de las “bebidas de la tierra”.

#### *Avatares michoacanos*

La provincia de Michoacán fue siempre un lugar complicado para el transporte del vino de cocos de Colima. A pesar de que los colimenses tenían la autorización oficial de distribuir la bebida, y que en la licencia que en 1627 les otorgó el virrey Pacheco y Osorio se especificaba que “las justicias de su Majestad de la gobernación della no les pongan impedimento ni contradicción”,<sup>696</sup> algunos alcaldes mayores de Michoacán persiguieron a los expendedores y taberneros que vendían vino de cocos, pues argumentaban que era la principal causa de las borracheras de los indios.

Diversos ejemplos se pueden citar al respecto. Desde 1623, cuando la bebida era ilegal, el alcalde mayor de la provincia de Motines, Alonso Muñoz, prohibió que se hiciera vino de cocos en ese lugar por la embriaguez que causaba a los indios. Los vecinos de Colima protestaron ante dicho mandamiento porque muchos de ellos tenían sus “haciendas de palmas de beneficio” en los Motines y el valle de Alima, y porque el vino de cocos era “el principal sustento que tenemos [...] y lo que en éstas vendemos es a trajineros que lo llevan a las minas y

---

<sup>695</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52, f. 3 v.

<sup>696</sup> AHMC/FSR, caja 5, exp. 22.

partes donde es medicinal, de lo que resulta bien y aumento así de la Nueva España como al haber de su Majestad por sus reales alcabalas”.<sup>697</sup>

Cuando se obtuvieron las primeras licencias, el cabildo de Colima notificó en 1645 a las autoridades michoacanas que los vecinos de Colima gozaban del permiso de los virreyes de la Nueva España para cultivar palmas y elaborar vino de cocos en la provincia de Maquilí, donde muchos colimenses tenían sus haciendas.<sup>698</sup> Tan pronto como se autorizaban las licencias para distribuir el vino de cocos, los productores del aguardiente y el cabildo que los respaldaba ya estaban prestos a repartir las certificaciones necesarias en aquellos lugares de mayor consumo, como la villa de Pátzcuaro.

En las fiestas patronales patzcuarenses se elaboraba una comida que “iba regada con abundante vino de cocos de Colima”.<sup>699</sup> El éxito que tuvo el vino de cocos en este lugar obligó a los alcaldes michoacanos a tomar serias medidas para controlar su consumo, sobre todo entre la población indígena. En 1620, el teniente de alguacil mayor de Pátzcuaro sancionó a Juan Gabino por vender vino de cocos de Colima,<sup>700</sup> mientras que Pedro de Castañeda recibió una sanción por la misma causa en 1623.<sup>701</sup> Cabe señalar que ambos casos ocurrieron en una época en que el licor de palmas se elaboraba de manera ilegal.

Sin embargo, aún después de la licencia que obtuvo el vecindario colimense para incorporarse al mercado de bebidas autorizadas –en 1627–, la persecución de las autoridades patzcuarenses contra el aguardiente no se hizo esperar. El teniente de alcalde mayor, Martín de Angulo, denunció a Juan Castelar porque lo encontró en posesión de ocho barriles de vino de cocos.<sup>702</sup> El 6 de enero de 1627, Luis de Aguirre, que a la sazón era el teniente del alcalde mayor de Tzintzuntzan, acusó a Agustín Moreno de Nava porque, entre otras cosas, vendía gran cantidad de vino de cocos que provocaba “borracheras y ofensas a Dios”.<sup>703</sup>

---

<sup>697</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 11, carpeta 6, f. 60-61.

<sup>698</sup> Archivo Histórico del Ayuntamiento de Pátzcuaro (en adelante AHAP), caja 12, carpeta 1. Agradezco la gentileza del Dr. Felipe Castro Gutiérrez de proporcionarme las referencias documentales de este acervo.

<sup>699</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “Alborotos y siniestras relaciones: la república de indios de Pátzcuaro colonial”, *Relaciones*, núm. 89, Zamora, Invierno de 2003, pp. 203-233, en especial, p. 204.

<sup>700</sup> AHAP, caja 9, carpeta 16.

<sup>701</sup> AHAP, caja 9, carpeta 1.

<sup>702</sup> AHAP, caja 9, carpeta 7.

<sup>703</sup> AHAP, caja 8, carpeta 4.

Otros tres casos más se pueden documentar: en 1639, el teniente de alguacil mayor, Diego Martín Gutiérrez, acusó a un indio llamado Pedro Pagua, originario de Nahuatzen, por vender vino de cocos;<sup>704</sup> el alcalde mayor recordó en 1650 a los indios, negros y mulatos que tenían vedado el consumo del licor de palmas, por lo que ordenó a los tenderos que se abstuvieran de ofrecer la bebida a estos grupos;<sup>705</sup> los alcaldes ordinarios no se podían quedar atrás: el juez Pedro Priami prohibió en 1659 que se vendiera vino de cocos a partir del sábado de Ramos hasta el último día de la Semana Santa.<sup>706</sup>

La mala fama del vino de cocos no la quitarían ni los protomédicos de la Nueva España. En 1680, el cura de Arantzan, Michoacán, se manifestó en contra de este aguardiente porque, a su parecer, el vino de cocos era la fuente principal de muchos males, por lo que afirmó: “Para esto tienen a Colima, que con sus palmas y vino de cocos que destila, tiene destruida esta provincia”.<sup>707</sup>

Además de ser uno de los principales centros de consumo, Michoacán era también el lugar de paso hacia la ciudad de México, un mercado importante para el vino de cocos. En algunas tabernas capitalinas, como en la de doña Leonor García, el vino de cocos era muy solicitado por los clientes, por lo que en diciembre de 1690 pidió que se le dejara vender “el vino y aguardiente que llaman de cocos” sin recibir amonestación, pues apelaba al derecho concedido a los vecinos de Colima para poder distribuirlo.<sup>708</sup>

Algunos colimenses como el capitán Baltasar de la Vega se quejaron de las vejaciones que recibían de los alcaldes mayores michoacanos, cuando llevaban vino de cocos a la ciudad de México. De la Vega denunció en 1694 que diversos alcaldes mayores de Jiquilpan, Chilchota y Tingüindín obligaban a los tratantes del vino de cocos a pagar una cuota de cuatro pesos por carga de vino y, por si fuera poco, a entregar una botija de vino para cada uno de los alcaldes.<sup>709</sup>

Una situación similar ocurría con el pulque. José J. Hernández Palomo señala que aun cuando el pulque no estaba prohibido en su totalidad y que existía una reglamentación para su distribución legal, diversos alcaldes mayores de los pueblos circunvecinos a la ciudad de

---

<sup>704</sup> AHAP, caja 9, carpeta 16.

<sup>705</sup> AHAP, caja 11, carpeta 5.

<sup>706</sup> AHAP, caja 13, carpeta 4.

<sup>707</sup> Citado en Reyes, *La antigua provincia de Colima*, p. 161.

<sup>708</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 6366, exp. 48.

<sup>709</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52.

México “unilateralmente” fijaron un impuesto de un real por cada carga de pulque que se transportaba a la capital del virreinato. Esta medida estaba prohibida por la reglamentación oficial, aunque se mantuvo vigente por mucho tiempo. Asimismo, el autor menciona que en 1633 el corregidor de Cuauhtepac exigía a los indios de los pueblos de Chimalguacon, Atengo, San Agustín y la Magdalena que le vendieran su pulque para éste revenderlo al doble.<sup>710</sup>

Debido a los inconvenientes que se les presentaron a los tratantes de vino de cocos a su paso por el territorio michoacano, suplicaron a las autoridades virreinales que los “mirasen con ojos de piedad” y que les concedieran un reconocimiento oficial para ingresar a la aduana de la ciudad de México con el pago de los derechos reales correspondientes, pues los productores pensaban que con ello solucionarían los agravios de los provinciales michoacanos.<sup>711</sup>

No obstante la solicitud anterior, las adversidades continuaron. Hacia finales del siglo XVII, los asentistas del pulque de la capital del virreinato presionaron para que los tratantes de vino de cocos de Colima pagaran el mismo impuesto que los pulqueros al ingresar a la ciudad de México.<sup>712</sup> A esto se sumó que en 1724, el virrey Juan de Acuña, marqués de Casafuerte (1722-1734), emitió una orden para combatir los “vinos de la tierra”, y estableció que “que ninguna persona, sea de la jerarquía, dignidad, y elevación que fuere, aunque sea caballero, militar, noble o plebeyo, español, indio, mulato, negro, mestizo, lobo, o coyote [...] pueda inventar, fabricar, ni introducir” bebidas de la tierra.<sup>713</sup>

El vino de cocos, cuya reglamentación se prestaba a numerosas ambigüedades por el hecho de que sus licencias se debían renovar periódicamente y que su autorización dependía del contexto social y económico de la época, fue una de las bebidas que las autoridades persiguieron durante el siglo XVIII. José J. Hernández Palomo sugiere que las políticas virreinales de combatir los “vinos de la tierra” se debieron más a una cuestión económica que moral.

Si bien la Corona intentó evitar desde un principio que los indios se embriagara con sus licores para evitar escándalos y desorden social, Hernández Palomo argumenta que desde

---

<sup>710</sup> Hernández, *La renta del pulque*, p. 37.

<sup>711</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2949, exp. 52, f. 21v.

<sup>712</sup> Guedea, *Las haciendas en Colima*, p. 68.

<sup>713</sup> *Provança*, pp. 105-108.

principios del siglo XVIII había “unos recién creados intereses económicos que defender”, y la persecución de las “bebidas de la tierra” no obedecía a otra cosa que a “una medida de protección y apoyo con la finalidad de que se incrementaran los ingresos fiscales del pulque”,<sup>714</sup> bebida que ya estaba plenamente reglamentada y cuyas jugosas ganancias reportaban altos ingresos en las cajas reales. En el trasfondo, fueron los asentistas del pulque de la capital del virreinato quienes exigieron la expedición de estos decretos en contra de las bebidas prohibidas.

Con todo lo anterior, la producción del vino de cocos declinó notablemente desde principios del siglo XVIII, de manera que a finales de dicha centuria había escasas referencias a este producto. Matías de la Mota Padilla todavía mencionó al vino de cocos en su *Historia del Reino de Nueva Galicia* de 1742, donde señaló que en el territorio de Colima se daban abundantes cocos,

de cuyas cáscaras los pobres hacen camas o colchones, tan suaves como si fueran de lana; hacen sogas como si fuesen de cáñamo; de la cáscara interior hacen jícaras, por ser muy sólidas, y quedan tan negras y tan tersas como si fuesen de azabache: están llenos estos cocos (que los hay muy grandes) de un licor muy saludable, fresco y deleitoso al gusto; y también se hace miel, vino, vinagre y aguardiente: la pasta es muy blanca y muy suave al gusto, y de ella se hacen regaladas conservas, y también con beneficio le sacan mantequilla y fabrican jabón.<sup>715</sup>

Diversas fuentes históricas del siglo XVIII informan sobre el declive que sufrió la industria del vino de cocos en Colima. En la *Relación de la jurisdicción de Colima* de 1744 se menciona que el vino de cocos se dejó de producir cuando lo prohibió el virrey, duque de Albuquerque, aun cuando esta bebida “ayudaba mucho a el trato y contrato de esta República, en la que no hay ninguna especie de metales”;<sup>716</sup> es decir, que ante la falta de actividad minera, el vecindario se mantenía, en gran medida, del comercio de este aguardiente.

Asimismo, en la descripción del distrito de Colima que hizo en 1776-1777 el entonces alcalde mayor, Miguel José Pérez Ponce de León, mencionó que había muchas haciendas en la provincia colimense y la costa de la Mar del Sur donde se cultivaban palmas para la industria

---

<sup>714</sup> Hernández, *La renta del pulque*, p. 106.

<sup>715</sup> Mota, *Historia del Reino de Nueva Galicia*, p. 102.

<sup>716</sup> “Relación de la jurisdicción de Colima, nombres de sus pueblos y número de sus familias y lo demás que contiene el Superior Despacho librado con Instrucción por el Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España, que va por principio ejecutada por Don Juan de Montenegro, Justicia Mayor de dicha jurisdicción actuando ante sí como Juez Receptor por falta de Escribano Público y Real”, en Calderón, *Documentos para la Historia del Estado de Colima*, p. 160.

cocotera, de las cuales también se extraía un aguardiente llamado tuba: “dicha tuba es licor que se extrae del tubo de la palma a la manera que el pulque del maguey”.<sup>717</sup> La tuba –palabra de origen tagalo– que describía Ponce de León era el vino de cocos, bebida que él mismo reconoció que por su “superior gobierno se prohibió fabricar dicho aguardiente, siendo contra orden el que algunos trabajan”.<sup>718</sup>

Productos como la sal, el arroz, el chicle, las maderas y el limón vendrían a ocupar los espacios económicos de los productos que circulaban local y regionalmente.<sup>719</sup> Desde entonces, el vino de cocos quedaría sólo en la memoria de quienes alguna vez hicieron de esta industria la principal fuente económica de Colima.

### **Consideraciones finales**

En las líneas anteriores abordé los nexos entre el cabildo de Colima y el comercio del vino de cocos, tanto en el nivel institucional como en el individual. En el plano institucional analicé cómo la municipalidad negoció con las autoridades virreinales el permiso para distribuir el licor, mientras que en el nivel individual indagué sobre el perfil económico de algunos miembros del cabildo, quienes eran en su mayoría propietarios de palmas.

A lo largo de cinco apartados presenté la transición agrícola que experimentó la provincia de Colima entre los siglos XVI y XVII, que reemplazó los cultivos de cacao por los árboles de palmas en beneficio del vino de cocos. Asimismo, analicé las estrategias que empleó el cabildo de Colima a través de la justicia clemente para convencer a los virreyes de la Nueva España sobre la necesidad de los vecinos colimenses de elaborar el licor de palmas para su sustento, ya que existían intereses políticos y eclesiásticos puestos en el comercio de dicha bebida. Finalmente, abordé la rivalidad que se creó entre los productores del vino de cocos de Colima y los tratantes de Guadalajara, así como las vicisitudes que enfrentaron los colimenses a finales del siglo XVII, lo cual propició el declive de este negocio.

Los aportes más significativos de este capítulo son, por una parte, demostrar la capacidad de negociación del cabildo de Colima frente a las instancias superiores, como los

---

<sup>717</sup> Ponce de León, “Descripción de Colima”, p. 200.

<sup>718</sup> *Ibid.*

<sup>719</sup> Olveda, “Colima a finales del siglo XVIII”, p. 85.

virreyes de la Nueva España y la Real Audiencia de México y, por otra, identificar los mecanismos basados en la justicia clemente bajo los cuales se llevó a cabo dicha negociación. El caso de Colima resulta paradigmático porque se trataba de una pequeña villa de frontera con características autónomas y cuyo gobierno local desempeñó un papel primordial en el destino que siguió el vecindario.

Por otro lado, el tema del vino de cocos, una bebida prohibida en sus inicios, revela el nivel de interdependencia que existía entre los distintos cuerpos de gobierno novohispano, ya que la decisión que tomaran unos afectaba el equilibrio de los otros. Ello fue evidente en 1612, cuando la Real Audiencia de México suspendió su decreto de talar los palmares de Colima, ya que esta decisión afectaría considerablemente los intereses económicos de los capitulares y de los colimenses en general, y también las aportaciones eclesiásticas fundadas para el Obispado de Michoacán.



# CAPÍTULO 7

## EL ENTRECRUCE DE DOS INSTANCIAS

### Introducción

En la Castilla bajomedieval se establecieron dos figuras claves en el gobierno de la monarquía: el corregidor y el alcalde mayor, con el fin de auxiliar al monarca en los asuntos de justicia y, además, con el firme objetivo de afianzar la autoridad de la Corona frente a la nobleza y a los cabildos de las villas y ciudades.<sup>720</sup> Al trasladarse a las indias, los corregidores y alcalde mayores tuvieron mayores facultades, al encargárseles las tareas de gobierno, justicia, hacienda y guerra —esta última, en las zonas fronterizas o amenazadas por enemigos del reino.<sup>721</sup>

De acuerdo con Celina Becerra, el gobierno de las audiencias hispanoamericanas estaba organizado en tres niveles: el provincial, encabezado por los gobernadores y la Audiencia de cada provincia o reino; el distrital o de “provincias menores”, al mando de corregidores y alcaldes mayores; y el local, a manos de los cabildos.<sup>722</sup> Al frente de la provincia de Colima estaba un alcalde mayor, designado por el virrey de la Nueva España, con residencia en la villa de Colima y facultado para encabezar las elecciones anuales del cabildo, de ahí la importancia de abordarlo en la presente investigación.

---

<sup>720</sup> Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, pp. 212-213.

<sup>721</sup> María del Refugio González estudió ampliamente las semejanzas y diferencias entre los corregidores y los alcaldes mayores en su artículo “Gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes y alguaciles en la Recopilación de Leyes de Indias”, en Francisco de Icaza Dufour (coord.), *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias. Estudios Histórico-Jurídicos*, México, Miguel Ángel Porrúa, p. 1987, pp. 359-371. Otros autores que también discutieron las semejanzas y diferencias entre estos funcionarios fueron Ots, *El Estado español en las Indias*, p. 60-61; Haring, *El imperio español*, pp. 183-184; Sánchez-Arcilla, *Instituciones político-administrativas*, pp. 234-236.

<sup>722</sup> Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, p. 212. Es común que la bibliografía sobre las jurisdicciones hispanoamericanas se refiera al gobierno de los alcaldes mayores como una entidad “local”, lo que deriva en frecuentes confusiones; Clarence Haring, por ejemplo, afirma lo siguiente: “Para fines de administración *local*, las vastas áreas llamadas capitanías generales o presidencias se dividían por conveniencia en jurisdicciones territoriales más pequeñas, y éstas a su vez en distritos municipales, si había población suficiente para permitir la concentración en centros urbanos. Estas jurisdicciones *locales*, que diferían en gran medida en tamaño e importancia, estaban gobernadas desde los pueblos principales por funcionarios llamados de diversas maneras: gobernadores, corregidores o alcaldes mayores”; véase Haring, *El imperio español*, p. 183 (subrayado mío). Como se observa, Haring relaciona lo “local” con lo que otros autores identifican como provincial o distrital. Es preciso señalar que, en esta investigación, utilizo el término de “local” para referirme estrictamente a la jurisdicción del cabildo en la villa.

El capítulo está dividido en cuatro partes. En la primera analizo las funciones del alcalde mayor, quien además de juez, se encargaba de las tareas fiscales y militares de la provincia. En la segunda presento los mecanismos de control y vigilancia que la Corona ejercía sobre ellos, los llamados *juicios de residencia*. En la tercera sección abordé algunos conflictos entablados entre los alcaldes mayores y los miembros del cabildo, derivados, en parte, de la “rebeldía” con que actuaban los segundos. En la cuarta parte muestro cómo diversos vecinos de Colima ejercieron el cargo de alcalde mayor en ciertas provincias novohispanas hasta bien entrado el siglo XVII, lo que deja abierta la posibilidad de que, al ser una villa fundada por los primeros conquistadores, Colima gozó de ciertos privilegios no explícitos en la legislación pero llevados a cabo en la práctica.

## 1. Las funciones del alcalde mayor

Como lo observó Refugio González, las funciones de gobierno y justicia estaban entrelazadas en todos los niveles de la organización institucional de la Nueva España.<sup>723</sup> Los alcaldes mayores estaban al frente de entidades identificadas con el mismo nombre que su titular – alcaldías mayores– y en ellas podían existir villas, lugares y pueblos de indios, de cuyos asuntos leves conocían sus propios cabildos, mientras que las causas de mayor importancia se reportaban al alcalde mayor y sus tenientes. Al tener el cabildo jurisdicción en la villa de españoles, el alcalde mayor gobernaba el resto de la provincia, en aquellas poblaciones donde no existía un cabildo de españoles y donde generalmente residía la población indígena.<sup>724</sup>

El alcalde mayor de Colima era nombrado por el virrey de la Nueva España por un periodo de un año, con la posibilidad de solicitar una prórroga por uno o dos años más.<sup>725</sup> A partir de 1688 los títulos de alcaldes mayores se expidieron por el Consejo de Indias, es decir, desde la península. Con esta nueva modalidad, los titulares entregaban a la Corona una cantidad que oscilaba entre los mil y tres mil pesos a cambio de un “beneficio real” que les

---

<sup>723</sup> González, “Gobernadores, corregidores, alcaldes mayores”, p. 362.

<sup>724</sup> Haring, *El imperio español*, pp. 183-208.

<sup>725</sup> Existieron alcaldes mayores que solicitaron prórroga hasta por dos años, como el capitán Rodrigo Ibarra de Ateguen (1614-1616), quien en abril de 1616 pidió licencia para ejercer el oficio de alcalde mayor de Colima “por tercer año consecutivo”, aunque falleció unos meses más tarde, véase AHEC/Reyes, reg. 1545. Cabe aclarar que, en ocasiones, este periodo anual de gobierno era de “un año de dieciséis meses” y, en este sentido, el concepto de “año” aludía más bien al periodo señalado.

permitía fungir como alcaldes mayores por un periodo de cinco años.<sup>726</sup> De manera general, se observó que el gobierno de los alcaldes mayores en Colima no rebasó los tres años durante el siglo XVII, mientras que los primeros años de la centuria siguiente fueron testigos de los periodos quinquenales de estos funcionarios (ver cuadro 17).<sup>727</sup>

Cuadro 17

*Alcaldes mayores de la provincia de Colima y sus tenientes, siglo XVII*

Alcalde mayor	Título	Años	Tenientes
Luis Hurtado de Mendoza	-	1600-1603	Pedro de Valdés
Francisco Escudero de Figueroa	-	1603-1605	Domingo Vela de Grijalva Lope de Arteaga
Juan de Rivera	Capitán	1605-1608	Pedro Gómez Machorro Gaspar Ramírez Alarcón
Melchor de Colindres Puerta	Capitán	1608-1610	Francisco Ruiz de Haro Andrés García
Fernando de Hoyo y Azoca	Capitán	1610-1612	Juan de Aguilar Solórzano Lope de Palacio
García Osorio de Valdés	Capitán	1612-1614	Juan de Aguilar Solórzano Bartolomé de Ibarra Francisco Ruiz de Haro Gaspar Ramírez Alarcón
Rodrigo de Ibarra Ategueren	Capitán	1614-1616	Francisco Preciado Pedro Gómez Machorro Andrés García
Cristóbal de Irureta	Capitán	1617-1618	Pedro Gómez Machorro Juan Gutierrez de Monroy
Cristóbal Gutiérrez Flores	Capitán	1618-1619	Rodrigo de Brizuela Jorge Carrillo de Guzmán
Francisco Suárez de Ovalle	Capitán	1619-1621	Juan de Aguilar Solórzano
Cristóbal Gallegos Osorio	Capitán	1621-1624	Gaspar Ramírez Alarcón Martín Alonso Enríquez Andrés de Castilla M.
Domingo de Aguiar y Carranza	Capitán	1624-1626	Bernabé Osorio
Juan de Sámano Quiñones	Capitán	1626-1628	
Juan de Silva y Mendoza	Capitán	1628-1630	Juan Ochoa de Vitoria
Juan González de Castro	Capitán	1630-1633	

<sup>726</sup> De acuerdo con Celina Becerra, este “beneficio real” se consideraba como un servicio prestado a la Corona, y no tanto como un pago o enajenación del cargo, pues recuérdese que los oficios con potestad judicial no podían ser objeto de venta como el caso de otros oficios; véase Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, p. 228. Asimismo, la cuota aportada por los titulares de la alcaldía mayor de Colima para los periodos quinquenales debió variar, pues mientras Isidro de Ojeda Montes de Oca pagó mil seiscientos pesos a la tesorería real, Francisco Antonio Cañete donó mil cuatrocientos pesos “escudos”, véase y AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 24, leg. 174, doc. 205 y leg. 175, doc. 22, respectivamente.

<sup>727</sup> En la *Recopilación de las Leyes de Indias* se menciona que para las colonias americanas el alcalde mayor debía cumplir tres años en el cargo, mientras que las autoridades provinciales en España lo harían por cinco años, véase RI, Libro V, Título II, Ley X, f. 147. Los primeros periodos quinquenales expedidos en el Consejo de Indias para el oficio de alcalde mayor de Colima se registraron para Isidro Ojeda Montes de Oca, Miguel Venero Montero, Francisco Antonio Cañete, entre otros; véase AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 24, leg. 174, docs. 205 y 339; leg. 175, doc. 22, respectivamente.

Martín de Pamplona <sup>728</sup>	Capitán	1633-1635	Juan Ochoa de Vitoria
Juan Bautista de Caraza	Capitán	1635-1637	
Félix Candelas	Capitán	1637-1639	Joseph de Lavayen
Bartolomé Bravo Lagunas	Capitán	1639-1641	Joseph de Lavayen
Cristóbal Lugo y Montalvo	General	1641-1643	
Martín Esteban de Velasco	Capitán	1643-1645	Joseph de Lavayen
Gonzalo de Luna y Mora	Capitán	1645-1647	Juan Ochoa de Vitoria García Martínez Joseph de Lavayen
Joseph Beltrán Vicente	Capitán	1647-1649	
Luis de Caviedes	Capitán	1649-1651	
Antonio de Fuica y Lezama	Capitán	1651-1652	
Alonso Orejón	Capitán	1653-1653	
Juan de Salceda	Capitán	1653-1654	
Alonso de Aguilar Cervantes	Capitán	1654-1656	
Andrés de Fraga	Capitán	1656-1658	
Joseph Pujadas y Zapata	-	1658-1660	
Diego Franco de Rojas	Contador	1660-1662	
Juan de Abárzuza	Capitán	1662-1664	
Baltasar de la Vega	Capitán	1664-1665	
Diego de Bracamonte y Dávila	Almirante	1665-1666	
Antonio Gómez de Solís	Capitán	1666-1668	Francisco Crimente Larios
Francisco Álvarez de Herrera	Capitán	1668-1670	
Rodrigo de Lezama	Capitán	1670-1673	
Joseph Diez de la Barrera	Capitán	1673-1675	
Carlos de Samaniego y Pacheco	-	1676-1678	Miguel del Valle
Joseph Diez de la Barrera	-	1678-1683	Pedro de Vitoria
Domingo de Llano	Capitán	1683-1686	
Luis Marcelo Grosso Espinosa de los Monteros	-	1686-1688	
Antonio de San Román Ladrón de Guevara	-	1688-1690	
Francisco Ceballos de Villagutierre	Capitán	1690-1694	Nicolás de Brizuela Marcos Beltrán Vicente
Diego Manuel de Olovarría y Mendoza	Capitán	1694-1696	Juan Fernández de Carbajal Diego Pérez de Espinosa
Alfonso Marín de Páramo y Lara	Capitán	1696-1698	Juan de Llarena
Pedro Fernández de Ceballos	Capitán	1699-1704	

Fuente: AHMC, AHEC, AGN, AGI, AGS (ver *Anexos*); con información complementaria de J. M. Rodríguez Castellanos, *Prontuario cronológico de los gobernantes de Colima desde la Conquista hasta nuestros días*, México, Club del libro colimense, 1966.

El salario de los alcaldes mayores de Colima no varió mucho a lo largo de la época colonial. Los registros localizados indican que ganaban en promedio 300 pesos anuales, con la posibilidad de incrementarlos al realizar las tareas de jueces. Por ejemplo, a García Osorio de Valdés (1612-1414) y a Rodrigo de Ibarra Ategueren (1614-1616), se les asignó el salario de 300 pesos anuales “por año de dieciséis meses”,<sup>729</sup> mientras que a Cristóbal Gallegos Osorio se le pagaron 250 pesos anuales “más ciento y cincuenta pesos [por] los derechos de juez ordinario, que todos son quatrocientos pesos”.<sup>730</sup> Desafortunadamente, no se cuenta con mayor

<sup>728</sup> También firmaba como Caballero de la Orden de Santiago.

<sup>729</sup> AHMC, sección F, caja 1, pos. 1, ff. 307-309 y ff. 322-326.

<sup>730</sup> AGI, México, 262, N. 105 y Reyes, *Por mandato de su Majestad*, pp. 91-93.

información para los años siguientes, aunque ya bien entrado el siglo XVIII los delegados de su Majestad en Colima conservaban el mismo sueldo: al capitán Pedro Fernández de Ceballos (1699), al capitán Miguel Venero Montero (1704) y a don Isidro de Ojeda Montes de Oca (1709) se les señaló el salario de 300 pesos, al igual que a José Tortolero (1738) y a Antonio Lema de Riboo (1759).<sup>731</sup>

A los alcaldes mayores se les prohibía tener negocios o desempeñarse en el comercio en sus respectivos distritos, donde tampoco podían casarse sin expresa licencia.<sup>732</sup> Existe cuando menos el caso de Bartolomé Bravo lagunas (1639-1641), quien contravino el reglamento al casarse con la colimense Melchora Barroso, hija de un prominente vecino llamado Gregorio Fernández de Tene, al tiempo que se desempeñaba como alcalde mayor de Colima. Se desconoce si Bravo pidió licencia para desposarse, aunque finalmente su matrimonio duró poco tiempo porque después él enfermó gravemente y murió.<sup>733</sup>

La jurisdicción del alcalde mayor de Colima incluía, a principios del siglo XVII, los pueblos de Tecomán, Chiametla, Tlcatipa, Tecuciapa y Topetlica. Además, el título de alcalde mayor de Colima tenía el agregado del corregimiento de Xilotán y su partido,<sup>734</sup> y este anexo se mantuvo hasta los últimos años del periodo colonial. Al respecto, cabe recordar que entre los planes del alcalde mayor Miguel José Pérez Ponce de León en 1776, se encontraba el traslado de la capital de la provincia colimense a Santa María de Tecalitlán, en el corregimiento de Xilotlán, proyecto que no prosperó.<sup>735</sup>

En algún momento del siglo XVIII, se incorporaron nuevamente a la jurisdicción de la alcaldía mayor de Colima las provincias vecinas de Tuspa-Tamazula-Zapotlán, pues en el título que se expidió a don Isidro de Ojeda Montes de Oca (1709) se incluían estas demarcaciones.<sup>736</sup> Es pertinente recordar que, desde mediados del siglo XVI, la alcaldía mayor de Colima había perdido la jurisdicción de algunos territorios como el de Tuspa –Tuxpan– y los Motines.

---

<sup>731</sup> Para el capitán Pedro Fernández de Ceballos y Miguel Venero, véase AGS, Dirección General del Tesoro, inv. 24, leg. 174, doc. 339; para Isidro de Ojeda Montes de Oca, véase AGS, Dirección General del Tesoro, inv. 24, leg. 174, doc. 205; para José Tortolero véase AGS, Dirección General del Tesoro, inv. 24, leg. 180, doc. 309; para Antonio Lema de Riboo véase AGS, Dirección General del Tesoro, inv. 24, leg. 183, doc. 66.

<sup>732</sup> RI, Libro V, Título II, Ley XXXXVIII (sic).

<sup>733</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 42, pos. 1.

<sup>734</sup> Esta es la jurisdicción que se le asignó a cuando menos tres alcaldes mayores a principios del siglo XVII: Fernando de Hoyo y Azoca (1610-1612), García Osorio de Valdés (1612-1614) y Rodrigo de Ibarra Ateguen (1614-1616); véase AHMC, sección F, caja 1, pos. 1 y AGN, Indiferente virreinal, caja 6422, exp. 27.

<sup>735</sup> Pérez, “Descripción del partido de Colima”, pp. 171-207.

<sup>736</sup> AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 24, leg. 174, doc. 205.

Ahora bien, algunos alcaldes mayores de Colima tuvieron a su cargo la cobranza de tributos de otras demarcaciones, lo que significa que, en algún momento, la provincia colimense fue un punto estratégico para la administración virreinal en materia fiscal. Por ejemplo, Rodrigo de Ibarra de Ateguen (1614-1616) se encargó de cobrar los reales tributos de las provincias de Ávalos, Tuspa-Tamazula-Zapotlán, Autlán, Amula, Tenamaztlán, Izatlán, Ahualulco y la provincia de Maquilí, a pesar de que éstas quedaban fuera de su jurisdicción. De esta manera, Ibarra Ateguen comisionó en 1615 a un vecino de Colima –Francisco Ruiz de Haro– para que en un plazo de cincuenta días recorriera todos esos pueblos y recolectara las comisiones correspondientes.<sup>737</sup>

Como lo notó Carmen Yuste, en distintas jurisdicciones de la Nueva España los alcaldes mayores ejercieron la labor de oficiales reales, es decir, de aquellas tareas en principio otorgadas a los oficiales de la real Hacienda –recaudación de tributos, alcabalas, donaciones, etc.– por la distancia considerable entre las sedes de los distritos fiscales y sus jurisdicciones.<sup>738</sup> Hay que tomar en cuenta que localidades como la villa de Colima o los Pueblos de Ávalos, bajo la gobernación de la Audiencia de México, distaban a cientos de leguas de la capital novohispana, de ahí que se delegara la responsabilidad fiscal en algún alcalde mayor, en este caso, el de Colima.

Ahora bien, no se cuenta con mayor información sobre el origen o procedencia de los alcaldes mayores de Colima, por lo que no es posible trazar sus trayectorias previas y posteriores a sus gobiernos al frente de la alcaldía mayor. Sin embargo, llama la atención que, en tres ocasiones, la alcaldía mayor de Colima estuvo bajo el mando de regidores de la ciudad de México. Esto quiere decir que, sin renunciar a las regidurías, Francisco Escudero de Figueroa (1603-1605), Andrés de Fraga (1656-1658) y Joseph Diez de la Barrera (1678-1683) viajaron hasta la provincia de Colima con la investidura de alcaldes mayores.

De entrada, esta situación representó un problema porque, en diversas ocasiones, estos funcionarios llegaban a Colima y retornaban a la capital para atender asuntos pendientes en el ayuntamiento de la ciudad de México. La provincia colimense quedaba entonces en manos de un teniente, generalmente vecino de Colima, quien suplía al alcalde mayor. María Luisa Pazos

---

<sup>737</sup> AHEC/Reyes, reg. 1421.

<sup>738</sup> Carmen Yuste, “Las autoridades locales como agentes del fisco en la Nueva España”, en Borah, *El gobierno provincial*, pp. 107-123, en especial, p. 108.

señala que se volvió una costumbre en el ayuntamiento de la ciudad de México que sus regidores solicitaran licencia para fungir como alcaldes mayores en otras provincias de la Nueva España. Así, en 1630 el regidor Francisco de Solís Barrasa rechazó el oficio de alférez en dicha municipalidad porque ya desempeñaba el cargo de alcalde mayor en Michoacán.<sup>739</sup>

También se observó un claro perfil de los alcaldes mayores de Colima: su nombramiento de capitanes, o capitanes “a guerra”, debido a que las autoridades virreinales preferían enviar a gobernantes con cierta instrucción militar a la provincia colimense por el inminente peligro de ataques piratas, como abordaré más adelante.

### *La administración de justicia y el cuidado de los indios*

En materia judicial, los alcaldes mayores fungían como jueces de primera instancia entre los indígenas y los habitantes de localidades que no eran villas o que no tenían su propio cabildo; asimismo, recibían en segunda instancia las apelaciones de los españoles sentenciados por los alcaldes ordinarios del cabildo.<sup>740</sup> Los alcaldes mayores portaban en mano vara de justicia, sin ella no debían aparecer en público. La vara de justicia simbolizaba la jerarquía del gobernante, era la “insignia por la cual son conocidos los jueces, a quien han de acudir las partes a pedirla, para que se les administre igualmente, y oigan a todos con benignidad”,<sup>741</sup> según lo manifestó la legislación indiana.

Los alcaldes mayores recorrían todas las áreas de su jurisdicción para conocer mejor sus dominios y para “dar a entender” a los indios la justicia del rey. Por medio de las visitas los alcaldes mayores conocían la vida cotidiana de los indios, de sus autoridades, de las obras públicas de sus pueblos y del abasto de alimentos. El reporte general de sus visitas se turnaba a la audiencia correspondiente.<sup>742</sup>

Los alcaldes mayores juraban ante Dios y ante la Cruz el buen desempeño de su oficio; se trataba del juramento de “buena gobernación”, de hacer el bien, de regirse con equidad a la

---

<sup>739</sup> Pazos, *El ayuntamiento*, p. 104.

<sup>740</sup> Sánchez-Arcilla, *Instituciones político-administrativas*, p. 235.

<sup>741</sup> RI, Libro V, Título II, Ley XI, f. 147.

<sup>742</sup> RI, Libro V, Título II, Leyes XV-XXII, f. 148-149.

hora de administrar justicia, lo mismo a los españoles que a los indios.<sup>743</sup> He aquí un extracto del juramento que realizó don Andrés de Fraga (1656-1658) como alcalde mayor de Colima:

Don Andrés de Fraga, a quien el excelentísimo señor duque de Albuquerque ha hecho merced del oficio de alcalde mayor de Colima, su partido y jurisdicción, hizo juramento por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de derecho, so cargo prometió usar y ejercer dicho oficio bien y fielmente, y que guardará y cumplirá la instrucción que de corregidores y alcaldes mayores, leyes del reino, cédulas de su Majestad y mandamientos de los virreyes, y no consentirá que se juegue en su jurisdicción con naipes falsos ni floreados, sino con los de la nueva y última fábrica y asiento y declaró no tener tierras ni haciendas en la dicha jurisdicción, ni las tendrá durante el tiempo que ejerza dicho cargo ni en seis años después, ni hará ausencia sin licencia del gobierno ni consentirá que los curas y ministros de doctrina se entrometan en la jurisdicción real [...] todo lo cual prometió observar y cumplir so cargo del juramento fecho.<sup>744</sup>

Aunque a los alcaldes mayores se les encomendaba el bienestar de los indios, Haring advirtió que eran estas autoridades quienes más los extorsionaban, “la instancia en la que delinquían más”.<sup>745</sup> En el juramento de buena gobernación que rendían los alcaldes mayores se incluía la protección a los indios, lo cual se puede constatar en el compromiso que asumió don Juan Bautista de Caraza (1635-1637) como alcalde mayor de Colima: “nadie hará daño ni agravio a los indios”.<sup>746</sup> Sin embargo, en su dura crítica contra estos funcionarios, Haring sentenció que ellos

sometían a los indios a todo tipo de exacciones en el rubro de servicios personales no remunerados y tributos ilegales excesivos, y generalmente conspiraban con el cura local y con los caciques nativos para explotarlos hasta el límite de lo posible. Se obligaba a los indios a vender su grano y otros productos por debajo de los precios en el mercado, o a proporcionar artículos de sus habilidades especiales o artesanías que luego revendían los corregidores a precios lucrativos.<sup>747</sup>

No debe sorprender que existieron casos extremos para corroborar lo anterior: el alcalde mayor de los Motines en 1604, don Juan Velázquez de la Cueva, mantuvo prácticamente secuestrados a los pueblos bajo su control, de ahí que los naturales se organizaron y, mediante un memorial de agravios, lo acusaron ante el virrey de la Nueva España. Este “voraz” gobernante, en palabras de Ernesto Lemoine, pagaba a mitad de precio las almendras de cacao que cultivaban los naturales, y las revendía fuera de la provincia; a los

---

<sup>743</sup> RI, Libro V, Título II, Ley VII, f. 147.

<sup>744</sup> AGN, Reales cédulas, vol. D 19, exp. 203, f. 31v.

<sup>745</sup> Haring, *El imperio español*, p. 190.

<sup>746</sup> AGN, Reales cédulas, vol. 11, exp. 146, f. 165.

<sup>747</sup> Haring, *El imperio español*, p. 190.



naturales les exigía sal, maíz, manteca y gallinas de Castilla sin pagarles un peso; obligaba a las mujeres a hilar algodón, “y en hilar estuvieron las dichas indias ocupadas cuatro meses sin paga ninguna”; enviaba a los indios a la ciudad de México sin pagarles lo necesario para las provisiones del camino; obligaba a los naturales a que le compraran mercancías de China a precios exorbitantes; por si fuera poco, el alcalde Juan Velázquez de la Cueva albergaba en su casa una taberna en la que expendía el vino de cocos que le fabricaban dos “indios chinos”,

vendiéndolo públicamente a los naturales y enviándolo a repartir a los dichos pueblos a trece pesos cada botija perulera, causando con eso grandes ofensas a Dios por las borracheras que causa con ello; y su mujer del dicho Alcalde Mayor recibe el dinero del dicho vino que se vende, lo cual ha tenido por trato y granjería, porque jamás se ha hecho en sus pueblos semejante vino, y así ha causado con él grandes borracheras y alborotos y pendencias entre los naturales.<sup>748</sup>

Si bien el retrato de don Juan Velázquez de la Cueva no debió representar a todos los alcaldes mayores en la Nueva España, sí caracteriza a aquellos delegados del rey a quienes se enviaba a pequeñas y lejanas alcaldías mayores, en las que estaban fuera de toda vigilancia y con un amplio margen del ejercicio del poder.<sup>749</sup>

En la Nueva España se creó la figura del protector de indios, quien debía defender a los indios de las injusticias sufridas a mano de los españoles;<sup>750</sup> en Colima, el silencio de las fuentes sólo permite identificar a dos individuos que en el siglo XVI ejercieron este oficio: Juan Ruiz (1557) y Luis de Grijalba (1563),<sup>751</sup> aunque se desconoce quién les otorgó dicho nombramiento y cuáles fueron sus funciones específicas en cada uno de los casos. Por otro lado, los pueblos de indios agraviados tenían la posibilidad de acudir al Juzgado General de Indios en la Real Audiencia de México para exponer sus demandas.<sup>752</sup> Tras revisar el caso, esta

---

<sup>748</sup> “Relación de agravios de los naturales de la provincia de Los Motines de Colima contra su alcalde mayor y juez congregador (1603-1604)”, Introducción y notas de Ernesto Lemoine V, en Boletín del Archivo General de la Nación (BAGN), 2ª serie, I, México, 1960, pp. 201-212.

<sup>749</sup> Unos años atrás a Juan Fernández de Ocampo, un prominente vecino de Colima, asiduo miembro del cabildo de esta villa e hijo del conquistador Juan Fernández *El Viejo*, lo denunciaron en 1581 los indios principales de los Motines y Maquilí por “muchas vejaciones y agravios” que cometió cuando fungió como alcalde mayor de ese lugar, véase Romero, *Andariegos*, p. 151.

<sup>750</sup> Cabe señalar que el protector de indios fue un nombramiento que primero se otorgó a los obispos, y después se extendió a los curas e individuos legos. Ethelia Ruiz señala que la figura del protector de indios fue introducida en América en 1517 por el cardenal Francisco Jiménez Cisneros, después de los informes enviados por Bartolomé de las Casas sobre las vejaciones que sufrían los naturales en Santo Domingo; véase Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda audiencia y Antonio de Mendoza*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1991, p. 34.

<sup>751</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, pp. 334-335.

<sup>752</sup> Woodrow Borah señaló que, en los últimos años del siglo XVI, la Corona inició una serie de reformas encaminadas a “aligerar la carga de los indios” en Hispanoamérica, ya que esta población carecía de remedios

instancia expedía provisiones o mandatos para que los alcaldes mayores no forzaran el trabajo de los naturales.

Los abusos contra la población indígena pervivieron a lo largo de la época colonial, en respuesta la defensa de estas comunidades no era extraña. Por ejemplo, cuando el alcalde mayor de Colima, Francisco Ceballos de Villagutierre (1690-1694), solicitó que una india comalteca cocinara en las casas reales, el alcalde y los naturales del pueblo de Comala rechazaron esta petición, aun cuando el mismo alcalde mayor prometió a la india que le pagaría doble salario por su asistencia.<sup>753</sup> Es probable que la reticencia del alcalde comalteco se debiera a la desconfianza con que la población indígena veía a los alcaldes mayores.

En su obra sobre el gobierno provincial de la Nueva España, Woodrow Borah aseguró que este tipo de autoridades buscaban “hacer la América”, es decir, enriquecerse en una tierra abundante y prodigiosa, aun cuando las ganancias se obtuvieran fuera de la ley o extorsionando a los indios con servicios personales.<sup>754</sup>

Pero aún así, estos gobernantes buscaban otros medios para enriquecerse, por lo que el servicio personal de los indios constituyó una verdadera fuente de ingresos.<sup>755</sup> Cabe señalar que los indios también denunciaron a algunos ministros religiosos por abuso laboral. Por ejemplo, en 1616 el beneficiado del partido de Chiamila –jurisdicción civil de Colima y jurisdicción eclesiástica de Valladolid–, Gaspar Castelán, amenazó al gobernador indígena del pueblo de

---

jurídicos “sencillos, baratos, prontos y eficaces”. Fue así como en 1585 se estableció en la Nueva España el Juzgado General de Indios, dependiente de la Audiencia de México, y cuyos objetivos consistían en atender las quejas y necesidades de las poblaciones de indios, véase Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 90.

<sup>753</sup> AHMC, sección B, caja 33, exp. 11. Cabe señalar que esta negativa costó la cárcel al alcalde del pueblo de Comala.

<sup>754</sup> Woodrow Borah, “El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos”, en *idem*, *El gobierno provincial*, pp.38-50, en especial, pp. 49-50.

<sup>755</sup> Silvio Zavala analizó con detalle el desarrollo que tuvo el servicio personal de los indios en la Nueva España, trabajo que los naturales prestaban a la población española en distintos rubros: agricultura y ganadería, transportes, minería, edificación, abastecimiento urbano, artesanías, industrias, actividades domésticas, entre otras; él señaló que los primeros servicios personales de los indios eran gratuitos y se asignaban a los encomenderos a cambio de que éstos brindaran protección y doctrina a la población indígena; posteriormente la Corona implementó el sistema de repartimientos y el alquiler forzado, en que el trabajo de los indios era remunerado pero la administración “reclutaba por compulsión a los operarios”, es decir, el gobierno señalaba el patrón, el plazo y el género del servicio. Hacia finales del siglo XVI, la institución religiosa criticó duramente el reclutamiento forzado del trabajo, al considerarlo “violatorio de la libertad de los naturales”, véase Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1521-1550*, México, El Colegio de México, El Colegio Nacional, 1987, pp. 19-21.

Cautlan, Pedro Hernández, con azotarlo y venderlo en un obraje porque declaró en su contra ante las autoridades del obispado michoacano.<sup>756</sup>

En 1654 el virrey Francisco Fernández de la Cueva, duque de Albuquerque (1653-1660), ordenó a los alcaldes mayores de Colima y demás justicias civiles y religiosas de la villa, que no obligaran a los naturales a trabajar para ellos ni a alimentarlos. Este mandamiento se expidió porque los naturales de los pueblos de San Francisco, Comala, Coquimatlán, Zacualpan, Nahualapa, Juluapan, Quezalapa, Jiloteupan, Tamala, Ixtlahuacán, Malacatlán y Xicotlán, todos en la jurisdicción colimense, se quejaron ante el Juzgado General de Indios de la Nueva España de los ministros de doctrina porque los forzaban “con temores y amenazas” a proporcionarles servicios personales y raciones de comida.<sup>757</sup> El duque de Albuquerque reprobó esta conducta y advirtió que impondría “gravísimas penas” en caso de que los ministros de doctrina continuaran con esta actitud.

Un año más tarde, otra denuncia de los naturales volvió a referirse a las injusticias que recibían por parte de las autoridades. En 1655 los indios de San Pedro de Coquimatlán, San Francisco de Almoloyan y Coquimatlán –todos en la jurisdicción de Colima– se quejaron ante el Juzgado General de Indios por el abuso del alcalde mayor, don Alonso de Aguilar Cervantes:

Nosotros los naturales [...] de los cuatro pueblos sujetos a Colima, así mesmo [los] del pueblo de San Pedro Coquimatlán y de [...] San Francisco [de Almoloyan e Ixtlahuacán] le suplicamos que por amor de Dios lo haga por nuestro, [que] el alcalde mayor don Alonso de Aguilar que nos molesta mucho para una hacienda que tiene de palmas, y una recua, y ahora quiere hacer sal, y también coge cocos [...] y la sal la toma de por fuerza [...] Con la mano de administrar justicia hace lo que quiere, y así le pedimos a vuestra excelencia que le quite el oficio y nos envíe uno bueno, a satisfacción [...] que sea cristiano para que nos quiera bien [...] que nos represente, que también representa al rey en Colima de la manera que está el rey en España y [el] visorrey en México, que todo es uno al mando.<sup>758</sup>

Juan Carlos Reyes opina que los pueblos indígenas de Colima durante la época colonial padecieron graves injusticias a causa de la prestación de servicios, ya que las autoridades españolas les exigían un mayor número de indios de los que establecían los reglamentos, así como las frecuentes irregularidades en el pago de los salarios. El autor sostiene que “la

---

<sup>756</sup> AGN, Indios, vol. 7, exp. 137, f. 66 v-67.

<sup>757</sup> AGN, Tierras, vol. 17, exp. 281, f. 272 v-273.

<sup>758</sup> AGN, Indios, vol. 18, exp. 76, ff. 60-61, citado en Juan Carlos Reyes Garza, *Al pie del volcán. Los indios de Colima en el virreinato*, México, CIESAS, Instituto Nacional Indigenista, Gobierno del Estado de Colima, 2000, p. 116.

corrupción, la lejanía y el aislamiento en que vivía Colima actuaban en contra de los naturales del lugar”.<sup>759</sup>

*El aspecto militar: capitanes generales y capitanes a guerra*

Desde los primeros años de vida colonial, la defensa de las costas novohispanas constituyó una verdadera preocupación para las autoridades virreinales. Colima, provincia marítima sobre la Mar del Sur, quedó expuesta a las amenazas de piratas ingleses y holandeses que desde finales del siglo XVI acecharon el codiciado Galeón de Manila, embarcación que atracaba en las costas colimenses antes de llegar al puerto de Acapulco. La vulnerabilidad de los puertos de Colima – Salagua y Santiago, hoy Manzanillo– propició que los virreyes de la Nueva España enviaran alcaldes mayores con títulos de “capitán general” o “capitán a guerra”. El cuadro 17 muestra que la mayoría de los alcaldes mayores que pasaron por Colima fueron capitanes, incluso uno de ellos ostentó el título de almirante.<sup>760</sup>

¿Qué significaba que los alcaldes mayores de Colima fueran, al mismo tiempo, capitanes generales o capitanes a guerra? Por medio de este nombramiento se les confería la función de jefes militares en sus distritos: comandar las fuerzas militares dentro de su jurisdicción, reclutar gente y asegurarse que sus soldados contaran con las armas y municiones suficientes para los eventuales combates.<sup>761</sup> Conocían además las causas civiles y criminales en primera instancia de la gente bajo su mando; en caso de emergencia, tomaban decisiones militares con la asesoría de un consejo o junta de guerra, en la que también participaban autoridades de los cabildos, así como los vecinos más destacados de cada región.<sup>762</sup> Al respecto, cabe citar textualmente el título de capitán que se confirió en 1612 a García Osorio de Valdés como alcalde mayor de Colima:

---

<sup>759</sup> *Ibid.*, p. 117.

<sup>760</sup> Si bien en la Nueva España existieron demarcaciones llamadas “capitanías generales”, el título de capitán general no era exclusivo de dichas demarcaciones, también se extendía a algunas gobernaciones y alcaldías mayores; véase Ots, *El Estado español en las Indias*, p. 60; y Richard Konezke, *América Latina. La época colonial*, Madrid, Siglo XXI, 1972, p. 117.

<sup>761</sup> En lugares como Santa María de los Lagos, en la Nueva Galicia, se enviaban alcaldes mayores-capitanes a guerra para defender a la población de los chichimecas. Celina Becerra explica que, hasta el siglo XVI, las autoridades reales tenían la prioridad de resguardar a Santa María de los Lagos con hombres y caballos que defendieran a los pasajeros y sus mercancías, sobre todo cuando se descubrieron las minas de Zacatecas. Sin embargo, al término de la guerra chichimeca a finales del siglo XVI, el perfil del alcalde mayor mariano perdió su perfil militar; véase Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, pp. 390-391.

<sup>762</sup> Virginia Guedea, “La organización militar”, en Borah, *El gobierno provincial*, pp. 125-148, en especial, p. 135.

García Osorio de Valdez, persona experta y experimentada en las cosas de la guerra, para que ofreciéndose caso en que convenga acudir a la defensa del dicho puerto [de Salagua] y los demás de dicha jurisdicción [de Colima] lo haga pronta y diligentemente como la ocasión lo pidiere y para que mejor lo pueda hacer lo nombramos por capitán de la dicha villa, su partido y jurisdicción por el tiempo que fuere alcalde mayor en ella y le damos facultad para que en cualquier caso y ocasión que se ofrezca tocante a la dicha defensa convoque a todos los españoles de la dicha jurisdicción y su comarca y acudan a ello como convenga, defendiendo y ofendiendo al enemigo [...] y en lo tocante a la guerra no se entrometa otro capitán alguno ni cabo en lo que tocara a la dicha jurisdicción de la dicha villa de Colima.<sup>763</sup>

Asimismo, gobernantes como Cristóbal Gallegos Osorio (1621-1624) ostentaron el título de “alcalde mayor y capitán a guerra”.<sup>764</sup> El ser “capitán a guerra” era un servicio que los alcaldes mayores brindaban a la Corona sin afán de lucro, por lo que no percibían salario alguno. Así lo estipulaban los títulos que se les otorgaban: a Alonso Orejón se le dio el nombramiento de alcalde mayor de Colima en 1652 y “se le despachó título de capitán a guerra en el mismo partido, sin sueldo alguno”;<sup>765</sup> asimismo, a Alonso Cervantes se le nombró en 1654 alcalde mayor de Colima y “capitán a guerra de aquella jurisdicción, sin sueldo alguno”.<sup>766</sup> Es decir, cobraban en la Real Caja sus honorarios como alcaldes mayores mas no como capitanes a guerra.

Al contar con el rango militar de capitanes generales o capitanes a guerra, los alcaldes mayores de Colima convocaban a alardes o desfiles militares a los vecinos, quienes al sonido de tambores y trompetas, se congregaban en la plaza pública para demostrar su apoyo y fidelidad al monarca. Como afirmó Virginia Guedea, estos alardes no se efectuaban únicamente a la hora de reclutar gente, sino que se realizaban a manera de rutina para vigilar quiénes estaban en condiciones de servir en las milicias ante posibles combates, así como para asegurarse del tipo y la cantidad de armas y municiones con que contaba el vecindario.<sup>767</sup>

Aunque los vecinos de la villa estaban obligados a acudir a los alardes convocados por los alcaldes mayores, hubo quienes buscaron la manera de eludir esta responsabilidad.<sup>768</sup> Quienes no se presentaran a las demostraciones debían justificar el motivo de su ausencia, pues de lo contrario podían ser sancionados. El alcalde mayor de Colima, Luis Hurtado de

---

<sup>763</sup> AHMC, sección F, caja 1, pos. 1, f. 309 v.

<sup>764</sup> AGI, México, Legajo 262, N. 105; véase también Reyes, *Por mandato de su Majestad*, p. 92.

<sup>765</sup> AGN, Reales cédulas, vol. 18, exp. 402, f. 234v.

<sup>766</sup> AGN, Reales cédulas, vol. D 18, exp. 652, f. 269.

<sup>767</sup> Guedea, “La organización militar”, p. 128.

<sup>768</sup> *Ibid.*

Mendoza, emitió un bando en junio de 1600 para que “todos los vecinos y moradores y estantes y habitantes en la dicha villa, y mercaderes de asistencia y viandantes [...] y demás personas españoles, mestizos, negros y mulatos libres” asistieran a un alarde público, “atento a conviene al servicio del rey nuestro señor”. El pregón se realizó en la encrucijada de “las cuatro calles” de la villa, a un costado de la plaza pública. El cuadro 18 muestra a 48 personas que acudieron a la manifestación:

Cuadro 18

*Asistentes al alarde en 1600*

Diego Morán (regidor)	Melchor de Niebla
Luis de Solórzano	Cristóbal García (forastero)
Jerónimo Dávalos Vergara	Pedro de Aguilar (soltero)
Antonio de Ocampo	Diego Pérez de Espinosa
Juan de Espinosa	Antonio Mejía (soltero)
Lorenzo de Madrid	Juan de Solórzano
Juan Ruiz de Haro	Salvador de Cepeda (soltero)
Antonio de Monroy	Álvaro García de Grijalva
Pedro Ruiz	Esteban de Solórzano (soltero)
Domingo Vela (soltero)	Pedro López (forastero)
Alonso Jiménez (soltero)	Pedro de Torres (criado de Andrés de Velasco)
Juan López de Bengoa (soltero)	Francisco Partida (alcalde)
Francisco García (forastero)	Pedro de Alcalá
Francisco de Villaroel (forastero)	Gaspar de Espinosa (soltero)
Tomás Pérez	Juan Cornejo
Alonso de Aguilar	Alonso de Valmaseda
Juan de Monroy (forastero)	Antonio de Cardenas (alcalde ordinario)
Sebastián Hernández (forastero)	Diego de Monroy
Juan Sánchez (forastero)	Juan Ramírez Alarcón
Francisco Preciado	Francisco Pavón (soltero)
Misael Milanés (forastero)	Fernando de Rojas
Diego Milanés (forastero)	Juan de Olguín
Francisco Hernández (forastero)	Hernando de Solórzano (soltero)
Rodrigo de Velasco (soltero)	Simón Arias

Fuente: AHMC, sección B, caja 3, exp. 2

Como se observa en el cuadro 18, gran parte de las autoridades del cabildo estuvieron ausentes en el llamado del alcalde mayor Hurtado de Mendoza. Únicamente se registraron el regidor Diego Morán y los alcaldes ordinarios, Francisco Partida y Antonio de Cárdenas. En la lista aparecen también algunos nombres de eventuales intérpretes del cabildo, como Pedro Ruiz, Alonso de Valmaseda, Fernando de Rojas y Hernando de Solórzano.<sup>769</sup> Se desconoce el motivo de la ausencia de los demás regidores, el alguacil mayor y los escribanos de la villa.

<sup>769</sup> Véase Paulina Machuca, *Intérpretes y trasuntos, siglos XVI-XVII. El caso de Colima de la Nueva España*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Archivo de Letras, Artes, Ciencias y Tecnologías, A.C, 2009, pp. 40-43.

Virginia Guedea precisó que los varones de 16 a 60 años debían participar en estas manifestaciones.<sup>770</sup>

El cuadro 18 ofrece algunas características de los concurrentes, si eran solteros, forasteros o integrantes del cabildo. Es muy probable que se tratara únicamente de españoles, salvo el caso de Pedro de Torres, identificado como “criado”. Cabe preguntarse si existió otra lista de individuos pertenecientes a otros grupos sociales y que, en su momento, fueran convocados por el alcalde Hurtado de Mendoza, pues su bando expresaba que también los mestizos, los negros y los mulatos libres debían atender su llamado. No se debe pasar por alto la exclusión de indios naturales en el servicio militar, ya que eran considerados “enemigos en potencia”, capaces de rebelarse en cualquier momento. Se prefería la participación de negros, mulatos y mestizos, aunque no propiamente como soldados, por el temor a un posible levantamiento.<sup>771</sup>

En otro ejemplo, Bartolomé Bravo Lagunas, alcalde mayor de Colima y capitán a guerra (1639-1640), ordenó que todos los vecinos se alistaran con sus armas, caballos “y defensas que estuviesen para cualquier ocasión de defensa de los puertos desta costa en servicio de su Majestad”, con la consigna de que se sancionaría con 200 pesos de oro común a cada uno de los ausentes.<sup>772</sup> Esto, en atención a un bando expedido por el virrey Lope Díaz de Armendáriz, marqués de Cadereyta (1635-1640), quien ordenaba que se efectuara esta demostración.

Las armas reales debían resguardarse bajo llave en un aposento destinado para ello. De acuerdo con Virginia Guedea, la política de la Corona fue contradictoria con respecto al armamento, pues si bien reconocía la importancia de que los habitantes contaran con armas propias para la defensa del reino, temía un posible alzamiento contra las propias autoridades españolas.<sup>773</sup> Es por ello que se tomaban estrictas medidas con el almacenamiento de pólvora y otros instrumentos militares. Al término de su gestión, los alcaldes mayores entregaban un inventario de las armas reales a sus sucesores. Un ejemplo de ello se muestra en el cuadro 19, cuando en 1621 el alcalde mayor Cristóbal Gallegos Osorio otorgó oficialmente a su sucesor las pocas armas que existían en la villa de Colima.

---

<sup>770</sup> Guedea, “La organización militar”, p. 129.

<sup>771</sup> *Ibid.*, p. 130.

<sup>772</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 19.

<sup>773</sup> Guedea, “La organización militar”, p. 130.

## Cuadro 19

### *Recibo de las armas reales en 1621*

61 mosquetes y arcabuces, “algunos quebrados”
39 frascos con sus frasquillos
11 frascos sin frasquillos
34 moldes para balas
34 mazos de cuerda
1 barril con pólvora, “que pesó 4 arrobas”
½ cajoncillo de pelotas
1 cajoncillo “hasta cuarta parte de balas” <sup>774</sup>
8 horquillas para los mosquetes

Fuente: AHEC/Reyes, reg. 1830

Un tema que se relaciona estrechamente con la munición de armas en la villa de Colima es el de movilizaciones en la costa. A principios del siglo XVII, los centinelas o vigías reportaron a las autoridades avistamientos de embarcaciones sospechosas. Cuando se acercaba la celebración de la Pascua de la Navidad de 1607, informaron al teniente de alcalde mayor, Pedro Gómez Machorro, que los habitantes de la costa de la Mar del Sur divisaron gran cantidad de velas en Zacatula, La Guaba y los Motines, justo después de que las naos la Capitana y la Almiranta que provenían de las Filipinas se dirigían al puerto de Acapulco. El virrey Luis de Velasco ordenó a la población de Colima que no saliera y que se preparara con pólvora y armas “ofensivas y defensivas” para cualquier emergencia.<sup>775</sup> La alarma no pasó de ahí.

En 1615, se corrió la noticia por toda la Nueva España de que una flota holandesa comandada por el capitán Joris van Speilbergen había saqueado algunos puertos como Valparaíso, Callao y Paita, y que se dirigía a la Nueva España. Pronto, los piratas llegaron al puerto de Acapulco, donde canjearon bastimentos por prisioneros. Al aproximarse a los puertos de Colima, el general Sebastián Vizcaíno ya los esperaba con un nutrido grupo de milicianos que, en noviembre de 1615, se enfrentó con los holandeses en Salagua.<sup>776</sup> En dicha batalla participaron diversos vecinos de Colima; incluso el general Vizcaíno otorgó títulos militares a algunos miembros del cabildo, como se observa en el cuadro 20.

<sup>774</sup> Se aclara lo siguiente: “y eran los cajones de tres cuartas de largo y como un jeme de ancho el hueco”.

<sup>775</sup> AHMC, sección B, caja 2, exp. 37.

<sup>776</sup> Sobre la incursión del pirata Joris van Speilbergen en las costas de Colima, véase “Descripción de la costa de Colima por Joris van Speilbergen. 1614-1617”, en Calderón, *Documentos para la Historia*, pp. 123-126; Mathes, *Piratas en la costa de Nueva Galicia*; y Reyes, *La antigua provincia de Colima*, pp. 75-84.



Figura 2

*Desembarco holandés en el puerto de Salagua, 1615*



Fuente: “Desembarco de los holandeses y la lucha con los españoles (Diario de Speilbergen, 1615), tomado de José Antonio Calderón Quijano, “Descripción de la costa de Colima por Joris van Speilbergen. 1614-1617”, en ídem, *Documentos para la historia del Estado de Colima, siglos XVI-XIX*, México, Novaro, 1979, p.127.

El cuadro 20 muestra que no únicamente los alcaldes mayores y sus tenientes participaban activamente en las movilizaciones militares, sino también los integrantes del cabildo: Gaspar Ramírez Alarcón, alcalde ordinario y teniente de alcalde mayor, apoyó al general Sebastián Vizcaíno con la provisión de hombres para la defensa de las costas, ante la ausencia del alcalde mayor Rodrigo de Ibarra Ateguen. Asimismo, el alcalde de la Santa Hermandad, Juan Carrillo de Guzmán, fue nombrado por Vizcaíno capitán de soldados, mientras que el escribano Pedro de Espinosa recibió el título de capitán de infantería.

Era tal la responsabilidad militar que recaía sobre los alcaldes mayores y capitanes a guerra, que éstos no se podían dar el lujo de fallar en los momentos de mayor apremio. Esta lección la aprendió el alcalde mayor de Colima en 1709, don Isidro de Ojeda Montes de Oca (1704-1709), a quien se le enjuició y envió a la cárcel porque, según la Corona, no fue “personalmente a encontrar la Nao de Filipinas [a] avisarle de los piratas que la esperaban”.<sup>777</sup> Era, pues, un asunto crucial y delicado para la Corona la defensa de los puertos, y por ello cuidaba que los alcaldes mayores de Colima fueran, casi siempre, capitanes y “capitanes a guerra”.

<sup>777</sup> AGN, General de parte, vol. 19, exp. 339, f. 256 v-257 v.

## Cuadro 20

*Participación de los vecinos de Colima en defensa de las costas, 1615*

Vecino	Nombramiento	Cargo en el cabildo
Juan Carrillo de Guzmán	Capitán de soldados	Alcalde de la Santa Hermandad
Andrés de Castilla Montemayor	Cabo de soldados	-
Pedro de Espinosa	Capitán de infantería	Escribano de cabildo
Álvaro García de Grijalva	Servicio real	Alférez mayor
Alonso García Nomparte	Capitán de infantería	-
Hernán Gómez Machorro	Sargento mayor	-
Gaspar Ramírez Alarcón	Teniente de capitán	Teniente de alcalde mayor Alcalde ordinario
Francisco Ruiz de Haro	Teniente de capitán	Juez de cobranza
Domingo Vela de Grijalva	Capitán de infantería	-

Fuente: AGI, México, 262, y Reyes, *Por mandato de su Majestad*.

*Intereses económicos de los alcaldes mayores*

En los juramentos de buena gobernación de los alcaldes mayores, destaca un aspecto fundamental: la preocupación de la Corona por evitar que sus delegados incurrieran en actividades lucrativas en sus respectivos distritos, al tiempo que administraban justicia. Las cláusulas exigían “no tener tierras ni haciendas en la dicha jurisdicción, ni las tendrá durante el tiempo que ejerza dicho cargo ni en seis años después”; con ello, se buscaba que quienes fungían como alcaldes mayores evitaran involucrarse en actividades económicas locales incluso al término de su gestión.<sup>778</sup>

A pesar de lo anterior, es un hecho que el magro salario de estos funcionarios propició que ocurriera lo contrario. Woodrow Borah explica que los desembolsos de los alcaldes mayores –por concepto de fianzas, media anata, desplazamientos, etc.– eran tales que no se podían cubrir con las “utilidades legales” de la administración. Por ello, aun cuando estas autoridades percibían un salario y captaban eventuales ingresos por su labor como jueces, el

<sup>778</sup> No debe sorprender que en el juramento de Andrés de Fraga se aludiera a los juegos de naipes, siempre controlados por la Corona. Existe el dato de un alcalde mayor de Colima en el siglo XVI, Diego Núñez de Guzmán (1560-1564), no prohibió los juegos clandestinos, por el contrario, él mismo los promovía a través de un tablaje público que instaló en su casa, “consintiendo que jugasen en ella muchas personas a juegos vedados [...] e no los castigó antes los consentía y él mismo los llamaba para que jugasen”. No hay evidencia que los alcaldes mayores del siglo XVII incurrieran en este delito, aunque el ejemplo anterior es un buen referente del tipo de violaciones que estos gobernantes podían cometer respecto a la legislación indiana, véase Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 201.

dinero no les alcanzaba para la manutención propia y de su séquito, por lo que recurrían a prácticas ilegales.<sup>779</sup>

En este contexto, el cabildo de Colima informó al virrey Martín Enríquez de Almanza en 1580 que los alcaldes mayores tenían “por trato y granjería comprar y rescatar cantidad de sal” de algunas poblaciones colimenses –entre ellas, Tecomán– y luego la revendían. Estos alcaldes mayores impedían que los naturales vendieran la sal incluso a los propios vecinos. Los alcaldes mayores conseguían a los clientes y obligaban a los indios a que entregaran la sal en lugares alejados de la provincia. El virrey Enríquez libró entonces un mandamiento para que los alcaldes mayores de Colima “no traten ni contraten en sus cargos, so las penas de las ordenanzas e instrucción que se les entrega”.<sup>780</sup>

Fray Antonio Tello opinaba que la provincia de Colima era un destino atractivo para los alcaldes mayores, pues además de la sal, obtenían en dos años de gobierno hasta tres mil pesos de ganancia por el comercio de cacao.<sup>781</sup> Baste citar el caso de un alcalde mayor en el siglo XVI –Alonso Sánchez de Toledo (1555-1557) –, quien se alió con un vecino de Colima y compró una huerta de cacao en la vecina comarca de los Motines, en 9 mil pesos de oro de minas, curiosamente al momento de la compra el propietario de la huerta estaba encarcelado.<sup>782</sup>

Diversos registros notariales de principios del siglo XVII confirman la aseveración de Tello: el regidor Juan Fernández de Tene vendió veinticuatro cargas “de cacao gordo y cuatro de menudo” al alcalde mayor saliente, don Melchor de Colindres Puerta (1608-1610), a quien se las entregaría en la ciudad de México.<sup>783</sup> El colimense Juan de Solórzano se comprometió a pagar al alcalde mayor Fernando de Hoyo y Azoca (1610-1612) mil pesos en cargas de cacao,<sup>784</sup> mientras que Álvaro García de Grijalva le otorgaría 974 pesos en cacao gordo.<sup>785</sup>

El alcalde mayor García Osorio de Valdés (1612-1614) aprovechó las plantaciones de cacao al máximo y se abasteció de este cultivo gracias a un buen número de vecinos productores, entre ellos, Elvira Gómez, Jorge Carrillo de Guzmán, Juan Gutierre de Monroy,

---

<sup>779</sup> Borah, “El gobernador novohispano”, pp. 48-49.

<sup>780</sup> AGN, General de parte, vol. 2, exp. 777, f. 161 v.

<sup>781</sup> Tello, *Crónica miscelánea*, p. 380.

<sup>782</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 199.

<sup>783</sup> AHEC/Reyes, reg. 636.

<sup>784</sup> AHEC/Reyes, regs. 594 y 595.

<sup>785</sup> AHEC/Reyes, reg. 717.

Rodrigo de Brizuela, Cristóbal Gómez de Silva, Juan de Solórzano, el alcalde ordinario Álvaro García de Grijalva, entre otros.<sup>786</sup> El alcalde mayor Rodrigo de Ibarra Ateguen (1614-1616) firmó recibos por “compra anticipada de cacao”,<sup>787</sup> quien además se apoyó en su esposa, doña Bernardina de Porras, para “vender y beneficiar” el cacao en la ciudad de México.<sup>788</sup> Su sucesor, Francisco Suárez de Ovalle (1619-1621) adquirió cien fanegas de sal de Antonio Pérez, quien se las entregaría en la ciudad de México a principios de 1622.<sup>789</sup> Desde luego, el capitán Ovalle no se podía ir sin cacao, por lo que compró 120 cargas de cacao de Colima, producto que también recibiría en la ciudad de México.<sup>790</sup>

Cabe recordar que el centro estratégico del comercio del cacao colimense se localizaba en la ciudad de México, a través de intermediarios se llevaba a Europa para satisfacer la creciente demanda. Los alcaldes mayores debieron tener sus propias redes personales para el intercambio del cacao, aunque tras el paso del huracán que en 1626 devastó las haciendas de cacaotales, estos funcionarios cambiarían sus giros mercantiles, enfocándose al comercio de la sal o del vino de cocos, como ya mencioné antes.

El hecho de que los alcaldes mayores se inclinaran por el libre comercio del aguardiente es una pequeña muestra de su interés en el negocio, pues gozaban de un “preponderante papel en el comercio y economía de sus jurisdicciones”.<sup>791</sup> Pero además de involucrarse en los negocios agrícolas de sus jurisdicciones, los alcaldes mayores encontraron otras formas de lucrar. Muchos de ellos vendieron a los esclavos negros que tenían a su servicio, a sabiendas que de regreso a la capital del virreinato se proveerían de otros. Luis Hurtado de Mendoza (1600-1603), por ejemplo, concertó la venta de esclavos con los vecinos de Colima: trató con Diego de Monroy a un esclavo negro llamado Juan por la cantidad de 350 pesos más cinco cargas de “cacao gordo, escogido, de buen dar y recibir”;<sup>792</sup> al regidor Juan de Monroy vendió

---

<sup>786</sup> Elvira Gómez, AHEC/Reyes, reg. 758; Jorge Carrillo de Guzmán, AHEC/Reyes, reg. 885; Juan Gutierrez de Monroy, AHEC/Reyes, reg. 892; Rodrigo de Brizuela, AHEC/Reyes, reg. 893; Cristóbal Gómez de Silva, AHEC/Reyes, reg. 935; Juan de Solórzano, AHEC/Reyes, reg. 947; y Alonso Álvarez de Espinosa, AHEC/Reyes, reg. 951.

<sup>787</sup> AHEC/Reyes, regs. 1401, 1455 y 1502.

<sup>788</sup> El 12 de julio de 1615, doña Bernardina de Porras contrató el servicio de flete de Gregorio de Silva para que llevara diez cargas de cacao gordo a la ciudad de México, “y estando allá vender y beneficiar el cacao por cuenta de ella”, véase AHEC/Reyes, reg. 1356.

<sup>789</sup> AHEC/Reyes, reg. 1823.

<sup>790</sup> AHEC/Reyes, reg. 1817.

<sup>791</sup> Hernández, *La venta del pulque*, p. 37.

<sup>792</sup> AHEC/Reyes, regs. 87 y 88.

otro esclavo negro por 380 pesos.<sup>793</sup> Hurtado de Mendoza adquirió de la colimense Isabel Ruiz una esclava mulata llamada Ana, por 700 pesos.<sup>794</sup>

Los alcaldes mayores siguientes incurrieron en las mismas prácticas: Juan de Rivera (1605-1608) vendió un negro de veinte años llamado Antón, “entre bozal y ladino”, a Diego Dávila Cepeda en 450 pesos;<sup>795</sup> Fernando de Hoyo y Azoca (1610-1612) hizo lo propio con una negra llamada María, a quien entregó al cirujano de la villa de Colima, Martín Gutiérrez, por 400 pesos.<sup>796</sup> Juan de Sámano Quiñones (1626-1628), por el contrario, compró al colimense Juan Bernal de Zúñiga un esclavo filipino “que se dice Ventura” en 250 pesos de oro común.<sup>797</sup>

La compra-venta de esclavos que practicaron los alcaldes mayores en los lugares donde administraban justicia, era común debido a que estos funcionarios viajaban de provincia en provincia, cambiaban de residencia continuamente, de manera que identificaban las principales rutas del comercio de esclavos y sus traficantes. El contacto con la ciudad de México les permitía, además, proveerse de mercancías que luego revendían a precios elevados en sus distritos. Es por ello que las cargas de cacao y sal que compraban en Colima las recibían en la capital del virreinato, donde seguramente ya tenían a un intermediario que los auxiliaba en la distribución de los productos.

## 2. Las fianzas y los juicios de residencia

Antes de entrar en funciones, los alcaldes mayores de la jurisdicción de la Audiencia de México debían depositar fianzas “llanas y abonadas” mediante la firma de contratos que garantizaban el pago de posibles déficits en las cuentas; para ello, se requería de fiadores preferentemente acaudalados, ya que como lo señala Borah, los fiadores eran hombres que arriesgaban sus fortunas en caso de que el alcalde mayor no saliera absuelto en la rendición de cuentas.<sup>798</sup> El mismo autor menciona que los alcaldes mayores debían cumplir con otro tipo de fianzas, entre

---

<sup>793</sup> AHEC/Reyes, reg. 157. En la carta de compraventa, don Luis Hurtado de Mendoza manifestó que vendía el esclavo “por huidor”, y aclaró que no era culpable en “cierta causa criminal que fue juzgado”.

<sup>794</sup> AHEC/Reyes, reg. 177.

<sup>795</sup> AHEC/Reyes, reg. 334.

<sup>796</sup> AHEC/Reyes, regs. 786 y 870.

<sup>797</sup> AHEC/Reyes, reg. 2324.

<sup>798</sup> Borah, “El gobernador novohispano”, pp. 46-47.

ellas las que garantizaban el pago de eventuales multas que surgieran de sus juicios de residencia.<sup>799</sup>

Por si lo anterior fuera poco, en el caso de Colima –al menos en el siglo XVI–, se tenía por uso y costumbre que el cabildo exigiera otra fianza a los alcaldes mayores entrantes, lo que, a decir de José Miguel Romero, se trataba de una transacción que facilitaba evidentes dependencias y complicidades entre los delegados reales y algunos vecinos de la localidad. Aunque desafortunadamente no se cuenta con mayor información sobre las fianzas exigidas por el cabildo para el siglo XVII, la siguiente cita textual constituye un valioso testimonio de esta costumbre:

Ante los dichos señores Justicia y Regimiento y ante mí el dicho Pero Ruiz, escribano del Cabildo desta Villa, e ante los testigos de yuso escriptos, pareció presente el dicho señor Alonso Sánchez de Figueroa e dijo que por quanto en esta Villa se tiene de costumbre que cuando se rescibe por el dicho Cabildo a los alcaldes mayores que Su Majestad envía a esta Villa e Provincia, den más de las fianzas que se dan en México, den otra de lo que toca a la alcaldía mayor desta dicha Villa e Provincia, e los dichos señores Justicia y Regimiento se las piden y él las quiere dar luego *in continente*, daba por su fiador en la dicha razón a Melchor Pérez, vecino desta Villa que está presente, el cual dijo que estaba presto e aparejado de hacer la dicha fianza, la cual hizo en esta manera al dicho señor Alonso Sánchez de Figueroa.<sup>800</sup>

De igual manera, antes de administrar justicia en los lugares señalados, los alcaldes mayores debían declarar el monto y el tipo de propiedades que tenían. Por ejemplo, al tomar posesión como alcalde mayor de Colima, don Cristóbal Gallegos Osorio (1621-1624) declaró no tener “tierras, ni labores, ni las comprará por sí ni por interpósitas personas durante el tiempo de su cargo, ni seis años después”.<sup>801</sup> La Corona buscaba evitar, a toda costa, que el interés de sus delegados se enfocara más en las transacciones económicas personales que en la propia administración de justicia. Sin embargo, más adelante se observará el continuo quebranto de esta norma, ya que la realidad hispanoamericana rebasó, por mucho, cualquier intento de reglamentos.

Es por ello que las fianzas iban de la mano con los juicios de residencia, entendidos estos últimos como el llamado a cuentas de los funcionarios que habían desempeñado un

---

<sup>799</sup> *Ibid.*, p. 47; véase también RI, Libro V, Título II, Ley IX y Haring, *El imperio español*, p. 186.

<sup>800</sup> Se trata de la fianza dada por el alcalde mayor entrante en 1565, don Alonso Sánchez de Figueroa, cuyo fiador fue el colimense y tratante de negros Melchor Pérez de la Torre; citado en Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 316.

<sup>801</sup> AGN, Reales cédulas, vol. D 16, exp. 556, f. 266v.

cargo, y cuya finalidad era sancionar los posibles abusos de poder que se hubieran cometido durante sus gestiones. Águeda Jiménez explica ampliamente el procedimiento que seguía la burocracia para el nombramiento de jueces de residencia, así como la forma en que estas indagaciones se llevaban a cabo: si los alcaldes mayores pertenecían a la jurisdicción de la Audiencia de México –como el caso de Colima–, sus jueces de residencia eran designados por cédula real, mientras que si se localizaban en el distrito del reino neogallego, era la Audiencia de Guadalajara quien elegía a los individuos para esta labor.<sup>802</sup>

A pesar de que la legislación indiana prohibía que los sucesores de los alcaldes mayores en las provincias sirvieran como sus jueces de residencia, “salvo en caso de que fueren de tanta satisfacción, suficiencia y buenas partes”, en Colima fue una constante que los alcaldes mayores entrantes tomaran las residencias de sus antecesores; este hecho se debió, posiblemente, a la lejanía que existía entre Colima y la capital del virreinato, aunque se debe precisar que el costo del juicio corría a cargo del residenciado y que éste se podía extender hasta por 60 días.<sup>803</sup> José Miguel Romero reportó algunos casos en que los alcaldes mayores de las provincias vecinas, como Amula y Tuspa, asistieron a la villa de Colima para tomar la residencia de los gobernantes salientes.<sup>804</sup>

El juicio de residencia constaba de una parte secreta y una pública: en la primera se convocaba a un número variable de testigos para que, a puerta cerrada, informaran sobre los buenos o malos procedimientos de sus alcaldes. En la parte pública se convocaba a todos los agraviados o inconformes, de cualquier grupo social, para que denunciaran libremente al alcalde mayor.<sup>805</sup> Era común que este proceso culminara en escándalos, y muchas veces se sancionaba con multas pecuniarias a los alcaldes mayores; entonces la Corona tomaba parte del dinero que estos funcionarios habían entregado en depósito por concepto de fianzas.

Desafortunadamente, no se han localizado los juicios de residencia de los alcaldes mayores de Colima. Sin embargo, encontré ciertos indicios en documentos sueltos, que me llevan a conjeturar que se trata del juicio de residencia del primer alcalde mayor del siglo XVII,

---

<sup>802</sup> Águeda Jiménez Pelayo, “Funcionarios ante la justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 40, enero-junio de 2009, pp. 81-120, en especial, p. 96.

<sup>803</sup> Águeda Jiménez señala que también en la Nueva Galicia se reportaron casos en que la persona designada para ejercer el juicio fue el sucesor del residenciado, véase *ibid.*

<sup>804</sup> Véase Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, pp. 219 y 222.

<sup>805</sup> Jiménez, “Funcionarios ante la justicia”, pp. 98-101 y Haring, *El imperio español*, p. 197.

don Luis Hurtado de Mendoza (1600-1603). Al parecer, este gobernante intentó huir de la villa de Colima antes de que llegara su juez de residencia para evitarse el trago amargo de la posible comparecencia, pues durante su gestión entabló serios conflictos con el vecindario. Es preciso señalar que, como su nombre lo indicaba, la residencia se debía realizar en el lugar donde el funcionario administró justicia, y no en ningún otro sitio.<sup>806</sup>

A la mínima sospecha de que Hurtado de Mendoza podía escaparse, el alcalde ordinario Juan de Solórzano lo obligó a que permaneciera en Colima y enfrentar su juicio residencia;<sup>807</sup> Hurtado de Mendoza, “como leal vasallo de su Majestad”, respondió que a pesar del “odio y enemistad” que le tenían los vecinos colimenses “por haber hecho justicia en esta villa” afrontaría su juicio.<sup>808</sup> Y es que, durante su gestión como alcalde mayor, Luis Hurtado de Mendoza tuvo problemas con Luis de Solórzano –hermano del alcalde ordinario arriba citado– y con Diego Mejía de la Torre, miembro del cabildo en distintas ocasiones.<sup>809</sup> Además, debía dinero a varias personas de la villa, como a Ana de Arévalo, de quien recibió seis pesos con el compromiso de proveerle una criada de servicio que no se presentó a trabajar,<sup>810</sup> también recibió dinero de Catalina López, natural del pueblo de San Francisco, a quien nunca se lo regresó.<sup>811</sup> Lamentablemente se desconoce el desenlace que tuvo el juicio de Hurtado de Mendoza y si la Corona lo proveyó con otra magistratura. Hay que recordar que para un alcalde mayor era muy importante resultar absuelto de su residencia, pues de ello dependía la obtención de otro puesto de igual o mejor categoría.

Otro registro que da cuenta –aunque de manera indirecta– del juicio de residencia que se siguió contra el alcalde mayor Juan González de Castro (1630-1632), es precisamente la apelación de González de Castro a este dictamen, por considerarlo injusto y desproporcionado. Al finalizar la gestión de este alcalde en 1632, el juez Diego Ávalos y Rivera se dirigió a la villa de Colima para escuchar la opinión de sus habitantes sobre el gobierno del funcionario. Las denuncias no se hicieron esperar. Diversas personas declararon en contra de González de

---

<sup>806</sup> Águeda Jiménez señala también que algunos alcaldes mayores nombraban a apoderados para evadir el compromiso del juicio de residencia, ya que muchas veces estos alcaldes mayores debían servir a su Majestad en otros parajes alejados de sus distritos; véase *ibid*, p. 101.

<sup>807</sup> AHMC, sección B, caja 21, exp. 9, pos. 7.

<sup>808</sup> *Ibid*.

<sup>809</sup> Diego Mejía de la Torre afirmó que Hurtado de Mendoza había tomado unas cañas de su huerta de Camacatlán, por lo que le debía 24 pesos y 6 reales; véase AHMC, sección B, caja 21, exp. 4, pos. 6.

<sup>810</sup> AHMC, sección B, caja 21, exp. 4, pos. 1.

<sup>811</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 4, pos. 1.



Castro, principalmente porque tenía adeudos pendientes, resultó que debía 2,580 pesos y 3 tomines.<sup>812</sup> Más tarde, el alcalde mayor apelaría la sentencia, todavía en julio de 1637 la reclamación seguía en pie.

En el cuadro 21 se muestran las acusaciones de numerosas personas contra Juan González de Castro. Aunque esta información no constituye en sí un juicio de residencia, es algo muy similar a ello, pues se menciona el nombre del agraviado y las causas de su denuncia. Contrario a lo establecido por la legislación indiana, este alcalde mayor se aprovechó del servicio personal no remunerado de los indios, a quienes además les pidió ropa y alimentos; se interesó también en el comercio de la sal y entabló un litigio contra el escribano público de la villa.

#### Cuadro 21

##### *Acusaciones contra el alcalde mayor Juan González de Castro*

- El bachiller Gaspar Castellán que le puso demanda de ochenta pesos por derechos demasiados que le llevó en el tiempo de su oficio por los indios de repartimiento que le dio y fue condenado en cincuenta y seis pesos y dos reales.
- A los indios de Xulicapa le pusieron otras demandas por las obras de carpintería que le hicieron y Diego Ruiz le puso demanda por su servicio personal y doce botijas de vino.
- Y los indios de Ticomán de sí mismo le pidieron el servicio personal que le hicieron y algunas cosas de comer que le dieron.
- Y don Fernando de Nava le puso demanda por algunos agravios que le hizo y derechos indebidos que le llevó.
- Y a Alonso de Vitoria le pidió cantidad de sal.
- Y los indios de Caxitlán le pidieron el hilado de algodón que les repartió.
- Juan de Aguilar le pidió cantidad de pesos por la carne que le dio para el sustento de su casa.
- Alonso Álvarez de Espinosa le puso demanda por el aprovechamiento de unas salinas.
- Jacinto Gutiérrez por haber hecho recibir por fuerza algunos géneros a precios subidos.
- Francisco Enríquez en razón de unas salinas que le quitó para aprovecharse de ellas.
- Doña Catalina de Alarcón le pidió los derechos que le llevó indebidamente.
- Clemente Hidalgo de Agüero, escribano público de la villa de Colima le puso demanda por lo que dejó de ganar en su oficio, tiempo de dos meses y medio que estuvo ausente, temiendo malos tratamientos y vejaciones.
- Juan del Valle le pidió cantidad de sebo, una mula y una res que dijo le debía.
- Los indios de Salagua le pusieron demanda por las perlas que pescaron para el dicho don Juan y pagas de caballos que les debía por haberlos ocupado en su servicio.
- Ana de Moscoso le pidió los derechos que le llevó sin deberlos.
- Y desta misma calidad le puso otra demanda Alonso Carrillo.
- Y otra, Jerónimo Hernández por las hechuras de unos vestidos que hizo para su casa y recaudos que puso en ellos.
- Y en todas estas demandas el dicho juez de residencia condenó a don Juan en rebeldía en diferentes cantidades y habiendo apelado a dichas sentencias para la dicha mi audiencia, expresado agravios dellas pidió se le despachara mi carta y provisión de emplazamiento para citar a los contenidos en cada uno de dichos pleitos y demandas, y visto por los dichos mi presidente y oidores acordaron que debía dar esta mi carta [...]

Extracto del documento localizado en: AHMC, sección B, caja 13, exp. 38

<sup>812</sup> AHMC, sección B, caja 13, exp. 36.

No se conoce el episodio final del juicio contra González de Castro, aunque Águeda Jiménez sostiene que cuando el residenciado era acusado por deudas, podía ser absuelto fácilmente si pagaba lo estipulado. Pero si había conflictos con los indígenas, el juicio se complicaba. Sin embargo, la autora reconoce que los alcaldes mayores recurrieron a numerosos medios para librarse de los cargos imputados, pues aun cuando sobre ellos recaían serias acusaciones, estos funcionarios lograban adquirir otro puesto de igual o mayor categoría.<sup>813</sup> Baste citar el caso de Juan Flores, alcalde mayor de Llerena y minas de Sombrerete, a quien se le acusó por el cobro de derechos excesivos durante su administración, además de gustarle el juego, perder bienes de testamentaría, liberar a un reo de causa criminal, entre otras cosas; la Real Audiencia de Guadalajara resolvió que se le absolvía en su juicio de residencia, “por buen juez, íntegro, parcial y desinteresado, digno de otros puestos”.<sup>814</sup>

De acuerdo con María del Refugio González, los mecanismos de control político ideados en la península para la vigilancia de las autoridades locales en Hispanoamérica fallaron continuamente, debido a que la designación de estos delegados, como los alcaldes mayores, dependía de clientelas políticas y económicas que beneficiaban estos cargos.<sup>815</sup> La misma autora llama la atención de la gran cantidad de denuncias que recayeron sobre los alcaldes mayores y sus tenientes en la Nueva España, acusados por los habitantes de sus distritos porque cometían hechos ilícitos relacionados con la administración de justicia, lo que era posible gracias a la acumulación de funciones políticas y económicas que derivaban en

abuso de poder, suplantación de funciones, realización de actos o instrumentos públicos o no solicitados por los vasallos, encarcelamientos ilícitos, golpes y heridas a los justiciables con el objeto de someterlos a la voluntad de la autoridad u orillarlos a actuar en su beneficio, la dilación de la sentencia a fin de que pendiera como una amenaza constante en contra de los vasallos, etc.<sup>816</sup>

Era en este tipo de situaciones, es decir, en los momentos en que los alcaldes mayores se sentaban en el banquillo de los acusados, cuando las fianzas depositadas por estos gobernantes cobraban importancia, ya que garantizaban el pago de las posibles multas acumuladas en los juicios de residencia.

---

<sup>813</sup> Jiménez, “Funcionarios ante la justicia”, p. 113.

<sup>814</sup> *Ibid.*, p. 103.

<sup>815</sup> González, “Gobernadores, corregidores y alcaldes mayores”, p. 365.

<sup>816</sup> *Ibid.*, pp. 364-365.

### 3. El entrecruce de dos instancias

Otra de las tareas fundamentales del alcalde mayor en las villas y ciudades era su estrecha colaboración con las instituciones municipales. El alcalde mayor presidía las elecciones de alcaldes cada primero de enero y confirmaba los resultados de las votaciones. Desde 1537, se le otorgó la facultad de intervenir en los asuntos municipales, siempre y cuando fueran éstos de interés público.<sup>817</sup>

Los alcaldes mayores eran los representantes del monarca en las villas y ciudades. Al tratarse de elementos foráneos, ajenos a la realidad de sus distritos, estos funcionarios debían estrechar vínculos con algunos vecinos de la localidad en aras de afianzarse en el gobierno y llevar su gestión a los mejores términos. Sin embargo, eran frecuentes las pugnas que se desataban entre los habitantes de la localidad y los alcaldes mayores, sobre todo cuando estos últimos establecían disposiciones contrarias a los intereses de la comunidad.

Pero también había ocasiones en que los alcaldes mayores rompían con los equilibrios de la corporación capitular, que al funcionar a base de pesos y contrapesos en su interior, eran capaces de tensar las relaciones cuando se inmiscuían en pleitos y provocaban divisiones entre los miembros de la municipalidad. Esto era evidente en aquellos pleitos que resultaban en la formación de bandos opuestos, unos a favor y otros en contra de los alcaldes mayores.

Sobre las historias de desencuentros entre cabildo y alcaldes mayores de Colima en el siglo XVI, José Miguel Romero reportó algunos incidentes: el alcalde mayor Antonio de Villalobos (1591-1594) se enfrentó a varios colimenses durante su gestión y envió a la cárcel pública, “por mejor decir calabozo”, a Juan Ramírez Alarcón, ante las protestas de sus allegados.<sup>818</sup> Otro incidente entre ambas instancias ocurrió justo antes de culminar el siglo XVI, cuando el alcalde mayor Fernando Sotelo Moctezuma (1594-1596) arrestó a varios regidores que pretendían elegir por alcalde ordinario a Diego Arias Arellano, enemigo declarado del alcalde Sotelo y quien aún no alcanzaba la vecindad en Colima.<sup>819</sup>

Más allá de estos incidentes, el cabildo de Colima argumentó en una carta enviada a Felipe II en 1593, que deseaba con ahínco incorporarse al distrito de la Real Audiencia de

---

<sup>817</sup> Haring, *El imperio español*, p. 188.

<sup>818</sup> Romero, *Conquistas e instituciones de gobierno*, p. 217-219.

<sup>819</sup> *Ibid.*, pp. 219-222.

Guadalajara porque, entre otras razones, los colimenses recibían “maltratos y vejaciones” por parte de los alcaldes mayores:

Si saben que muchos de los alcaldes mayores que en esta villa [de Colima] se proveen por el señor visorrey de la Nueva España por ver que la Audiencia Real de la ciudad de México está las dichas doscientas leguas de ida y vuelta a esta dicha villa de Colima, se atienen a hacer autos rigurosos contra algunas personas, que les cuesta mucha suma de dineros y hacienda e inquietud el alcanzar su justicia por estar lejos, y si estoviese subalternada a la dicha audiencia de Guadalajara no se atrevería porque sería breve el remedio dello y con poca costa alcanzaría su justicia.<sup>820</sup>

La fama de “pleitistas” que se habían ganado los colimenses y, en particular, las autoridades municipales, era de sobra conocida en la ciudad de México. El carácter hostil de los colimenses hacia los delegados regios lo describió detalladamente el visitador Lebrón de Quiñones en 1554, quien se refirió al cabildo como una institución “sin justicia que era para espantar”, ya que sus integrantes actuaban con “tanta desvergüenza y atrevimiento y poco temor como si estuvieran amotinados y hecho trato, liga y monipodio de resistir a la justicia”.<sup>821</sup>

Incluso los propios colimenses se consideraban “pleitistas”, no sólo frente a los extraños sino entre ellos mismos. Baste recordar que en 1606 algunos vecinos de Colima manifestaron al rey Felipe III que de anexarse la provincia de Colima a la audiencia de la Nueva Galicia correría una suerte de “destrucción”, pues la “naturaleza pleitista” que caracterizaba a los colimenses propiciaría que éstos se la pasaran yendo y viniendo a la capital tapatía en la resolución de sus litigios. Ya decía el presbítero Justo López de Ontiveros en esa ocasión, que los colimenses eran “pleitistas e inquietos así unos con otros como todos juntos con las justicias mayores”.<sup>822</sup>

La hostilidad de los colimenses hacia los delegados del rey la percibió con alarma la Corona, y en la antesala de las reformas borbónicas envió a Colima al alcalde mayor Miguel José Pérez Ponce de León a poner orden. Con un tono de desesperanza, Pérez Ponce de León declaró en 1776 que en Colima se vivía “sin Dios, sin ley ni rey”, ya que todo aquel alcalde mayor que llegaba a esta provincia

o pierde a Dios, o malogra su carrera. Si algo contiene se le amotinan, levantan crímenes a su arbitrio, todos juran en su contra y le levantan ante los superiores atroces

---

<sup>820</sup> AGI, México, 1684.

<sup>821</sup> Lebrón de Quiñones, “Relación sumaria...”, p. 75.

<sup>822</sup> AGI, Guadalajara, N. 72, R. 10, N. 143.

calumnias [...] de suerte que siempre sale perdido sin darse el caso que uno solo haya salido cumplido su tiempo con felicidad, **de tan enfermo, ardiente y fatal destino.**<sup>823</sup>

Ese “ardiente y fatal destino” que menciona Pérez Ponce de León era, pues, la provincia de Colima, un lugar en el que se dieron numerosos conflictos con los alcaldes mayores desde el siglo XVI y hasta la culminación de la época colonial. Ya lo mencionó en alguna ocasión reciente Thomas Hillerkuss, que a pesar de las riñas internas, “pocas veces los colonos blancos en Colima rompieron fila cuando algún oficial o justicia enviado desde la ciudad de México [...] quería poner orden o intentaba aprovecharse indebidamente de sus facultades”.<sup>824</sup> Los ejemplos que siguen ilustran las desavenencias de los alcaldes mayores con los miembros del cabildo de Colima en algunos momentos del siglo XVII, en cuyo escenario se disputaron el poder y las preeminencias que otorgaba el monarca.

#### *Cabildo vs. alcaldes mayores*

En 1596, algunos miembros del cabildo de Colima tramaban elegir por alcalde ordinario a Diego Arias de Arellano, “porque le tienen por hombre libre y temerario que llevará adelante ser enemigo del alcalde mayor desta Villa”.<sup>825</sup> Los regidores Juan de Monroy, Gaspar Román y Juan Tene se reunieron en casa del alguacil mayor Juan Fernández de Ocampo y planearon la elección de Diego Arias para que los “vengara” del alcalde mayor, quien los privó temporalmente de sus oficios y los encarceló.

Las reuniones secretas y las deliberaciones políticas “extraoficiales”, por llamarles de alguna manera, fueron muy frecuentes entre las autoridades municipales colimenses del seiscientos, antes de que se realizara la elección cada primero de enero ya se sabía a voces quiénes serían los alcaldes electos. Existían en Colima personajes de mucho peso en la opinión pública, una suerte de ancianos consejeros que establecían las reglas del juego. Lo anterior es evidente con Diego de Monroy, un viejo vecino que en 1612 tendría setenta años de edad, y a quien el alcalde mayor Fernando de Hoyo y Azoca (1612-1614) tachó de “revoltoso”, que

---

<sup>823</sup> Pérez Ponce de León, *Descripción*, p. 190. Subrayado mío.

<sup>824</sup> Thomas Hillerkuss, *Colima entre 1540 y 1575. La formación de una sociedad en la periferia del virreinato*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2001, pp. 15-16.

<sup>825</sup> Romero, *Andarriegos*, p. 151.

sin ser abogado, ni bachiller, ni procurador, hace peticiones, querellas y acusaciones, incitando a los vecinos a que traigan los unos con los otros pleitos y diferencias, en que gastan y consumen sus haciendas y se tienen odio y enemistad [...] y con malos consejos tiene revuelta y escandalizada la villa.<sup>826</sup>

El alcalde Hoyo y Azoca se percató de que regidores y “principales” de la villa acudían a la casa de Diego de Monroy, “donde lo escuchan y siguen sus consejos y peticiones”, aunque cuando se interrogó a Monroy acerca de las acusaciones en su contra, él sólo respondió que no eran ni inquietudes ni alborotos, “sino debates”, y que por no existir un abogado jurista en cincuenta leguas a la redonda de la villa, él apoyaba a los regidores con su experiencia. Los diversos registros documentales de la época, como se observará a continuación, dan cuenta de la preferencia del cabildo por elegir a individuos de carácter fuerte que contrariasen las órdenes de los alcaldes mayores.

Tan pronto como arribó quien sería el primer alcalde mayor del siglo XVII, don Luis Hurtado de Mendoza (1600-1603), inició una época de pugnas entre éste y los miembros del cabildo. Quizás el caso más sonado se suscitó por un desacuerdo de competencias, en plena sala del cabildo, cuando las autoridades se disponían a rematar el abasto de carne de la villa para el año de 1602. En esa ocasión, el regidor Juan Fernández de Tene pretendía votar por Francisco de Rojas porque era el vecino que mejor precio ofrecía, pero el alcalde mayor lo detuvo porque, a su juicio, el asunto del abasto de carnes no era de su incumbencia; se hicieron de palabras y el regidor “dijo a voces desacomedidamente como tiene costumbre contra los alcaldes mayores” que se retiraría de la sesión, y aunque el alcalde le ordenó que permaneciera “sentado y quedo”,<sup>827</sup> el regidor abandonó el recinto.

Recuérdese que una de las tareas de los regidores era, precisamente, cumplir con el abasto de carnes de la villa, y por ello el regidor Fernández de Tene defendió su derecho a esta materia. Sin embargo, la desobediencia y el exabrupto del regidor Tene lo vio el alcalde mayor como un “desacato a la autoridad”, por lo que el regidor terminó en un calabozo, donde se “meten y prenden los negros y indios”.<sup>828</sup> Una vez en prisión, el regidor exigió su libertad o, al menos, que lo sacaran del calabozo y lo llevaran a un lugar acondicionado, pues apelaba a las “preeminencias que su Majestad nos da de carcelería”. Se observa, además, que en el escenario

---

<sup>826</sup> AHMC, sección B, caja 62, exp. 15. pos. 3.

<sup>827</sup> AHMC, sección B, caja 20, exp. 1. pos. 15 y 49.

<sup>828</sup> *Ibid.*

de los conflictos había en juego diversos intereses, ya que un problema iniciado por la disputa de jurisdicciones terminó en un pleito por preeminencias.

Los alcaldes mayores se sentían agraviados cuando se faltaba al respeto a su investidura, a su calidad de delegado regio, o a su autoridad. Este discurso se palpa en prácticamente todos los conflictos que involucraban a los alcaldes mayores. Este tipo de irreverencias se observaron también con el alcalde mayor, Fernando de Hoyo y Azoca (1610-1612), enemistado con más de alguno por la forma en que administraba la justicia. En julio de 1612, Hoyo y Azoca presentó una denuncia ante el alcalde ordinario Juan de Solórzano porque se enteró de que por el vecindario circulaba un libelo que lo desprestigiaba; el alcalde sospechó que los autores de tal calumnia eran Diego de Rivera, Diego de Monroy, Jorge Carrillo de Guzmán, Álvaro de Grijalva y Alonso de Higuera, todos vecinos de Colima.

Unos meses antes de la circulación del panfleto, el alcalde Hoyo y Azoca encarceló y sentenció al destierro por cuatro años de la villa a Diego de Monroy, por figurar como “hombre inquieto y pleitista”.<sup>829</sup> Momentos antes de notificarle la sentencia, Diego de Monroy escapó de la cárcel. Tiempo después se le vio paseando en público sin temer al castigo que pesaba sobre él. El alcalde mayor Fernando de Hoyo dedujo que Diego de Monroy era el principal culpable del libelo que circulaba en su contra, y era tal la impotencia que sentía que condenaría a pena de muerte a quienes resultaran culpables de los escritos difamatorios:

digo que en menosprecio de la Real Justicia y con poco temor de Dios, y siendo yo el alcalde mayor desta villa y provincia, los susodichos se aliaron y juntaron para hacer coplas y libelos infamatorios contra mí por pasión particular que me han tenido y odio por haber yo castigado a Diego de Monroy y hecho causas contra otros como en efecto hicieron las dichas coplas y libelos y, no contentándose con las leer para sí, para hacer mofa y burla dieron en las leer y publicar en esta villa, y las cantar en guitarra y dar traslado con las diferentes personas, con lo cual no solamente causaron escándalo grande en la dicha villa y provincia, sino dieron ánimo a que la gente común y plebeya **perdiere el respeto y reverencia que se debe tener a los ministros de justicia que la representan en bien de su Majestad**, con lo cual han incurrido en pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes para la Real Cámara de su Majestad.<sup>830</sup>

Existe otro caso que involucró a las autoridades municipales y al alcalde mayor Martín Esteban de Velasco (1643-1645). Ya abordé en otro capítulo la importancia que tenía el acomodo de los asientos en las iglesias. Pues bien, los miembros del cabildo tenían por

---

<sup>829</sup> AHMC, sección B, caja 33, exp. 15.

<sup>830</sup> AHMC, sección B, caja 33, exp. 11 (subrayado mío).

costumbre esperar al alcalde mayor a que saliera de las casas reales para, una vez juntos, dirigirse a la misa mayor. Se trataba de una muestra de respeto y autoridad hacia el alcalde mayor, como digno representante regio en la villa.

En 1643, la relación entre el cabildo y el alcalde mayor no debió ser la mejor, los hermanos Jerónimo y Alonso de Vitoria –alcalde ordinario y regidor, respectivamente– salieron de sus casas y, sin pasar por las casas reales, se dirigieron directamente a la iglesia por su cuenta.<sup>831</sup> Este hecho molestó de sobremanera al alcalde Martín Esteban, humillado en su investidura ante la gente que se percató del incidente, por lo que calificó el acontecimiento como un acto de “menosprecio de la autoridad real que representa un alcalde mayor, sólo por dar a entender a todos los vecinos de esta villa cuan poco se le da la justicia”.<sup>832</sup>

Otra queja más recayó sobre los miembros de la familia Vitoria en octubre de 1654, cuando el alcalde mayor Alonso de Aguilar Cervantes (1654-1656) acusó al entonces alférez y alcalde ordinario Juan Ochoa de Vitoria, “por ser hombre poderoso y tener hermanos con caudal”.<sup>833</sup> Aguilar Cervantes denunció que Juan Ochoa de Vitoria rompió los candados de la cárcel pública para sacar a uno de los presos, además de que en otra ocasión entró “irrespetuosamente” a la sala de audiencias, gritando y causando gran alboroto.

Cabe señalar que los enfrentamientos de los alcaldes mayores no tenían que ver sólo con las autoridades civiles, las discrepancias existían también con las instituciones religiosas. Un caso de escándalo fue el del alcalde mayor García Osorio de Valdés (1612-1614), excomulgado por el Obispo de Michoacán, fray Baltasar de Covarrubias, “por quebrantador de la inmunidad y libertad eclesiástica y por haber turbado e impedido su jurisdicción”.<sup>834</sup> El auto de la excomunión, fechado el 4 de julio de 1614, se colocó a las puertas de la Iglesia mayor de Colima y del convento de Nuestra Señora de las Mercedes.

Las distensiones entre los alcaldes mayores y los miembros de los ayuntamientos también fue un tema recurrente en otras partes de la Nueva España. En la villa de Santa María de los Lagos, por ejemplo, donde los alcaldes ordinarios tenían jurisdicción en toda la alcaldía

---

<sup>831</sup> AHMC, sección B, caja 23, exp. 8.

<sup>832</sup> *Ibid.*

<sup>833</sup> AHMC, sección B, caja 29, exp. 23.

<sup>834</sup> Felipe Sevilla del Río relata que fue el Lic. Justo López Ontiveros, visitador de la Iglesia de Colima y Secretario de la Santa Cruzada quien acusó al alcalde García Osorio de Valdés, motivo por el cual se ganó el auto de excomunión por parte del Obispo; véase Sevilla, *Provança*, p. 112.



mayor, existieron tensiones entre ambas instancias; si bien la balanza de ambos poderes se mostró equilibrada, hubo ocasiones en que la Audiencia de Guadalajara tuvo que intervenir para que el alcalde mayor no se entrometiera con las tareas de los jueces ordinarios.<sup>835</sup>

En Parral, la difícil relación de ambas instancias orilló a los grupos de poder local a emplear estrategias para mermar el poder de los delegados regios, “estos peligrosos y molestos mandatarios de la Corona”.<sup>836</sup> En Oaxaca, al alcalde mayor de Antequera, Juan Peláez de Berrio, lo acusaron duramente los habitantes del lugar durante su juicio de residencia.<sup>837</sup> Y como estos debieron existir otros casos que se repiten a lo largo del territorio novohispano.

Pero si bien existían momentos de tirantez entre los alcaldes mayores y el cabildo, es cierto que también los primeros debían depositar su plena confianza en algunos vecinos del lugar, sobre todo cuando se ausentaban temporalmente de la villa y dejaban a sus tenientes administrando su cargo. Dichos tenientes, como se observará en seguida, eran por lo regular vecinos de la villa de Colima, quienes debieron mantener lazos de complicidad y de respeto mutuo con la persona que los había investido de tenientes, es decir, el alcalde mayor.

Además, eran los alcaldes mayores quienes firmaban, junto con el cabildo, las peticiones y probanzas más importantes de la villa que se remitían a las autoridades virreinales y peninsulares. Las disputas entre los alcaldes mayores y los miembros del cabildo se deben observar a partir de su dimensión particular, que en ocasiones se derivaban de conflictos personales, luchas por preeminencias, desacuerdos jurisdiccionales, etcétera.

Es evidente que también se establecían pactos y negociaciones entre los grupos locales y los alcaldes mayores, en aras de la buena marcha de la villa y la provincia. En lugares como Yucatán, sede de tres cabildos –Mérida, Campeche y Valladolid–, los equilibrios del poder dependieron del grado de conveniencias entre los gobernadores y las oligarquías locales.<sup>838</sup>

---

<sup>835</sup> Véase Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones*, pp. 323-332.

<sup>836</sup> Chantal Cramaussel, “El poder de los caudillos en el norte de la Nueva España: Parral, siglo XVII”, en Carmen Castañeda (Coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 39-58.

<sup>837</sup> Manuel Esparza, *Juan Peláez de Berrio: Alcalde mayor de la villa de Antequera del valle de Guaxaca, 1529-1531*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993.

<sup>838</sup> González, *Cabildos y elites capitulares*, p. 64.

Los alcaldes mayores tenían la facultad de nombrar tenientes para su auxilio. Un alcalde mayor podía encomendar a su teniente alguna tarea específica en lugares alejados de la villa, o bien, cederle sus funciones cuando se ausentaba temporalmente, como juicios y apelaciones, quejas de indios, quebranto de ordenanzas, cobranza de reales alcabalas, entre otras actividades. De acuerdo con José Miguel Romero de Solís, existe un vacío en la historiografía novohispana sobre la figura de los tenientes de alcalde mayor, no obstante su importancia en el gobierno provincial.<sup>839</sup>

A la muerte de un alcalde mayor, era un teniente quien se quedaba al mando de la provincia. Tal fue el caso del almirante Diego de Bracamonte Dávila, alcalde mayor de Colima entre 1665 y 1666, quien padecía una enfermedad que los documentos no revelaron pero existe constancia de sus males porque la noche del 26 de julio de 1665 pidió a su hijo Diego que rondara la villa en su lugar “por su falta de salud”.<sup>840</sup> El almirante murió unos meses después, en febrero de 1666 era Juan Jiménez de Nava, su teniente general, quien gobernaba la provincia “por muerte del almirante Diego Bracamonte Dávila, alcalde mayor que fue della”.<sup>841</sup>

A pesar de que la legislación indiana prohibía que los tenientes de alcalde mayor fuesen vecinos españoles donde el alcalde administraba justicia, en Colima sucedió más bien lo contrario, pues desde el siglo XVI y durante todo el siglo XVII, los tenientes de alcalde mayor fueron individuos avecindados en Colima. En el siglo XVI, por ejemplo, 28 de los 34 tenientes registrados eran colimenses.<sup>842</sup> En la centuria siguiente, la mayoría de los tenientes registrados eran, por consiguiente, vecinos de la villa.

De hecho, los alcaldes mayores de Colima tenían por costumbre elegir a los miembros del cabildo, fueran regidores o alcaldes ordinarios, como sus tenientes. Este dato es relevante, ya que un alcalde ordinario con jurisdicción en la villa podía ensanchar sus dominios sobre toda la provincia cuando el alcalde mayor le otorgaba sus funciones como teniente. De lo

---

<sup>839</sup> José Miguel Romero de Solís, *Tenientes de alcalde mayor en la villa y provincia de Colima de la Nueva España (siglo XVI)*, Colima, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Universidad de Colima, 2004.

<sup>840</sup> AHMC, sección B, caja 30, exp. 29.

<sup>841</sup> AHMC, sección B, caja 31, exp. 10. Muchos años atrás, el alcalde mayor Rodrigo de Ibarra Ateguen murió también en la villa de Colima, el 15 de agosto de 1616, aunque no se tiene registro si también lo suplió un teniente general o alguna otra autoridad, véase AHEC/Reyes, reg. 1607.

<sup>842</sup> Romero, *Tenientes de alcalde mayor*, p. 12.

anterior se desprende que, en diversas ocasiones y dadas las continuas ausencias de los alcaldes mayores, el gobierno y la administración de justicia de Colima quedaron en manos de las mismas autoridades que conformaban el cabildo.

Existen abundantes referencias de los primeros años del siglo XVII en que los alcaldes ordinarios eran, al mismo tiempo, tenientes de alcalde mayor: Domingo Vela de Grijalva (1603), Gaspar Ramírez Alarcón (1606), Rodrigo de Brizuela (1618), Jorge Carrillo de Guzmán (1618) y Andrés de Castilla Montemayor (1621) y Juan Ochoa de Vitoria (1634).<sup>843</sup> Al tener facultades amplias en el gobierno de la provincia, estos alcaldes ordinarios-tenientes tenían la posibilidad de favorecer los intereses locales, de ahí que se pueda hablar de un amplio margen de autonomía que gozaron la villa y provincia de Colima.<sup>844</sup>

A pesar de que esta práctica, la de ser un miembro del cabildo y teniente de alcalde mayor al mismo tiempo, perduró por décadas, fue hasta finales del siglo XVII cuando el vecino Francisco Velis de Murrieta denunció ante el virrey que en Colima se quebrantaban las reales ordenanzas, ya que “estando prohibido por ley real que los alcaldes mayores nombren tenientes vecinos de los lugares donde lo son”, el de Colima tenía por teniente a Nicolás de Brizuela, vecino colimense. Francisco Velis solicitó a las autoridades virreinales que el alcalde mayor le quitara el cargo de teniente a Nicolás de Brizuela y nombrara a otro en su lugar. En junio de 1693, llegó un mandamiento del rey mediante el cual exigía que se remediara esta mala costumbre de los alcaldes mayores, quienes desacataban la legislación al nombrar a sus tenientes entre los propios vecinos.<sup>845</sup>

Cabe preguntarse, desde luego, por qué una denuncia de este tipo se presentó hasta finales del siglo XVII, cuando la práctica de nombrar como tenientes a los vecinos de Colima ya estaba consolidada; es posible que los intereses personales y las disputas internas de la comunidad propiciaron que esta situación saliera a la luz. Pero si un alcalde mayor no podía elegir como su teniente a un vecino de su distrito, tampoco lo podía hacer si existían lazos de consanguinidad hasta el cuarto grado entre éste y el teniente nombrado,<sup>846</sup> costumbre que

---

<sup>843</sup> Véase *anexo 7*.

<sup>844</sup> Una investigación a fondo sobre el tema podría arrojar luz acerca de, por ejemplo, cuánto tiempo permanecían los alcaldes mayores en Colima, ya que los indicios muestran que estas autoridades, después de tomar posesión de sus cargos, se ausentaban largas temporadas seguramente en la ciudad de México y dejaban a sus tenientes al mando del gobierno.

<sup>845</sup> AHMC, sección B, caja 34, exp. 25.

<sup>846</sup> *Ibid.*

siguieron cuando menos dos alcaldes mayores de Colima durante el siglo XVI.<sup>847</sup> Era difícil, pues, la tarea de elegir a un teniente de alcalde mayor.

Las restricciones al nombramiento de tenientes que residían en los mismos distritos también se hizo patente en Aguascalientes, donde el cabildo protestó enérgicamente cuando la Real Audiencia de Guadalajara emitió una orden en 1682 para que los vecinos hidrocálidos no ejercieran el oficio de tenientes, reservado seguramente a personas allegadas a los alcaldes mayores o simplemente a gente extraña a la realidad de la región.<sup>848</sup> Esta situación nos confirma la frecuencia con que los tenientazgos eran ejercidos por los vecinos de las localidades distritales.

Ahora bien, los alcaldes mayores podían nombrar a más de un teniente a la vez; por citar un ejemplo, el alcalde mayor Gonzalo de Luna y Mora (1645-1647) requirió de Juan Ochoa de Vitoria para que fuera su teniente durante sus ausencias, aunque también nombró a García Martínez para servir como teniente en los pueblos de Salagua y Totolmaloya, sobre la Mar del Sur; también Joseph de Lavayen fungió como su teniente en el pueblo de Caxitlán.<sup>849</sup> El cuadro 17 muestra otros casos de esta naturaleza, en que un alcalde mayor llegó a proveerse de hasta tres tenientes durante su gestión.

#### **4. El predominio político colimense sobre provincias vecinas**

A pesar del desmembramiento que sufrió el territorio colimense hacia mediados del siglo XVI y que lo redujo considerablemente, el protagonismo de aquellos primeros conquistadores y sus descendientes que se avocindaron en Colima pervivió, incluso, hasta ya bien entrado el siglo XVII. Muchos descendientes de los primeros conquistadores conservaron sus encomiendas en

---

<sup>847</sup> José Miguel Romero de Solís señala que tanto Pedro de Villalobos como Pedro de Valdés fueron tenientes de alcalde mayor, sobrino e hijo respectivamente, de los alcaldes mayores en turno. De hecho, sobre el primero existe un caso extremo, ya que don Antonio de Villalobos y su sobrino, el teniente Pedro de Villalobos, fueron expulsados de Colima por “diversos excesos” que provocaron la ira del vecindario, de manera que tuvieron que huir; véase Romero, *Tenientes de alcalde mayor*, pp. 12 y 37.

<sup>848</sup> Rojas, *Las instituciones de gobierno*, p. 241.

<sup>849</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34.

las provincias aledañas de Motines, los Pueblos de Ávalos y los Pueblos de Arévalo.<sup>850</sup> Existían, pues, relaciones sociales y económicas entre estas poblaciones y la de Colima.

En el aspecto político, un tema que sin duda reviste especial interés y que merece un futuro análisis es el predominio de Colima sobre provincias vecinas que, alguna vez, estuvieron bajo su jurisdicción. Diversos colimenses ocuparon cargos de alcaldes mayores y tenientes de alcalde mayor en las provincias de los Motines, Tuspa-Tamazula-Zapotlán, Amula y Ameca-Tenamaztlán.

Algunos de estos personajes eran descendientes de los primeros conquistadores, como Juan Fernández de Ocampo, hijo del conquistador Juan Fernández *El Viejo*. Fernández de Ocampo fue designado alcalde mayor de Ameca-Tenamaztlán y su partido, hacia 1607,<sup>851</sup> mientras que en 1611 fungió como alcalde mayor de la provincia de Amula.<sup>852</sup> Por su parte, el colimense Pedro de Valdés también estuvo al frente de la alcaldía mayor de Amula en 1613.<sup>853</sup> De igual manera, el alcalde mayor de la provincia de Tuspa-Tamazula-Zapotlán en 1608, don Luis Troncoso y Alvarado, designó como su teniente al alférez de Colima, Francisco Ruiz de Haro, año en que este último también sirvió de teniente al alcalde mayor de Colima, Melchor de Colindres Puerta.<sup>854</sup> Cabe señalar que estos individuos nunca dejaron de ser vecinos de Colima, por el contrario, iban y venían a otras provincias conforme las circunstancias lo permitían.

El caso de la región situada en torno al río Coahuayana –que hoy divide a los estados de Colima y Michoacán– es especial porque fue un constante foco de disputas jurisdiccionales entre la provincia vecina de los Motines y Colima.<sup>855</sup> Cuando en 1591 este diferendo suscitó “alborotos, escándalos y otros inconvenientes”, el virrey Luis de Velasco (1590-1595) adjudicó

---

<sup>850</sup> Véase Romero, *Clérigos, encomenderos*, pp. 113-176.

<sup>851</sup> En el registro se lee “Juan Fernández de Ocampo, alcalde ordinario de la provincia de Colima, otorga poder al capitán Juan de Rivera, para que en su nombre reciba y cobre de los oficiales reales los pesos de oro que le pertenezcan por haber sido durante un año corrido alcalde mayor de la provincia de Ameca-Tenamaztlán y su partido”, por lo que es probable que su mandato al frente de dicha provincia hubiera sido en 1607, véase AHEC/Reyes, reg. 398.

<sup>852</sup> AHEC/Reyes, reg. 524. Cabe señalar que también en 1594 obtuvo el nombramiento de alcalde mayor de la provincia de Amula, véase Romero, *Andariegos*, p. 151.

<sup>853</sup> AHEC/Reyes, reg. 972.

<sup>854</sup> AGI, México, Legajo 262, N. 841, en Reyes, *Por mandato de su Majestad*, p. 167.

<sup>855</sup> Recuérdese que en el valle de Alima, al otro lado del río Coahuayana, había numerosas haciendas de cacao y palmas que pertenecían a los vecinos de Colima.

definitivamente el valle de Alima a la jurisdicción de los Motines, para el pesar de los colimenses.<sup>856</sup>

El capital económico de los colimenses instalado en el valle de Alima, con huertas de cacao y palmas en plena producción, llevó a que el vecino de Colima, Diego González Conde, fungiera como alcalde mayor de la provincia de los Motines entre 1612-1613.<sup>857</sup> Coincidencia o no, en enero de ese mismo año el cabildo de Colima solicitó al virrey de la Nueva España que le permitiera elegir a un alcalde de la Santa Hermandad anualmente, con jurisdicción en la provincias de Amula y los Motines, además de la de Colima, ya que no había “en las provincias dichas, población alguna que exija número de vecindad para que en ella pueda haber otro alcalde alguno de la Hermandad”.<sup>858</sup>

El cabildo explicó al virrey la conveniencia de que el alcalde de la Santa Hermandad de Colima tuviera una jurisdicción amplia, pues con ello la Corona evitaría “las costas y gastos” que representaba el envío de comisarios a estas provincias desde la ciudad de México, ya que desde Colima se podría desplazarse con mayor rapidez. Pero el cabildo también dejó entrever que los españoles “que hay y asisten” a los Motines y el valle de Alima eran, precisamente, vecinos de Colima “y tienen allí sus haciendas”.<sup>859</sup> Se desconoce si el virrey concedió dicha merced a los colimenses, aunque para finales del XVII, los alcaldes de la Santa Hermandad elegidos en Colima gozaban además de jurisdicción en los partidos de Zapotlán y Maquili, esta última en la provincia de los Motines.<sup>860</sup>

Otros colimenses participaron en esta región: Jerónimo Dávalos Vergara fungía como teniente de alcalde mayor en el valle de Alima, jurisdicción de los Motines, al tiempo que ejercía como escribano público del cabildo de Colima en 1609.<sup>861</sup> En 1632, don Álvaro García

---

<sup>856</sup> En enero de 1591, el procurador de la villa de Colima, Juan Rodríguez de Santiago, se dirigió al virrey Luis de Velasco para negociar la jurisdicción del valle de Alima. El procurador hizo notar que Alima había pertenecido anteriormente al gobierno de Colima, pero ahora, en posesión de los Motines, habían surgido “alborotos, escándalos y otros inconvenientes.” El procurador suplicó la reintegración de Alima para la provincia colimense y el virrey respondió que viera “los mandamientos que cerca desto están dados y los hagáis guardar y cumplir”, véase AGN, General de parte, vol. 4, exp. 143, f. 43. México, 9 de enero de 1591. En abril de 1600, el valle de Alima seguía perteneciendo, junto con Maquili y Coacomán, a la jurisdicción que encabezaba el alcalde mayor de Motines, véase AHMC, sección B, caja 1, exp. 2.

<sup>857</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 6, f. 1.

<sup>858</sup> AHEC, Fondo colonial, caja 9, carpeta 6, f. 2 (subrayado mío).

<sup>859</sup> *Ibid.*

<sup>860</sup> AGI, México, 201, N. 5.

<sup>861</sup> AHMC, sección B, caja 58, exp. 9, pos. 7.

de Grijalva, vecino de Colima, estaba al frente de la provincia de los Motines como su alcalde mayor.<sup>862</sup>

¿En qué beneficiaba a los colimenses el dominio político de la región a través de los cargos de justicia, como alcaldes mayores, tenientes o alcaldes de la Santa Hermandad? A través de estos oficios, afianzaron los contactos personales y, por ende, las rutas comerciales de aquellos productos que se elaboraban en sus respectivos distritos.

Un ejemplo claro de ello lo constituye la zona ganadera que comprendió la alcaldía mayor de Lagos, en la Nueva Galicia, cuyas élites se anexaron una gran parte del territorio mediante la compra de oficios de justicia, además de adquirir el nombramiento de alcaldes mayores en las zonas aledañas a sus villas de residencia. Esto les permitió afianzar un vasto dominio político y económico durante el siglo XVII, a través de la sucesión familiar en los cargos municipales y distritales.<sup>863</sup>

### **Consideraciones finales**

En este capítulo abordé algunas premisas políticas, sociales y económicas de los alcaldes mayores de Colima, en relación con el cabildo y sus habitantes. Se observó en diferentes espacios que existió una brecha, en ocasiones muy notoria, entre lo que ordenaba la legislación indiana a estos funcionarios y lo que ocurría en la práctica. Tal vez el caso más notorio sea el concerniente a la población indígena, ya que existieron diversos reclamos por parte de los naturales de los pueblos de Colima hacia los maltratos y abusos de estas autoridades.

No se puede quedar atrás, sin embargo, la cuestión económica, pues a pesar de que las leyes prohibían a los alcaldes mayores hacerse de riquezas y mercancías en los lugares donde administraban justicia, en Colima sucedió lo contrario, los alcaldes mayores sucumbieron a las ganancias que les daban productos como el cacao y la sal en un periodo específico de bonanza. También el vino de cocos debió ser una fuente ilícita de ingresos para los alcaldes mayores, ya

---

<sup>862</sup> AHMC, sección B, caja 4, exp. 15, pos. 59, f. 99.

<sup>863</sup> Véase el trabajo de Celina Guadalupe Becerra Jiménez, “La formación de dos latifundios en la Nueva Galicia: tierra, oficios de justicia y cabildo”, en Gladys Lizama Silva (coord.), *Historia regional. El centro occidente de México: siglos XVI al XX*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2007, pp. 57-85.

bien entrado el siglo XVII, aunque desafortunadamente no se cuentan con datos precisos para esta centuria.

Dos aportes significativos de este capítulo son, por un lado, presentar algunas prácticas que al margen de la legislación realizaban los alcaldes mayores de Colima y, por otro, la ríspida relación que estos gobernantes establecieron con el cabildo. Estas tensiones entre una y otra instancia reflejaban, en el fondo, una lucha encarnada del cabildo colimense y sus vecinos por salvaguardar la autonomía que por muchos años caracterizó a este pequeño vecindario.

Finalmente, cabe preguntarse si Colima, por tratarse de una provincia antigua y fundada por los primeros conquistadores gozó de preeminencias no explícitas en la legislación, pero establecidas en la práctica. Me refiero al papel que desempeñaron diversos vecinos de Colima como alcaldes mayores y tenientes de alcalde mayor en las provincias aledañas que alguna vez estuvieron bajo la jurisdicción colimense. Esta posibilidad, sin embargo, quedará como mera hipótesis ante el silencio de las fuentes que no permiten indagar más allá.



# CONCLUSIONES

La villa de Colima de la Nueva España, fundación cortesiana situada en la Mar del Sur, experimentó cambios significativos al despertar del siglo XVII, una vez que la fase expedicionaria quedó atrás y el vecindario se consolidó social, política y económicamente. En este contexto de transformaciones, el cabildo se erigió como una institución clave al fungir como el portavoz de las demandas de la comunidad y, en diversas ocasiones, de las demandas grupales y personales. Las siguientes aseveraciones forman parte de las conclusiones a las que llegué en la investigación:

1. El cabildo de Colima fue una corporación que gozó de un amplio margen de autonomía y, a la vez, estuvo imbricada en una extensa red de interdependencias. La autonomía que le confería su derecho al autogobierno se vio favorecida por la distancia que la separaba de su principal centro de poder, la Real Audiencia de México. El cabildo de Colima influyó para que sus lazos políticos con la capital del virreinato se mantuvieran intactos durante casi toda la época colonial, aun cuando la vecina Audiencia de Guadalajara presionó constantemente para anexar la provincia de Colima a su distrito.
2. Al estudiar la conformación de la municipalidad colimense, confirmé la aseveración de Cristina García Bernal en el sentido de que un cabildo nunca fue exactamente igual a otro, si bien se basaba en el modelo castellano que se estableció a lo largo de las ciudades y villas hispanoamericanas. Mientras que en las grandes ciudades como la de México sesionaban hasta doce regidores en las salas del cabildo, en la villa de Colima sólo hubo cabida para cuatro de ellos, ante la pequeñez del vecindario. Asimismo, el carácter marítimo de la provincia colimense le permitió contar con la figura de un sargento mayor, cuya presencia en el cabildo coincidió con el arribo de la Nao de China a las costas de Colima. En el resto de los oficios, las particularidades oscilaron entre el perfil de los titulares y el número de años que detentaron los cargos.
3. De acuerdo con los códigos punitivos que se tenían al alcance, mostré los distintos tipos de sanciones que impuso el cabildo a los delincuentes a través de su rama judicial, encabezada por los alcaldes ordinarios. Los castigos iban desde la pena de muerte, los destierros, los

encarcelamientos y las multas. Llamaban la atención las frecuentes amenazas de destierro al fuerte de San Juan de Ulúa y a las Filipinas que sufrían los colimenses a manos de las justicias ordinarias, quienes advertían a los inculpados que en caso de quebrantar sus sanciones, se les enviaría a aquellas dos latitudes. Asimismo, la justicia del cabildo colimense persiguió las transgresiones al orden moral, principalmente los amancebamientos, en una época en que no había una clara diferencia entre delito y pecado, pues la justicia era, ante todo, una forma de gobernar de acuerdo a los preceptos divinos y cristianos.

4. El estudio del sistema de venta y renunciación de los oficios municipales me permitió observar un cambio significativo en la conformación social del cabildo colimense. Identifiqué una fase de transición en la institución municipal, ya que mientras vio desfilar a los primeros conquistadores y sus descendientes en un principio, el cabildo permitió el ingreso de elementos foráneos que no desplazaron al grupo de poder local, sino que formaron alianzas con ellos a través de matrimonios estratégicos.

5. Las dificultades económicas que aquejaron a la sociedad colimense hacia finales del siglo XVII repercutieron en el nivel de participación de los vecinos en el cabildo, quienes se abstuvieron de invertir en los cargos de elección en una época en que los beneficios obtenidos eran mínimos. Por ello, los últimos años de la centuria presenciaron el fenómeno del acaparamiento de oficios en manos de unas cuantas personas.

6. La apertura de la ruta transpacífica entre la Nueva España y las Filipinas marcó, en gran medida, el rumbo que siguió el vecindario colimense. Los puertos de Colima cobijaron y abastecieron al Galeón de Manila, lo que propició el desembarco de numerosos *indios chinos* que pronto se adaptaron a la sociedad colimense e introdujeron la técnica para elaborar un aguardiente conocido como el vino de cocos, actividad económica explotada por los españoles y que se convirtió, antes de finalizar la primera mitad del siglo XVII, en la actividad económica más rentable para los vecinos.

7. Al ser una “bebida de la tierra” y, por lo tanto, prohibida por las autoridades virreinales, el cabildo de Colima negoció exitosamente las licencias para su legalización, mediante el uso de herramientas jurídicas basadas en la justicia clemente, en una época en que los miembros del cabildo eran, al mismo tiempo, propietarios de haciendas de palmas. La elaboración del vino de cocos permitió, a su vez, que la comunidad asiática en Colima tuviera a su propio representante

llamado “alcalde de los chinos”, una autoridad atípica en el sistema político de la Nueva España.

8. El cabildo de Colima compartió el escenario político de la villa con los alcaldes mayores, funcionarios que nombraba el virrey de la Nueva España para que gobernaran la jurisdicción distrital colimense cada dos o tres años. Las relaciones entre ambas instancias fueron cambiantes, de acuerdo al contexto político y a los problemas internos de la municipalidad. Los conflictos entablados entre cabildo y alcaldes mayores formaron parte de la cultura política de la época y en cuyo fondo yacían las distintas visiones del poder, propias de un sistema pluralista como lo era el Antiguo Régimen.

9. Las frecuentes amenazas de piratas que iban tras el botín del Galeón de Manila propiciaron intensas movilizaciones en las costas de Colima, motivo por el cual los alcaldes mayores de Colima contaban con una experiencia militar, de ahí sus títulos de capitanes generales o capitanes a guerra.

10. Los alcaldes mayores se apoyaron en los vecinos de Colima para hacer las tareas de tenientes en distintas partes de la jurisdicción distrital. Al recaer el gobierno de la provincia en individuos de la localidad, existieron mayores posibilidades de negociar y atraer los mayores beneficios posibles a la misma comunidad y, en ocasiones, a unas cuantas familias.

11. Llama la atención que los virreyes en turno nombraran a diversos vecinos de Colima como alcaldes mayores de las provincias aledañas, como los Motines, Tuxpan-Tamazula-Zapotlán y los Pueblos de Ávalos. Esta situación ocurrió desde la segunda mitad del siglo XVI y hasta mediados del siglo XVII. Al respecto, cabe preguntarse si Colima gozaba de alguna preeminencia no explícita en los papeles oficiales pero reconocida por las autoridades virreinales, por el hecho de ser una de las primeras fundaciones cortesianas. Esta conjetura, sin embargo, queda a la espera de investigaciones futuras.

# ANEXO 1

## Alcaldes ordinarios de Colima, siglo XVII

Año	Nombre	Fuente
1600	Francisco Partida	AHMC, B-1, exp. 3
1600	Antonio de Cárdenas Fulana	AHMC, B-1, exp. 2
1601	Antonio de Ocampo	AHMC, B-1, exp. 1
1601	Pedro Pablo de Almodóvar	AHMC, B-1, exp. 1
1602	Luis de Solórzano	AHMC, B-1, exp. 27
1602	Alonso García Nomparte	AHMC, B-1, exp. 13
1602	Diego Mejía de la Torre	AHMC, B-20, exp. 1, pos. 22
1603	Domingo Vela de Grijalva	AHMC, B-1, exp. 15
1603	Juan de Solórzano	AHEC/Reyes 199
1604	Gaspar Ramírez Alarcón	AGI, México, 262, N. 210
1604	Francisco Partida	AHMC, B-23, exp. 12
1605	Juan Fernández de Ocampo	AHMC, B-1, exp. 19
1605	Alonso García Nomparte	AHMC, B-1, exp. 23
1606	Diego Mejía de la Torre	AHMC, B-3, exp. 19
1606	Gaspar Ramírez Alarcón	AGI, México, 262, N. 210
1607	Pedro Pablo de Almodóvar	AHMC, B-3, exp. 20
1608	Juan Fernández de Ocampo	AHMC, B-2, exp. 12
1609	Domingo Vela de Grijalva	AHMC, B-29, exp. 12, pos. 1
1609	Pedro Gómez Machorro	AHMC, B-30, exp. 6
1610	Jerónimo Dávalos Vergara	AHMC, B-2, exp. 18
1610	Hernán Gómez Machorro	AHMC, B-31, exp. 6, pos. 6
1611	Alonso García de Grijalva	AHMC, B-32, exp. 5
1611	Diego Mejía de la Torre	AHMC, B-32, exp. 4
1612	Pedro Gómez Machorro	AHMC, B-3, exp. 7
1612	Juan de Solórzano	AHMC, B-33, exp. 33
1613	Domingo Vela de Grijalva	AHMC, B-34, exp. 11
1613	Alonso Álvarez de Espinosa	AGI, México, 262, N. 9
1614	Luis de Solórzano	AHMC, B-40, exp. 1
1614	Álvaro García de Grijalva	AHMC, B-40, exp. 1
1615	Gaspar Ramírez Alarcón	AHMC, B-37, exp. 5
1615	Diego González Conde	AHMC, B-2, exp. 34
1616	Alonso Álvarez de Espinosa	AGI, México, 262, N. 9
1617	Hernán Gómez Machorro	AGI, México, 262, N. 112
1617	Domingo Vela de Grijalva	AHMC, B-6, exp. 3
1618	Rodrigo de Brizuela	AGI, México, 262, N. 34
1618	Pedro López de Salazar	AGI, Reyes/ 831
1618	Jorge Carrillo de Guzmán*	AGI, México, 262, N.51
1619	Juan Preciado	AGI, México, 262, N. 260
1620	Domingo Vela de Grijalva	AGI, México, 262, N. 265
1620	Diego Mejía de la Torre	AHEC/Reyes 2169
1621	Andrés de Castilla Montemayor	AHMC, B-3, exp. 16
1622	Álvaro García de Grijalva	AGI, México, 262, N. 108
1622	Francisco Preciado	AGI, México, 262, N. 205
1623	Álvaro García de Grijalva	AHEC/Reyes 2030
1623	Hernando Gómez Machorro	AHEC/Reyes 2061
1624	Juan Carrillo de Guzmán	AHEC/Reyes 2110
1625	Juan Ochoa de Vitoria	AHEC/Reyes 2116
1625	Juan Ruiz de Herrera	AHEC/Reyes 2203

1627	Álvaro García de Grijalva	AHEC/Reyes 2243
1627	Pedro de Ceballos	AHMC, B-4, exp. 18; AHMC, B-8, exp. 4
1627	Álvaro García de Grijalva	AHMC, B-6, exp. 20
1628	Juan Ruiz de Herrera	AHMC, B-4, exp. 14, pos. 9
1628	Alonso de Vitoria	AHMC, B-8, exp. 21
1632	Juan Fernández de Tene	AHMC, B-11, exp. 12
1632	Juan Gutierre de Monroy	AHMC, B-11, exp. 7
1632	Baltasar de Castelán	AHMC, B-10, exp. 5
1634	Juan Ochoa de Vitoria	AHMC, B-11, exp. 37
1635	Jerónimo de Vitoria	AHMC, B-11, exp. 35
1635	Pedro López de Salazar	AHMC, B-12, exp. 4
1635	Pedro de Ceballos	AHMC, B-12, exp. 10
1636	Juan de Aguilar Solórzano	AHMC, B-13, exp. 15
1636	Juan Ochoa de Vitoria	AHMC, B-13, exp. 21
1636	Tomás de Ataún	AHMC, B-13, exp. 6
1637	Juan Ochoa de Vitoria	AHMC, B-14, exp. 6
1638	Jerónimo de Vitoria	AHMC, B-15, exp. 5
1639	Thomas de Ataún	AHMC, B-16, exp. 32
1640	Gregorio Fernández de Tene	AHMC, B-20, exp. 3
1640	Juan Jiménez de Nava	AHMC, B-19, exp. 38
1641	Gabriel de Trejo	AHMC, B-24, exp. 1
1642	Pedro de Ceballos	AHMC, B-21, exp. 20
1642	Juan Ochoa de Vitoria	AHMC, B-21, exp. 10
1643	Joseph de Solís y Rivera	AHMC, B-23, exp. 23
1643	Jerónimo de Vitoria	AHMC, B-25, exp. 5
1643	Rodrigo de Brizuela	AHMC, B-25, exp. 4
1644	Alonso Ruiz de Cárdenas	AHMC, B-23, exp. 28
1644	Joseph de Solís y Rivera	AHMC, B-25, exp. 19
1646	Juan de Heredia Calderón	AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34
1646	Gregorio Fernández de Tene	AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34
1647	Joseph de Lavayen	AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34
1648	Juan Jiménez de Nava	AHMC, B-27, exp. 30
1654	Diego Ochoa de Vitoria	AHMC, B-29, exp. 3
1654	Juan Ochoa de Vitoria	AHMC, B-29, exp. 23
1654	Juan de Solórzano	AHMC, B-29, exp. 32
1656	Alonso de Tovar Valenzuela	AHMC, B-28, exp. 22
1658	Clemente Hidalgo de Agüero	AHMC, B-30, exp. 7
1663	Pedro de Villasáenz	AHMC, B-30, exp. 16
1664	Joseph de Solórzano	AHMC, B-30, exp. 24
1665	Diego Ochoa de Vitoria	AHMC, B-31, exp. 3
1665	Alonso Tovar Valenzuela	AHMC, B-30, exp. 27
1666	Diego Ochoa de Vitoria	AHMC, B-31, exp. 13
1666	Tomás de Ataún	AHMC, B-31, exp. 13
1668	Francisco Pereira	AHMC, B-31, exp. 22
1668	Francisco Ruiz Quintero	AHMC, B-31, exp. 25
1674	Pedro de Vitoria	AHMC, B-32, exp. 14
1676	Juan de San Pedro	AHMC, B-32, exp. 24
1680	Nicolás de Brizuela	AHMC, B-32, exp. 37
1697	Nicolás Larios	AHMC, B-35, exp. 15
1697	Juan de Llarena	AHMC, B-35, exp. 22
1698	Mateo Ruiz de Ahumada	AHMC, B-36, exp. 22
1698	Juan de Llarena	AHMC, B-36, exp. 15
1699	Diego Beltrán Vicente	AHMC, B-36, exp. 29
1699	Juan de Llarena	AHMC, B-36, exp. 27

## ANEXO 2

### Alcaldes de la Santa Hermandad de Colima, siglo XVII

Año	Nombre	Fuente
1610	Nicolás de Tagle	AHMC, B-31, exp. 1, pos. 16
1610	Pedro López de Salazar	AGI/Reyes 831
1611	Alonso García Nomparte	AHMC, B-32, exp. 6
1612	Luis de Solórzano	AHEC/Reyes 818
1613	Álvaro García de Grijalva	AHMC, B-34 exp. 10
1614	Juan de Solórzano	AHMC, B-36, exp. 12
1615	Juan Carrillo de Guzmán	AGI, México, 262, N. 50
1616	Juan Cornejo	AHEC/Reyes 1626
1617	Diego Mejía de la Torre	AHMC, B-33, exp. 11
1618	Pedro Moreno	AGI, México, 262, N. 821
1619	Jorge Carrillo de Guzmán	AHMC, B-6, exp. 4
1620	Alonso Álvarez de Espinosa	AHMC, B-3, exp. 12
1621	Gregorio Fernández de Tene	AGI, México, 262, N. 99
1622	Matías de Hoyo	AGI, México, 262, N. 134
1623	Pedro Moreno	AHEC/Reyes 2035
1624	Juan Fernández de Carbajal	AHEC/Reyes 2085
1625	García Martínez	AHMC, B-4, exp. 15, pos. 12, ff. 25v-26
1626	Juan Gutierre de Monroy	AHMC, B-4, exp. 15, pos. 20, f. 35-36
1626	Miguel de Castañeda	AHMC, B-4, exp. 9
1627	Jerónimo de Vitoria	AHMC, B-7, exp. 3
1627	Rodrigo de Brizuela	AHMC, B-7, exp. 8
1627	Alonso de Vitoria	AHMC, B-6, exp. 28
1629	Rodrigo de Brizuela	AHMC, B-8, exp. 24
1633	Juan Diego de Rivera	AHMC, B-9, exp. 16
1635	Pedro López de Salazar	AHMC, B-7, exp. 17
1635	Juan Jiménez de Nava	AHMC, B-12, exp. 21
1637	Diego Pérez de Espinosa	AHMC, B-14, exp. 8
1638	Agustín de Luna	AHMC, B-14, exp. 20
1639	Antonio de Solórzano	AHMC, B-16, exp. 40
1640	Juan de Solórzano	AHMC, B-14, exp. 8
1642	Bernardo de Novela	AHMC, B-22, exp. 12
1643	Alonso Carrillo de Guzmán	AHMC, B-25, exp. 17, pos. 2
1644	Diego Ochoa de Vitoria	AHMC, B-25, exp. 28
1645	Pedro Ramírez de Alarcón	AHMC, B-18, exp. 14
1646	Pedro de Torres	AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34
1647	Pedro Sánchez de Arroyo	AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34
1648	García Martínez de Moscoso	AHMC, B-27, exp. 5
1649	Pedro López de Salazar	AHMC, B-28, exp. 8
1651	Fernando Pérez de Cabrera	AHMC, B-28, exp. 16
1654	Juan López de Ansa	AHMC, B-29, exp. 41
1654	Francisco de Crimente Larios	AHMC, B-29, exp. 14
1680	Juan de San Pedro	AHMC, B-32, exp. 48
1693	Sebastián de Gaciaga	AHMC, B-33, exp. 23
1695	Sebastián de Gaciaga	AHMC, B-35, exp. 6

# ANEXO 3

## Intérpretes de Colima, siglo XVII

Año	Nombre	Etnia	Fuente
1600	Juan Ruiz	-	AHEC/Reyes 19
1600	Hernando de Alvarado	-	AHEC/Reyes 21
1601	Bartolomé de Hermosa	-	AHEC/Reyes 66
1602	Alonso de Valmaseda	-	AHMC, B-1, exp. 11
1603	Alonso de Valmaseda	-	AHMC/FSR-6, exp. 15
1603	Juan Ruiz de Haro	Español	AHMC/FSR-6, exp. 15
1604	Francisco López y Juan Jiménez	-	AHMC, B-1, exp. 32
1604	Antonio de Monroy	-	AHEC/Reyes 267
1609	Francisco Martín	-	AHMC, B-59, exp. 7
1609	Pedro de Trejo	Español	AHMC, B-59, exp. 7
1609	Juan Juárez	-	AHEC/Reyes 497
1610	Sebastián de Larios	Mulato	AHMC, B-60, exp. 1, pos. 8
1610	Sebastián García	Mulato	AHMC, B-60, exp. 6, pos. 1
1613	Juan Latino	Negro	AHMC, B-2, exp. 26
1614	Juan Vázquez	-	AHEC/Reyes 1153
1615	Bartolomé León	Español	AHEC/Reyes 1255
1626	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-4, exp. 9
1626	Francisco Navarro	-	AHMC, B-6, exp. 7
1628	Juan Ponce de León	-	AHEC/Reyes 2202
1630	Juan de Funes	-	AHMC, B-9, exp. 16
1632	Nicolás Ruiz	-	AHMC, B-10, exp. 5
1633	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-9, exp. 16
1635	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-11, exp. 32
1635	Hernando Vázquez	Mestizo	AHMC, B-12, exp. 1
1636	Hernando Vázquez	Mestizo	AHMC, B-13, exp. 16
1636	Francisco Alonso	Mulato	AHMC, B-13, exp. 10
1636	Francisco Magdaleno	-	AHMC, B-13, exp. 5
1639	Juan de Sibrián	Mulato	AHMC, B-16, exp. 46
1639	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-16, exp. 47
1639	Hernando de Solórzano	Español	AHMC, B-16, exp. 37
1640	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-17, exp. 21; B-18, exp. 12; B-19, exp. 40; B-20, exp. 9
1640	Diego Rodríguez	-	AHMC, B-20, exp. 29; AHMC, B-21, exp. 1
1640	Pedro Juan	Indio	AHMC, B-18, exp. 10
1640	Diego Rodríguez	-	AHMC, B-17, exp. 37
1640	Diego Ruiz	-	AHMC, B-18, exp. 10
1642	Diego Ruiz <sup>864</sup>	-	AHMC, B-22, exp. 16
1642	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-21, exp. 33
1643	Pedro Ruiz	Mestizo	AHMC, B-23, exp. 16
1643	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-22, exp. 36
1643- 1644	Nicolás de Monroy	-	AHMC, B-25, exp. 28
1647	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-26, exp. 22
1648	Francisco de Rojas y Francisco de Oliver	-	AHMC, B-27, exp. 26
1654	Francisco de Oliver	Español	AHMC, B-29, exps. 27, 38

<sup>864</sup> El nombre es ilegible; probablemente se lee Diego Ruiz.

1654	Diego de Isla	-	AHMC, B-29, exp. 18
1654	Francisco de Rojas y Domingo de Solórzano	-	AHMC, B-29, exp. 22
1654	Diego de Isla y Francisco de Oliver	-	AHMC, B-29, exp. 35
1655	Juan de Vargas Machuca	-	AHMC, B-29, exp. 31
1663	Alonso de la Cruz	Mestizo	AHMC, B-30, exp. 17
1670	Nicolás Carrillo	-	AHMC, B-32, exp. 8
1673	Diego Pérez de Espinosa	Español	AHMC/FSR-6, s/n
1676	Thomas Ruiz y Francisco de Rueda	-	AHMC, B-32, exp. 24
1679	Nicolás Carrillo	-	AHMC/FSR-6, s/n
1698	Luis Dávila Morón	Español	AHMC, B-36, exp. 21



# ANEXO 4

## Regidores de Colima, siglo XVII \*

Año	Nombre	Fuente
1591	Gaspar Román	AGI, México, 262, N. 227
1594	Juan de Monroy	AGI, México, 175, N. 20
1596	Juan Fernández de Tene	AGI, México, 262, N. 100
1599	Diego Morán	AGI, México, 262, N. 170
1613	Juan García del Álamo	AHMC, F-1, pos. 1
1619	Martín Alonso Enríquez	AGI, México, 260, N. 9
1620	Pedro López de Salazar	AGI/Reyes 831
1633	Alonso de Vitoria	AGI, México 184, N. 28
1633	Juan Álvarez Pereira	AGI, México, 184, N. 25
1633	Juan Martel Solórzano	AGI, México, 184, N. 67
1637	Tomás Solórzano	AGI, México, 185, N. 11
1695	Nicolás de Brizuela	AGI, México, 202, N. 34
1695	Juan de Llerena	AGI, México, 202, N. 34
1695	Francisco de Oyaga	AGI, México, 202, N. 34

### NOTAS:

1. Las fechas indican los años en que se compraron los cargos en la Real Almoneda.
2. Se localizaron otros regidores en diferentes tiempos, aunque no se sabe la fecha en que compraron el oficio. Tales son los casos de Gregorio Fernández de Tene (AHMC, sección B, caja 27, exp. 10, año 1648), Tomás Martel (AHMC, sección B, caja 29, exp. 40, año 1654) y Pedro de Villasáenz (AHMC, sección B, caja 30, exp. 16, año 1663).

# ANEXO 5

## Alféreces de Colima, siglo XVII

Año	Nombre	Fuente
1600	Álvaro García de Grijalva	AGI, México, 177, N. 10
1600	García Martínez	AGI, México, 176, N. 37
1601	Francisco Ruiz de Haro*	AGI, México, 262, N. 237
1615	Jorge Carrillo de Guzmán*	AGI, México, 262, N. 51
1615	Gaspar Ramírez de Alarcón*	AGI, México, 262, N. 210
1633	Juan Ochoa de Vitoria	AGI, México, 184, N. 27
1656	Diego Ochoa de Vitoria	AGI, México, 189, N. 57
1695	Pedro de Vitoria	AGI, México, 202, N. 34

### NOTAS:

1. Las fechas indican los años en que se compraron los cargos en la Real Almoneda.
2. Francisco Ruiz de Haro, Jorge Carrillo de Guzmán y Gaspar Ramírez Alarcón recibieron el nombramiento de alféreces durante campañas militares, y no mediante el remate del oficio, como el resto de las personas que aparecen en el cuadro.

## ANEXO 6

### Escribanos de Colima, siglo XVII

Año	Nombre	Tipo de escribanía	Fuente
1591-1602	Toribio de Casso	Pública	Fondos AHMC
-1618	Juan Ruiz de Haro	Pública	Fondos AHMC
1602-1613	Jerónimo Dávalos Vergara	Pública	AGI, México, 262, N. 90
1603-1629	Pedro Moreno	Real	Fondos AHMC
1611-1615	Mateo de Sepúlveda	Real	Fondos AHMC
1613-1629	Pedro de Espinosa	Pública	AGI, México, 262, N. 90
1615	Gaspar de Lugo	Real	Fondos AHMC
1629-1651	Clemente Hidalgo de Agüero	Real y pública	AGI, México, 183, N. 73
1651-1685	Alonso de Tovar Valenzuela	Real y pública	AGI, México, 187, N. 28
1685-	Policarpo A. Tovar Valenzuela	Real y pública	AGI, México, 198, N. 41

NOTA:

1. Las fechas indican los años en que se compraron los cargos en la Real Almoneda.

# ANEXO 7

## Trayectorias de las autoridades del cabildo y de alcaldes mayores de Colima, siglo XVII

### A

**Abárzuza, Juan de.** Alcalde mayor de Colima entre 1662 y 1664 (Rodríguez, 1966). Adquirió el título de alguacil mayor de la villa de Colima el 30 de diciembre de 1694 por la cantidad de 300 pesos (AGN, Indiferente virreinal, caja 6371, exp. 7 y AGI, México, 202, N. 34).

**Aguiar y Carranza, Domingo.** Alcalde mayor de Colima entre 1624 y 1626 (Rodríguez, 1966).

**Aguilar Cervantes, Alonso de.** Alcalde mayor de Colima entre 1654 y 1656 (Rodríguez, 1966).

**Aguilar Solórzano, Juan de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1636 (AHMC, sección B, caja 13, exp. 15). En 1622 declaró que se había desempeñado como alcalde ordinario “habrá veinte años”, aunque no consta la fecha exacta de su oficio (AGI, México, 262. N. 2). Teniente del capitán Fernando de Hoyo y Azoca en las minas de San Jerónimo de Piziatlán por tiempo de un año, “en el que tuve de aprovechamiento ciento y cincuenta pesos que gasté en el aprovechamiento de mi casa”; ocupó el mismo cargo bajo la administración del alcalde mayor García Osorio de Valdés por tiempo de cuatro meses, y bajo el mando del alcalde mayor Francisco Suárez de Ovalle durante dos meses (AGI, México, 262. N. 2).

**Almodóvar, Pedro Pablo de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1601 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 1) y 1607 (AHMC, sección B, caja 3, exp. 20). Dijo que el oficio de alcalde ordinario era “negocio de muy poco momento” con el que una familia no se podía sustentar, “antes gasté de mi casa muchos pesos de oro” (AGI, México, 262. N. 6).

**Alonso Enríquez, Martín.** Adquirió el título de regidor en septiembre de 1619, por la cantidad de 400 pesos de oro común, al renunciar Diego Morán al oficio (AGI, México, 182, N. 2).

**Álvarez de Espinosa, Alonso.** Alcalde ordinario del cabildo en 1613 y 1616 (AGI, México, 262, N. 9). Alcalde de la Santa Hermandad en 1620 (AHMC, sección B, caja 3, exp. 12).

**Álvarez de Herrera, Francisco.** Alcalde mayor de Colima entre 1668 y 1670 (Rodríguez, 1966).

**Álvarez Pereira, Juan.** Adquirió el título de regidor perpetuo de la villa de Colima el 21 de octubre de 1633 por la cantidad de 400 pesos, después de estar vacante el oficio por mucho tiempo tras la muerte del regidor Martín Alonso Enríquez. Pagó por el arancel de la media anata la cantidad de 13 pesos, dos tomines y ocho granos (AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. 11, exp. 62, f. 94 v. y AGI, México, 184, N. 25).

**Arias Arellano, Diego.** Teniente del alcalde mayor de Colima, Antonio de Villalobos, y del alcalde mayor de los Motines, Tomás Herades Arriaga, hacia finales del siglo XVI; corregidor de Tecpa y Petlazoneca, jurisdicción de Colima (AGI, México, 262, N. 19).

**Arteaga, Lope de.** Teniente del capitán Francisco Escudero de Figueroa en el pueblo de San José, en 1603 (AGI, México, 262, N. 23).

**Ataún, Tomás de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1636 (AHMC, sección B, caja 13, exp. 6), 1639 (AHMC, sección B, caja 16, exp. 32) y 1666 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 13).

## B

**Bautista de Caraza, Juan.** Alcalde mayor de Colima entre 1635 y 1637 (Rodríguez, 1966).

**Beltrán Vicente, Diego.** Alcalde ordinario del cabildo en 1699 (AHMC, sección B, caja 36, exp. 29).

**Beltrán Vicente, Joseph.** Alcalde mayor de Colima entre 1647 y 1649 (Rodríguez, 1966).

**Bracamonte y Dávila, Diego de.** Alcalde mayor de Colima entre 1665 y 1666 (Rodríguez, 1966).

**Bravo Lagunas, Bartolomé.** Alcalde mayor de Colima entre 1639 y 1641 (Rodríguez, 1966). Nombró como sus tenientes a Joseph de Lavayen (AHMC, sección B, caja 16, exp. 17) y a Francisco Magdaleno (AHMC, sección B, caja 19, exp. 31). Se casó con Melchora Barroso, colimense e hija de Gregorio Fernández de Tene, aunque el matrimonio fue efímero porque el alcalde Bravo padecía de una enfermedad grave y falleció al poco tiempo (AHMC, sección B, caja 20, exp. 42, pos. 1). En su testamento se menciona una huerta de palmas y otros árboles frutales en abundancia en el valle de Caxitlán, jurisdicción de Colima (AHMC, sección B, caja 20, exp. 42, pos. 1).

**Briceño, Francisco.** Adquirió el título de alguacil mayor de Colima en el año de 1600, por la compra que le hizo su padre un año antes (AGI, Patronato, 293, N. 21, R. 28).

**Brizuela, Bartolomé de.** Regidor perpetuo del cabildo de Colima y alférez real durante los primeros años del siglo XVIII (Brizuela, *Historia de la familia Brizuela*, p. 29). En abril de 1734, Bartolomé de Brizuela, denunció ante el virrey que el alcalde mayor de Colima no lo dejaba trabajar en los pozos donde fabricaba sal. Brizuela explicó que, en tiempos de secas, la laguna dejaba descubiertos grandes espacios de tierra donde se instalaban pozos para extraer sal, lo que beneficiaba enormemente a la manutención de la villa colimense, con su “ilustre y decencia debida a sus antiguos merecimientos y nobles republicanos” (AGN, Mercedes, vol. 72, f. 201v.).

**Brizuela, Nicolás de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1666 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 37) y 1680 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 37). Teniente de alcalde mayor entre 1692 y 1693 (AHMC, sección B, caja 33, exp. 16 y caja 35, exp. 2). Adquirió el título regidor de la villa de Colima el 30 de diciembre de 1694 por la cantidad de 200 pesos (AGN, Indiferente virreinal, caja 6371, exp. 7 y AGI, México, 202, N. 34).

**Brizuela, Rodrigo de.** Teniente de una compañía de soldados que llevó desde el valle de Alima hasta el puerto de Salagua, por comisión del general Sebastián Vizcaíno con motivo del ataque pirata holandés en 1615 (AGI, México, 262, N. 34). Alcalde ordinario del cabildo en 1618 (AGI, México, 262, N. 34) y 1643 (AHMC, sección B, caja 25, exp. 4). Alcalde de la Santa Hermandad en 1627 (AHMC, sección B, caja 7, exp. 8) y 1629 (AHMC, sección B, caja 8, exp. 24).

## C

**Candelas, Félix.** Alcalde mayor de Colima entre 1637 y 1639 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente en el valle de Caxitlán a Joseph de Lavayen (AHMC, sección B, caja 15, exp. 17).

**Cárdenas Fulana, Antonio de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1600 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 2).

**Carrillo de Guzmán, Alonso.** Escribano nombrado en 1637, en el pueblo de Ayagualulco (AHMC, sección B, caja 14, exp. 4). Alcalde de la Santa Hermandad en 1643 (AHMC, sección B, caja 25, exp. 17, pos. 2).

**Carrillo de Guzmán *El Mozo*, Jorge.** Recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de alférez de la gente de a caballo en la defensa del puerto de Salagua, con motivo del ataque pirata holandés en 1615 (AGI, México, 262, N.51). Alcalde ordinario del cabildo en 1618 y teniente de alcalde mayor en ese mismo año (AGI, México, 262, N.51). Alcalde de la Santa Hermandad en 1619 (AHMC, sección B, caja 6, exp. 4).

**Carrillo de Guzmán, Juan.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1615; el mismo año recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de capitán de una compañía de caballos para la defensa del puerto de Salagua, con motivo del ataque pirata holandés en 1615 (AGI, México, 262, N. 50). Alcalde ordinario del cabildo en 1624 y, en ese mismo año, teniente de alcalde mayor (AHEC/Reyes 2110 y AHMC, sección B, caja 6, exp. 38). A Juan Carrillo de Guzmán lo asesinaron en 1628, por un asunto de adulterio (AHMC, sección B, caja 8, exp. 20).

**Carrillo de Guzmán, Luis.** Alcalde mayor de la provincia de Ávalos en 1607; nombró como su teniente a Francisco Ruiz de Haro en dicha demarcación (AGI, México, 262. N. 237).

**Castañeda, Miguel de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1626 (AHMC, sección B, caja 4, exp. 9).

**Castelán, Baltasar de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1632 (AHMC, sección B, caja 10, exp. 5).

**Casso, Toribio de.** En octubre de 1601 se encontraba desterrado en la estancia de San Miguel, en el pueblo de Tecomán, porque cuando fungió como alcalde ordinario quitó la vara de teniente de alcalde mayor a Pedro de Valdés. Por lo anterior, la Real Audiencia del Crimen de la ciudad de México ordenó que se desterrara a Toribio de Casso por un año de destierro de la villa de Colima, “cinco leguas a la redonda”. Desde julio de 1601 salió rumbo a Tecomán con su mujer e hijos para cumplir la condena, un lugar de “tierra caliente, de malas aguas y muy enferma”. En octubre de 1601, el bachiller Juan Ruiz de Santiago informó al alcalde mayor de Colima, Luis Hurtado de Mendoza, que Toribio de Casso se encontraba muy enfermo y que padecía “mucho trabajo y necesidad” (AHMC, sección B, caja 18, exp. 3).

**Castilla Montemayor, Andrés de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1621 (AHMC, sección B, caja 3, exp. 16) y, en ese mismo año, teniente de alcalde mayor (AHMC, sección B, caja 4, exp. 1, pos. 12). Recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de caudillo y cabo de una compañía de soldados para la defensa del puerto de Salagua, con motivo del ataque pirata holandés en 1615 (AGI, México, 262, N.59).

**Castillo Villaseñor, Melchor del.** En 1695 solicitó al virrey de la Nueva España que le otorgara la facultad de nombrar a un teniente de escribano y la solicitud fue aprobada. Castillo nombró como su teniente al castellano Joseph Tovares Sarmiento, “para que como tal mi teniente en las ausencias o enfermedades y otros impedimentos o ocupaciones que yo tenga, use y ejerza este dicho mi oficio de escribano público según y como esté concedido” (AGN, Oficios vendibles, vol. 6, exp. 14, f. 313).

**Ceballos, Pedro de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1627 (AHMC, sección B, caja 4, exp. 18), 1635 (AHMC, sección B, caja 12, exp. 10) y 1642 (AHMC, sección B, caja 21, exp. 20).

**Caviedes, Luis de.** Alcalde mayor de Colima entre 1649 y 1651 (Rodríguez, 1966).

**Ceballos de Villagutierre, Francisco.** Alcalde mayor de Colima entre 1690 y 1694 (Rodríguez, 1966). Nombró como sus tenientes a Nicolás de Brizuela (AHMC, sección B, caja 33, exp. 16) y a Marcos Beltrán Vicente en el valle de Caxitlán (AHMC, sección B, caja 34, exp, 22).

**Colindres Puerta, Melchor.** Alcalde mayor de Colima entre 1608 y 1610 (Rodríguez, 1966). Nombró como sus tenientes a Pedro Gómez Machorro (AHMC, sección B, caja 2, exp. 20), Pedro Ruiz de Rivera (AHMC, sección B, caja 4, exp. 14, pos. 25) y Francisco Ruiz de Haro (AGI, México, 262, N. 327).

**Cornejo, Juan.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1616 (AHEC/Reyes, 1626).

**Crimente Larios, Francisco de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1654 (AHMC, sección B, caja 29, exp. 14).

## D

**Dávalos Vergara, García.** Justicia mayor de la provincia de Ávalos entre 1605 y 1606, donde tuvo salario de 75 pesos anuales que cobró de la Real Caja de la ciudad de México, “y estos y muchos más gasté en el uso del dicho oficio, con el sustento de mi madre viuda y dos hermanas doncellas que tuve a mi cargo hasta ponerlas en estado”; era sobrino del escribano público de Colima, Jerónimo Dávalos Vergara (AGI, México, 262, N. 79).

**Dávalos Vergara, Jerónimo.** Escribano público del cabildo de Colima desde 1602 y hasta 1613, cuando renunció al oficio a favor de Pedro de Espinosa para mudarse a la ciudad de México (AGI, México, 262, N. 90). Alcalde ordinario del cabildo en 1610 (AHMC, sección B, caja 2, exp. 18). En abril de 1610, el regidor y procurador del cabildo de Colima, Juan de Monroy, solicitó al virrey de la Nueva España que Jerónimo Dávalos Vergara abandonara su oficio de alcalde ordinario hasta que diera la residencia de otros oficios que había usado en la villa de Colima. Monroy alegaba que Jerónimo Dávalos tenía el título de escribano público y que además había sido electo como alcalde ordinario para el año de 1610, por lo que Dávalos “podía atemorizar a algunos testigos de los que contra él depusiese” (AGN, Tierras, vol. 2955, exp. 141, f. 267).

**De la Vega, Baltasar.** Alcalde mayor de Colima entre 1664 y 1665 (Rodríguez, 1966).

**Diez de la Barrera, Joseph.** Alcalde mayor de Colima entre 1673 y 1675 y, posteriormente, entre 1678 y 1683 (Rodríguez, 1966), en cuyo último periodo se apoyó en el teniente Pedro de Vitoria (AHMC, sección B, caja 32, exp. 51).

## E

**Escudero de Figueroa, Francisco.** Alcalde mayor de Colima entre 1603 y 1605 (Rodríguez, 1966). Nombró como sus tenientes a Domingo Vela de Grijalva (AGI, México, 262, N. 265) y Lope de Arteaga (AGI, México, 262, N. 23).

**Espinosa, Pedro de.** Escribano público del cabildo de Colima a partir de 1613, cuando compró el cargo a Jerónimo Dávalos Vergara por la cantidad de 1,500 pesos (AGI, México, 262, N. 90). En 1629 renunció a la escribanía a favor de Clemente Hidalgo de Agüero (AGI, México, 183, N. 73).

**Esteban de Velasco, Martín.** Alcalde mayor de Colima entre 1643 y 1645 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Joseph de Lavayen en el pueblo de Caxitlán (AHMC, sección B, caja 25, exp. 27).

## F

**Fernández de Carvajal, Juan.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1624 (AHEC/Reyes 2085). Alguacil mayor de Colima desde 1627, por muerte de su medio hermano, Francisco Briceño (AHMC, sección B,

caja 7, exp. 14). En 1654, Juan Fernández de Carvajal pidió que lo sustituyeran porque estaba enfermo y no podía continuar con sus labores (AHMC, sección B, caja 29, exp. 34).

**Fernández de Ocampo, Juan.** Hijo del conquistador Juan Fernández *El Viejo*; desempeñó diversos cargos de República: fue regidor en 1570, alcalde ordinario en 1593, teniente de alcalde mayor entre 1589 y 1590, alguacil mayor desde 1594 hasta 1600, corregidor del valle de Alima entre 1570 y 1572, además de alcalde mayor en las provincias de Motines y Amula (Romero, *Andariegos*, art. “Fernández de Ocampo, Juan”). En el siglo XVII continuó su activa participación en el cabildo: adquirió el título de alguacil mayor de Colima en 1599 por la cantidad de 2,387 pesos, 4 tomines y 10 granos de oro común (AGI, México, 175, N. 89). Alcalde ordinario del cabildo en 1605 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 19) y 1608 (AHMC, sección B, caja 2, exp. 12). Alcalde mayor de la provincia de Amula en 1610 (AGN, Tierras, vol. 2955, exp. 133, f. 252-253), donde nombró como su teniente a Francisco Ruiz de Haro (AGI, México, 262, N. 327).

**Fernández de Tene, Cristóbal.** Regidor del cabildo desde 1588; alcalde ordinario del cabildo en 1592 y 1598; ejerció el oficio de escribano real de Colima, cuando menos desde 1599, cuando se le adjudicó tras un pleito con el escribano anterior, Toribio de Casso (Romero, *Andariegos*, art. “Hernández de Tene, Cristóbal”). En 1594 Cristóbal Fernández compró en la Real Almoneda una de las regidurías para su hijo Juan Fernández de Tene, por la cantidad de seiscientos pesos (AGI, México, 262, N. 100).

**Fernández de Tene, Gregorio.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1621 (AGI, México, 262, N. 99). Alcalde ordinario del cabildo en 1640 (AHMC, sección B, caja 20, exp. 3) y 1646 (AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34). En 1648 era regidor, por lo que es probable que se trate de la regiduría que ocupaba su hermano Juan Fernández de Tene (AHMC, sección B, caja 27, exp. 10).

**Fernández de Tene, Juan.** Su padre le compró el título de regidor del cabildo en c. 1594, con valor de 600 pesos (AGI, México, 262, N. 100). Alcalde ordinario del cabildo en 1597 (Romero, *Andariegos*, art. “Fernández de Tene, Juan”) y 1632 (AHMC, sección B, caja 11, exp. 12).

**Fraga, Andrés de.** Alcalde mayor de Colima entre 1656 y 1658 (Rodríguez, 1966).

**Franco de Rojas, Diego.** Alcalde mayor de Colima entre 1660 y 1662 (Rodríguez, 1966).

**Fuica y Lezama, Antonio de.** Alcalde mayor de Colima entre 1651 y 1652 (Rodríguez, 1966).

## G

**Gaciaga, Sebastián.** Adquirió el título de provincia de la Santa Hermandad el 12 de noviembre de 1694, por la cantidad de 500 pesos de oro común (AGI, México, 201, N. 5).

**Gallegos Osorio, Cristóbal.** Alcalde mayor de Villa Alta de San Ildefonso entre 1614 y 1616, donde tuvo como salario 350 pesos anuales (AGI, México, 262, N. 105). Alcalde mayor de Colima y capitán a guerra entre 1621 y 1624 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Andrés de Castilla Montemayor (AHMC, sección B, caja 4, exp. 1, pos. 12).

**García de Grijalva, Alonso.** Alcalde ordinario del cabildo en 1611 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 5).

**García de Grijalva, Álvaro.** Adquirió el título de alférez mayor de la villa de Colima en abril de 1600, por la cantidad de 3,130 pesos (AGI, México, 177, N. 10). Alcalde ordinario del cabildo en 1614 (AHMC, sección B, caja 40, exp. 1), 1622 (AGI, México, 262, N. 108), 1623 (AHEC/Reyes 2030) y 1627 (AHMC, sección B, caja 6, exp. 20 y AHEC/Reyes 2203). Alcalde de la Santa Hermandad en 1613 (AHMC, sección B, caja 34, exp. 10).



**García Nomparte, Alonso.** Alcalde ordinario del cabildo en 1602 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 13) y 1605 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 23). Sargento mayor en el puerto de Salagua por nombramiento del alcalde mayor Francisco Escudero de Figueroa en 1603 (AGI, México, 262, N. 109). Alcalde de la Santa Hermandad en 1611 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 6). Recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de capitán de infantería en 1615, cuando los piratas holandeses amenazaron las costas de Colima (AGI, México, 262, N. 109).

**Gómez de Solís, Antonio de.** Alcalde mayor de Colima entre 1666 y 1668 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente en el valle de Caxitlán a Francisco Crimente Larios (AHMC, sección B, caja 31, exp. 14).

**Gómez Machorro, Hernán.** Alcalde ordinario del cabildo en 1610 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 6, pos. 6), 1617 (AGI, México, 262, N. 112) y 1623 (AHEC/Reyes 2061). Sobrino del capitán Pedro Gómez Machorro (AGI, México, 262, N. 112).

**Gómez Machorro, Pedro.** Alcalde ordinario del cabildo en 1609 (AHMC, sección B, caja 30, exp. 6) y 1612 (AHMC, sección B, caja 3, exp. 7). Falleció en el año de 1619 (AGI, México, 262, N. 112).

**González Conde, Diego.** Alcalde ordinario del cabildo en 1615 (AHMC, sección B, caja 2, exp. 34).

**González de Castro, Juan.** Alcalde mayor de Colima entre 1630 y 1633 (Rodríguez, 1966). Durante su gestión sostuvo pleitos con Jerónimo de Vitoria por cuestión de becerros y novillos (AGN, Tierras, vol. 2978, exp. 135, f. 359-360).

**Grosso Espinosa de los Monteros, Luis Marcelo.** Alcalde mayor de Colima entre 1686 y 1688 (Rodríguez, 1966).

**Gutierrez de Monroy, Juan.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1626 (AHMC, sección B, caja 4, exp. 15, pos. 20). Alcalde ordinario del cabildo en 1632 (AHMC, sección B, caja 11, exp. 7).

**Gutiérrez Flores, Cristóbal.** Alcalde mayor de Colima entre 1618 y 1619 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Jorge Carrillo de Guzmán (AGI, México, 262, N.51).

## H

**Heredia Calderón, Juan de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1646 (AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34).

**Hidalgo, Manuel.** Adquirió el título de sargento mayor de la provincia de Colima en c. 1675, luego de que en 1654 su padre Clemente Hidalgo de Agüero le comprara el cargo por la cantidad de 300 pesos. Mientras Manuel Hidalgo cumplió la mayoría de edad, Pedro de Villasáenz se encargó de ejercer el oficio; el título de sargento mayor tenía jurisdicción en la villa de Colima y sus fronteras, “que son el puerto de Salagua, Maquilí y su jurisdicción de Motines, por ser oficio que lo ha habido en diferentes tiempos en esta villa... en el servicio de su Majestad, bien y defensa de sus vasallos, respecto de que suelen acudir a dichos puertos algunos navíos de enemigos” (AGI, México, 194, N. 31).

**Hidalgo de Agüero, Clemente.** El 10 de febrero de 1627 se le otorgó el título de notario eclesiástico porque en él concurrían “muchas partes y calidades para el buen uso y servicio de semejante ocupación y oficio”. El nombramiento estuvo a cargo del doctor Juan Bernal de Zúñiga, juez eclesiástico y vicario, comisario del Santo Oficio de la Nueva España en la villa y provincia de Colima y sus zonas “comarcanas” (AGN, Indiferente virreinal, caja 5273, exp. 87).

Adquirió el título de escribano público de la villa de Colima en 1629 por la cantidad de 1100 pesos, tras la renuncia que hizo Pedro de Espinosa (AGI, México, 183, N. 73).

En 1637, Bárbola de Angulo, vecina de Colima y viuda del regidor Martín Alonso Enríquez, presentó una queja ante la Real Audiencia del Crimen de la ciudad de México porque un yerno del escribano Clemente Hidalgo de Agüero, llamado Sebastián de Aguayo, había matado al hijo de Bárbola (Francisco Enríquez) de una estocada en la plaza pública de Colima. Bárbola se quejó porque el “delincuente” no había recibido castigo por ser el yerno del escribano. Angulo manifestó lo siguiente: “Sebastián de Aguayo está acostumbrado a cometer otros [delitos], como haber dado de palos a Joseph de Ortiz, vecino de la dicha villa, y la otra el haber ido a casa de Bartolomé Bravo, alcalde ordinario, a quererle matar, los cuales no se habían seguido por ser tal yerno del dicho escribano [Clemente Hidalgo de Agüero], por lo cual era persona valida” (AGN, Tierras, vol. 2978, exp. 12, f. 121).

En 1646 solicitó al virrey Conde de Salvatierra que le otorgara la facultad de nombrar un teniente de escribano para que lo apoyara, ante la “falta de salud y otras ocupaciones y ausencias forzosas que se ofrecen de ordinario”. La solicitud fue aprobada y el primer día de enero de 1649, el cabildo de Colima confirmó el nombramiento de teniente de escribano en Hernando de Solórzano, “persona hábil y suficiente y de entera satisfacción” (AGN, Oficios vendibles, vol. 6, exp. 14, f. 317).

El 9 de diciembre de 1649, el alcalde mayor de la provincia de los Motines, Martín de Mata Vargas, nombró como su escribano a Clemente Hidalgo de Agüero, que a la sazón era escribano público de la villa de Colima, por no haber en su partido escribano público ni real. En esa ocasión, Hidalgo de Agüero atendió algunos asuntos relacionados con el derecho de la media anata del valle de Alima (AGN, Indiferente virreinal, caja 5488, exp. 72).

Alcalde ordinario del cabildo en 1658 (AHMC, sección B, caja 30, exp. 7).

**Hoyo, Matías de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1622 (AGI, México, 262, N. 134).

**Hoyo y Azoca, Fernando de.** Alcalde mayor de Colima entre 1610 y 1612 (Rodríguez, 1966). Nombró como sus tenientes a Juan de Aguilar Solórzano (AGI, México, 262, N. 2) y Gaspar Ramírez Alarcón (AGI, México, 262, N. 210).

**Hurtado de Mendoza, Luis.** Alcalde mayor de Colima entre 1600 y 1603 (Rodríguez, 1966).

## I

**Ibarra Ateguen, Rodrigo.** Alcalde mayor de Colima entre 1614 y 1616 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Gaspar Ramírez Alarcón (AGI, México, 262, N. 210) y Pedro Gómez Machorro (AHMC, sección B, caja 6, exp. 2).

**Irureta, Cristóbal de.** Sargento mayor de Colima entre 1617 y 1618 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Domingo Vela de Grijalva (AGI, México, 262, N. 265).

## J

**Jiménez de Nava, Juan.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1635 (AHMC, sección B, caja 12, exp. 21). Alcalde ordinario del cabildo en 1640 (AHMC, sección B, caja 19, exp. 38) y 1648 (AHMC, sección B, caja 27, exp. 30).

## L

**Larios, Nicolás de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1697 (AHMC, sección B, caja 35, exp. 15).

**Lavayen, Joseph de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1647 (AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34).

(AHMC, sección B, caja 31, exp. 3) y 1666 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 13).

**Lezama, Rodrigo de.** Alcalde mayor de Colima entre 1670 y 1673 (Rodríguez, 1966).

**López de Ansa, Juan.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1654 (AHMC, sección B, caja 29, exp. 41).

**López de Salazar, Pedro.** Comisionado por el juez provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de México en Colima y los Motines, en 1610 (AGI, México, 262); alcalde de la Santa Hermandad en 1635 (AHMC, sección B, caja 7, exp. 17) y 1649 (AHMC, sección B, caja 28, exp. 8). Alcalde ordinario del cabildo en 1618 (AGI, México, 262) y 1635 (AHMC, sección B, caja 12, exp. 4). Adquirió los títulos de regidor y depositario general en 1620 por la cantidad de 600 pesos (AGI, México, 262). Teniente del alcalde mayor de los Motines, Martín de Mata Vargas, en 1649 (AGN, Indiferente virreinal, caja 5488, exp. 72).

**Lugo y Montalvo, Cristóbal.** Alcalde mayor de Colima entre 1641 y 1643 (Rodríguez, 1966).

**Luna, Agustín de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1638 (AHMC, sección B, caja 14, exp. 20).

**Luna y Mora, Gonzalo de.** Alcalde mayor de Colima entre 1645 y 1647. Nombró como tenientes a Joseph de Lavayen en el valle de Caxitlán (AHMC, sección B, caja 25, exp. 35), y a García Martínez en los pueblos de Salagua y Totolmaloya, sobre la Mar del Sur; también designó a Juan Ochoa de Vitoria como su teniente (AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34).

**Llano, Domingo de.** Alcalde mayor de Colima entre 1683 y 1686 (Rodríguez, 1966).

**Llarena, Juan de.** Adquirió el título de regidor de la villa de Colima el 30 de diciembre de 1694 por la cantidad de 200 pesos (AGN, Indiferente virreinal, caja 6371, exp. 7 y AGI, México, 202, N. 34). Alcalde ordinario del cabildo en 1697 (AHMC, sección B, caja 35, exp. 22), 1698 (AHMC, sección B, caja 36, exp. 15) y 1699 (AHMC, sección B, caja 36, exp. 27). Teniente de alcalde mayor en 1697 (AHMC, sección B, caja 35, exp. 22).

## M

**Maldonado, Alonso.** Juez pesquisidor por comisión del marqués de Guadalcázar que, junto con el juez Jerónimo de Sandoval Zapata, llegó a Colima en 1617 para la averiguación del atentado contra el capitán Diego González Conde; en 1622 se declaró como vecino de Colima (AGI, México, 262, N. 148).

**Marín de Páramo y Lara, Alfonso.** Alcalde mayor de Colima entre 1696 y 1698 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente al entonces regidor, Juan de Llarena (AHMC, sección B, caja 35, exp. 20).

**Martel Solórzano, Juan.** Adquirió el título de regidor perpetuo de la villa de Colima el 4 de julio de 1633 por la cantidad de 400 pesos, tras la renuncia que hizo el regidor Gaspar Román (AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. 11, exp. 55, f. 78 v. y AGI, México, 184, N. 67).

**Martínez, García.** Adquirió el título de alférez mayor de la villa de Colima el 28 de abril de 1593, por la cantidad de 800 pesos, con las preeminencias de la ciudad de Puebla de los Ángeles. García Martínez se comprometió a usar el oficio mientras su hijo, Lucas Martínez, cumplía la mayoría de edad para poder

ejerger dicho oficio (AGI, México, 176, N. 37). Alcalde de la Santa Hermandad en 1625 (AHMC, sección B, caja 4, exp. 15, pos. 12).

**Martínez de Moscoso, García.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1648 (AHMC, sección B, caja 27, exp. 5).

**Mejía de la Torre, Diego.** Alcalde ordinario del cabildo en 1602 (AHMC, sección B, caja 20, exp. 1, pos. 22), 1606 (AHMC, sección B, caja 3, exp. 19), 1611 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 4) y 1620 (AHEC/Reyes 2169). Alcalde de la Santa Hermandad en 1617 (AHMC, sección B, caja 33, exp. 11). En 1622 declaró que había fungido como alcalde ordinario en cinco ocasiones, aunque sólo fue posible confirmar cuatro de ellas, arriba citadas (AGI, México, 262, N. 165).

**Monroy, Juan de.** Adquirió el título de regidor de la villa de Colima el 20 de octubre de 1594, por la cantidad de 524 pesos de oro común (AGI, México, 175, N. 20).

**Morán, Diego.** Adquirió el título de regidor perpetuo de la villa de Colima el 30 de septiembre de 1599 por la cantidad de 525 pesos (AGN, General de parte, vol. 5, exp. 425). Vendió su regiduría en 1619 a Martín Alonso Enríquez, porque los oficios de regidor en la villa de Colima no tenían “cosa en que poderse aprovechar” (AGI, México, 182, N. 2 y AGI, México, 262, N. 170).

**Moreno, Pedro.** Escribano real del cabildo de Colima entre 1603 y 1629, aproximadamente. Alcalde de la Santa Hermandad en 1618 (AGI, México, 262) y 1623 (AHEC/Reyes 2035).

## N

**Nava, Fernando de.** Alcalde mayor de las minas de Fresnillo en la Nueva Galicia en 1610, con un salario de 500 pesos; en 1622 se declaró como vecino de Colima e hijo de Antonio Carrillo de Guzmán (AGI, México, 262, N. 174).

**Noguera y Aldao, Juan Vicente de.** Alcalde mayor de Colima entre 1700 y 1704 (Rodríguez, 1966).

**Novela, Bernardo de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1642 (AHMC, sección B, caja 22, exp. 12).

## O

**Obregón, Benito de.** Alcalde mayor de Colima entre 1698 y 1700 (Rodríguez, 1966).

**Ocampo, Antonio de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1601 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 1)

**Ochoa de Vitoria, Diego.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1644 (AHMC, sección B, caja 25, exp. 28). Alcalde ordinario del cabildo en 1654 (AHMC, sección B, caja 29, exp. 3), 1665 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 3) y 1666 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 13). Adquirió el título de alférez mayor de la villa de Colima en 1656 por la cantidad de 400 pesos, al fallecer su padre Juan Ochoa de Vitoria, quien desempeñaba el cargo (AGI, México, 189, N. 57).

**Ochoa de Vitoria, Juan.** Alcalde ordinario del cabildo en 1625 (AHEC/Reyes 2116), 1634 (AHMC, sección B, caja 11, exp. 37), 1636 (AHMC, sección B, caja 13, exp. 21), 1637 (AHMC, sección B, caja 14, exp. 6), 1642 (AHMC, sección B, caja 21, exp. 10) y 1654 (AHMC, sección B, caja 29, exp. 23). Adquirió el título de alférez mayor de la villa de Colima en noviembre de 1633 por la cantidad de 1,500 pesos, tras la renuncia que hizo el alférez Álvaro García de Grijalva. Ese año metió en la Real Caja 50

pesos por concepto de la media anata (AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. 11, exp. 59, f. 87 y AGI, México, 184, N. 27). Teniente de alcalde mayor en 1634 (AHMC, sección B, caja 8, exp. 23).

**Olovarría y Mendoza, Diego Manuel.** Alcalde mayor de Colima entre 1694 y 1696 (Rodríguez, 1966). Nombró como tenientes a Juan Fernández de Carbajal (AHMC, sección B, caja 34, exp. 10) y Diego Pérez de Espinosa (AGN, Oficios vendibles, vol. 6, exp. 14, f. 308).

**Orejón, Alonso.** Alcalde mayor de Colima en 1653 (Rodríguez, 1966).

**Osorio de Valdés, García.** Alcalde mayor de Colima entre 1612 y 1614 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Francisco Ruiz de Haro en las minas de San Jerónimo Piziatlán y corregimiento de Xilotlán (AGI, México, 262, N. 327) y a Domingo Vela de Grijalva (AGI, México, 262, N. 265).

**Oyaga, Francisco de.** Adquirió el título de regidor de la villa de Colima el 30 de diciembre de 1694 por la cantidad de 200 pesos (AGN, Indiferente virreinal, caja 6371, exp. 7 y AGI, México, 202, N. 34).

## P

**Pamplona, Martín de.** Alcalde mayor de Colima entre 1633 y 1635, Caballero de la Orden de Santiago (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Juan Ochoa de Vitoria (AHMC, sección B, caja 11, exp. 26).

**Partida, Francisco.** Alcalde ordinario en 1600 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 3) y 1604 (AHMC, sección B, caja 23, exp. 12).

**Pereira, Francisco.** Alcalde ordinario del cabildo en 1668 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 22).

**Pérez de Cabrera, Fernando.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1651 (AHMC, sección B, caja 28, exp. 16).

**Pérez de Espinosa, Diego.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1637 (AHMC, sección B, caja 14, exp. 8).

**Pérez de Espinosa *El Mozo*, Diego de.** Teniente de alcalde mayor en 1695 (AGN, Oficios vendibles, vol. 6, exp. 14, f. 308).

**Preciado, Francisco.** Alcalde ordinario del cabildo en 1622 (AGI, México, 262, N. 205).

**Preciado, Juan.** Alcalde ordinario del cabildo en 1619 (AGI, México, 262, N. 260).

**Pujadas y Zapata, Joseph de.** Alcalde mayor de Colima entre 1658 y 1660 (Rodríguez, 1966).

## R

**Ramírez Alarcón, Gaspar.** Alcalde ordinario del cabildo en 1604, 1606 y 1615 (AGI, México, 262, N. 210). Teniente de alcalde mayor en 1607 (AHMC, sección B, caja 2, exp. 6), 1610, 1611 y 1615 (AGI, México, 262, N. 210). Recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de alférez real en 1615 (AGI, México, 262, N. 210).

**Ramírez de Alarcón, Pedro.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1611 (AHMC, sección B, caja 18, exp. 14).

**Rivera, Juan de.** Alcalde mayor de Colima entre 1605 y 1608 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Francisco Ruiz de Haro en el puerto de Salagua (AGI, México, 262, N. 327); otros tenientes

que lo apoyaron fueron Pedro Gómez Machorro (AHMC, sección B, caja 2, exp. 37) y Gaspar Ramírez Alarcón (AHMC, sección B, caja 2, exp. 6).

**Rivera, Juan Diego de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1633 (AHMC, sección B, caja 9, exp. 16).

**Román, Gaspar.** Adquirió el título de regidor de la villa de Colima el 1 de noviembre de 1591 por la cantidad de 500 pesos (AGI, México, 262, N. 227). Renunció al cargo en 1633 a favor de Juan Martel Solórzano (AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. 11, exp. 55, f. 78 v.).

**Ruiz de Ahumada, Mateo.** Alcalde ordinario del cabildo en 1698 (AHMC, sección B, caja 36, exp. 22).

**Ruiz de Haro, Francisco.** Teniente del alcalde mayor de Colima y capitán a guerra en 1606, Juan de Rivera, en el puerto de Salagua; teniente del alcalde mayor Luis Carrillo de Guzmán en los pueblos de Ávalos; teniente del alcalde mayor de Colima, Melchor de Colindres Puerta, en 1608; teniente del alcalde mayor Juan Fernández de Ocampo en la provincia de Amula, en 1610; teniente del alcalde mayor de Colima, García Osorio de Valdés, en las minas de Pizatlán y corregimiento de Xilotlán, en 1614; recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de teniente de capitán y caudillo de la gente de a caballo en 1615, “en la ocasión que el holandés vino a infestar estos puertos [de Salagua] (AGI, México, 262, N. 327).

**Ruiz de Cárdenas, Alonso.** Alcalde ordinario del cabildo en 1644 (AHMC, sección B, caja 23, exp. 28).

**Ruiz de Herrera, Juan.** Alcalde ordinario del cabildo en 1625 (AHEC/Reyes 2203) y 1628 (AHMC, sección B, caja 4, exp. 14, pos. 9).

**Ruiz Quintero, Francisco.** Alcalde ordinario del cabildo en 1668 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 25).

## S

**Salceda, Juan de.** Alcalde mayor de Colima entre 1653 y 1654 (Rodríguez, 1966).

**Samaniego y Pacheco, Carlos de.** Alcalde mayor de Colima entre 1676 y 1678 (Rodríguez, 1966).

**Sámano Quiñones, Juan de.** Alcalde mayor de Colima entre 1626 y 1628 (Rodríguez, 1966).

**Sánchez de Arroyo, Pedro.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1647 (AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34).

**San Pedro, Juan de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1676 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 24). Adquirió el título de provincial de la Santa Hermandad el 17 de diciembre de 1680 por la cantidad de 500 pesos (AGI, México, 197, N. 35).

**San Román Ladrón de Guevara, Antonio de.** Alcalde mayor de Colima entre 1688 y 1690 (Rodríguez, 1966).

**Silva y Mendoza, Juan de.** Alcalde mayor de Colima entre 1628 y 1630 (Rodríguez, 1966). Nombró como su teniente a Juan Ochoa de Vitoria (AHMC, sección B, caja 8, exp. 23).

**Solís y Rivera, Joseph de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1643 (AHMC, sección B, caja 23, exp. 23) y 1644 (AHMC, sección B, caja 25, exp. 19).

**Solórzano, Antonio de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1639 (AHMC, sección B, caja 16, exp. 44).

**Solórzano, Joseph de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1664 (AHMC, sección B, caja 30, exp. 24)

**Solórzano, Juan de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1603 (AHEC/Reyes 199) y 1612 (AHMC, sección B, caja 33, exp. 33). Alcalde de la Santa Hermandad en 1614 (AHMC, sección B, caja 36, exp. 12) y 1640 (AHMC, sección B, caja 14, exp. 8).

**Solórzano, Juan de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1654 (AHMC, sección B, caja 29, exp. 32)

**Solórzano, Luis de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1602 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 27) y 1614 (AHMC, sección B, caja 40, exp. 1). Alcalde de la Santa Hermandad en 1612 (AHEC/Reyes 818). En 1622 declaró que había sido alcalde ordinario en cuatro ocasiones, aunque sólo nos fue posible identificar dos de ellas (AGI, México, 263).

**Solórzano, Tomás.** Adquirió el título de regidor en 1637 por la cantidad de 400 pesos, después de que su padre Juan Martel Solórzano renunciara al oficio (AGI, México, 185, N. 11).

**Suárez de Ovalle, Francisco.** Alcalde mayor de Colima entre 1619 y 1621 (Rodríguez, 1966). En los inventarios de bienes de 1622 se declaró como vecino de la ciudad de México, y entre sus pertenencias mencionó las siguientes: un esclavo con valor de 300 pesos, un cintillo de oro y una cadena con valor de 250 pesos, dieciséis marcos de plata labrada, sillas, mesas y un escritorio, todo con valor de 200 pesos; “valen mi hacienda en reales y deudas que me deben diferentes personas de cuatro a cinco mil pesos”. Sobre sus funciones declaró lo siguiente: “He servido a su Majestad en una compañía de capitán de infantería que levanté en la ciudad de [Puebla] de los Ángeles para Filipinas. Fui por cabo de las dos compañías, pues se levantaron en la dicha ciudad hasta la de Cuernavaca, en donde las entregué al comisario de las demás que allí estaba aguardado. Y después conté los naturales de la provincia de Xilotepeque en que me ocupé ciento noventa días. Y después fui a la provincia de Colima a administrar justicia en ínterin donde estuve dos años administrándola” (AGI, MÉXICO, 261, N. 220).

## T

**Tagle, Nicolás de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1610 (AHMC, sección B, caja 31, exp. 1, pos. 16).

**Torres, Pedro de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1646 (AGN, Indiferente virreinal, caja 634, exp. 34).

**Tovar Valenzuela, Alonso de.** Adquirió el título de escribano de la villa de Colima en abril de 1651, por la cantidad de 900 pesos, al renunciar a este oficio su padre, Clemente Hidalgo de Agüero (AGI, México, 187, N. 28). Alcalde ordinario del cabildo en 1656 (AHMC, sección B, caja 28, exp. 22) y 1665 (AHMC, sección B, caja 30, exp. 27).

**Tovar Valenzuela, Policarpo Alfonso.** Adquirió el oficio de escribano público de la villa de Colima en 1685, al renunciar al cargo su padre, Alonso de Tovar Valenzuela (AGI, México, 198, N. 41).

**Trejo, Gabriel de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1641 (AHMC, sección B, caja 24, exp. 1).

## V

**Vallecillo, Marcos de.** El virrey lo comisionó el 1 de abril de 1620 para que fungiera como juez veedor de los trapiches e ingenios de la villa de Colima, en sustitución de Rodrigo Portocarrero (AGN, Reales cédulas originales y duplicadas, vol. 16, exp. 205, f. 96-96 v.).

**Vega, Baltasar de la.** Adquirió el título de depositario general de la villa de Colima el 30 de diciembre de 1694 por la cantidad de 250 pesos (AGN, Indiferente virreinal, caja 6371, exp. 7 y AGI, México, 202, N. 34).

**Vela de Grijalva, Domingo.** Alcalde ordinario del cabildo en 1603 (AHMC, sección B, caja 1, exp. 15), 1609 (AHMC, sección B, caja 29, exp. 12, pos. 1), 1613 (AHMC, sección B, caja 34, exp. 11), 1617 (AHMC, sección B, caja 6, exp. 3) y 1620 (AGI, México, 262, N. 265). Teniente de alcalde mayor en los años de 1603, 1613 y 1617 (AGI, México, 262, N. 265). Recibió del general Sebastián Vizcaíno el nombramiento de capitán de infantería “de toda la gente y vecinos desta villa [de Colima], para defender las costas en 1615 ante la amenaza de los holandeses (AGI, México, 262, N. 265).

**Villasáenz, Pedro de.** Alcalde ordinario del cabildo en 1663 (AHMC, sección B, caja 30, exp. 16).

**Vitoria, Alonso de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1627 (AHMC, sección B, caja 6, exp. 28). Alcalde ordinario del cabildo en 1628 (AHMC, sección B, caja 8, exp. 21). Adquirió el título de regidor perpetuo de la villa de Colima el 21 de octubre de 1633 por la cantidad de 400 pesos, después de estar vacante el oficio por mucho tiempo tras la muerte del regidor Gaspar Nieto. El oficio se remató en Jerónimo de Vitoria para que su hermano Alonso lo pudiera usar. Pagó por el arancel de la media anata la cantidad de 13 pesos, dos tomines y ocho granos, “por la cantidad de 26 pesos, cinco tomines y cuatro granos que hacen de renta al año (AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. 11, exp. 60, f. 88 v. y AGI, México, 184, N. 28).

**Vitoria, Jerónimo de.** Alcalde de la Santa Hermandad en 1627 (AHMC, sección B, caja 7, exp. 3). Alcalde ordinario del cabildo en 1626, 1635 (AHMC, sección B, caja 11, exp. 35), 1638 (AHMC, sección B, caja 15, exp. 5) y 1643 (AHMC, sección B, caja 25, exp. 5).

**Vitoria, Pedro de.** A mediados del siglo XVI, compró el oficio de alcalde de la Santa Hermandad, pero no duró mucho en el cargo porque en 1664 el virrey de la Nueva España alegó que Pedro de Vitoria había adquirido esta plaza en un “juicio contradictorio”, por lo que le retiró el cargo de provincial de la Hermandad (AGI, México, 30, N. 100). Alcalde ordinario del cabildo en 1674 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 14). Teniente de alcalde mayor entre 1679 y 1681 (AHMC, sección B, caja 32, exp. 30 y 51). Adquirió el título de alférez real de la villa de Colima el 30 de diciembre de 1694 por la cantidad de 250 pesos (AGN, Indiferente virreinal, caja 6371, exp. 7 y AGI, México, 202, N. 34).



# BIBLIOGRAFÍA

- Alatorre, Antonio (1997). *1001 años de la lengua española*. México: Secretaría de Educación Pública.
- Alemparte, Julio (1966). *El cabildo en el Chile colonial. Orígenes municipales de las repúblicas hispanoamericanas*. Santiago: Editorial Andrés Bello.
- Altamira y Crevea, Rafael (1945). *Autonomía y descentralización legislativa en el régimen colonial español. Legislación metropolitana y legislación propiamente indiana, siglos XVI a XVIII*. Coimbra: Coimbra editorial.
- Annino, Antonio (2007). "Presentación". En Beatriz Rojas (Coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas* (pp. 9-12). México: CIDE, Instituto Mora.
- Arcaya, Pedro Manuel (1959). *El cabildo de Caracas*. Caracas: Editorial Arte.
- Arnaud, Vicente Guillermo (1959). *Los intérpretes en el descubrimiento, conquista y colonización del Río de la Plata*. Buenos Aires: s.n.
- Bakewell, Peter John (1976). *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas, 1546-1700*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bayle, Constantino (1952). *Los cabildos en la América española*. Madrid: Sapiencia.
- Becerra Jiménez, Celina Guadalupe (Comp.) (1997). *Los occidentes de México (Siglos XVI-XIX)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, El Colegio de Michoacán, Archivo Histórico del Municipio de Colima, El Colegio de Jalisco, CIESAS.
- Becerra Jiménez, Celina Guadalupe (2004). *Oficios de justicia en una sociedad ganadera. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos*. Zamora: El Colegio de Michoacán (Tesis doctoral).
- Becerra Jiménez, Celina G. y Rafael Diego-Fernández Sotelo (Coords.). (2007). *Convergencias y divergencias. México y Andalucía: siglos XVI-XIX*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán.
- Becerra Jiménez, Celina Guadalupe (2007). "La formación de dos latifundios en la Nueva Galicia: tierra, oficios de justicia y cabildo". En Gladys Lizama Silva (Coord.), *Historia regional. El centro occidente de México: siglos XVI al XX* (pp. 57-85). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

- Becerra Jiménez, Celina Guadalupe (2008). *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos, 1563-1750*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Berthe, Jean-Pierre, Thomas Calvo y Águeda Jiménez Pelayo (2000), *Sociedades en construcción. La Nueva Galicia según las visitas de oidores (1606-1616)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, Centre Français d'Études Mexicaines et Centroaméricaines.
- Bertrand, Michel (1994). "De la richesse en Amérique: la genèse de patrimoines familiaux des officiers de finances de Nouvelle Espagne, XVIIe- XVIIIe siècles". *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 41e, núm. 2, 221-236.
- Bertrand, Michel (1999). *Grandeur et misères de l'office. Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne (XVIIe-XVIIIe siècles)*. Paris: Université de Paris, Panthéon-Sorbonne.
- Borah, Woodrow (1985). "El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos". En *idem*, *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570-1787* (pp. 38-50). México: UNAM.
- Borah, Woodrow (1985). "Los auxiliares del gobierno provincial". En *idem*, *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570-1787* (pp. 51-64). México: UNAM.
- Borah, Woodrow (1985). *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Brizuela Virgen, Enrique (1998). *Historia de la familia Brizuela*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima, Ayuntamiento de Colima.
- Bruman, Henry (1945). "Early coconut culture in western Mexico". *The Hispanic American Historical Review*, núm. 2, vol. 25, 212-223.
- Bruman, Henry (1947). "A further note on coconuts in Colima". *The Hispanic American Historical Review*, núm. 3, vol. 27, 572-573.
- Calvo, Thomas (1992). *Poder, religión y sociedad en la Guadalajara del siglo XVII*. Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara.
- Cañeque, Alejandro (2001). "Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España". *Historia Mexicana*, vol. LI, núm. 1, (201), 5-58.
- Cárdenas Munguía, Francisco Javier (2006). *Legado virreinal de los pueblos colimenses*. Colima: Universidad de Colima, edición en CD-ROM.

- Carrillo Cázares, Alberto (1993). *Michoacán en el otoño del siglo XVII*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán.
- Carrillo Cázares, Alberto (1996). *Partidos y padrones del Obispado de Michoacán, 1680-1685*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán.
- Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (Siglos XVI y XVII) (1985)*. Introducción de Enriqueta Vila Vilar y Ma. Justina Sarabia Viejo. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC- Diputación de Sevilla.
- Castañeda, Carmen (Coord.). (1998). *Círculos de poder en la Nueva España*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Miguel Ángel Porrúa.
- Castañeda, Carmen (1997). “El tiempo de la historia y el problema de la periodización”. *Estudios del hombre*, núm. 5, 79-90.
- Castro Gutiérrez, Felipe (2003). “Alborotos y siniestras relaciones: la república de indios de Pátzcuaro colonial”. *Relaciones*, núm. 89, 203-233.
- Clavero, Bartolomé (1990). “Delito y pecado”. En Francisco Tomás y Valiente (et al.), *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas* (pp. 57-89). Madrid: Alianza Universidad.
- Comyn, Tomás de (1820). *Estado de las Islas Filipinas en 1810, brevemente descrito por Tomás de Comyn, con permiso del Supremo Consejo de Indias*. Madrid: Imprenta de Repullés (Colección Clásicos Tavera, Serie 1. Iberoamérica en la Historia, vol. 11).
- Connaughton, Brian y Annick Lampérière (1999). “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”. En Brian Connaughton, Carlos Illanes y Sonia Pérez Toledo (Coords.), *Construcción de la legitimidad política en México* (pp. 35-56). México: El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de México-Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México.
- Corcuera de Mancera, Sonia (1994). *Del amor al temor. Borrachez, catequesis y control en la Nueva España (1555-1771)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Corcuera, Sonia (2005). “La embriaguez, la cocina y sus códigos morales”. En Antonio Rubial García (Coord.), *Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca* (pp. 519-554). México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica. Tomo II, México, El colegio de México, Fondo de Cultura Económica.

- Cramaussel, Chantal (1998). "El poder de los caudillos en el norte de la Nueva España: Parral, siglo XVII". En Carmen Castañeda (Coord.), *Círculos de poder en la Nueva España* (pp. 39-58). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Miguel Ángel Porrúa.
- De la Mota Padilla, Matías (1973). *Historia del reino de Nueva Galicia en la América Septentrional*. Guadalajara: Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Colección histórica de obras facsimilares, no. 3).
- De la Peña, José F. (1983). *Oligarquía y propiedad en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Díaz-Trechuelo López-Spíndola, Ma. Lourdes (2000). "Filipinas en el siglo de la Ilustración". En Leoncio Cabrero (Coord.), *Historia General de Filipinas* (pp. 249-292). Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.
- Diego-Fernández, Rafael (2005). *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi.
- Duve, Thomas (2007). "El 'privilegio' en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica". En Beatriz Rojas (Coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas* (pp. 29-43). México: CIDE, Instituto Mora.
- Encisco Contreras, José (2000). *Zacatecas en el siglo XVI: Derecho y sociedad colonial*. Zacatecas: Ayuntamiento de Zacatecas-Universidad de Alicante-Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde.
- Esparza, Manuel (1993). *Juan Peláez de Berrio: Alcalde mayor de la villa de Antequera del valle de Guaxaca, 1529-1531*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Fajardo Ortiz, Guillermo (1996). *Los caminos de la medicina colonial en Iberoamérica y las Filipinas*. México: UNAM, Facultad de Medicina.
- Farge, Arlette (1991). *La atracción del archivo*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.
- Fernández Albaladejo, Pablo (1992). *Fragments de monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza.
- Fuchigami, Eigi (1995). *Indios chinos en Colima, siglos XVI y XVII*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima, Fondo AH, núm. 178, manuscrito.

- García Bernal, Manuela Cristina (2005). *Economía, política y sociedad en Yucatán colonial*. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán.
- García de los Arcos, María Fernanda (2000). “Las relaciones de Filipinas con el centro del virreinato”. En Óscar Mazín (Ed.), *México en el mundo hispánico* (pp. 51-67). Zamora: El Colegio de Michoacán. Vol. 1.
- García Martínez, Bernardo (2000). “La creación de Nueva España”. En *Historia general de México* (pp. 235-306). México: El Colegio de México.
- Garriga, Carlos (2004). “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”. *Istor*, año IV, núm. 16, 13-44.
- Gayol, Víctor (2007). *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812). Las reglas del juego*. Zamora: El Colegio de Michoacán, vol. 1.
- Gerhard, Peter (1986). *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ginzburg, Carlo (1999). *Mitos, emblemas, indicios*. Barcelona: Gedisa.
- Ginzburg, Carlo (2003). *Tentativas*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- González, María del Refugio (1987). “Gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes y alguaciles en la Recopilación de Leyes de Indias”. En Francisco de Icaza Dufour (Coord.), *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias. Estudios Histórico-Jurídicos* (pp. 359-371). México: Miguel Ángel Porrúa.
- González Muñoz, Victoria y Ana Isabel Martínez Ortega (1989). *Cabildos y élites capitulares en Yucatán (dos estudios)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos, CSIC.
- Grossi, Paolo (1996). *El orden jurídico medieval*. Prólogo y traducción de Francisco Tomás y Valiente. Madrid: Marcial Pons.
- Grossi, Paolo (2004). *Derecho, sociedad, estado: una recuperación para el derecho*. México: Escuela Libre de Derecho-El Colegio de Michoacán-UMSNH.
- Guedea, Virginia (1985). “La organización militar”. En Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570-1787* (pp. 125-148). México: UNAM.
- Guedea y Castañeda, José Óscar (1996). *Los Vitoria. Consorcio mercantil colimense en el siglo XVII*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima, Ayuntamiento de Colima.

- Guerrero Galván, Alonso (2007). “Los intérpretes y la impartición de justicia en la Nueva España”. En José Enciso Contreras (Coord.), *Justicia, política y sociedad en las Indias* (pp. 246-271). Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.
- Guy, Donna J. y Thomas E. Sheridan (1998). “On frontiers. The Northern and Southern edges of the Spanish Empire in the Americas”. En *idem*, *Contested ground. Comparative frontiers on the Northern and Southern edges of the Spanish Empire* (pp. 3-15). Tucson: The University of Arizona Press.
- Guzmán Nava, Ricardo (2001). “Conquista y fundación de Colima”. En Rafael Tortajada (Ed.), *475 Aniversario de la fundación de la villa de Colima: nueve charlas sobre un origen común* (pp. 59-64). Colima: Gobierno del Estado de Colima-Sociedad Colimense de Estudios Históricos, A. C.
- Haring, Clarence (1990). *El imperio español en América*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial.
- Hernández Corona, Genaro (1997). “San Felipe de Jesús, Patrono contra temblores”. *Histórica*, 4-5.
- Hernández Palomo, José J. (1974). *El aguardiente de caña en México*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC.
- Hernández Palomo, José Jesús (1979). *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos-CSIC, Facultad de Filosofía y Letras.
- Hespanha, António Manuel (1989). *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus.
- Hespanha, António Manuel (1993). *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la modernidad*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Hespanha, António Manuel (2002). *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Madrid: Tecnos.
- Hillerkuss, Thomas (2001). *Colima entre 1540 y 1575. La formación de una sociedad en la periferia del virreinato*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima (Colección Pretextos, textos y contextos).
- Israel, Jonathan (2005). *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jaramillo Magaña, Juvenal (1996). *Hacia una iglesia beligerante: la gestión episcopal de Fray Antonio de San Miguel en Michoacán, 1784-1804. Los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*. Zamora: El Colegio de Michoacán.

- Konetzke, Richard (1972). *América Latina. La época colonial*, Madrid, Siglo XXI.
- Lampérière, Annick (2004). *Entre Dieu et le roi, la République*. París: Les Belles Lettres.
- Landavazo, Marco Antonio (2003). “El problema de las divisiones territoriales en México durante el siglo XIX”. En Marco Antonio Landavazo (Coord.), *Territorio, frontera y región en la historia de América, siglos XVI al XX* (pp. 147-177). México: Editorial Porrúa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Laviana Cuetos, María Luisa (1989). “Los intentos de controlar la explotación forestal en Guayaquil: pugna entre el cabildo y el gobierno colonial”. En José Luis Peset (Coord.), *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica* (pp. 397-413). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Laviana Cuetos, María Luisa (1983). “Las ordenanzas municipales de Guayaquil, 1590”. *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 40, 39-69.
- Lebrón de Quiñones, Lorenzo (1970). “Relación sumaria de la visita que hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos”. En José Antonio Calderón Quijano (Dir.), *Documentos para la Historia del Estado de Colima, siglos XVI-XIX* (pp. 27-106). México: Novaro (Colección Peña Colorada).
- León-Borja, István Szászdi (2007). “Observaciones sobre la venta de los oficios en tiempos de Carlos I”. En Julián Ruiz Rivera y Ángel Sanz Tapia, *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*” (pp. 19-32). León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones.
- Liehr, Reinhard (1970). “Ayuntamiento y oligarquía de la ciudad de Puebla a fines de la colonia (1787-1810)”. *Köln, Böhlau Verlag Köln Wien*, 417-426.
- Lohmann Villena, Guillermo (1983). *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- Lynch, John (1970). *España bajo los austrias. Imperio y absolutismo, 1516-1598*. Tomo 1. Barcelona: Ediciones Península.
- Machuca Chávez, Claudia Paulina (2008). “Al servicio de su Majestad. Sentencias judiciales en la provincia de Colima en los albores del siglo XVII”. *Desacatos*, núm. 27, 151-162.
- Machuca Chávez, Claudia Paulina (2009). *Intérpretes y trasuntos, siglos XVI-XVII: el caso de Colima de la Nueva España*. Colima: Archivo de Letras, Artes, Ciencias y Tecnologías, A.C., Archivo Histórico del Municipio de Colima.
- Machuca Chávez, Claudia Paulina (2009). *El cabildo de la Villa de Colima en los albores del siglo XVII*. Colima: Universidad de Colima.

- Machuca Chávez, Claudia Paulina (2009). “Cabildo, negociación y vino de cocos: el caso de la villa de Colima en el siglo XVII”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 66, 173-192.
- Machuca Chávez, Claudia Paulina (2009). “El alcalde de los chinos en la provincia de Colima durante el siglo XVII: un sistema de representación en torno a un oficio”. *Letras Históricas*, núm. 1, 95-115.
- Mago de Claópite, Lila y José J. Hernández Palomo (2002). *El cabildo de Caracas (1750-1821)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos-Universidad Pedagógica Experimental Libertador-Cabildo Metropolitano de Caracas.
- Maravall, José Antonio (1986). *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*. Tomo II. Madrid: Alianza.
- Martínez Ruiz, Enrique (1992). “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”. *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 13, 91-107.
- Mathes, Michael (1976). *Piratas en la costa de Nueva Galicia en el siglo XVII*, Guadalajara, Librería Font.
- Marzahl, Peter (1978). *Town in the empire. Government, Politics, and Society in Seventeenth-Century Popayán*. Texas: The University of Texas at Austin.
- Miranda, José (1978). *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Morón, Guillermo (s.f.). *Justicia y Regimiento: Cabildo, Ayuntamiento, República*. Caracas, s. n.
- Nettel Ross, Rosa Margarita (2007). *Los testigos hablan. La conquista de Colima y sus informantes*. Colima: Universidad de Colima (Colección Orígenes).
- Offutt, Leslie-Scott (1993). *Una sociedad urbana y rural en el norte de México: Saltillo a fines de la época colonial*. Saltillo: Archivo Municipal.
- O’Gorman, Edmundo (2007). *Historia de las divisiones territoriales de México*. México: Porrúa.
- Olveda, Jaime (1994). “Colima a finales del siglo XVIII”. *Secuencia*, núm. 29, 81-100.
- Olveda, Jaime (2007). “Introducción”. *Estudios Jaliscienses*, núm. 68, 3-4.
- Oropeza Keresey, Déborah (2007). *Los “indios chinos” en la Nueva España: la inmigración de la Nao de China, 1565-1700*. México: Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México. Tesis de doctorado.
- Ortega Noriega, Sergio et. al. (1987). *El placer de pecar y el afán de normar*. México: Joaquín Mortiz, Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



- Oseguera Velásquez, Juan (1989). *Efemérides de Colima y de México*. Impre-Jal.
- Ots Capdequí, J. M. (1975). *El estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica. Nacional de Antropología e Historia-Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, Libro II, vol. 3, (Serie Historia, 9).
- Parry, John H. (1953). *The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*. Berkeley and Los Angeles: University of California Press.
- Parry, John H. (1993). *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Zamora: El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Teixidor.
- Pazos Pazos, María Luisa (1999). *El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: continuidad institucional y cambio social*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- Pereira, Juan de Solórzano (1972). *Política Indiana*, Estudio preliminar de Juan Ochoa Brun. Madrid: Atlas.
- Pierson Peter (1984). *Felipe II de España*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pietschmann, Horst (1986). *El estado y su evolución al principio de la colonización española de América*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pietschmann, Horst (2003). “Los principios rectores de organización estatal en las Indias”. En Antonio Annino y François-Xavier Guerra (Coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica Siglo XIX* (pp. 47-84). México: Fondo de Cultura Económica.
- Ponce Leiva, Pilar (1998). *Certezas ante la incertidumbre. Élite y cabildo de Quito en el siglo XVII*. Quito: Aby-Yala.
- Preciado Zamora, Julia (1997). “El Archivo Histórico del Municipio de Colima”. En Celina Guadalupe Becerra Jiménez (Comp.), *Los occidentes de México (Siglos XVI-XIX)* (pp. 119-121). México, Universidad de Guadalajara, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, El Colegio de Michoacán, Archivo Histórico del Municipio de Colima, El Colegio de Jalisco, CIESAS.
- Preston Moore, John (1954). *The Cabildo in Peru. A study in the origins and powers in the town council of the viceroyalty of Peru, 1530-1700*. Duke, Duke University Press.
- Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias, 1681*. México: Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 5 vols.
- Regalado Pinedo, Aristarco (2008). *La fundación de la villa de la Purificación*. Guadalajara: Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de Purificación, Jalisco (Edición conmemorativa en su 475 aniversario).

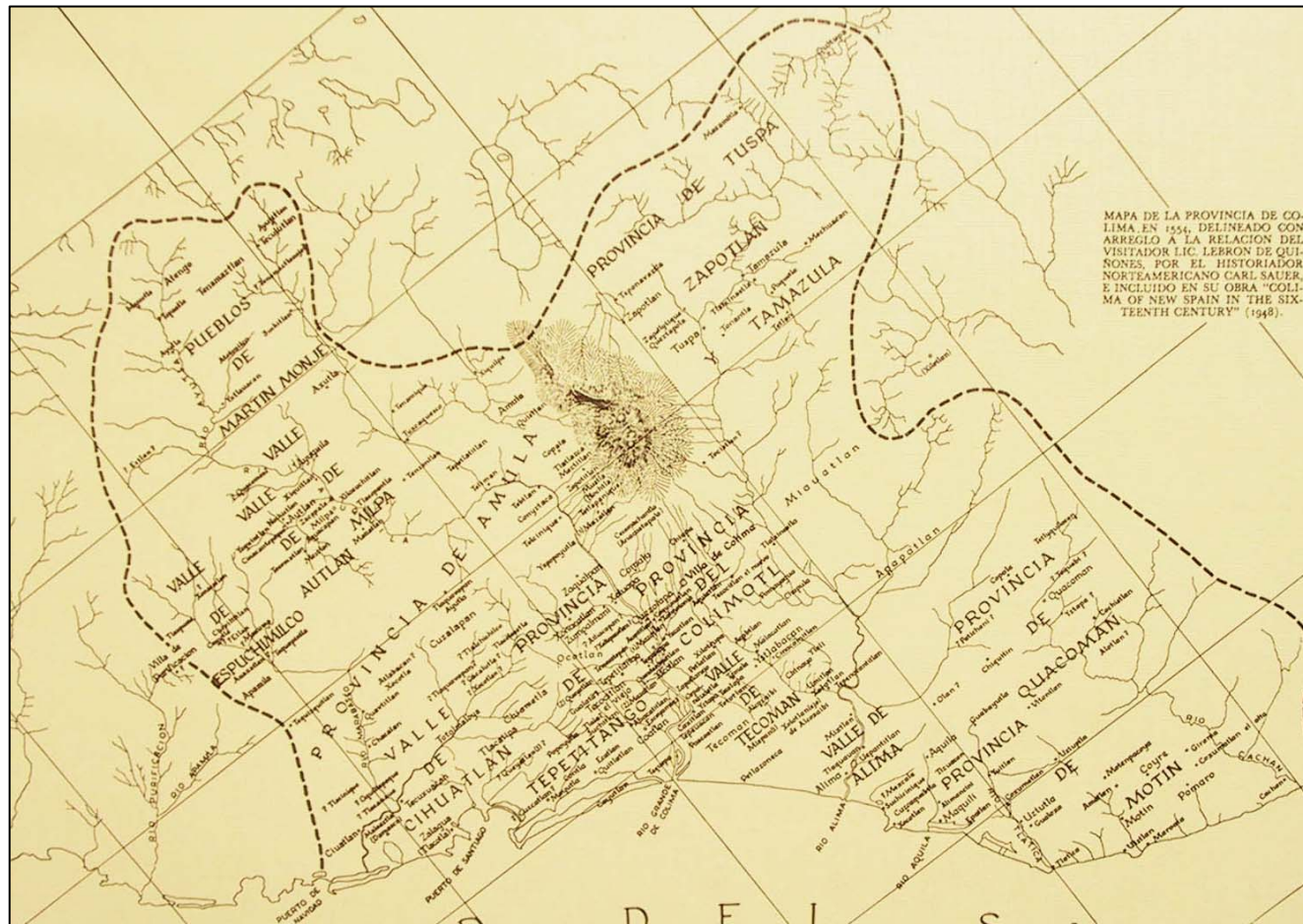
- Regalado Pinedo, Aristarco (2008). “Los notables de Compostela de la Nueva Galicia, 1676”. En Celina G. Becerra Jiménez (Coord.), *Elites, redes y vínculos en el Centro Occidente de México (siglos XVII al XIX)* (pp. 15-43). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- “Relación de agravios de los naturales de la provincia de Los Motines de Colima contra su alcalde mayor y juez congregador (1603-1604)” (1960). *Boletín del Archivo General de la Nación*. 2ª serie, I, 201-212. Introducción y notas de Ernesto Lemoine V.
- Rendón Garcini, Ricardo (1994). *Haciendas de México*. México: Fondo Cultural Banamex, A. C.
- Reyes Garza, Juan Carlos “Negros y afroestizados en Colima, siglos XVI-XIX” (1994). En Luz María Martínez Montiel (Coord.), *Presencia africana en México* (pp. 259-335). México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Reyes Garza, Juan Carlos (1995). *La antigua villa de Colima, siglos XVI-XVIII*. Colima: Universidad de Colima, Gobierno del Estado de Colima, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Historia General de Colima, II).
- Reyes Garza, Juan Carlos (2000). *Al pie del volcán. Los indios de Colima en el virreinato*. México: CIESAS, Instituto Nacional Indigenista, Gobierno del Estado de Colima.
- Reyes Garza, Juan Carlos (2007). *Libros de Protocolo. Instrumentos públicos de Colima, 1600-1628*. Colima: Archivo Histórico del Estado de Colima (edición en disco compacto).
- Rojas, Beatriz (1998). *Las instituciones de gobierno y la élite local: Aguascalientes del siglo XVII hasta la Independencia*. Zamora: El Colegio de Michoacán-Instituto Mora.
- Rojas, Beatriz (2002). “Repúblicas de españoles: Antiguo régimen y privilegios”. *Secuencia*, núm. 53, 7-47.
- Rojas, Beatriz (2007). “Introducción”. En Beatriz Rojas (Coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas* (pp. 13-28). México: CIDE, Instituto Mora.
- Rojas, Beatriz (2007). “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España 1750-1821”. En Beatriz Rojas (Coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas* (pp. 45-84). México: CIDE, Instituto Mora.
- Romero de Solís, José Miguel (1993). *Relaciones de la provincia de Amula (1579)*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima (Colección Pretextos, textos y contextos).
- Romero de Solís, José Miguel (1993). *Papeles varios del fondo Sevilla del Río (1545-1613)*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima (Pretextos, Textos y Contextos, 24).

- Romero de Solís, José Miguel (1994). *Breve Historia de Colima*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Romero de Solís, José Miguel (1995). *El señuelo de la imaginación: conquista y fundación de la villa de Colima, 1522-1523*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima (Colección Pretextos, textos y contextos).
- Romero de Solís, José Miguel, José Miguel (1997). “Quimeras y oprobios sobre Colima en el siglo XVI”. *Estudios del hombre*, núm. 6, 37-60.
- Romero de Solís, José Miguel (2000). *Visita del oidor Lebrón de Quiñones a la villa y provincia de Colima (1551-1554)*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima, Centro de Investigaciones Históricas Matías de la Mota Padilla (Serie Archivarios, 2).
- Romero de Solís, José Miguel (2001). *Andariegos y pobladores. Nueva España y Nueva Galicia (siglo XVI)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Universidad de Colima, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Romero de Solís, José Miguel (2004). *Tenientes de alcalde mayor en la villa y provincia de Colima de la Nueva España (siglo XVI)*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima, Universidad de Colima.
- Romero de Solís, José Miguel (2007). *Conquistas e instituciones de gobierno en Colima de la Nueva España (1523-1600)*. Colima y Zamora: Archivo Histórico del Municipio de Colima, Universidad de Colima, El Colegio de Michoacán.
- Romero de Solís, José Miguel (2007). *Negros y mulatos en Colima de la Nueva España (siglo XVI)*. Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima.
- Romero de Solís, José Miguel (2008). *Clérigos, encomenderos, mercaderes y arrieros en la provincia de Colima de la Nueva España (1523-1600)*. Colima y Zamora: Archivo Histórico del Municipio de Colima, Universidad de Colima, El Colegio de Michoacán.
- Rubio Mañé, José Ignacio (2005). *El virreinato. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. Tomo 1. México: Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, Fondo de Cultura Económica.
- Ruiz Medrano, Ethelia (1991). *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Ruiz Rivera, Julián y Ángel Sanz Tapia (2007). *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias?*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones.

- Ruiz Rivera, Julián y Ángel Sanz Tapia (2007). “Introducción”. En *idem*, *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*” (pp. 11-15). León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones.
- Sack, Robert D. (1991). “El significado de la territorialidad”. En Pedro Pérez Herrero (Comp.), *Región e historia en México (1700-1850). Métodos de análisis regional* (pp. 194-204). México: Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, Universidad Autónoma Metropolitana (Antologías universitarias).
- Sánchez-Arcilla Bernal, José (2000). *Instituciones político-administrativas de la América hispánica (1492-1810)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Sánchez, Joan-Eugeni (1991). *Espacio, economía y sociedad*. Madrid: Siglo XXI.
- Sánchez Díaz, Gerardo (2001). *La costa de Michoacán. Economía y Sociedad en el siglo XVII*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, Morevallado Editores.
- Santiago Cruz, Francisco (1962). *La Nao de China*. México: Jus.
- Santos Pérez, José Manuel (1999). *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*. Cádiz, Universidad de Cádiz, Plumsock Mesoamerican Studies, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica.
- Sanz Tapia, Ángel (2007). “El proceso de venta y beneficio de cargos indios en el siglo XVII”. En Julián Ruiz Rivera y Ángel Sanz Tapia, *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*” (pp. 33-56). León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones.
- Sauer, Carl Ortwin (1948). *Colima of New Spain in the Sixteenth Century*. Los Angeles and Berkeley: University of California at Berkeley.
- Sevilla del Río, Felipe (1973). *Breve estudio sobre la conquista y fundación de Colima*. México: Talleres Galas de México.
- Sevilla del Río, Felipe (1977). *Provança de la villa de Colima en su defensa ante un mandamiento de la Real Audiencia de México, que ordenaba la tala total de los palmares colimenses. Año de 1612*. Introducción, paleografía y notas. México: Jus.
- Sevilla del Río, Felipe (2005). *Prosas literarias e históricas*. Colima: Universidad de Colima.
- Solórzano Béjar, Francisco (1964). *Colima. La conquista de Filipinas, el puerto de Navidad y una pasión colimense*. México: Selección de estudios y conferencias de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

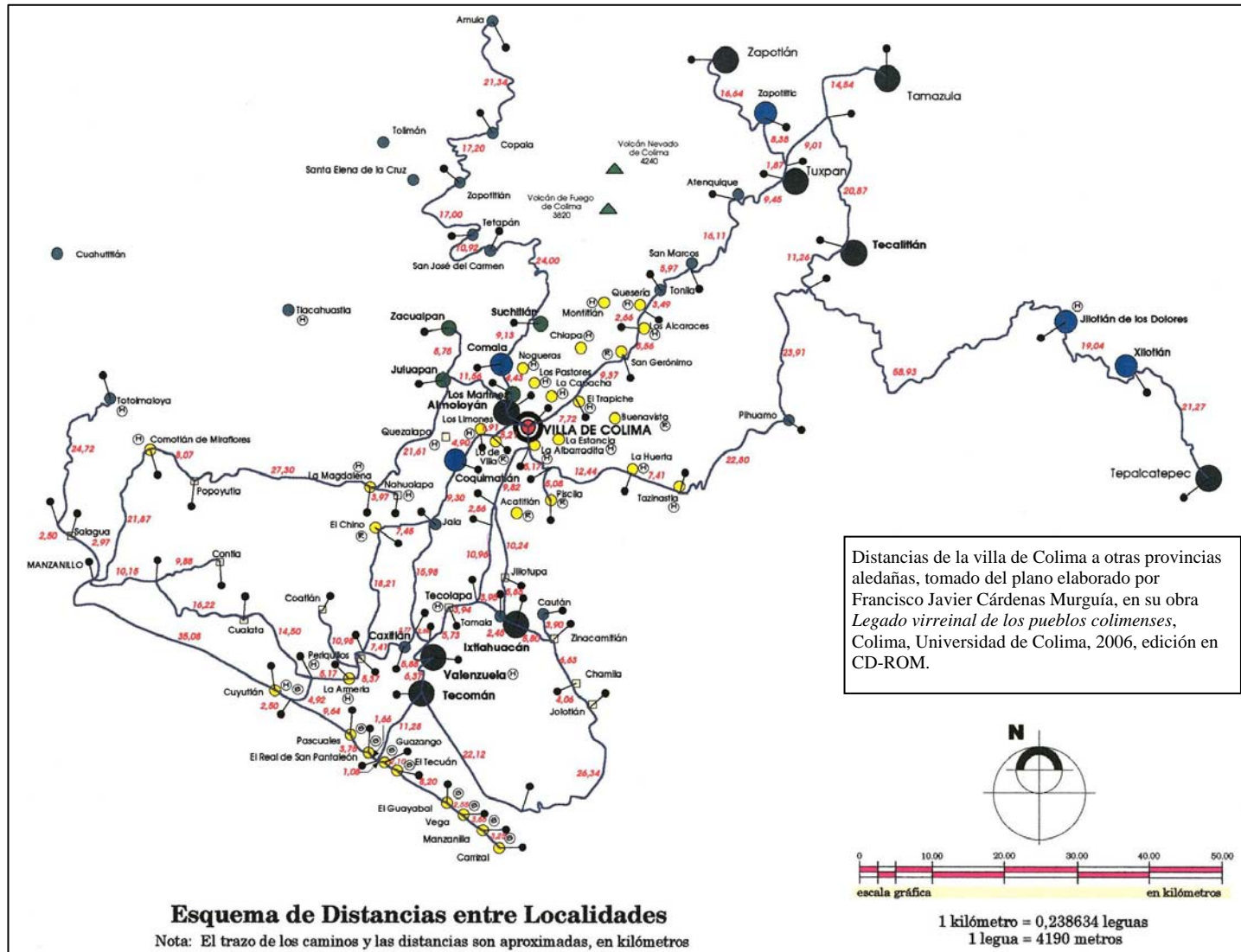
- Tello, Fray Antonio (1985). *Crónica miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco por Fray Antonio Tello*. Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco, Universidad de Guadalajara, Instituto Tomás y Valiente, Francisco (1972). *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Tomás y Valiente, Francisco (1982). *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza.
- Urzúa, Roberto (2008). *El camino real de Colima*. Colima: Editorial Tierra de Letras, Archivo Histórico del Municipio de Colima, Archivo Histórico de Zapotlán El Grande.
- Valenzuela Zapata, Ana G. et al., (2008). "Influencia asiática en la producción de mezcal en la costa de Jalisco. El caso de la raicilla". *México y la Cuenca del Pacífico*, núm. 33, vol. 11, 91-116.
- Vázquez Lara Centeno, Florentino (2000). *Colima Virreinal*. Colima: Gobierno del Estado de Colima y Sociedad Colimense de Estudios Históricos.
- Webre, Stephen (1989). "Antecedentes económicos de los regidores de Santiago de Guatemala, siglos XVI y XVII: una élite colonial". En Stephen Webre (Ed.), *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales* (pp. 189-219). Antigua: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica.
- Whatley Pierson Jr., William (1922). "Some reflections on the Cabildo as an institution". *The Hispanic American Historical Review*, vol. 5, núm. 4, 573-596.
- Yuste, Carmen (1985). "Las autoridades locales como agentes del fisco en la Nueva España". En Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570-1787* (pp. 107-123). México: UNAM.
- Zavala, Silvio (1987). *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1521-1550*. México: El Colegio de México, El Colegio Nacional.
- Zemon Davis, Natalie (1983). *The return of Martin Guerre*. Harvard University Press.
- Zorraquín Becú, Ricardo (1956). *Los cabildos argentinos*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.
- Zuluaga, Rosa Mercedes (1964). *El cabildo de la ciudad de Mendoza. Su primer medio siglo de existencia*. Mendoza: Universidad Nacional de Huyo-Instituto de Historia.

Mapa 1. La provincia de Colima en 1554



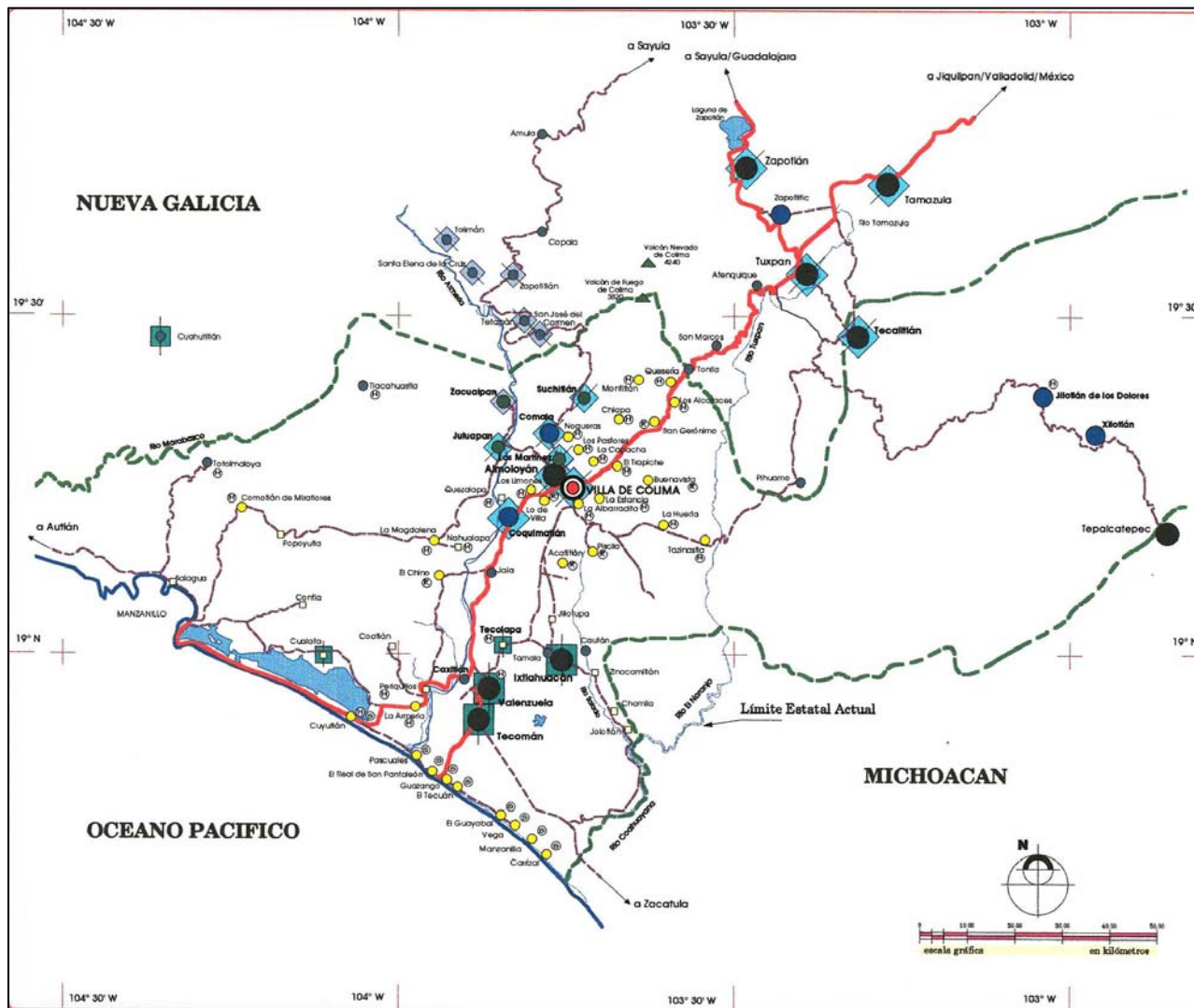
Mapa de la provincia de Colima en 1554: "delineado con arreglo a la relación del visitador Lic. Lorenzo Lebrón de Quiñones, por el historiador norteamericano Carl Sauer, e incluido en su obra *Colima of New Spain in the Sixteenth Century* (1948)", en José Luis Galván Mirafuentes y Arturo Soberón Mora, *Mapas y planos antiguos de Colima y del occidente de México (1521-1904)*, México, Talleres de Galas de México, 1978.

Mapa 4. Distancias entre localidades de Colima en la época colonial





Mapa 5. Los caminos reales de Colima



Caminos reales de Colima, tomado del plano elaborado por Francisco Javier Cárdenas Murguía, en su obra *Legado virreinal de los pueblos colimenses*, Colima, Universidad de Colima, 2006, edición en CD-ROM.



Cuadro 7

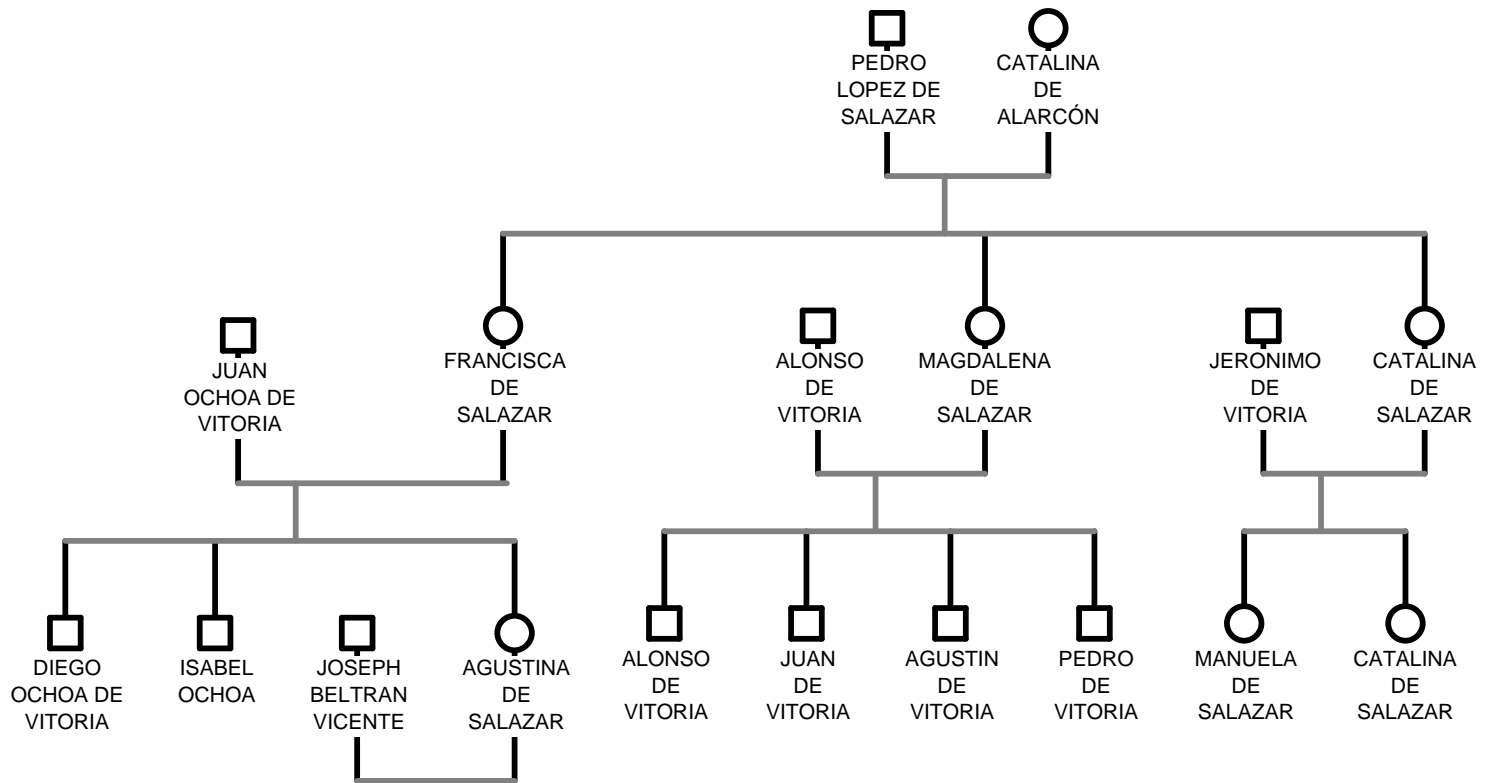
*Algunas sentencias de la justicia ordinaria y provincial colimense, siglo XVII*

Año	Autoridad	Inculpado(s)	Tipo de delito	Tipo de sentencia	Observaciones
1602	Luis de Solórzano (OR)	Juan Gallardo de Espinosa	Intentar quemar las casas de algunos vecinos	Destierro	Envío a Filipinas en caso de quebranto
1604	Luis Hurtado de Mendoza (AM)	Pedro López de Salazar	Vender quesos y ropa en el mismo establecimiento	Pecuniario	
1604	Domingo Vela de Grijalva (TA)	Bartolomé de Alaras	Ser “malviviente” y vagabundo	Destierro	
1605	Francisco Briceño (AG)	Simón Bravo, Diego Funes, Juan de Espinosa y Diego de Solórzano	Juego de naipes, dados y “otros juegos de albures”	Pecuniario	
1605	-	Juan López de Bengoa	No tener medidas precisas en su tienda	Pecuniario	
1606	Gaspar Ramírez Alarcón (OR)	Juan de Solórzano	Herir a Miguel Valero	Destierro	Cumplió 3 meses de condena
1607	Pedro Pablo de Almodóvar (OR)	Juan Gómez de Silva (negro)	Provocar incendios y quebranto de destierro	Horca	
1607	Juan de Rivera (AM)	Francisco González	Matar a un esclavo negro llamado Luis	Destierro	
1612	Pedro Gómez Machorro (OR)	Sebastián de las Casas	Desconocido	Destierro	Envío a Filipinas en caso de quebranto
1613	Alguacil de las minas y alcaide	Juan Martel	Injurias, inventar chismes	Averiguación	Posiblemente jurisdicción del alcalde mayor
1615	Desconocido	Francisco Ruiz (indio)	Desconocido	Horca	Posiblemente jurisdicción del alcalde mayor
1619	Cristóbal Gutiérrez Flores (AM)	Jacinto Millar	Ser vagabundo	“Ponerse en oficio”	Envío a Filipinas en caso de no obedecer
1620	Alonso Álvarez de Espinosa (OR)	Pedro Núñez	Raptar a una india	Averiguación	
1627	Juan de Sámano Quiñones (AM)	Juan Fernández	Herir a un mercader	Destierro	Envío a San Juan de Ulúa en caso de quebranto
1627	Juan de Sámano Quiñones (AM)	María Mariana (india)	Causar escándalos y pecados públicos	Recogimiento	
1627	Alonso de Vitoria (OR)	Diego Martínez, mulato	Hurtar una mula	Destierro	Envío a San Juan de Ulúa en caso de quebranto

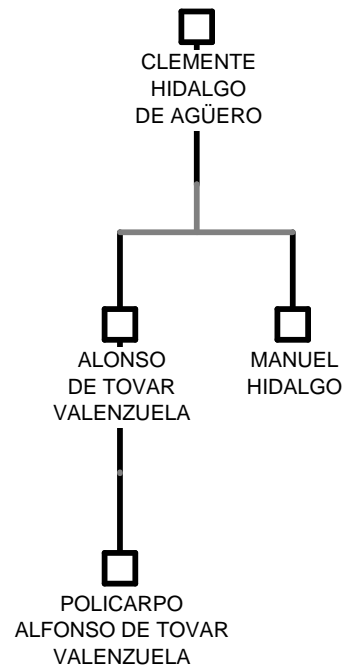
1627	Alonso de Vitoria (SH)	Juan Gómez de Olvera	Hurto de una mula		
1627	Rodrigo de Brizuela (SH)	Un negro y un mulato	Hurto de mulas y caballos		
1632	Baltasar Castelán (OR)	Dos indios	Embriaguez de vino de cocos	Averiguación	
1633	Juan Diego de Rivera (SH)	Alonso de Medina (indio)	Matar a Pedro Hernández	Destierro	
1638	Jerónimo de Vitoria (OR)	Pedro de Alcalá (mulato)	Matar a su esposa	Pecuniario	Pago de 20 misas por el alma de la difunta
1638	Agustín de Luna (SH)	Forasteros	Robo de mulas	Averiguación	
1639	Félix Candela (AM)	Jerónimo de Grijalva	Amancebamiento con una mulata	Destierro	Voluntario
1641	Miguel de Trejo (OR)	María Arredondo	Deudas	Pecuniario	
1642	Bernardo de Novela	Juan Cruz (indio)	Hurto de ganado vacuno	Pecuniario	
1643	Rodrigo de Brizuela (OR)	Diego de Rueda	Homosexualidad, acusado de celar a su mulato	Absuelto	
1649	Pedro López de Salazar (SH)	Personas de “mal vivir”	Vender sebo y manteca ilegalmente	Averiguación	
1654	Diego Ochoa de Vitoria (OR)	Francisco de Chávez y Beatriz de Rueda	Amancebamiento	Advertencia	Envío a un convento en la ciudad de México en caso de quebranto
1654	Diego Ochoa de Vitoria (OR)	Catalina de la Concepción y un “hombre principal”	Amancebamiento		
1665	Diego Ochoa de Vitoria (OR)	Juan de Llanos	Hurtar ganado en la villa	Destierro	Envío a las Filipinas en caso de quebranto
1693	Francisco de Ceballos Villagutierre (AM)	Español apodado “Chachacuas”	Juego de naipes e invocar al diablo	Averiguación	
1697	Nicolás Larios (OR)	Juan Ortiz Zárate y Ana Preciado	Amancebamiento	Pecuniario	
1697	Nicolás Larios (OR)	Alonso de Esparza	Amancebamiento con dos mulatas	Destierro	200 azotes so pena de quebranto
1698	Mateo Ruiz de Ahumada (OR)	Pedro Ponce y Melchora de Velasco (morisca)	Amancebamiento	Pecuniario	Destierro so pena de quebranto
1698	Mateo Ruiz de Ahumada (OR)	Antonio Ortiz de Zárate y Juana Núñez	Amancebamiento	Averiguación	
1699	Diego Beltrán Vicente (OR)	Cristóbal de Funes y María de Anaya	Amancebamiento	Advertencia	Destierro y multa en caso de seguir comunicándose
1699	Juan de Llarena (OR)	Joseph de Bedriales y Ana (mulata)	Amancebamiento	Averiguación	

NOTAS: (OR): Alcalde ordinario, (SH): Santa Hermandad, (AG): Alguacil mayor, (TA): Teniente de alcalde mayor, (AM): Alcalde mayor

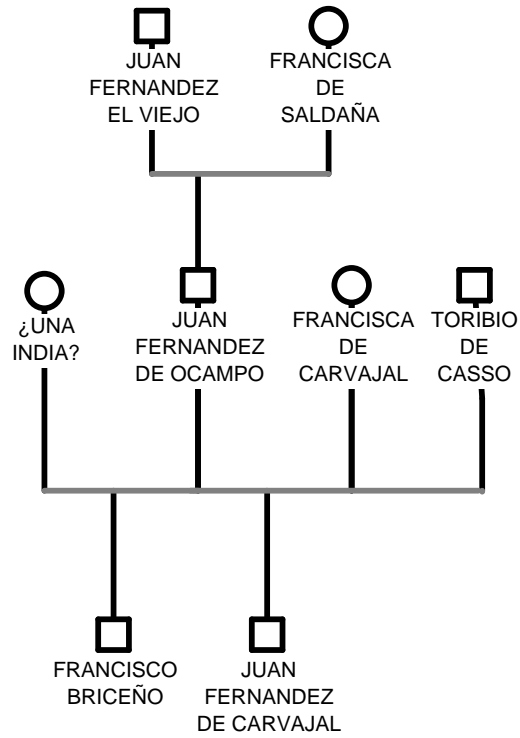
LOS VITORIA



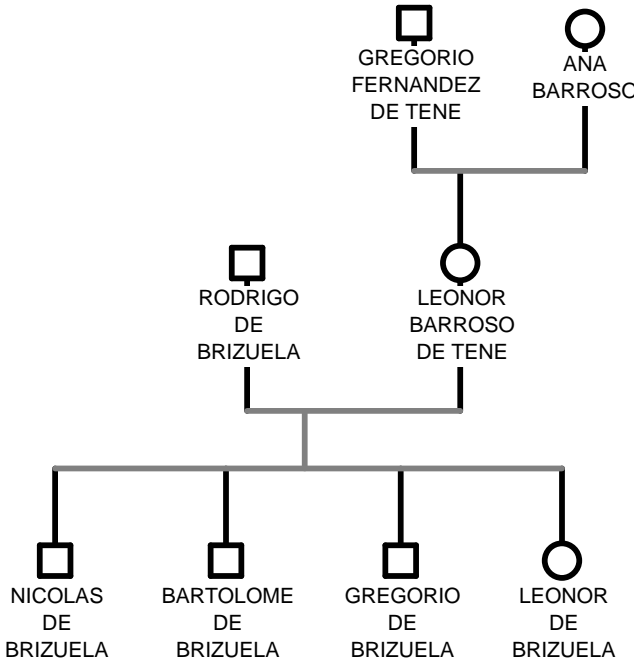
LOS HIDALGO-TOVAR



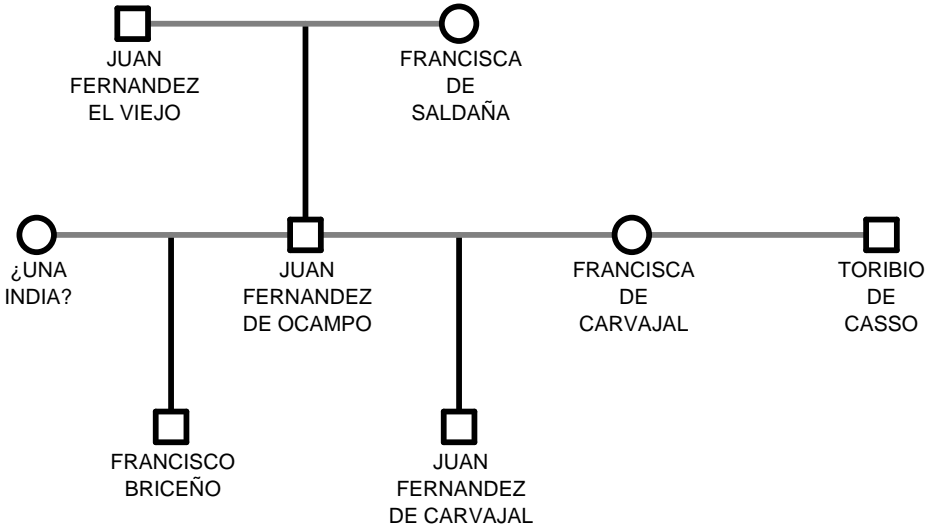
LOS FERNÁNDEZ-BRICEÑO



LOS BRIZUELA



LOS FERNÁNDEZ-BRICEÑO



Los Carrillo de Guzmán

